EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, jueves 29 de octubre de 1959

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ESTANCIA LOS CHINOS

Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el doctor Eladio Castre na, soltero, domiciliado en la calle Venezuela setecientos treinta y dos, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores Emma O. Amado, María Esther Amado, Carlos Ignacio Amado, Martín Navarro Moreno, Javier Benedicto Maza, Victoria Zambra de Lamas, Ida Ginevra de Pierini, Osvaldo Esteban Firpo, y Carlos Alberto Roffo según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura pasada ante mí al folio mil ciento veinte y nueve de este mismo Registro, que copiado en sus partes pertinentes dice: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve... comparecen doña Emma O. Amado, soltera; doña María Esther Amado, casada... don Carlos Ignacio Amado, casado... el doctor Eladio Castresana, soltero,... el doctor Martín Navarro Moreno, casado,... el Ingeniero Javier Benedicto Maza, casado,... doña Victoria Zambra de Lamas, viuda... doña Ida Ginevra de Pierini, casada,... don Osvaldo Esteban Firpo, soltero,... y don Carlos Alberto Roffo, soltero,... todos mayores de edad... y dicen: Que confiere poder especial a favor de los señores doctor Eladio Castresana y don Carlos Ignacio Amado, para que actuando conjunta, separada o alternativamente y en sus nombres y representación realicen todos los actos, gestiones y diligencias necesarias para obtener la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, de los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Estancia Los Chinos Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", quedando a tal efecto facultados... para proceder a la protocolización notarial de los estatutos aprobados y del decreto pertinente del Poder Ejecutivo Nacional... firmando para todo lo dicho los escritos, escrituras públicas... que se requieran, efectuando cuantos más trámites y diligencias sean necesarios para dejar definitivamente constituída la Sociedad Anónima de referencia... Emma O. Amado. — María Esther Amado. — Carlos Amado. — Eladio Castresana. — M. Navarro Moreno. — J. B. Maza. — Victoria Zambra de Lamas. — Ida G. de Pierini. — Osvaldo E. Firpo. — C. A. Roffo. — A. De Carli. — Emeterio Rojo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana". — Es copia fiel de las partes pertinentes, doy fe, asegurando el apoderado que dicho poder no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, y en tal carácter el doctor Castresana dice: Que habiéndose cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, viene por este acto a dejar constituída definitivamente la sociedad anónima "Estancia Los Chinos Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, que la autorizan para funcionar como sociedad anónima, constan en el expediente: "Estancia Los Chinos Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", iniciado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo para este acto a la vista y que copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en la casa calle Canning dos mil setecientos cincuenta y uno, se reunen en asamblea los señores: Emma O. Amado, soltera; María Esther Amado, casada, ambas domiciliadas en la calle Canning dos mil setecientos cincuenta y uno; Carlos Ignacio Amado, casado, domiciliado en San Pedrito ciento seis; doctor Eladio Castresana, soltero, domiciliado en Venezuela setecientos treinta y dos; doctor Martín Navarro Moreno, casado, domiciliado en River Indarte cincuenta y tres; Ingeniero Javier Benedicto Maza, domiciliado en French dos mil novecientos setenta y nueve; Victoria Zambra de Lamas, viuda, domiciliada en San Juan dos mil novecientos sesenta y nueve; Ida Ginevra de Pierini, casada, domiciliada en Eugenio Garzón . s mil cuatrocientos ochenta y ocho; Osvaldo Esteban Firpo, soltero, domiciliado en Pringles mil doscientos sesenta y cuatro; y don Carlos Alberto Roffo, soltero, domiciliado en el Pasaje Gustavo Riccio ciento cincuenta y dos, todos argentinos y vecinos de esta Capital Federal. — El señor Eladio Castresana es elegido para presidir la asamblea y acto seguido propone la constitución de una Sociedad Anónima, dando lectura al proyecto de estatutos por los que habrá de regirse la sociedad: Estatutos: Capítulo I. — Nombre, domicilio y objeto. — Artículo 1º Queda constituída una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "ESTANCIA LOS CHINOS SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", cuyo domicilio se fija en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y corresponsalías, en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º) La Sociedad tendrá por objeto de sus actividades, dedicarse en todo el territorio de la República a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales; cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades; compra-venta de haciendas, cereales y productos forestales. b) Inmobiliarias: compraventa, arrendamiento y toda otra forma de explotación de inmuebles urbanos y rurales. c) Financieras: financiación de empresas ya constituídas o en formación, mediante el suministro de capitales o mediante operaciones de préstamos de cualquier clase. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los negocios, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y en especial modo podrá: adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes y derechos; constituir derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, prendas u otras variantes que las leyes autoricen. —

Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo 3º) El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de acciones que se emitirán por resolución del Directorio, cuyas series constarán de dos mil acciones cada una, con un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. — El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, ajustándose a lo prescripto en el artículo doce de estos estatutos y a las disposiciones reglamentarias vigentes. — No se podrán emitir nuevas series de acciones hasta que se hallen suscriptas las anteriores y se haya integrado por lo menos el diez por ciento de su importe, ni se podrá anunciar como capital de la Sociedad sino el autorizado a que se refiere el primer párrafo de este artículo, más el inmediatamente emitido. — Artículo 4º) Toda resolución de aumento de capital autorizado que se dicte de acuerdo con el artículo anterior, será comunicada a la Inspección General de Justicia, será elevada a escritura pública, se publicará de acuerdo con las disposiciones vigentes y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previo pago del Impuesto de Sellos que corresponda. — Los poseedores de acciones ordinarias existentes al tiempo de cada emisión, sin distinción de categorías, tendrán derecho exclusivo a la suscripción de las acciones que se emitan en el futuro a prorrata de las que tengan en su poder, debiendo ejercer ese derecho dentro de los quince días subsiguientes a las publicaciones que se efectúen de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. — Artículo 5º) Todas las acciones serán al portador y se podrán emitir certificados representativos de varias acciones. — Las acciones y certificados tendrán un número de orden y deberán llevar la firma del Presidente y de uno de los Directores, pudiendo una de ellas ser en facsímil. — Las acciones serán indivisibles y podrán ser integradas en efectivo o en cualquier clase de bienes o derechos, cuyo valor tendrá que ser equivalente al valor de las acciones entregadas en pago y deberá ser aprobado por resolución del Directorio o la Asamblea, en su caso, y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º) Las acciones serán ordinarias con derecho a cinco votos, ordinarias con derecho a un voto, en las Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad o preferidas y la resolución que les asigne tal carácter deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Cada acción ordinaria tendrá derecho en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad al número de votos que le asigne el acta de emisión. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual acumulativo que no podrá ser superior al diez por ciento anual y un dividendo adicional variable que no podrá absorber más del veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, que será establecido en la oportunidad de su emisión. — No tendrán voto pero en caso de que se adeude un año del dividendo estipulado, podrán votar a razón de un voto por acción en la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre después de aquella que hubiera aprobado el balance que no permitió distribuirles dividendo. — Capítulo III. — Administración y Fiscalización. — Artículo 7º) La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Director Presidente y de uno a ocho Directores Vocales y la fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente. — La determinación del número de Directores Vocales y la elección de Director Presidente, Directores Vocales y Síndicos, lo hará la Asamblea General de Accionistas. — Si por cualquier causa se produjesen vacantes en el Directorio, éstas serán llenadas por el mismo Directorio con la conformidad del Síndico y el nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Artículo 8º) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Director Presidente, quien deberá hacerlo a pedido de cualquier Director o del Síndico y estará en quórum con dos de sus miembros cuando se componga de dos o tres, y con más de la mitad cuando se componga de más de tres miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — De las reuniones se labrarán actas en el libro respectivo, las que serán firmadas por todos los Directores presentes. — Artículo 9º) Los Directores durarán tres años en su mandato y el Síndico un año, prolongándose sin embargo ese mandato hasta el día en que se celebre la Asamblea General de Accionistas que ha de elegir sus reemplazantes y serán reelegibles indefinidamente, debiendo recaer la elección en accionistas de la Sociedad. — Cada Director depositará en la Caja Social, cincuenta acciones en garantía de su gestión, hasta el término de su mandato. — Artículo 10) En general corresponde al Directorio la administración de la Sociedad, para lo que está investido de amplias facultades, pudiendo realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios a tal objeto, y particularmente, será de su incumbencia: a) Fijar los sueldos, jornales y otras retribuciones de los empleados y obreros de la Sociedad, así como asignarles sus funciones o tareas y despedirlos. — b) Realizar operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, creados o a crearse, así como con sus agencias o sucursales, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina; podrá operar también con Aduanas, Flota Mercante del Estado, Ferrocarriles y Empresas de Transportes; solicitar préstamos con o sin garantías reales o personales, realizar operaciones en cuenta corriente, caja de ahorro, a plazo fijo o con descuento de pagarés, librar cheques, girar en descubierto y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto de la sociedad; c) Contratar seguros de cualquier índole, como asegurado; d) Contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria y cancelarlos; e) Celebrar contratos de arrendamiento por cualquier término, aun por más de seis años; f) Presentarse realizando gestiones ante los gobiernos nacional, provinciales o municipales y sus reparticiones administrativas autárquicas o no; g) Girar, endosar, aceptar, avalar y de cualquier modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, carta de porte, warrants, certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas y cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; h) Transar cualquier clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones u otorgar cancelaciones, finiquitos, cartas de pago, dar fianzas en juicio, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero, prorrogar jurisdicciones; i) En general, celebrar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad, como está enunciado en el artículo segundo de estos estatutos, aun aquéllos para los cuales se requieren poderes especiales, como los enunciados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en las leyes nacionales números ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco; j) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado o debentures; k) Autorizar a uno o más directores para que ejecuten las resoluciones del directorio y firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios a tal fin; l) Otorgar poderes generales o especiales a los directores o a terceros; m) Presentar a la asamblea general de accionistas el inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria de cada ejercicio, proponiendo la distribución de utilidades. Las facultades consignadas en el presente artículo son enunciativas y no limitativas, pues el directorio podrá también resolver todos los casos no previstos y autorizar cualquier acto u operación que no esté expresamente determinado, siempre que tenga relación con el objeto de la sociedad. — Artículo 11) Para obligar legalmente a la sociedad bastará la firma del presidente o la de cualquier director autorizado por el directorio a tal efecto. El director presidente presidirá las reuniones del directorio y la asamblea general de accionistas de la sociedad, pudiendo ser reemplazado, en caso de ausencia, por un director vocal elegido por los otros directores o por los accionistas por mayoría de votos. Los testimonios de las actas de reuniones de directorio o de las asambleas de accionistas, serán autorizadas por cualquier director. — Capítulo IV. — De las Asambleas Generales de Accionistas. — Artículo 12) Las asambleas generales ordinarias de accionistas, se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización de cada ejercicio anual en el local, día y hora que disponga el directorio y se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días la primera convocatoria y durante tres días la segunda, con diez días y ocho días de anticipación, respectivamente, de la fecha señalada para la asamblea. Las asambleas generales extraordinarias de accionistas, serán convocadas en la misma forma y en los casos autorizados por el Código de Comercio, dentro de los diez días de formulado el pedido. Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver aun en los casos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de la totalidad de las acciones suscriptas con derecho a voto, en primera convocatoria, y con cualquier número de accionistas presentes o capital representado, en segunda convocatoria y sus resoluciones serán válidas aun en los asuntos enunciados en el citado artículo del Código de Comercio, cuando obtengan la mayoría de votos presentes, debiendo tenerse en cuenta la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo 13) La asamblea podrá resolver el rescate de parte o la totalidad de acciones preferidas, por licitación o sorteo, así como la forma, época y procedimiento de efectuarlo, siempre de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. Las condiciones de emisión de acciones preferidas determinarán si corresponde a los tenedores una bonifica-

ción en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del veinticinco por ciento del valor integrado de cada acción. — Capítulo V. — De los Balances de la Sociedad. — Artículo 14) El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y el inventario y los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades que resulten tendrán el siguiente destino: a) El dos por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que destine la Asamblea General de Accionistas para retribución del Directorio y Síndicos, cuya suma no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades; c) Al pago en el orden indicado: 1º) De dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; 2º) Del dividendo fijo que corresponde a dichas acciones por el ejercicio, y 3º) Del dividendo adicional variable que se les haya asignado de acuerdo con el artículo sexto de estos estatutos; d) El dividendo que fije la Asamblea General de Accionistas a las acciones ordinarias. — Artículo 15º) Los dividendos se pagarán en efectivo y|o acciones y podrán reclamarse hasta tres años después de la fecha de la Asamblea General de Accionistas que aprobó su distribución. — Capítulo VI. — Plazo de la Sociedad y Liquidación. — Artículo 16º) El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 17º) En caso de liquidación, ésta se practicará por el Directorio o por liquidadores que designe la Asamblea General de Accionistas, con intervención del Síndico. — El producto se destinará: a) Al pago de las deudas de la Sociedad; b) Al pago del capital de las acciones preferidas; c) Al pago del capital de las acciones ordinarias; d) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; e) El remanente, si lo hubiere, será distribuído entre las acciones ordinarias exclusivamente. — La Asamblea que resuelva la liquidación, fijará la remuneración de los liquidadores. — Capítulo VII. — Disposiciones varias. — La primera serie de acciones que se emite, será de dos mil acciones ordinarias de la categoría de cinco votos, de cien pesos moneda nacional cada acción, o sea en conjunto doscientos mil pesos moneda nacional y quedan suscriptas en la siguiente forma: La señorita Emma O. Amado, quinientas acciones por un valor nominal total de cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora María Esther Amado, quinientas acciones por un valor nominal total de cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Ignacio Amado, quinientas acciones por un valor nominal total de cincuenta mil pesos moneda nacional; el doctor Eladio Castresana, cien acciones por un valor nominal total de diez mil pesos moneda nacional; el doctor Martín Navarro Moreno, cien acciones por un valor nominal total de diez mil pesos moneda nacional; el ingeniero Javier Benedicto Maza, sesenta acciones por un valor nominal total de seis mil pesos moneda nacional; la señora Victoria Zambra de Lamas, sesenta acciones por un valor nominal total de seis mil pesos moneda nacional; la señora Ida Ginevra de Pierini, sesenta acciones por un valor nominal total de seis mil pesos moneda nacional; al señor Osvaldo Esteban Firpo, sesenta acciones por un valor nominal total de seis mil pesos moneda nacional; y el señor Carlos Alberto Roffo, sesenta acciones por un valor nominal total de seis mil pesos moneda nacional. — Es decir, que ha quedado suscripta la primera serie de acciones por un valor en conjunto de doscienos mil pesos moneda nacional, habiéndose integrado por los accionistas el diez por ciento del capital suscripto o sea veinte mil pesos moneda nacional que serán depositados de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. — Los accionistas resuelven por unanimidad dejar constituída esta Sociedad Anónima, eligiendo también por unanimidad el primer Directorio que queda constituído así: Director Presidente, señor Eladio Castresana; cuatro Directores Vocales para cuyos cargos son elegidos los siguientes accionistas: Martín Navarro Moreno, Javier Benedicto Maza, Victoria Zambra de Lamas e Ida Ginevra de Pierini; Síndico titular Osvaldo Esteban Firpo; Síndico suplente Carlos Alberto Roffo. — Acto seguido, por unanimidad, resuelven autorizar a los señores Eladio Castresana y Carlos Ignacio Amado, para que actuando c... ta o separadamente, realicen los actos y gestiones necesarios para obtener la personería jurídica de la Sociedad, previa aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional y para que acepten las modificaciones que para esos Estatutos proponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional. — La escritura de constitución definitiva, será otorgada por todos los accionistas por sí o por mandatarios con poder en legal forma. — Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación, firman los asistentes en la fecha ut-supra. — Sobre raspado — veinte — vale. — Emma O. Amado. — María Esther Amado. — Carlos Amado. — Eladio Castresana. — Navarro Moreno. — J. B. Maza. — Victoria Zambra de Lamas. — Ida G. de Pierini. — Osvaldo E. Firpo. — C. A. Roffo. — En mi carácter de Escribano Regente del Registro de Contratos Públicos número 374 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: Emma O. Amado, María Esther Amado, Carlos Amado, Eladio Castresana, Navarro Moreno, J. B. Maza, Victoria Zambra de Lamas, Ida G. de Pierini, Osvaldo E. Firpo, y C. A. Roffo, fueron puestas en mi presencia por: Emma O. Amado, María Esther Amado, Carlos Ignacio Amado, Eladio Castresana, Martín Navarro Moreno, Javier Benedicto Maza, Victoria Zambra de Lamas, Ida Ginevra de Pierini, Osvaldo Esteban Firpo y Carlos Alberto Roffo. — Expido esta certificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia, en Buenos Aires, a treinta de junio de 1959. — Juan A. Pastrana. — Hay un sello. — Buenos Aires, 15 Sep. 1959. — Visto el expediente Nº 7.246|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Estancia Los Chinos, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Estancia Los Chinos, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 20 de junio de 1959 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6), con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciocho (18) y la salvedad indicada a fojas diecinueve (19), para el Art. 11º. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 11.361". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente "Estancia Los Chinos, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", que tengo a la vista, de que doy fe, y en el carácter invocado, el doctor Eladio Castresana, continúa diciendo: Que por sí y por la representación invocada, y de acuerdo a lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituída la sociedad anónima denominada "Estancia Los Chinos, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" dejando elevados a escritura pública los estatutos y decreto aprobatorio transcriptos precedentemente, pidiéndome a mí, el Escribano autorizante, expida copia de la presente para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma por ante mí y los testigos del acto don Alberto De Carli y don Francisco Lami, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Eladio Castresana. — A. De Carli. — F. Lami. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro número trescientos setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Anónima expido el presente primer testimonio, en nueve sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones setenta mil diez, al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre raspado — Emeterio. — Vale. — Hay un sello. — Juan A. Pastrana.

Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.700.— e.29|10-Nº 16.923-v.29|10|59

ERGOL
SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Bernardo Goldstein, de estado casado y don Leibo Zavadivker, de estado casado, ambos domiciliados legalmente en la calle Córdoba número cuatro mil cuarenta y cinco de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren en sus caracteres de Presidente y Director Titular respectivamente, de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ERGOL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL", personería que acreditan con la escritura de constitución definitiva pasada al folio cuatro mil trescientos siete del protocolo del año mil novecientos cincuenta y cinco de este Registro, con las escrituras de emisión de acciones otorgadas a los folios mil ochocientos cuarenta y ocho, año mil novecientos cincuenta y seis y dos mil ciento cincuenta y ocho, año mil novecientos cincuenta y ocho, ambas de este Registro y con el acta de Asamblea de elección de autoridades que se halla transcripta y en copia agregada al folio mil novecientos ochenta del presente Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho. Los documentos habilitantes, transcriptos por su orden, en lo pertinente o íntegramente según corresponda, por su orden dicen así: "... "Exponen: Que la Asamblea General Extraordinaria de fecha siete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, sancionó la modificación de los artículos quinto, sexto y undécimo de los Estatutos Sociales. Que con tal motivo, reunidos los recaudos exigidos por la Inspección General de Justicia, se incorporaron al Expediente número N. siete mil trescientos sesenta y cuatro de la Inspección General de Justicia; número cinco mil ochocientos ochenta y cinco, año mil novecientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del cual resulta: "Buenos Aires, 4 Ago. 1959. Visto el Expediente Nº 5.885|59, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Ergol; Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000) y prever su elevación hasta pesos moneda nacional cincuenta millones (m$n. 50.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º. Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ochenta y cuatro vuelta (84 vta.) a ochenta y cinco (85) para el Art. 11 y noventa y seis y vuelta (96 y vta.) para los Arts. 5 y 6 y la salvedad indicada a fojas ciento cuatro vuelta (104 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad: "Ergol Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", por la Asamblea celebrada el 7 de junio de 1958. — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". Lo transcripto es copia fiel, doy fe, y lo relacionado conforme a las constancias del Expediente de referencia, doy fe, como de que en consecuencia y de conformidad a las constancias obrantes a fojas ochenta y cuatro vuelta a ochenta y cinco para el artículo undécimo y noventa y seis vuelta para los artículos quinto y sexto y la salvedad indicada a fojas ciento cuatro vuelta, la redacción definitiva de los artículos reformados es la siguiente: Artículo Quinto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada acción y dividido en veinticinco series de cuatrocientas acciones cada serie. El capital autorizado podrá ser elevado hasta un máximo del quintuplo del mismo, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, con cumplimiento del Decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Sexto: Las acciones del capital autorizado podrán ser nominativas o al portador, según lo decida el Directorio en cada emisión. Las acciones de las cinco primeras series son ordinarias al portador y se hallan totalmente suscriptas e integradas y dan derecho a cinco votos por acción. Las acciones de l... ...teriores podrán ser ordinarias o preferidas conforme lo determine el Directorio al resol... la emisión. Las acciones ordinarias que se e...tan a partir de la sexta serie inclusive sólo tendrán derecho a un voto ... acción. La emisión de acciones podrá hacerse en una o más series en la opo...unidad y con la forma de pago que fije el Directorio al decidir la misma. En toda emisión de acciones se guardarán las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Toda resolución sobre emisión se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de J... Las distintas series de acciones se identificarán con letras por orden alfabético correlativo. Los títulos de acciones podrán representar más de una acción sin limitación de cantidad. L... accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones ordinarias que se emitan, sin distinción de categoría en proporción a sus respectivas tenencias. A tal fin, se les hará saber dicha emisión mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días para que hagan uso de su derechos de preferencia dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. — Artículo Undécimo: La Sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto de un Presidente y cuatro Directores designados por la Asamblea. Todos los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones, pudiendo reelegírseles indefinidamente. El número de integrantes del Directorio podrá elevarse por resolución de la Asamblea hasta once, pudiendo la misma decidir la elección de Directores suplentes y fijar su número hasta cinco. El mandato de cada Director se prorroga hasta tanto sean designados sus reemplazantes por la Asamblea. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del Presidente, el Directorio designará su reemplazante, pudiendo hacerse que el nombramiento tendrá validez para todos los casos de impedimento que se presentaren. Asimismo para el caso de ausencia, impedimento o enfermedad de cualquiera de los integrantes del Directorio, el o los restantes, con la conformidad del Síndico designarán los accionistas que serán miembros del Directorio hasta la reunión de la siguiente Asamblea General. — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación, solicitando del autorizante la expedición de testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Hace constar el autorizante que la presente escritura no ... impuesto fiscal alguno, ... cuanto el mismo será abonado a med... se emitan las respectivas series de acciones. Leída y ratificada esta escritura los comparecientes así la otorgan por ante mí y junto con los testigos del acto, don Juan Carlos Belgrano y don Federico Vitulli, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — B. Goldstein. — L. Zavadvker. — Tgo.: Vitulli. — Tgo.: Juan Carlos Belgrano. Hay un sello. Ante mí: Luis H. Morelli. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil ochocientos nueve del Registro número trescientos doce de mi adscripción, doy fe. Para "Ergol, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial" expido el presente primer testimonio en diez sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie S., numerados en forma correlativa del tres millones trescientos ... y cuat... mil ochocientos cuarenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de setiembre de ... novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.— e.29|10-Nº 16.943-v.29|10|59

CAMINOS Y VAN PEBORGH
Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Hernán R. Seeber, con fecha 1º de setiembre de 1959, la sociedad CAMINOS Y VAN PEBORGH, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD ANONIMA, por asamblea extraordinaria de fecha 17 de febrero de 1959, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 9697, de fecha 11 de agosto de 1959, ha reformado los artículos 9 y 13 de sus estatutos, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo 9º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a once miembros designados por la Asamblea General, cuyo número será fijado por la misma. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, renuncia u otro impedimento, serán reemplazados por la persona que designe el Directorio, con la conformidad del síndico, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. Para ser director se requiere ser propietario de diez acciones, las que serán depositadas en la sociedad en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. Artículo 13º: El Directorio designará anualmente de su seno un presidente, el cual ejercerá la representación

legal de la sociedad, con excepción de lo previsto en el artículo anterior, para la representación social ante los órganos de los poderes públicos, y un vicepresidente, los que podrán ser reelectos. El directorio será retribuído con el importe que fije la Asamblea General Ordinaria. Enmendado: compuestas—y—depositadas. Vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1959.— Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 800.— e.29|10-Nº 23.521. D.T. v.29|10|59.

EL OASIS
Forestal, Agrícola Ganadera y Minera
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que los accionistas de "El Oasis" Sociedad Anónima Forestal, Agrícola Ganadera y Minera, por Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1958, resolvieron aprobar el nuevo el nuevo texto del Estatuto de la Sociedad, habiendo sido aprobado dicho Estatuto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 5.449 de fecha 6 de mayo de 1959, siendo su texto el siguiente: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Art. 1º) Bajo la denominación de "EL OASIS FORESTAL, AGRICOLA, GANADERA Y MINERA", funciona una SOCIEDAD ANONIMA, que fuera autorizada bajo el nombre de "El Oasis Comercial, Industrial y Financiera", constituída el día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que pueda establecer su Directorio en el país o en el extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años contados desde el día tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Art. 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro del territorio de la República Argentina, o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Forestal, mediante la plantación y explotación de plantaciones de todo orden, así como la comercialización de los productos de la explotación. — b) Agrícola Ganadera, mediante la explotación agrícola de predios rurales; la cría, compra y venta de semovientes, frutos del país, productos y subproductos. — c) Minera, mediante la explotación de minas y canteras por la extracción de minerales tales como arcilla, caolín arena y demás minerales y su comercialización. — Para llenar sus fines, podrá la Sociedad por intermedio de sus representantes y previa decisión del Directorio, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, efectuando toda clase de negocios industriales, comerciales y financieros sin limitación alguna, siempre que se relacionen con el objeto social y se hallen autorizados por la ley. — Título Segundo: Capital y Acciones. — Art. 3º: Queda fijado el capital social en cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, representapo por cuarenta mil acciones de pesos cien moneda nacional de curso legal, cada una, divididas en cuatro series iguales de diez mil acciones. — Art. 4º: El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, por resolución de una Asamblea de accionistas, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea aumentando el capital deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, avisarse por publicaciones a efectuarse en el Boletín Oficial durante tres días y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Art. 5º: Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán ordinarias, al portador o nominativas, y otorgarán a sus tenedores en las Asambleas Generales, derecho a un voto por acción. — b) También podrá resolverse la emisión de acciones preferidas, las que podrán gozar de preferencia, dividendo básico y participación en las utilidades realizadas y líquidas en un porcentaje que no podrá exceder del diez por ciento de su valor integrado. — La forma de pago se determinará en el momento de resolverse la emisión. — De acuerdo con lo que establece el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Asamblea podrá destinar utilidades realizadas y líquidas para el rescate de parte o la totalidad de las acciones preferidas emitidas y la forma en que se realizará el mismo. — El dividendo fijo que se acordará a las acciones preferidas en ningún caso podrá exceder de diez por ciento de su valor integrado, pagadero con preferencia. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada acción si no estuviere pago su dividendo. — c) Toda emisión de una o más series de acciones se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, y dentro del plazo de quince días tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias para suscribirla a prorrata de sus tenencias, pudiendo también prorratearse entre ellos las de los accionistas que no hicieren uso de tal prerrogativa. — Si resultasen acciones sobrantes serán ofrecidas en plaza en las condiciones que resuelva el Directorio. — d) La integración de las acciones suscriptas será cumplida puntualmente en la forma y plazos fijados al emitirlas; en caso de mora los importes no satisfechos devengarán a favor de la sociedad, desde la fecha en que el Directorio declare morosos a los suscriptores, un interés penal del dos por ciento mensual, pudiendo además el Directorio disponer extrajudicialmente la venta en remate público de las acciones de los suscriptores morosos, imputando el producido al pago de los gastos, intereses y cuotas adeudadas y respondiendo el suscriptor por la diferencia. — Las acciones cuyos suscriptores hubieren sido declarados morosos por el Directorio, no darán derecho a concurrir ni a votar en las Asambleas mientras dure la mora. — e) Las series serán en todos los casos de diez mil acciones cada una. — No podrán emitirse una o más series de acciones sin que la anterior o anteriores estén íntegramente suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento, ni podrá anunciarse como capital autorizado sino el del artículo tercero, más los aumentos dispuestos de acuerdo con este Estatuto. — f) La suscripción o posesión de acciones o certificados provisorios obliga a los accionistas a someterse a las disposiciones de estos Estatutos, a las resoluciones de las asambleas generales y, en lo no previsto, a las disposiciones del Código de Comercio. g) Los títulos de acciones, como los certificados provisorios nominativos de suscripción, expedidos por la Sociedad, podrán ser por valor de una o más acciones, serán numerados, firmados por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Una de las firmas podrá ser facsimilar. h) Los certificados provisorios nominativos que se expedirán mientras las acciones suscriptas no se hallen totalmente integradas, no podrán transferirse sin autorización del Directorio. i) El Directorio podrá resolver la conversión de acciones, totalmente integradas, al portador en nominativas y viceversa, cuando así lo soliciten el o los accionistas tenedores, resolviendo asimismo el canje o la modificación de títulos correspondientes, debiendo dejarse constancia en el libro de Registro de Accionistas, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. j) Las acciones nominativas totalmente integradas podrán transmitirse por endoso, previa comunicación fehaciente al Presidente del Directorio. k) El derecho del voto será en todos los casos establecido en base al capital suscripto. — Título Tercero. — Dirección y Administración. — Art. 6º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a seis miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos y por el término de un año, desempeñarán sus cargos hasta que la Asamblea Ordinaria correspondiente designe sus reemplazantes y éstos tomen posesión de los mismos, y serán reelegibles indefinidamente. — En caso de ausencia, renuncia, enfermedad prolongada, licencia, muerte o cualquier otro impedimento, de uno o más Directores, el Síndico nombrará al o los accionistas para reemplazarlos, hasta la próxima Asamblea. — Cada miembro del Directorio depositará en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, mientras dure el mismo y hasta la aprobación de su gestión, cincuenta acciones de la sociedad. — El Directorio en la primera sesión después de la Asamblea Anual Ordinaria nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente a un Secretario. — Art. 7º El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuando lo convoque el Presidente, la mayoría de sus miembros o lo pida el Síndico; quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. — Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto en las reuniones del mismo, teniendo doble voto el Presidente en caso de empate. — Art. 8º; Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente. — b) Administrar los negocios sociales de la Sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia: 1) Comprar, adquirir por donación o por cualquier otro título legal, recibir en pago, importar, exportar, vender y permutar bienes raíces y toda clase de muebles, semovientes, mercaderías, frutos, productos, materias primas, materiales, maquinarias, automotores, en el país o en el extranjero; 2) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro con o sin desplazamiento, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; 3) Dar y tomar dinero prestado, contra toda clase de promesas de pago, dentro o fuera del país; 4) Suscribir, comprar, vender, adquirir y transcribir acciones, cuotas de capital y toda clase de títulos, de sociedades, particulares o del estado, nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del estado o de estados extranjeros; 5) Celebrar contratos de comodato, de sociedad, de arrendamiento, de locación y sublocación, incluso por el término mayor de seis años, de locación de servicios, de seguros como asegurada, de depósitos usuales en el comercio, de consignación y gestión de negocios, de construcción y de explotación de obras particulares, y de otros género de contratos sobre muebles o inmuebles, a título gratuito u oneroso, siempre que se relacionen con el objeto social, y rescindirlos; 6) Endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; 7) Formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, librar, descontar, negociar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otros efectos de comercio; 8) Operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con las demás instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales y extranjeras, creadas o a crearse, y aceptar sus respectivos reglamentos; 9) Entregar y recibir en depósito, dinero, mercaderías o efectos de comercio y estipular sus condiciones, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; 10) Expedir cartas de crédito, warrants, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; 11) Dar y tomar a cualquier título, en comodato o en arrendamiento bienes raíces por todo tiempo legal, aun mayor de seis años; 12) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; 13) Licitar sociedades, adquirir el activo o el activo y pasivo de establecimientos comerciales, industriales y rurales; 14) Formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; 15) Desempeñar toda clase de mandatos, incluso de directores, administradores, gerentes y|o liquidadores; 16) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; 17) Nombrar uno o más delegados, administradores, gerentes, agentes, representantes, factores, mandatarios, apoderados o empleados, fijar sus remuneraciones y conferirles las facultades que considere convenientes, separarlos de sus cargos o empleos, trasladarlos o dejar sin efecto su designación, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; 18) Comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, hacer y aceptar daciones en pago; 19) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales, querellar, transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; 20) Solicitar privilegios, concesiones y exenciones de impuestos a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades pertenecientes a cualquier país, para facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos sociales; 21) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos que dicte, aprobados por la Inspección General de Justicia y las resoluciones de las asambleas; 22) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado; c) Disponer las emisiones de acciones y fijar la forma y fecha de integración, cuando a tal fin la asamblea hubiese delegado en el directorio esas facultades; d) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; e) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria los documentos mencionados en el artículo trescientos cuarenta y siete, inciso primero del Código de Comercio, proponiendo la distribución de las utilidades y demás asuntos que deban ser considerados o aprobados por la misma; f) Designar a los directores para ocupar el cargo o las vacantes de presidente, vicepresidente y secretario, con intervención del síndico; g) Disponer el reparto de dividendos provisorios provenientes de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en forma legal, con la responsabilidad y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; h) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa. — Art. 9º: La firma del presidente o la del vicepresidente, deberá ser refrendada por un director para todo acto o contrato que obligue a la sociedad, excepto los actos previstos en los puntos 6 y 7 del inc. b) del Art. 8º, que llevarán la firma del presidente con el vicepresidente, del presidente o del vicepresidente con un director, del presidente o del vicepresidente con el gerente, de dos directores o de un director con el gerente. Para endosos de cheques así como el retiro de cheques devueltos, bastará una sola firma de las más arriba enunciadas. — Art. 10º: En retribución de sus servicios el directorio recibirá la suma que anualmente fije la asamblea, además de los honorarios que correspondieren por el desempeño de cargos rentados a que alude el inciso b) de este artículo; b) El directorio podrá disponer que uno o varios de sus miembros desempeñen funciones especiales directamente relacionadas con la dirección y administración y con el objeto de la sociedad, fijando sus facultades y retribuciones, las que deberán ser sometidas a la aprobación de la asamblea. Las retribuciones que se fijen a la totalidad de los miembros del directorio, por los cargos técnicos y|o administrativos que desempeñen en la sociedad, sumadas a las establecidas en el inc. a) del presente artículo, no podrán exceder el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. Cuando la remuneración por el desempeño de dichos cargos por parte de alguno o algunos de los directores, frente a lo reducido de las utilidades, o en caso de pérdidas, importe exceder dicho veinticinco por ciento, sólo podrá hacerse efectiva si es acordada expresamente por la asamblea general ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título Cuarto. — Síndico. — Art. 11º: Anualmente la asamblea general ordinaria elegirá un síndico titular y un síndico suplente, que serán reelegidos indefinidamente y cuyas funciones se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — La asamblea fijará anualmente la remuneración del síndico. — Título Quinto. — Asambleas Generales. — Art. 12º: Anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, deberá celebrarse la asamblea general ordinaria. — Art. 13º: Una asamblea general extraordinaria tendrá lugar cuando así lo disponga el directorio o el síndico, o cuando sea requerida por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto expresando el objeto por escrito. En este último caso será convocada por el directorio dentro de los diez días de solicitada. — Art. 14º: Las convocatorias a asambleas generales se harán por avisos publicados en el Boletín Oficial por los términos y con la antelación siguientes: En los casos de primera convocatoria, durante cinco días, con una anticipación de diez días a la fecha fijada en la convocatoria, y en los casos de segunda convocatoria, por avisos durante tres días, con ocho días de anticipación. La anticipación en ambos casos se contará desde la primera publicación. — Art. 15º: El directorio fijará el orden del día de las asambleas. Para poder asistir a las mismas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones con antelación no menor de tres días al señalado en la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y dos del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés para los titulares de acciones nominativas. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder, que no podrá ser conferido a un miembro del Directorio. — Artículo 16º: Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por el Vicepresidente; a falta de ambos; la Asamblea designará a uno de los accionistas presentes para presidirla, por mayoría de votos presentes. — Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea un Director y dos accionistas designados al efecto. — Art. 17º: Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cuando se trate de primera convocatoria, quedarán legalmente constituídas y sesionarán válidamente todos los puntos incluídos en el Orden del Día con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto salvo en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que se requerirá el porcentaje establecido en el mismo. — Si la Asamblea no pudiera realizarse por falta de quórum, será convocada nuevamente dentro de los términos legales. — La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria reunida en segunda con-

vocatoria quedará legalmente constituída y resolverá válidamente, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital presentado. — Art. 18º: En el cómputo de votos correspondientes a cada accionista se tendrán en cuenta los límites establecidos en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Art. 19º: Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por decisión de accionistas que representen más de la mitad de los votos presentes, salvo en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en que se requerirá el voto favorable de accionistas presentes que representen por lo menos la mitad del capital suscripto. — Las resoluciones de las Asambleas reunidas en segunda convocatoria, serán tomadas por decisión de accionistas que representen más de la mitad de los votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los miembros del Directorio se abstendrán de votar en las resoluciones referentes a la aprobación de los documentos que cita el artículo trescientos cuarenta y siete, inciso primero, del Código de Comercio; en estos casos las decisiones se tomarán por la mayoría de los restantes votos presentes en la Asamblea. — Art. 20º: El retiro de accionistas después de abierta la sesión, siempre que no afecte el quórum establecido en estos Estatutos, no inhabilitará a la Asamblea para continuar deliberando ni para resolver los puntos del Orden del Día. — Título Sexto: Balance y Utilidades. — Art. 21º: El ejercicio económico anual corre desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. — Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha de la Sociedad y un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual practicado de acuerdo con las normas técnico contables legales y reglamentarias vigentes, se repartirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que para retribución del Directorio y del Síndico disponga la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio; c) La suma que para dividendo de las acciones preferidas correspondiere por el ejercicio; d) La suma que por anticipaciones adicionales correspondiere a las acciones preferidas; e) La suma que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, destine dividendo de las acciones ordinarias; f) El saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Art. 22º: Los dividendos de toda acción serán pagados contra entrega del cupón correspondiente. Todos los dividendos no reclamados antes de tres años contados desde la fecha en que los mismos fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a favor de la sociedad e ingresarán a un fondo especial que tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Art. 23º: La Asamblea podrá, por sí o a propuesta del Directorio, resolver que la totalidad o parte de los dividendos sean pagados en acciones liberadas por su valor nominal a la par. — Art. 24º: Toda distribución de dividendos será realizada en proporción al capital integrado y al tiempo que la integración abarque dentro del ejercicio económico a que los dividendos corresponda. — Sin embargo, la Asamblea podrá disponer al resolver aumentos de capital; que al emitirse las acciones se fije la fecha a partir de la cual las mismas gozarán de dividendo. — Título Séptimo: Liquidación. — Art. 25º: Disuelta la Sociedad, por término de la duración o por cualquier otra causa, será liquidada por el Directorio o por quien designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Liquidados los bienes sociales, se procederá a pagar el pasivo de la Sociedad y los gastos de la liquidación y luego el valor nominal integrado de las acciones. — El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus tenencias. — Título Octavo: Disposiciones complementarias y transitorias. — Art. 26º: Para todo lo no previsto en estos Estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Art. 27º: Del capital autorizado fijado en el artículo tercero se encuentran totalmente integradas las acciones correspondientes a un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional, correspondientes a la serie primera, de acuerdo con estos estatutos. — El Directorio queda facultado para proceder así: a) Realizar el canje de los títulos correspondientes a la referida serie para que los mismos se ajusten a las disposiciones de estos Estatutos; b) Emitir las tres series restantes del capital autorizado del artículo tercero en acciones ordinarias al portador, en la forma, oportunidad y condiciones de pago que el Directorio juzgue convenientes, pudiendo hacerse en una o varias series, debiendo avisarse cada emisión mediante publicación durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 3.400.— e.29|10-Nº 13.969-v.29|10|59

MONTESA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura número cuarenta y seis de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve pasada ante la escribana de la Ciudad de Quilmes, Teresa del N. J. Guido Lavalle, ha quedado formalizada la Reforma de Estatutos Sociales en sus veinte artículos, aumentando el capital autorizado y cambiando el nombre de "La Capacidad" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, en "Montesa" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, como se resolviera por Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de abril de 1959 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 10.619 del 31 de agosto de 1959, siendo el nuevo texto de los artículos reformados como sigue: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de MONTESA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, se regirá de acuerdo con estos Estatutos y la legislación nacional en todo lo que no esté previsto por ellos, la que anteriormente fuera constituída bajo la denominación de "La Capacidad", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años contados a partir de la Inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, frutos del país, semovientes, máquinas y herramientas y productos agropecuarios y mineros en general, así como el ejercicio y otorgamiento de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. b) Industriales: por la producción, fabricación de artículos y productos destinados principalmente a las industrias alimenticias, textiles, químico farmacéuticas, de artículos de tocador, agrícolas, ganaderas y químicas en todos sus aspectos y modalidades. c) Inmobiliarias: por la compra venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales en todas sus modalidades. d) Financieras: Mediante la inversión o aportes de capitales a particulares, sociedades o empresas para negocios realizados o a realizarse, dando o tomando dinero en préstamo, con o sin interés o garantía, trabando hipotecas, prendas y todo otro derecho real, vendiendo, comprando y/o administrando créditos, títulos y demás valores mobiliarios. e) Explotaciones agrícolas. Para el cumplimiento de estos objetivos la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos que se relacionen directa o indirectamente con los mismos. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinticinco series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada una compuesta de diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales se hallan emitidas las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A". El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, fijándose en cada caso, la clase de las acciones a emitirse, dentro de las condiciones establecidas en estos Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de la misma. No podrán emitirse nuevas acciones sin que estén suscriptas e integradas las anteriores por lo menos en el diez por ciento de su valor nominal. Toda resolución de aumento de capital y de emisión de acciones deberán ser reducida a escritura pública, en cuya oportunidad se pagarán los impuestos correspondientes, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, lo que se hará conocer a los accionistas mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial durante tres días o los que fijaren las normas vigentes. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el capital fijado de veinticinco millones de pesos moneda nacional, más cualquier aumento de capital debidamente dispuesto según lo estipulado en este artículo. Los tenedores de acciones tendrán derecho a opción para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción con las que ya poseen. La opción para suscribir las acciones emitidas se harán conocer mediante publicaciones por el término de tres días en el Boletín Oficial y deberán ser ejercida dentro de los quince días siguientes contados a partir de la última publicación. — Artículo Quinto: Las acciones serán indivisibles y podrán ser al portador o nominativas. Podrán ser ordinarias, clase "A" o clase "B" y o preferidas. Las clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción. Para la elección del Síndico todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción; las acciones ordinarias tendrán las características inherentes a su categoría y no podrán percibir dividendos hasta tanto las acciones preferidas, si las hubiere hayan percibido el interés fijo asegurado que les correspondiere. — Artículo Sexto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo no superior al diez por ciento anual y podrán tener además una participación adicional equivalente al excedente que sobre el dividendo fijo perciban las acciones ordinarias. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales, salvo que durante el año, no percibieran dividendo fijo asegurado en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción a partir de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a aquélla, en que hubiere aprobado el Balance General que no permita el pago de los dividendos asegurados y mientras subsista dicha situación. — Artículo Séptimo: Las acciones o certificados provisorios serán numerados o sellados y firmados por dos miembros del Directorio una de estas firmas puede ser en facsímil y llevarán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Por resolución de la Asamblea General la Sociedad podrá emitir debentures, nominativos o al portador, con garantía especial o flotante o sin garantía, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Artículo Noveno: La Sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto por no menos de tres y no más de nueve miembros que serán designados por la Asamblea General. Los directores durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. En la primera reunión, el Directorio elegirá entre sus miembros el presidente. El Directorio deberá deliberar con la presencia de mayoría de sus miembros, y tomará decisiones con la mayoría de votos presentes, en caso de empate el voto del presidente será decisivo. Los directores ausentes podrán votar por escrito con respecto a asuntos determinados sin que ese voto se compute a los efectos del quórum y podrán actuar por medio de representantes, siempre que el mandato recaiga en otro director, conservando siempre la responsabilidad inherente a su cargo. El Directorio será convocado por el presidente o cualquiera de los directores o el síndico, por lo menos una vez cada dos meses. — Artículo Décimo: Cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad diez acciones en garantía de su gestión, estas acciones no podrán ser enajenadas o gravadas hasta la aprobación por la Asamblea General de la gestión del Directorio. — Artículo Undécimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes que sean necesarios para dirigir y administrar la Sociedad de acuerdo con estos Estatutos y las leyes vigentes, teniendo además de las facultades de administración las facultades especiales que exigen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. El Directorio, sin que la enunciación que se transcribe tenga el carácter de limitativa, podrá: a) Ejercer la representación legal y uso de la firma social por medio del presidente y un director o de dos directores que se designen al efecto. b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos, poderes incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre, para promover y contestar querellas, para transigir judicial o extrajudicialmente; comprometer en árbitros y amigables componedores. Conferir y revocar poderes especiales y generales determinando la naturaleza y expresión de sus facultades. Podrá designar para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad; solicitar y explotar concesiones de marcas y patentes; concurrir a licitaciones públicas y privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, semovientes, muebles, valores mobiliarios, derechos, créditos en las condiciones que crea conveniente; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; acordar garantías normales al giro de los negocios; dar y tomar en arrendamiento, bienes aún por más de seis años, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora; invertir fondos en acciones y tomar parte en sociedades de Responsabilidad Limitada o en comandita por acciones. c) Realizar toda clase de operaciones, sin excepción alguna en el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior y de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas y con todo otro organismo o tribunal de naturaleza administrativa o judicial. d) Crear los empleos que juzgue conveniente, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, participaciones o comisiones así como su traslado o separación. — Podrá designar uno o más gerentes, pudiendo recaer la designación en un miembro del Directorio en caso de juzgarlo conveniente, confiar la gerencia técnica y administrativa y comercial de la sociedad, a una institución o sociedad especializada, con la cual podrá celebrar contratos de locación de servicios; fijará la remuneración del o de les gerentes, con una retribución fija y/o una participación de las utilidades netas. — Si la designación recae en un miembro del Directorio, le remuneración que por tal concepto se fije, le será "ad-referéndum" de la Asamblea General; e) Disponer, cuando tal facultad le halla sido expresamente delegada por la Asamblea General, la emisión de aciones dentro del capital autorizado y la oportunidad y forma de pago en los aumentos del mismo; la emisión de debentures de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo octavo; podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas, remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; f) Preparar y presentar a la Asamblea General de Accionistas, los documentos a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; b) Sancionar dividendos provisorios que surjan de utilidades de balances confeccionados conforme a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarles a la Inspección General de Justicia; h) Efectuar en general todos los actos, contratos y operaciones que guarden relación directa o indirecta con los objetivos sociales. — Artículo duodécimo: La Asamblea General designará anualmente uno o más síndicos titulares y uno o más síndicos suplentes que podrán ser reelectos indefinidamente. — Tendrán las atribuciones y deberes fijadas en el Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio anual. — La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será convocada siempre que así lo resuelva el Directorio o cuando lo solicite el síndico o accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, siempre que al formular el pedido expresen el objeto de la convocatoria. — Artículo décimo cuarto: El Directorio o el síndico en su caso, al efectuar la convocatoria a Asamblea General, fijará el Orden del Día a tratarse, la Asamblea General no podrá considerar otros asuntos que los indicados en el Orden del Día de la Convocatoria. — Las Asambleas Generales serán convocadas por avisos publicados en el Boletín Oficial, por el término y la anticipación establecidas en las normas legales en vigencia. — Los accionistas deberán depositar sus acciones al portador o certificados de sus depósitos en el Banco de la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea General debiendo acreditar el mandatario su personería con poder en instrumento público o privado. — Artículo décimo quinto: La Asamblea General aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituirá válidamente con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto; y adoptarán sus resoluciones con la mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: Si la Asamblea General no pudiese realizarse por falta de quórum en primera convocatoria, será convocado nuevamente mediante avisos que se publicarán por el término y con la anticipación establecidas en las normas legales vigentes. — En segunda convocatoria y aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio la Asamblea General se constituirá y adoptará sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código

de Comercio. — Artículo décimo séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, fecha en la que se practicarán inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades se distribuirán: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal (hasta alcanzar el diez por ciento del capital social); b) Al pago de los honorarios del Directorio y síndicos que fije la Asamblea; c) Al pago de los dividendos fijos acumulados de las acciones preferidas que correspondan a ejercicios anteriores; d) Al pago del dividendo fijo de las acciones preferidas que correspondan al ejercicio; e) A la constitución de reservas facultativas; f) Al pago del dividendo de las acciones ordinarias y de la participación adicional a las acciones preferidas, según las condiciones de la emisión: g) Al fondo que pasa al nuevo ejercicio. — Los dividendos prescriben a los tres años contados desde la fecha fijada para el pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo décimo octavo: La sociedad se disolverá en los casos previstos por el Código de Comercio y su liquidación estará a cargo del Directorio a menos que la Asamblea General designe otros liquidadores. — En todos los casos la liquidación se efectuará bajo la fiscalización del síndico. — La Asamblea General tendrá durante la liquidación las mismas facultades que durante la existencia de la sociedad, pudiendo aprobar o desaprobar las cuentas de los liquidadores, dar por cumplida la cuenta final. — Artículo décimo noveno: El producto de las liquidaciones después de pagadas las deudas sociales y los gastos y honorarios de la liquidación se aplicará: a) Al reintegro del capital preferido; b) Al reintegro del capital ordinario: c) Al pago del dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado, teniendo en cuenta la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Artículo veinte: El presidente de la sociedad y en su defecto otro director queda autorizado para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de estas modificaciones de los Estatutos, con amplia facultad para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el Poder Ejecutivo y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Lucio R. Melíndez, secretario.

$ 5.500. e.29|10-Nº 23.527-D.T.-v.29|10|59

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ALCALIS
Sociedad Anónima Industrial
(C.I.D.A.S.A.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio Nº 526. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Trece. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Craig Clinton Lazzari, casado, domiciliado en Martínez, jurisdicción de esta Provincia; don Carlos Celestino Pérez, casado, domiciliado en la Capital Federal; don Gustavo Adolfo Voget, casado, domiciliado en la ciudad de San Fernando, jurisdicción de esta Provincia; don Andrés Carlos Cuadrado, casado, domiciliado en la Capital Federal; don Pedro Antonio Iturralde, casado, domiciliado en la Capital Federal; don Pedro Cándido Malet, casado, domiciliado en la Capital Federal; don Miguel Angel Deandréis, casado: domiciliado en la Capital Federal: don Elías Alejo Podestá, casado, domiciliado en la Capital Federal; don Osvaldo Dagnino, casado, domiciliado en la Capital Federal; y don Oscar Raúl Marsden, casado, domiciliado en la Capital Federal; todos mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por documento privado del veinte y ocho de abril pasado, constituyeron una sociedad anónima que girará en la Capital Federal, bajo la denominación de "Compañía Industrial de Alcalis, Sociedad Anónima Industrial (C.I.D.A.S.A.)", cuyo objeto es promover el desarrollo e implantación de industrias químicas y la instalación de un gran establecimiento dedicado a producir alcalis industrial del tipo de "soda cáustica", "soda Solway" y "Soda asch", que a los efectos de obtener la autorización para funcionar con el carácter adoptado, promovieron ante la Inspección General de Justicia, el expediente Número diez mil ciento cuatro, en el que luego de los trámites de estilo, se dictó el decreto de fecha once de agosto pasado, por el que se le acordó a la entidad personalidad jurídica, aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad de la referencia, y solicitan de mí el autorizante eleve a escritura pública el acta de constitución, juntamente con el texto del estatuto que regirá su funcionamiento, incorporando los artículos que fueran objeto de observación por la repartición recordada y decreto del Poder Ejecutivo, todo lo que transcripto por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, en las oficinas en que funciona el Estudio Jurídico del Dr. Andrés C. Cuadrado, ubicadas en la calle Defensa 131, piso 2º: A) Se reunen las siguientes personas, todas ellas hábiles para contratar: don Craig Clinton Lazzari, norteamericano, casado, ingeniero, domiciliado en la localidad suburbana de Martínez, Provincia de Buenos Aires, calle Juan Barassi 1582, que acredita su identidad con pasaporte norteamericano "A" 766.780; don Carlos Celestino Pérez, argentino, casado, oficial de la Marina de Guerra Argentina en situación de retiro, domiciliado en esta Capital calle Peña Nº 2422, piso 2º, Cédula de Identidad 1.765.463; don Gustavo Adolfo Voget, argentino, casado, empleado, domiciliado en la localidad suburbana de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, calle 3 de Febrero 951, Cédula de Identidad número 1.730.997; don Andrés Carlos Cuadrado, argentino, casado, abogado, domiciliado en ésta Capital calle Pedro Goyena Nº 1073. Cédula de Identidad 502.040; don Pedro Antonio Iturralde, argentino, casado, abogado, domiciliado en esta Capital en Avenida Roque Sáenz Peña 730, piso 8º, Cédula de Identidad 118.732: don Pedro Cándido Malet, uruguayo, casado, funcionario bancario, domiciliado en esta Capital, calle Florida 1035 (Plaza Hotel), con Cédula de Identidad uruguaya 329.213; don Miguel Angel Deandréis, uruguayo, casado, funcionario bancario, domiciliado en esta Capital en Avenida Roque Sáenz Peña 725 (Hotel Continental), Cédula de Identidad uruguaya 346.952: don Elías Alejo Podestá, uruguayo, funcionario bancario, casado, domiciliado en esta Capital calle Bolívar 160 (City Hotel), credencial cívica uruguaya A. G. A. 292; don Osvaldo Dagnino, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en esta Capital calle Larrea 1021, piso 4º, Cédula de Identidad 4.870.874; y don Oscar Raúl Marsden, argentino, casado, empleado, domiciliado en esta Capital en la calle Rosario Nº 441, piso 7º, Cédula de Identidad 156.900. — B) Y las personas premencionadas expresan y coinciden que han decidido constituir una sociedad anónima que se dedicará a actividades industriales, comerciales y financieras, tanto por cuenta propia cuanto por la de terceros, con sujeción a las normas consignadas en los Estatutos que regirán los actos sociales, y al efecto resuelven: Primero: Aprobar, el Estatuto que se transcribe en el punto quinto de esta Acta. — Segundo: Suscribir la totalidad de las acciones de la serie primera, que representa el veinte por ciento del capital autorizado, por su valor par, en la siguiente forma: cuarenta mil acciones, por un valor nominal total de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, son suscriptas por don Craig Clinton Lazzari; cinco mil acciones por un valor nominal total de pesos quinientos mil, son suscriptas por don Carlos Celestino Pérez; cinco mil acciones por un valor nominal total de pesos quinientos mil son suscriptas por don Gustavo Adolfo Voget; cinco mil acciones por un valor nominal total de pesos quinientos mil, son suscriptas por don Andrés Carlos Cuadrado; cinco mil acciones por un valor nominal total de pesos quinientos mil, son suscriptas por don Pedro Antonio Iturralde; diez mil acciones por un valor nominal total de un millón de pesos son suscriptas por don Pedro Cándido Malet; diez mil acciones por un valor nominal total de un millón de pesos son suscriptas por don Miguel Angel Deandréis: diez mil acciones por un valor nominal total de un millón de pesos, son suscriptas por don Elías Alejo Podestá; cinco mil acciones por un valor nominal total de pesos quinientos mil son suscriptas por don Osvaldo Dagnino; y cinco mil acciones por un valor nominal total de pesos quinientos mil, son suscriptas por don Oscar Raúl Marsden. — Seguidamente se resuelve en consecuencia, que cada suscriptor integre en este acto el diez por ciento del valor nominal de sus acciones, lo que se efectúa reuniéndose los respectivos importes que en total ascienden a un millón de pesos moneda nacional, suma de la que se hace entrega a don Andrés Carlos Cuadrado, a los fines de su depósito legal, y demás efectos pertinentes. — Tercero: Autorizar a don Andrés Carlos Cuadrado y a don Pedro Antonio Iturralde para que conjunta, separada o alternativamente, requieran de los poderes públicos el otorgamiento de personería jurídica a la sociedad, y la aprobación de sus Estatutos, a esos efectos, se les faculta para que acepten cualquier modificación de forma que exijan las autoridades nacionales, suscriban los escritos necesarios, requieran la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y realicen los demás actos necesarios para el buen logro de la misión que se les encomienda. — Cuarto: Designar el primer directorio de la sociedad, el que quedará constituido en la siguiente forma: Presidente don Craig Clinton Lazzari; Vicepresidente don Carlos Celestino Pérez; y Vocales los señores don Andrés Carlos Cuadrado y don Gustavo Adolfo Voget. — Desígnase asimismo en calidad de síndico titular a don Pedro Antonio Iturralde, y en el carácter de síndico suplente a don Oscar Raúl Marsden. — Quinto: Según lo resuelto y aprobado en el precedente punto primero, se transcriben los Estatutos por los que se regirán las operaciones sociales: Artículo Primero: El nombre de la sociedad anónima que se constituye por la presente acta es el de COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ALCALIS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL (C. I. D. A. S. A.). — Artículo Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de este estatuto por el Gobierno de la Nación. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la ubicación de los establecimientos que explota. — En todo tiempo el directorio puede establecer sucursales, agencias o cualesquier género de representaciones, tanto en el país como en el extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto promover el desarrollo e implantación de industrias químicas que satisfagan necesidades del consumo nacional y se basen fundamentalmente en el aprovechamiento de materias primas argentinas, y como primer propósito, el de instalar un gran establecimiento dedicado a producir álcalis industriales del tipo de los conocidos en el mercado bajo las denominaciones de "soda cáustica", "soda Solway" y "soda asch", para estos fines la sociedad actuando directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o en conjunto con terceros, o asociada a otras entidades o personas, o como intermediarias podrá: a) explorar y explotar yacimientos, cuencas, depósitos, canteras, asientos o cualquier otra forma de acumulaciones naturales de sustancias minerales por negociación con sus dueños o como titular de permisos y|o pertenencias mineras" en las formas que autorice la respectiva legislación; b) Erigir fábricas, usinas y toda clase de instalaciones complementarias, así como obras y edificios, abrir y mejorar caminos, tender y empalmar líneas ferroviarias, montar aparatos de carga, descarga y transporte, producir energía bajo todas sus formas, represar y canalizar aguas y cuanta otra operación resulte útil a su objeto constituyendo servidumbres activas y pasivas; c) Comprar, vender, exportar, importar, caucionar ceder y permutar toda clase de sustancias y productos químicos; d) negociar cualquier género de bienes muebles semovientes, patentes, procedimientos, proyectos de ingeniería, investigaciones, relevamientos y prospecciones, privilegios, derechos, créditos, títulos, certificados, acciones, debentures, obligaciones y cualquier clase de valores, dar y tomar dinero en préstamo, dando y exigiendo toda clase de garantías reales y personales, para todas las operaciones del objeto social e inclusive para aquellas que son consecuencia o deriven de las antedichas, así como otorgar y recibir fianzas, aceptar y constituir hipotecas, anticresis, prendas comunes o agrarias, centratar locaciones, inclusive por más de seis años, fletamentos, seguros como asegurada y no como asegurador; emitir debentures conforme a la ley 8875, descontar y|o redescontar, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, carta de porte y demás documentos comerciales; e) gestionar la adjudicación de concesiones, permisos, licencias, marcas y patentes que repute necesarios para su giro o el de las sociedades o personas a ella vinculadas, ya se trate de servicios públicos o de explotaciones privadas, y|o negociarlas; f) constituir y|o formar parte de otras sociedades, tomando o suscribiendo la parte del capital de las mismas que se juzgare conveniente y|o convenir con ellas la unión o cooperación de sus intereses mercantiles; g) dar y recibir bienes en pago, aceptar, ejercer y renunciar toda clase de representaciones y mandatos de personas naturales o jurídicas, argentinas o extranjeras, domiciliadas o no en el país, recibir toda clase de bienes en depósito y|o en consignación, salvo depósitos bancarios en dinero; hacer donaciones y renuncias de derechos, transar, remitir y condonar sobre deudas y derechos, litigiosos o no litigiosos; otorgar toda clase de poderes generales o especiales para representar a la sociedad en sus actividades, e incluso para ejercer los mandatos que le hayan otorgado terceras personas o entidades, con facultad para revocarlos; h) inscribirse en los registros respectivos como importadora, exportadora, proveedora del Estado nacional, provincias y municipios, y de sus dependencias y reparticiones autárquicas, sus entidades descentralizadas, mixtas; llenar los requisitos necesarios para ser reconocida en cualquiera de los aspectos que hacen a su objeto, tanto por las entidades privadas cuanto por los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, sus ministerios, oficinas y dependencias o autárquicas; i) Realizar todo género de gestiones y de operaciones financieras, convenientes o necesarias a la consecución de su objeto, con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco, sea de carácter oficial, mixto o particular, nacional o extranjero, radicado o no en el país, aceptando en las negociaciones las cláusulas especiales que correspondan, según sus estatutos, leyes orgánicas y reglamentos, abrir cuentas corrientes, realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, bursátiles, aduaneras, portuarias y en general, toda otra actividad económica lícita conveniente o necesaria a su objeto, no expresamente indicada en la enunciación precedente, que no es limitativa. — Los incisos que anteceden se combinarán entre sí sin distinción entre ellos, atendiendo a una sola finalidad: el interés social. — Artículo Quinto: El capital social autorizado es de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos cada una, divididas en cinco series numeradas de primera a quinta, de cien mil acciones cada serie. — Las de la primera serie se denominarán "Acciones clase "A" y darán derecho a cinco votos por cada acción. — Las de las series sucesivas a partir de la segunda inclusive, se denominarán "acciones Clase B" y darán derecho a un voto por cada acción. — Luego de suscripa la primera serie, toda integración posterior de capital podrá hacerse en una de las cinco formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluidas las reservas legales; b) capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el Balance General e Inventario últimos aprobados por la Asamblea General, excedente que previamente se demostrará mediante el procedimiento prescripto por las leyes vigentes en la época de tal capitalización; c) apelando al aporte de nuevo capital por lanzamiento de acciones de las series que componen el capital autorizado, pudiendo disponer el directorio que las acciones se coloquen arriba de la par; d) por conversión de debentures, si se hubiesen emitido; y e) emitiendo acciones para ser entregadas en pago de bienes y|o de derechos que adquiera la sociedad y|o de servicios utilizados por ella, y|o de acciones o participaciones de sociedades con las cuales vincule su actividad. — En los casos de los incisos a) y b) las acciones creadas se repartirán a prorrata del monto integrado de las acciones ordinarias preexistentes. —

Para los casos de los incisos c) y e) queda facultado el directorio para determinar cada vez las condiciones en que debe hacerse la emisión. — Toda emisión conforme a los incisos a) b) y d) de este artículo, o mediante su combinación, será resuelta por la asamblea general de accionistas. — El directorio está autorizado para emitir acciones en la forma y para el objeto previsto en los incisos c) y e). El capital autorizado podrá ser aumentado hasta doscientos cincuenta millones de pesos m|n. de curso legal, por resolución de la asamblea de accionistas, mediante la emisión de veinte nuevas series de "Acciones clase B" numeradas de sexta a vigésima quinta de cien mil acciones cada serie y de un valor nominal de cien pesos cada acción. — Cada resolución que disponga la emisión de acciones, dentro del capital autorizado o sobre él se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Tanto la emisión de acciones como los aumentos de capital se harán saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribir en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los quince días de efectuada la última de las premencionadas publicaciones. — No se podrá emitir una serie sin que la inmediata anterior emitida esté totalmente suscripta y pagada en su diez por ciento, ni anunciarse otro capital que el autorizado y el que resulte emitido. — Artículo Sexto: La sociedad estará dirigida y administrada por un directorio compuesto de cuatro miembros, que podrá ser elevado hasta el máximo de siete miembros por la asamblea general de accio-

nistas. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, inhabilitación comercial por quiebra, incapacidad legal declarada, enfermedad prolongada o cualquier otro impedimento para el desempeño de sus cargos, sobreviniendo a cualesquiera de los directores, el síndico de común acuerdo con la mayoría de los directores restantes, designará el accionista o accionistas que los sustituyen, quienes actuarán hasta la próxima asamblea general que nombre sus reemplazantes. — Los directores durarán dos años en el desempeño de sus funciones, entendiéndose que su mandato corre prorrogado hasta que se hagan cargo de sus puestos los sucesores designados por la asamblea. — Los directores son reelegibles. — Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán discernidos anualmente por el directorio, el que sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de votos de los presentes. — El que preside la reunión tiene voto como voto decisorio ejercitable en los casos de empate. — En garantía de su gestión, cada director depositará cien acciones ordinarias a la orden de la sociedad. — Artículo Séptimo: Le corresponde al directorio la dirección y administración de la sociedad, estando facultado para decidir y condicionar la emisión de debentures, dentro o fuera del país, y realizar todos los actos y contratos que requiera el buen desenvolvimiento de las operaciones sociales consignadas en el artículo cuarto de este Estatuto y cuya nómina es puramente enunciativa y no limitativa de las facultades acordadas al directorio, el cual podrá también efectuar todos los actos enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos en lo pertinente, y realizar todos los actos, gestiones, diligencias administrativas, judiciales y extrajudiciales, que estime necesario o convenientes a los intereses sociales y no estén expresamente reservados a la asamblea general de accionistas. — Artículo Octavo: El presidente es el representante legal de la sociedad, función esta en la cual podrá hacerse representar por apoderados especiales que a su pedido designe el directorio y es además el encargado de ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas, así como de ejercer los mandatos de que sea titular la sociedad, lo que hará por sí o por los apoderados generales o especiales que designe el directorio. — El vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia, renuncia o impedimento de este último. — Artículo Noveno: Colaborarán con el directorio, para el mejor éxito de las actividades sociales, los consejeros que, por su especialización o experiencia, el directorio considere conveniente adscribir, por períodos determinados o circunstancialmente, para asuntos generales o especiales. — Sus tareas podrán ser o no remuneradas según lo establezca, en cada caso, el directorio al efectuar cada designación. — Artículo Décimo: Las funciones de los consejeros adscriptos son de carácter meramente consultivo pero podrá conferírseles mandatos especiales o generales para realizar actos y ejercer derechos en nombre y representación de la sociedad, tanto en el país cuanto en el extranjero. — Artículo Décimo Primero: Anualmente la asamblea de accionistas designará un síndico titular y un suplente, los que podrán ser reelegidos y tendrán las obligaciones y facultades que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las demás designadas en estos Estatutos. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas se realizarán conforme las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Si en primera citación no se obtuviera quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, se efectuará la asamblea en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones precedentemente citadas tanto en lo que respecta al quórum como a las resoluciones, regirán también para las asambleas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las asambleas se citarán, en primera o en segunda convocatoria, mediante avisos publicados en el Boletín Oficial en número y con la anticipación legal que corresponda. — Los accionistas para concurrir a las asambleas, deberán depositar sus acciones o certificados del depósito bancario de las mismas, en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para su celebración. — El derecho de representación es libre — Artículo Décimo Tercero: Los ejercicios económicos terminan el treinta de junio de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance, practicados de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor, se distribuirán en la siguiente forma: dos por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento del capital suscripto; la suma que fije la asamblea para remuneración del directorio y del síndico; c) del saldo de las utilidades, si lo hubiese, dispondrá la asamblea en la forma que crea más conveniente, la suma correspondiente al directorio será repartida entre los directores en la forma que ellos determinen por mayoría. — Los dividendos acordados se pagarán en las épocas que resuelva el directorio, pero siempre dentro del año económico subsiguiente al de su origen. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma se hará por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Pagado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus acciones. — Con lo que precede termina la reunión de que instruye esta Acta Constitutiva, que firman todos los presentes en prueba de conformidad con todas sus disposiciones. — Andrés C. Cuadrado. — O. Dagnino. — Craig C. Lazzari. — P. C. Malet. — Pedro A. Iturralde. — E. A. Podestá. — Carlos C. Pérez. — M. Denndreis. — O. Marsden. — G. A. Voget". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires. 11 ago. 1959. — Visto el expediente Nº 6152|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Compañía Industrial de Alcalis, Sociedad Anónima Industrial (C.I.D.A.S.A.); atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Compañía Industrial de Alcalis, Sociedad Anónima Industrial (C.I.D.A.S.A.) constituída en esta Capital, con la denominación de Compañía Industrial de Alcalis, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera (C.I.D.A.S.A.), el 28 de abril de 1959, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve vuelta (19 vta.) y veinte (20). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay — Decreto Nº 9702. — "Es Conforme con sus originales que obran de fojas uno a ocho, diez y siete a veinte, y veinte y cuatro del expediente N. número diez mil ciento cuatro de la Inspección General de Justicia, el que como he dicho he tenido a la vista para este acto, doy fe, como de que en la forma expuesta los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad "Compañía Industrial de Alcalis. Sociedad Anónima Industrial (C.I.D.A.S.A).. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan ante mí y los testigos don Luis Manzone y don Fernando Martínez Granados, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento doce de fecha quince del corriente mes. — Craig C. Lazzarri. — Carlos C. Pérez. — G. A. Voget. — Andrés C. Cuadrado. — Pedro A. Iturralde. — P. C. Malet. — M. Deandreis. — F. A. Podestá. — O. Daghinno. — O. Marsden. — Tgo.: Luis Manzono. — Tgo.: F. Martínez Granados. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Robredo Albarracín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos veinte y seis del Registro trescientos trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellados de ley, numerados correlativamente del tres millones setecientos treinta y seis mil seiscientos treinta y dos al presente que sellos y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, los que se repondrán con el selado notarial correspondiente.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.— e.29|10-Nº 16.982-v.29|10|59

ANIARSA, PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ANILINAS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 30 de julio de 1959 pasada al folio 2.241 del Registro 149, por ante el escribano don Roberto Luis de Hoz, en la Sociedad "ANIARSA, PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ANILINAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se aumentó el capital autorizado de la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la de diez millones de pesos de igual moneda, y se modificaron los estatutos de la sociedad, quedando redactados los artículos reformados de la siguiente manera: Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en diez millones de pesos moneda nacional, de curso legal, representado por diez mil acciones ordinarias, al portador, de un mil pesos de igual moneda, cada acción. El capital se halla dividido en cien series de cien mil pesos cada una, numeradas correlativamente del uno al cien. Las series del uno al veinticuatro o sean dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se encuentran totalmente emitidas, suscriptas e integradas. La emisión de series restantes, podrá disponerla el Directorio cuando lo crea conveniente, debiendo en todos los casos emitirse una o varias series a la vez, debiendo estas emisiones elevarse a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente. Todas las series de acciones gozarán de iguales derechos y de las mismas obligaciones. Los tenedores de acciones podrán suscribirse a nuevas emisiones en la proporción de las acciones que posean. Para el ejercicio de esta opción los tenedores de acciones tendrán un plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la última publicación, efectuada de acuerdo con el decreto número 852 del 14 de octubre de 1955. La opción deberá efectuarse en forma fehaciente ante la sociedad. No ejercitándose esta opción, las acciones emitidas podrán ofrecerse a terceros. — Artículo sexto: Todas las acciones tendrán derecho a un voto por cada acción, sin perjuicio de las limitaciones del artículo 350 del C. de C. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis miembros elegidos por Asamblea General, la que podrá elevar su número a ocho. El Directorio durará un año en sus funciones, los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. — Artículo décimo: El Directorio sesionará por convocatoria del presidente o a pedido de un director o del síndico todas las veces que fuera necesario. El quórum lo constituye la presencia de la mitad más uno de los miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Cada director tendrá un voto, al igual que el presidente, pero éste tendrá doble voto para los casos de empate. Por ausencia o impedimento de los directores y cuando el quórum lo requiera, los síndicos, designados entre los accionistas a su reemplazante. Estos reemplazantes tendrán mandato hasta la reunión de la Asamblea General. — Artículo doceavo: La firma social estará a cargo conjuntamente de dos miembros cualesquiera del Directorio. — Artículo catorceavo: Con la renovación de un Directorio se elegirá un síndico titular y un síndico suplente. La remuneración para los síndicos titular y suplente deberá ser aprobada por la Asamblea. — Artículo veintiunavo: Serán facultades exclusivamente de las Asambleas Generales a) Probar, tachar, o modificar balances, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas, informes del Directorio y síndicos y demás documentación que presente el Directorio. b) Elegir los miembros del Directorio y síndico. — Artículo veinticuatroavo: En todos los casos la liquidación estará a cargo de la Comisión Liquidadora que la Asamblea designe, conjuntamente con el síndico y las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros. El Presidente de la Comisión será elegido por la Asamblea de accionistas. El producido de la liquidación se distribuirá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los honorarios de los liquidadores y síndicos. b) El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones en proporción al capital integrado. La modificación de los estatutos fue resuelta por la Asamblea General que fue celebrada con fecha 18 de julio de 1958, y la misma fue aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por medio del decreto Nº 5.450, de fecha 6 de mayo de 1959. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.500.- e.29|10-Nº 23.546 D.T.-v.29|10|59

SUDAMCOL

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Siete: En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y siete de mayo mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí y testigos comparecen los señores: don Julio Reinaldo Ortiz, argentino, Cédula de Identidad un millón setenta mil seiscientos ocho de la Policía Federal, casado, docente, domiciliado en Asamblea mil noventa y seis; don Héctor Lorenzo Abundio Azzi, argentino, Libreta de Enrolamiento ciento ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco, casado, abogado, domiciliado en San Pedrito doscientos noventa y cinco; don Francisco Pallito, argentino, Cédula de Identidad doscientos trece mil doscientos noventa y ocho de la Policía Federal, casado, martillero, domiciliado en Avenida del Trabajo tres mil ciento cincuenta; don Rodolfo —o— Rodolfo Emilio Dallasta, argentino, Cédula de Identidad tres millones ciento sesenta y seis mil ciento cincuenta y ocho de la Policía Federal, casado, industrial, domiciliado en Pasaje Bell Ville mil doscientos cuarenta y nueve; don Roberto Juan Solari, argentino, Cédula de Identidad un millón ciento sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho de la Policía Federal, casado, comerciante, domiciliado en Rivadavia cinco mil novecientos cinco; don Amadeo Estanislao Lo Cane, argentino, Cédula de Identidad un millón trescientos ochenta y ocho mil seiscientos cuatro de la Policía Federal, casado, comerciante, domiciliado en José Bonifacio tres mil cincuenta y cinco; doña Emilia Gaba de Pascutto, argentina, Cédula de Identidad dos millones novecientos diez mil novecientos veinte y cinco, de la Policía Federal, casada, actualmente divorciada, modista, domiciliada en Córdoba ochocientos veinte y siete; don Mariano Cristino García Armas, español, naturalizado argentino, Cédula de Identidad seiscientos mil novecientos setenta y nueve de la Policía Federal, casado, comerciante, domiciliado en Evaristo Carriego novecientos sesenta y cinco; don Pedro Santiago Bartolomé Solari, italiano, Cédula de Identidad dos millones trescientos veinte y tres mil ciento diez de la Policía Federal, casado, industrial, domiciliado en Santo Domingo tres mil sesenta y dos; don Ciriaco Cozzani, argentino, Libreta de Enrolamiento quinientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro, casado, empleado, domiciliado en Gavilán setecientos noventa y uno; doña María Dolores Alonso de Ortiz, argentina, Cédula de Identidad un millón ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos de la Policía Federal, casada, domiciliada en Asamblea mil noventa y seis; don Máximo Münz, rumano, Cédula de Identidad setecientos veinte y seis mil doscientos sesenta y seis de la Policía Federal, casado, comerciante, domiciliado en Condarco mil noventa; don Rodolfo Carlos Ruiz, argentino, Libreta de Enrolamiento seiscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y ocho, casado, empleado, domiciliado en Asamblea mil cuatrocientos diez y seis; doña María Catalina Teresa Solari de Solari, italiana, Cédula de Identidad un millón cuatrocientos veinte y cinco mil doscientos sesenta y nueve de la Policía Federal, casada, rentista, domiciliada en Otamendi noventa y cinco; don José Castro, argentino, Cédula de Identidad un millón nueve mil ochocientos treinta y tres de la Policía Federal, casado, bioquímico, domiciliado en Avelino Díaz mil cuatrocientos treinta y tres; don Héctor Hugo Postigo, argentino, Libreta de Enrolamiento —cero— cuatrocientos treinta y un mil novecientos once, casado, empleado, domiciliado en Puán setecientos setenta y uno; doña Beyle Goldstein, argentina, Cédula de Identidad cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho de la Policía Federal, soltera, docente, domiciliada en Pescadores cincuenta y ocho; doña Marta Bianchi, argentina, Libreta Cívica —cero— —cero— setenta y cuatro mil veinte y cuatro, soltera, maestra, domiciliada en Pescadores cincuenta y ocho; don José Eduardo Demarchi, argentino, Cédula de Identidad seiscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y tres de la Policía Federal, viudo, comerciante, domiciliado en Canalejas dos mil doscientos uno; don Luciano Mendive, argentino, Libreta de Enrolamiento ciento sesenta y cinco mil ochocientos noventa y dos, casado, comerciante, domiciliado en Emilio Mitre mil seiscientos treinta y cinco; don Oscar Villalba, argentino, Libreta de Enrolamiento doscientos once mil cuatrocientos ochenta y ocho, casado, empleado, domiciliado en Carabobo cuatrocientos seis; don Amancio Freire, argentino, Libreta de Enrolamiento cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos doce, casado, médico domiciliado en Monte mil doscientos cuarenta; don Próspero Roberto Grimaldi, argentino, Libreta de Enrolamiento cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y tres, casado, empleado, domiciliado en Las Garantías mil ciento cuarenta y cinco; don Fernando Julio Barbot, argentino, Cédula de Identidad sesenta mil trescientos veinte y dos de la Policía Federal, casado, arquitecto, domiciliado en Estrada setecientos cuarenta y tres; don Fernando Juan Barbot, argentino, Cédula de Identidad dos millones setenta y tres mil ochocientos sesenta y seis de la Policía Federal, casado, arquitecto, domiciliado en Estrada setecientos cuarenta y tres; don Florencio Barros, argentino, Cédula de Identidad dos millones trescientos treinta y siete mil ciento cuarenta y dos de la Policía Federal, casado, empleado, domiciliado en De Las Artes mil doscientos cincuenta y uno; don Juan Peraire, español, Cédula de Identidad un millón doscientos trece mil ciento dos de la Policía Federal, casado, comerciante, domiciliado en Malabia dos mil cuatrocientos veinte y nueve; don Antonio Peraire, español, Cédula de Iden-

tidad un millón cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos setenta de la Policía Federal, casado, comerciante, domiciliado en Chile mil seiscientos noventa y uno; don Vicente Callejo, argentino, Libreta de Enrolamiento quinientos catorce mil ochocientos cuarenta y ocho, viudo, comerciante, domiciliado en Bolivia treinta y cinco; don Juan Alberto Carcavallo o Carcaballo, argentino, Libreta de Enrolamiento cero cuatrocientos veinte mil quinientos diez y seis, casado, contador, domiciliado en Ramos Mejía mil ochenta y uno; don Francisco Llacer, español, Cédula de Identidad un millón doscientos noventa y dos mil cuatrocientos diez y ocho de la Policía Federal, casado, comerciante, su hija, a quien concede su venia, doña Liliana Llacer, nacida el veinte y cuatro de mayo mil novecientos cuarenta y uno, argentina, Cédula de Identidad tres millones quinientos treinta y ocho mil quinientos siete de la Policía Federal, soltera, estudiante, domiciliados en Centenera mil ciento sesenta y cinco; y don Eduardo Máximo Conde, argentino, Libreta de Enrolamiento cinco millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, casado, locutor, domiciliado en Derqui tres mil setecientos setenta y ocho, San Justo, Provincia de Buenos Aires; este último de tránsito aquí, los demás de este vecindario; todos —con la salvedad de la señorita Llacer— mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, de que certifico como que concurren por sí y el señor Llacer además en ejercicio de la patria potestad de su hija menor de edad, doña Nilda Luz Llacer, nacida el veinte y nueve de abril mil novecientos cuarenta y seis, argentina, Cédula de Identidad cuatro millones ochocientos doce mil setecientos ochenta y nueve de la Policía Federal, soltera, estudiante, con su mismo domicilio; en cuya virtud los comparecientes dicen: Que en la calidad de únicos integrantes y constituyentes, que invisten las treinta y cuatro personas nombradas, de "Sudamcol", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, vienen a protocolizar el acta de constitución celebrada el once de octubre mil novecientos cincuenta y ocho, con sus estatutos debidamente aprobados, a cuyo efecto me entregan el expediente número diez y ocho mil cuatrocientos treinta y seis|cincuenta y ocho, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, originado en el Expediente Número Nueve mil seiscientos setenta y tres|cincuenta y ocho de la Inspección General de Justicia, en que a fojas diez y nueve se solicita personería jurídica, y a fojas veinte y tres corre agregado en copia fotostática suficientemente autenticada, el Decreto número once mil cuatrocientos sesenta y siete, dictado por el Poder Ejecutivo el diez y ocho de diciembre mil novecientos cincuenta y ocho, de aprobación de aquéllos, que copio textualmente: "Buenos Aires, 18 Dic. 1958. — Visto el expediente Nº 18.436|58, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Sudamcol", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Sudamcol", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 11 de octubre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a quince (15). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Decreto Nº 11.467. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". — De fojas uno a tres está en su original el Acta de Constitución de la precitada entidad que también transcribo a la letra: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, se reunen en el local de la calle Asamblea 1096, las siguientes personas: Julio Reinaldo Ortiz, Héctor Lorenzo Abundio Azzi, Francisco Pallito, Rodolfo Dallasta, Roberto Juan Solari, Amadeo Estanislao Lo Cane, Emilia Gaba de Pascutto, Mariano Cristino García Armas, Pedro Santiago Bartolomé Solari, Ciriaco Cozzani, María Dolores Alonso de Ortiz, Nilda Luz Llacer, Liliana Llacer, Francisco Llácer, Máximo Münz, Rodolfo Carlos Ruiz, María Catalina Teresa Solari de Solari, José Castro, Héctor Hugo Postigo, Beyle Goldstein, Marta Bianchi, José Eduardo Demarchi, Luciano Mendive, Oscar Villalba, Amancio Freire, Eduardo Máximo Conde, Próspero Roberto Grimaldi, Fernando Julio Barbot, Fernando Juan Barbot, Florencio Barros, Juan Peraire, Antonio Peraire, Vicente Callejo y Juan Alberto Carcaballo; los cuales luego de cambiar ideas, deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto efectuar operaciones de carácter financiero, inmobiliario, industrial y comercial. La misma se denominará "Sudamcol", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, y se regirá por el estatuto que confeccionado por el Contador Público Nacional, señor Angel Héctor Lietti es aprobado en este acto y cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. Seguidamente se procedió a emitir las dos primeras series de acciones ordinarias de la clase "A" por un total nominal de un millón de pesos moneda nacional de curso legal las que quedaron totalmente suscriptas de acuerdo con el siguiente detalle: Julio Reinaldo Ortiz, 1.000 acciones; Héctor L. A. Azzi, 1.000 acciones; Francisco Pallito, 1.000 acciones; Rodolfo Dallasta 1.000 acciones; Roberto Juan Solari 1.000 acciones; Amadeo Estanislao Lo Cane 250 acciones; Emilia Gaba de Pascutto 1.000 acciones; Mariano Cristino García Armas 250 acciones; Pedro Santiago Bartolomé Solari 200 acciones; Ciriaco Cozzani 30 acciones; María Dolores Alonso de Ortiz 1.000 acciones; Nilda Luz Llácer 25 acciones; Liliana Llácer 25 acciones; Francisco Llácer 100 acciones; Máximo Münz 100 acciones; Rodolfo Carlos Ruiz 10 acciones; María Catalina T. Solari de Solari 200 acciones; José Castro 200 acciones; Héctor H. Postigo 10 acciones; Beyle Goldstein 55 acciones; Marta Bianchi 55 acciones; José E. Demarchi 250 acciones; Luciano Mendive 20 acciones; Oscar Villalva 250 acciones; Amancio Freire 25 acciones; Eduardo M. Conde 10 acciones; Próspero R. Grimaldi 25 acciones; Fernando Julio Barbot 70 acciones; Fernando Juan Barbot 70 acciones; Florencio Barros 170 acciones; Juan Peraire 250 acciones; Antonio Peraire 250 acciones; Vicente Callejo 50 acciones; Juan Alberto Carcaballo 50 acciones. Los accionistas integran el diez por ciento del capital suscripto en dinero efectivo el que será depositado en el Banco de la Nación Argentina. — A continuación y de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos del estatuto se procedió a designar el primer directorio y los miembros del órgano de fiscalización, siendo electos las siguientes personas: Directores titulares: Julio Reinaldo Ortiz, Héctor L. A. Azzi, Francisco Pallito, Rodolfo Dallasta y Roberto Juan Solari; directores suplentes: Amadeo Estanislao Lo Cane, Emilio Gaba de Pascutto y Mariano Cristino García Armas; síndico titular: Pedro Santiago Bartolomé Solari y síndico suplente: Ciriaco Cozzani. — Seguidamente se procedió a distribuir los cargos del Directorio, resultando electo para el cargo de presidente el profesor Julio Reinaldo Ortiz y como vicepresidente el doctor Héctor L. A. Azzi. — Acto continuo y con arreglo a las disposiciones de los artículos 292 inc. 4to. y 321 del Código de Comercio se reconocen como fundadores de la sociedad a los señores: Julio Reinaldo Ortiz, Héctor L. A. Azzi, Francisco Pallito, Rodolfo Dallasta y Roberto Juan Solari, a quienes se les acuerda el diez por ciento del capital autorizado ($5.000.000.—), en acciones ordinarias de la clase "A", "B" o preferidas, dentro de las respectivas emisiones de cada una de estas clases y en la medida y oportunidad en que se emitan, que se distribuirán por partes iguales entre los fundadores, siempre que se emitan en el plazo de diez años — Las acciones serán entregadas liberadas de cargo y pago y su valor equivalente se contabilizará como valor de activo bajo la denominación de Derechos de Fundador y se amortizará en un diez por ciento con cargo directo a la cuenta de pérdidas y ganancias. — Estas acciones llevarán la denominación de Acciones de Fundador. — Artículo 321 del Código de Comercio. — Por último se resolvió autorizar al Contador Público Nacional señor Angel Héctor Lietti para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del estatuto por el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso modificar el nombre de la entidad si fuera observado, y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. — No siendo para más se dió por terminado el acto previa redacción y lectura de esta acta firmando de conformidad todos los presentes en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Héctor L. A. Azzi. — Julio Reinaldo Ortiz — Francisco Pallito. — Rodolfo E. Dallasta. — A. E. L. Cane. — F. J. Barbot. — P. S. B. Solari. — F. J. Barbot. — Antonio Peraire. — M. C. García. — R. Solari. — P. Grimaldi. — María C. T. S. de Solari. — Emilia Gaba. — María Dolores A. de Ortiz. — Juan Peraire. — R. C. Ruiz. — M. Münz. — J. Castro. — O. Villalba. — J. E. Demarchi. — C. Cozzani. — E. M. Conde. — Marta Bianchi. — Beyle Goldstein. — V. Callejo. — Luciano Mendive. — Liliana Llácer. — Nilda Llácer. — Francisco Llácer. — Amancio R. Freire. — Héctor Postigo. — J. A. Carcaballo. — F. Barros. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Héctor Lorenzo Abundio Azzi, Julio Reynaldo Ortiz, Francisco Pallito, Rodolfo Emilio Dallasta, Amadeo Estanislao Lo Cane, Fernando Julio Barbot, Pedro Santiago Bartolomé Solari, Fernando Juan Barbot, Antonio Peraire, Mariano Cristino García Armas, Roberto Juan Solari, Próspero Roberto Grimaldi, María Catalina Teresa Solari de Solari, Emilia Gaba de Pascutto, María Dolores Alonso de Ortiz, Juan Peraire, Rodolfo Carlos Ruiz, Máximo Münz, José Castro, Oscar Villalva, José Eduardo Demarchi, Ciriaco Cozzani, Eduardo Máximo Conde, Marta Bianchi, Beyle Goldstein, Vicente Callejo Luciano Mendive, Liliana Llácer, Nilda Luz Llácer, Francisco Llácer, Amancio Freire, Héctor Hugo Postigo, Juan Alberto Carcaballio, Florencio Barros. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1958. — J. Abuljak. — Hay un sello. — Y finalmente, de fojas siete a quince, inclusive, corre también en instrumento original el estatuto, que no ha sufrido observación y queda redactado como aquí se inserta: "Título primero. — Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. — Artículo primero: Bajo la denominación de "SUDAMCOL, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. Durará noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrán por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Financieras: mediante aportes o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, compraventa y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general; b) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia, o futuras, en todos sus aspectos; c) Industriales: fabricación, comercialización y distribución de máquinas, herramientas, automóviles y sus repuestos, materiales de construcción y plásticos, productos y subproductos sintéticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químico y electroquímicos; d) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y en particular: a) celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas pero no con el carácter de socia activa, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y toda clase de sociedades afines con su objeto, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; b) adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; c) suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten; d) Comprar, vender y construir inmuebles, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres etcétera y dar o tomar bienes raíces por más o menos de seis años; e) efectuar operaciones de toda clase en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos o instituciones nacionales y|o particulares y|o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencias de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. Título Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de cincuenta mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en diez series de cinco mil acciones cada una, pudiéndo emitir títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases a saber: acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por acción, salvo en la elección del síndico titular y suplente, que tendrán un voto; acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las asambleas generales a un voto cada una y acciones preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias de la clase "A". Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de series de cinco mil acciones cada una en acciones ordinarias "A", "B" y|o preferidas, por resolución de la asamblea de accionistas, quien fijará en cada oportunidad el monto y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma de pago de las mismas. Cada resolución de aumento de capital autorizado será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el Boletín Oficial. En el momento de elevarse a escritura pública se abonará el impuesto fiscal correspondiente. Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital autorizado las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una de ellas; e) La suscripción y posesión de acciones y sus certificados provisorios lleva implícito la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos y a las resoluciones de las asambleas de accionistas y en general, en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: Cuando el Directorio o la Asamblea, en su caso, resuelvan que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del doce por ciento anual pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias: b) Podrán gozar asimismo, de una participación adicional que no excederá del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas o anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; d) El dividendo fijo que se determine podrá o no tener efecto acumulativo. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándolas a su valor a la par con más una prima de hasta el veinte por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados en su caso y hasta la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción

de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. Sólo en este caso y a partir de la asamblea siguiente, inclusive, de aquella en la que no se haya asignado el total del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, éstas tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes, o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea general. Las acciones emitidas en el caso del inciso a) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo Sexto: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emiten y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B" en cuyo supuesto tendrán preferencias los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción al monto de sus tenencias. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicara las facultades acordadas por el artículo quinto inciso f) de estos estatutos. — Artículo Séptimo: En caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en las fechas que haya fijado el Directorio, incurrirá en una multa del uno por ciento mensual durante tres meses. Si fenecido el plazo no hubiera pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra los mismos conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres apartado segundo del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. No tendrán derecho a concurrir a las asambleas, los tenedores de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados sobre los que no adeudaren cuotas vencidas, o por acciones pagadas oportunamente. — Título Tercero. — Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de cinco directores titulares y tres suplentes. El Directorio en su primera reunión después de cada asamblea general ordinaria elegirá de su seno a un Presidente y un Vicepresidente. Al presidente lo reemplazará el vicepresidente en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. Los directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas celebradas en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Cada Director depositará cincuenta acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes y representados. Las reuniones serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos por el director que se designe a ese efecto. En caso de empate el Presidente o quien presida la reunión tendrá voto decisivo. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores que hayan asistido a la reunión. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente por sí o a pedido del síndico o un director y por lo menos una vez cada tres meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa serán llenadas por el síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad en todos sus actos, operaciones y contratos civiles y comerciales de la misma, que encuadren dentro del objeto social, a cuyo efecto queda investido de los poderes más amplios, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial de acuerdo a los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exclusión hecha de los incisos quinto y sexto de este último artículo, ejerciendo estas facultades del modo y forma que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la sociedad y en consecuencias, podrá: a) ejercer la representación de la sociedad ante los poderes y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, por intermedio del Presidente, Vicepresidente e un director que se designe al efecto. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte, en los cuales su representación estará a cargo de uno o más mandatarios designados por el Directorio con poder suficiente a ese fin: b) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades. Podrá en consecuencia, comprar, vender y permutar; ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo que exceda o no de seis años; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales que tengan vinculación con su objeto, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad; dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina o de cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; aceptar o cancelar hipotecas; constituir o cancelar prendas; transar en todas clases de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en árbitros y arbitradores; girar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos: aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro comercial; dar cartas de crédito; emitir facturas; crear los empleos que juzgue necesarios y fijar las remuneraciones de los mismos; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquier empleado de la sociedad; nombrar gerentes y sub-gerentes, estableciendo sus remuneraciones las que se cargarán a gastos generales del ejercicio correspondiente, cuando la designación de Gerente o Sub-gerente recaiga en algún miembro del Directorio la remuneración que se les fije será ad-referéndum de la Asamblea General Ordinaria; conferir poderes especiales y generales, revocar los cuantas veces lo creyera conveniente y necesario; emitir debentures en la forma que lo estime conveniente, de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco; disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; resolver las emisiones de acciones y los aumentos de capital en la forma determinada en los artículos tercero y cuarto de este estatuto; convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y proponer la distribución de las utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados. — Las precedentes enunciaciones son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo el Directorio con asistencia del Síndico resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier operación o acto que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Décimo Primero: En las letras, cheques, giros y demás documentos bancarios será necesaria la firma del Presidente y un Director o del Vice-Presidente y un Director y la firma de cualquiera de ellos en los endosos de documentos bancarios al solo efecto de ser depositado en la cuenta de la Sociedad; se requerirá la firma del presidente y dos directores o la del vice-presidente y dos directores, para todo acto, documento o contrato público o privado, relacionado con los negocios de la sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Sin perjuicio de la designación de Gerentes o Sub-Gerentes especificados en el artículo décimo, el Directorio podrá encomendar a uno o más de sus miembros para que se desempeñen en tareas especiales, administrativas o técnicas, relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la Sociedad, debiendo las remuneraciones que le fije el Directorio ser imputadas a gastos generales del ejercicio correspondiente, "ad-referendum" de la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Décimo Tercero: Las remuneraciones a los miembros del Directorio, agregadas a las que por cualquier otro concepto perciban, no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades totales del año. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Título Cuarto: Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular, elegido anualmente por la Asamblea General, la cual designará igualmente un suplente que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia, enfermedad, fallecimiento u otro impedimento. — Sus atribuciones y deberes son los establecidos en lo sartículos trescientos treinta y seis, tercer apartado y trescientos cuarenta del Código de Comercio. — La forma y monto de la retribución será fijada por la Asamblea, la que se imputará al ejercicio que corresponda. — Pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Título Quinto: De Las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Décimo Sexto: Toda clase de asambleas, así como las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Séptimo: Los accionistas, para asistir a las asambleas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no Director, por medio de carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos tercero y cuarto de estos estatutos, con las limitaciones dispuestas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto. — Balances, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social terminará el día treinta de marzo de cada año y sus balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; o el dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas y en el siguiente orden: Primero): Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; Segundo): se abonará el dividendo fijo del ejercicio; Tercero); se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) el remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para la creación de fondo de reserva, lo que no afectará el dividendo adicional de las acciones preferidas, por lo que se considerará totalmente distribuído como dividendo a las acciones ordinarias a tales efectos. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Título Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, con la intervención de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: a) será abonado el Pasivo, incluso los gastos de liquidación; b) será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; c) será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; d) será pagado el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el artículo décimo octavo, inciso c) de estos estatutos; e) el sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Título Octavo. — Acciones de Fundador. — Artículo Vigésimo: Con arreglo a lo que disponen los artículos doscientos noventa y dos, inciso cuarto y trescientos veintiuno del Código de Comercio, se reconocen a los iniciadores y fundadores de la sociedad que se determinan en el Acta Constitutiva el diez por ciento de las acciones representativas del capital autorizado, en acciones ordinarias de la clase "A", "B" o preferidas, dentro de las respectivas emisiones de cada una de éstas clases, las que se entregarán a los beneficiarios enteramente liberadas de cargo y pago en la medida en que se opere la suscripción del capital autorizado y en una proporción no mayor del diez por ciento y hasta cubrir el capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal dentro del término de diez años. — El valor equivalente de esas acciones se amortizarán anualmente en un diez por ciento con cargo directo al resultado del mismo. — Los títulos representativos de las acciones que se entreguen a los fundadores llevarán la siguiente inscripción "Acción de Fundador. — Artículo trescientos veinte y uno del Código de Comercio". — Lo Relacionado, Copiado y Transcripto Concuerda fielmente con sus originales a que me remito, que devuelvo a los interesados, de cuanto certifico como que así quedan Protocolizados Acta de Constitución y Estatutos de "Sudamcol, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", en cumplimiento al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y obligándose a cubrir en término las restantes exigencias preinsertas. — Yo el autorizante hago constar qué el capital autorizado de esta Sociedad Anónima es de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, debiendo ahora satisfacer el impuesto fiscal por el de Un Millón de Pesos Nacionales, con acuerdo al artículo tercero. — Previa lectura se ratifican y firman en el carácter invocado como acostumbran, con los testigos del acto, don Veder Camarotta y don Pedro Carrére, vecinos, hábiles, mayores de edad, a quienes conozco, todo por ante mí, do que certifico. — Julio Reinaldo Ortiz. — H. L. A. Azzi. — Francisco Pallito. — Rodolfo E. Dallasta. — R. J. Solari. — A. E. Lo Cané. — Emilia G. de Pascutto. — M. C. García Armas. — P. S. B. Solari. — C. Cozzani. — María Dolores Alonso de Ortiz. — M. Münz. — R. C. Ruiz. — María C. T. S. de Solari. — J. Castro. — Héctor H. Postigo. — Beyle Goldstein. — Marta Bianchi. — J. E. Demarchi. — Luciano Mendive. — O. Villalba. — Amancio Freire. — P. R. Grimaldi. — F. J. Barbot. — F. J. Barbot. — F. Barros. — Juan Peraire. — Antonio Peraire. — V. Callejo. — J. A. Carcavallo. — Francisco Llacer. — Liliana Llácer. — E. M. Conde. — V. Camarotta. — Pedro Carrére. — Está mi sello. — Ante mí: M. Feldman. — Concuerda con su escritura matriz, a que me remito, que con el número ciento cincuenta y siete pasó ante mí y queda al folio trescientos diez y ocho, del Registro Cuatrocientos diez y siete a mi cargo, de que certifico. — Para la Sociedad "Sudamcol, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial" —y— Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio ex-

pido esta copia en diez y siete sellos de ley, números correlativos: —S— tres millones doscientos sesenta mil ciento treinta y cinco al presente ciento cincuenta y uno, inclusive, que firmo y sello en Buenos Aires, a treinta de junio mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.500.— e.29|10-Nº 17.018-v.29|10|59

ALPHA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparece el Ingeniero Simón Feige, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número mil trescientos setenta y cinco, persona mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento doy fe, como así también de que dice: Que con fecha nueve de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y nueve y por escritura pasada ante el autorizante, al folio mil trescientos ochenta y cuatro, de este mismo Registro, Protocolo corriente, se constituyó provisoriamente la sociedad "Alpha, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", aprobándose en el mismo acto los estatutos que deben regirla, los que fueron sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo de la Nación, quién previas las modificaciones introducidas posteriormente, a requerimiento de la Inspección General de Justicia, en el expediente número diez mil ciento ochenta y tres, los aprobó por Decreto del diez de agosto del corriente año. — Que llenados los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento a lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, declara: Que reduce a escritura pública, los Estatutos de la sociedad "Alpha, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, que resultan del mencionado expediente, formado en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y del cuál también consta la personería y la autorización del compareciente para este otorgamiento. — A tal efecto el compareciente Ingeniero Simón Feige me hace entrega de un testimonio expedido por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de todas las actuaciones del expediente relacionado, el que procede a protocolizar, quedando el mismo agregado como cabeza de la presente escritura: Dicho testimonio transcripto íntegramente dice así: "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano y testigos de ley, comparecen doña Dora Miller de Fiszbein Girard, argentina, casada, con libreta cívica número tres millones trescientos setenta y un mil cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Federico Lacroze número mil novecientos noventa y siete; don Simón Feige, argentino naturalizado, casado, con cédula de identidad número dos millones quinientos ochenta y ocho mil cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Ayacucho número mil trescientos setenta y cinco; doña Alicia Renée Girad de Feige, argentina, casada, con cédula de identidad número un millón ochenta y tres mil setecientos dieciséis, domiciliada en la calle Ayacucho número mil trescientos setenta y cinco; el doctor Erico Haim, argentino naturalizado, casado, con cédula de identidad número dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y uno, domiciliado en la calle Rivadavia número mil quinientos ochenta y uno: don Enrique Mizes, argentino naturalizado, casado, con libreta de enrolamiento número once mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil cuatrocientos treinta y siete; don Aron Trajtenberg, argentino, casado, con cédula de identidad dos millones ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta; don Francisco Crovetto, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos quince mil seiscientos veintiocho, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos cuarenta; doña Liria Schnitman, argentina, soltera, con cédula de identidad número un millón ochenta y tres mil setecientos dieciséis, domiciliada en la calle Ecuador número quinientos noventa y siete; don Marcelo A. Pérez, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos cincuenta mil trescientos treinta y siete, domiciliado en la calle Pieres número ciento treinta y uno; don Reinaldo Enrique Dupetit, uruguayo, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos sesenta y siete mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil ciento setenta y tres y don Ramón Jorge Dornaletche, argentino, casado, con cédula de identidad número un millón seiscientos setenta y cinco mil doscientos veintiséis, domiciliado en la calle Marcelino Ugarte número mil ochocientos setenta y cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, a excepción del señor Ramón Jorge Dornaletche, que se encuentra de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como así también de que todos concurren a este otorgamiento por su propio derecho, a excepción del señor Simón Feige y del doctor Erico Haim, que lo hacen por sí y además en nombre y representación de don Martín Feige, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos catorce mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos cincuenta y cuatro, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, según mandato que éste les otorgara el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Escribano de esta Capital, don José Savransky, al folio setecientos treinta y ocho, del Registro número cuatrocientos cincuenta y seis, a su cargo, mandato que se encuentra íntegramente transcripto en la escritura pasada ante el autorizante, el primero de abril del corriente año, al folio mil ciento setenta y cuatro de este mismo Registro, Protocolo corriente y que transcripto en lo pertinente dice así: "...En la ciudad de Buenos Aires ... a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho ante mí. José Savransky ... comparece el señor don Martín Feige, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Bella Rosenzweig, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos catorce mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos cincuenta y cuatro, de Vicente López, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires persona hábil, de mi conocimiento de lo que doy fe y expone: Que confiere Poder General a favor de los señores don Erico Haim y don Simón Feige, para que en su nombre y representación y actuando siempre conjuntamente, practiquen y ejecuten los siguientes actos: Para que representen al exponente en todos los asuntos, causas y negocios civiles, comerciales u otros, que al presente tenga pendientes o en adelante se le ocurran... Para que intervengan en todas las sociedades de carácter civil o comercial, ya sean éstas colectivas, en comandita, anónima, responsabilidad limitada, capital e industria o accidental, de las cuales el mandante actualmente o en el futuro forme parte, tenga o adquiera interés, practicando en ese sentido cuantos actos y diligencias fueren del caso e instaurando los procesos conducentes y para que constituyan con cualquier persona o personas físicas o jurídicas nuevas Sociedades del tipo antes referido, aportando cualquier capital y fijando sus plazos, condiciones y administración, aceptar cargos de gerentes, Administrador, Director o designar a otras personas para el mismo, suscribir e integrar cuotas de capital, acciones o aportes a sociedades de cualquier naturaleza, que constituyan o existan constituidas, tan amplia y eficazmente como si lo hiciera el poderdante personalmente, asistir a reuniones, Asambleas, ceder y transferir cuotas de capital u otros derechos, reemplazar y representar al mandante en carácter de socio, gerente o administrador, delegar cualquiera de sus funciones en las sociedades que sea parte o tenga interés, pudiendo transformarlas en cualquier naturaleza jurídica, disolverlas total o parcialmente y liquidarlas en la forma que crean conveniente ... Finalmente por si necesario fuera, para que puedan otorgar cualquier instrumento público o privado ..., Leída ... firma ... Martín Feige. — Tgo.: Fdo. Manuel Rocca. — Tgo.: Fdo. Francisco Jorge Kadérabek. — Fdo. José Savransky. — Está mi sello". — Es copia fiel doy fe de las partes pertinentes del mandato relacionado. — Y los comparecientes en los respectivos caracteres que invisten dicen: Que bajo la denominación de "Alpha, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituyen en este acto una Sociedad Anónima, por lo que a tal efecto resuelven: Primero: Aprobar los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Sociedad cuya constitución provisoria efectúan, siendo dichos Estatutos del siguiente tenor ... Y los comparecientes a este acto de la constitución provisoria de la sociedad Alphá, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, también dicen: Que después de haber establecido en este otorgamiento el punto primero y que se refiere a los Estatutos de la Sociedad que ellos en este acto constituye, también por unanimidad convienen: Segundo: Conferir poder suficiente a favor de los señores Ingeniero Simón Feige y Enrique Mizes, para que cualesquiera de éstos, actuando conjunta, separada o alternativamente, indistintamente, con independencia la una de la otra y con facultad de sustituir, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, aceptados por los accionistas en el primer punto de esta acta constitutiva, como así también la concesión de su respectiva personería jurídica y la autorización correspondiente para funcionar en el carácter de anónima; b) Acepten e introduzcan en estos estatutos, las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, inclusive el cambio de denominación de la Sociedad; c) Para que una vez aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por ante el escribano Julio Carrera Pereyra; d) Para que procedan a efectuar los trámites pertinentes necesarios, para la toma de razón en el Registro Público de Comercio de los respectivos Estatutos y practiquen cuantas diligencias fueren necesarias para el definitivo funcionamiento de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye. — Tercero: En este acto los constituyentes suscriben las diez primeras series del capital autorizado en acciones ordinarias al portador del tipo "A", las que son suscriptas por los constituyentes en la siguiente forma: Cuatro mil acciones doña Doña Miller de Fiszbein Girard; dos mil acciones, don Simón Feige; dos mil acciones, doña Alicia Renée Girard de Feige; quinientas acciones, don Martín Feige; doscientas acciones, el doctor Erico Haim: doscientas cincuenta acciones, don Enrique Mizes: doscientas cincuenta acciones, don Arón Trajtenberg; cien acciones, don Francisco Crovetto: quinientas acciones, doña Liria Schitman: cincuenta acciones. Marcelo A. Pérez; cincuenta acciones, don Reinaldo Enrique Dupetit y cincuenta acciones don Ramón Jorge Dornaletche. De este capital suscripto se realiza en este acto el diez por ciento. - Cuarto: Quedan designados para formar parte del primer Directorio, las siguientes personas: Presidente, doña Dora Miller de Fiszbein Girard; Vicepresidente, Ingeniero don Simón Feige; directores, doña Alicia Renée Girard de Feige y doctor Erico Haim; Síndico Titular, don Francisco Crovetto: Síndico Suplente, don Enrique Mizes. Los mandatos de estos Directores subsistirán hasta la próxima Asamblea de Accionistas que se realice de acuerdo a los Estatutos aprobados para elegir nuevas autoridades. Estos directores podrán actuar en nombre de la sociedad con las más amplias facultades y que resultan de las leyes y de estos Estatutos, especialmente abrir cuentas en los Bancos y hacer en los mismos depósitos y extracciones de fondos. Disposición Complementaria: Queda establecido que el Directorio podrá resolver la adquisición de parte de la totalidad del fondo de comercio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Eduardo F. Girard y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y con las más amplias facultades. Podrá a tal efecto el Directorio convenir las condiciones de la adquisición, forma de pago, aceptar tasas de interés por el saldo de precio que pudiere pagarse a plazos, efectuar los pagos con acciones liberadas o con documentos o de cualquier otra forma. De todo esto deberá darse comunicación a la Inspección General de Justicia y a la primera Asamblea General de la Compañía que se celebre. Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Alpha, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido y firman por ante mi y los testigos del acto, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, como así también de que ellos son don Abilio Lanz y don Enrique Strassburger, de todo lo cual yo escribano público autorizante, doy fe. Dora Miller de F. Girard. Simón Feige. A. G. de Feige. E. Haim. Enrique Mizes. A. Trajtenberg. F. Crovetto. L. Schnitman. Marcelo A. Pérez. Reinaldo Dupetit. Ramón Jorge Dornaletche. Tgo.: Abilio Lanz: Tgo.: E. Strassburger. Hay un sello. Ante mi: Julio Carrera Pereyra. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos ochenta y cuatro, del Registro número trescientos ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, el cual se halla extendido en once sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, que llevan los números: dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta y ocho y sus correlativos al número dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco; dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho; dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve y el presente dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa, todos serie S., que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de año mil novecientos cincuenta y nueve. Sobrerraspado: trescientos. Identidad, Marcelino, acciones, insuficiencia, reconociendo, representativo, respectiva, representación, establecido, trescientos, Vale. Hay una firma. Hay un sello: Escribano Julio Carrera Pereyra. Registro Nº 308, Bs. Aires. R. A.

Estatutos. Capítulo Primero. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de ALPHA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, funciona una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier clase de representaciones en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de una Asamblea General de Accionistas, celebrada en las condiciones establecidas por el artículo décimo cuarto de estos Estatutos. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, todas las operaciones industriales y|o comerciales vinculadas directa o indirectamente con las artes gráficas y la encuadernación, podrá además, comprar, vender, importar, exportar y fabricar toda clase de materias primas, mercaderías y derivados de cualquier naturaleza o clase, vinculadas a esa industria y sus actividades anexas y afines Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar, todos los actos autorizados por la Ley y entre ellos: establecer, adquirir o arrendar establecimientos comerciales, adquirir y enajenar inmuebles, muebles y semovientes, permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos; adquirir fondos de comercio, constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios formados o a formarse; obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas; efectuar toda clase de operaciones, con las autoridades estatales, con los particulares, sociedades o Bancos del país y del exterior. La enumeración antedicha es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad, realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. Capítulo Segundo. Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos de igual moneda cada una, dividido en series de cien mil pesos cada una, de las cuales treinta primeras series son de acciones clase "A", con derecho a cinco votos y las series restantes clase "B" con derecho a un voto cada una, de las mismas se hallan suscriptas las diez primeras series clase "A". La emisión de las series restantes se hará en la oportunidad y forma de pago que fija el Directorio pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. Los tenedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las qué posean del mismo tipo, unificándose a tales efectos las acciones, clase "A" y clase "B", salvo que se emitan series de cada clase en proporción a las existentes, en cuyo caso participarán en la proporción que posean de cada clase. — Las emisiones de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, debiendo hacer uso los accionistas de su derecho de preferencia, dentro de los quince días posteriores a la última publicación. — No podrá emitirse una nueva serie, mientras no se halle totalmente suscripta la anterior de igual designación e integrada por lo menos en un diez por ciento. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas y en las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de Veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, en series de mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — La Asamblea dispondrá que el aumento de capital se realice en acciones ordinarias de la clase "A" y|o "B" y|o en acciones preferidas, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de la emisión de las acciones y forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea, deberá ser elevada a escritura pública, abonando en ese acto el impuesto pertinente, inscripta en el Registro Público de Comercio publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. —

No podrá enunciarse como capital autorizado, sino el de Cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que resuelvan las Asambleas de Accionistas, en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo Sexto: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan, consistirá en el pago de un dividendo anual, fijo y acumulativo o no, por tres años, de hasta un doce por ciento, previo al de las acciones ordinarias y además, al reintegro del capital con prelación, en caso de liquidación y podrán tener participación adicional en los dividendos siempre que acumulado al dividendo fijo, no supere el dividendo de las acciones ordinarias. – Podrá preveerse el rescate de acciones preferidas, según lo disponga el Directorio, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — Las acciones preferidas carecerán del derecho de voto, salvo el caso de que por falta o insuficiencia de utilidades, quedare insatisfecho el dividendo fijo, en cuyo supuesto podrán ejercer el derecho de un voto por acción, en la primera Asamblea General que se celebre y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el mismo no fuera satisfecho. — Artículo Séptimo: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario para cada una de ellas: serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser facsímil y serán emitidas con los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos, sin conocimiento previo del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos al portador, representativos de una o más acciones; podrá asimismo el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, cuyos cambios deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y en un Registro especial que se llevarán al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo: El Directorio queda autorizado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiriese la Sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago, total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social, como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia, la respectiva documentación. — En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de acciones que hubiere suscripto en las fecha que se fijaron, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas, más intereses del doce por ciento anual o vender, en remate público, en la Bolsa de Comercio, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste, todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Igual procedimiento se aplicará a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Capítulo Tercero: Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo noveno: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve Directores titulares, elegidos por la Asamblea General la que fijará el número de los mismos, quienes durarán un año en el desempeño de sus funciones. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores son reelegibles indefinidamente y deberán depositar cincuenta acciones de la Sociedad, en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio, en la primer sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo. En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el accionista que designe el Directorio con la conformidad del síndico, hasta la celebración de la próxima Asamblea o de cesación de la ausencia, si fuera temporaria. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico y por lo menos una vez cada tres meses. Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, tendrá voto decisivo. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Undécimo: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente o Director que lo sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce, celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos Estatutos, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de créditos, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales al giro del negocio, dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora, adquirir, constituir y arrendar establecimientos comerciales afines al objeto social; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial mixto o particular, existente o a crearse, del país o del extranjero, de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus retribuciones, con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Gerentes o asignarles funciones específicas, que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio, ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre; e) Resolver la emisión de debentures y sus condiciones; f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio y ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo Duodécimo: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos Directores, o de un Director con la de un apoderado, salvo que por resolución del Directorio, se designen apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les confiere poder o autorización para firmar individual o en forma conjunta. — Artículo Décimo Tercero: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, ambos podrán ser reelectos. — Capítulo Cuarto. — Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: Habrá dos clases de Asambleas ordinarias y extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco días y tres días respectivamente, con diez días y ocho días respectivamente de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; en segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredita su depósito hasta tres días antes del fijado para la colaboración de la Asamblea. — En el caso de existir acciones nominativas, no regirá dicho plazo para los titulares que asistan personalmente. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ellos, presidirá el Director o Accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos.— Las acciones darán derecho a los votos establecidos en los artículos cuarto y sexto excepto para la elección de Síndico, en que las acciones clases "A" y "B", gozarán de un voto por acción. — Capítulo Quinto. — Ejercicio Financiero, Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Quinto: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General anual, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos; c) Del resto se distribuirá el dividendo que corresponda a los accionistas poseedores de acciones preferidas, si se hubieran emitido, teniendo prioridad el dividendo acumulativo atrasado; d) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea, previo pago de la participación adicional, si correspondiera, de las acciones preferidas. — Artículo Décimo Sexto: Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos. — Capítulo Sexto. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Séptimo: Disuelta la Sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del Síndico. — Ella aprueba las cuentas de liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. — Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producido neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias clase "A" y "B"; c) En cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B" y en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, pero previo pago de la participación adicional si correspondiera de las acciones preferidas, conforme al contrato de emisión. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 10 ago. 1959. — Visto el Expediente número 6.123|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Alpha, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Alpha, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 9 de abril de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vta. (9 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial o Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 9.632. — Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número diez mil ciento ochenta y tres y texto del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se concede personería jurídica a la sociedad "Alpha, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y se aprueban sus estatutos. — Expido el presente en doce sellos de tres pesos numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho al dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis; tres millones trescientos treinta y tres mil seiscientos siete; tres millones trescientos treinta y tres mil seiscientos ocho y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, habilitados a cinco pesos moneda nacional, con estampillas fiscales, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre raspado: y se aprueban, ocho. Vale. — Hay un sello del Ministerio de Educación y Justicia. — Hay una firma y un sello que dice Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia. — Es copia fiel, doy fe, del testimonio relacionado. — Leída que le fué al compareciente la presente escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad con la misma, firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe como así también de que ellos son don Enrique Strassburger y don Abilio Lanz. — Simón Feige. — Tgo.: E. Strassburger. — Tgo.: Abilio Lanz. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos veinte y tres del Registro trescientos ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio extendido en trece sellos de tres pesos cada uno, números tres millones ochocientos un mil setecientos dos; tres millones ochocientos un mil setecientos tres; tres millones ochocientos un mil setecientos cuatro; tres millones ochocientos un mil setecientos diez y siete; tres millones ochocientos un mil setecientos siete y sus correlativos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los trece días de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Entre líneas: casada. — Sobre raspado: Ramón, tránsito, representación, siguientes. Crovetto, Erico relacionen, objetivos, Asamblea, serán acciones, más, los; Todo Vale. — Hay un sello. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400 e.29|10-Nº 23.570 D.T. v.29|10|59

FINVE FINANCIERA DE VENTAS
Sociedad Anónima

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 915. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos al final expresados, comparece el señor Raúl Roberto Orlando Gherardi, soltero, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de los señores don Tomás Buezas don Perfecto Castro Romay, don Juan Bautista Casimiro Prada, don Leopoldo Valentín Francisco Gherardi, don Javier Ricardo Liviero, don Marcelo Javier Castro Corbat, don Pedro Luis Galimberti, don Pedro Demetrio Gargiulo y don Aldo Eugenio Vicente Antolini como lo comprueba con el mandato otorgado ante mí, al folio quinientos treinta y cinco de este Registro corriente, que en su original tengo a la vista para este acto y copiado en lo pertinente dice así: "Escritura número ciento ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen los señores don Raúl Roberto Orlando Gherardi, argentino, soltero; don Tomás Buezas, argentino, casado; don Perfecto Castro Romay, español, casado; don Juan Bautista Casimiro Prada, argentino, casado; don Leopoldo Valentín Francisco Gherardi, argentino, soltero; don Javier Ricardo Liviero, argentino, casado; don Marcelo Javier Castro Corbat, argentino, casado; don Pedro Luis Galimberti, argentino, casado; don Pedro Demetrio Gargiulo, argentino, soltero y don Aldo Eugenio Vicente Antolini, argentino, casado; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, háb

tes y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, han constituído por instrumento privado una sociedad anónima denominada "Finve Financiera de Ventas", Sociedad Anónima... Que de común acuerdo se obligan a realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para dejar a dicha sociedad en condiciones de funcionar como anónima, aceptando las modificaciones al estatuto y acta constitutiva que aconseje la Inspección General de Justicia, comprometiéndose expresamente a otorgar y firmar oportunamente, la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto los comparecientes, de común acuerdo, confieren poder especial irrevocable, en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta del Código Civil, a favor de los señores Raúl Roberto Orlando Gherardi y Marcelo Javier Castro Corbat y éstos se lo confieren recíprocamente, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen los siguientes actos:... c) Otorguen y firmen la escritura pública de constitución definitiva de dicha sociedad; d) Soliciten la publicación de dicha escritura en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Y, e) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para dejar definitivamente constituída a dicha sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos, don Juan Carlos Etcheverrigaray, y don Leonardo A. Francavilla, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Raúl Gherardi. — Tomás Buezas. — Perfecto Castro Romay. — J. Prada. — Leopoldo Gherardi. — J. R. Liviero. — Castro Corbat. — P. L. Galimberti. — P. Gargiulo. — Aldo Antolini. — Tgo.: Juan Carlos Etcheverrigaray. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche". — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente dice: Que en la reunión celebrada en esta ciudad el día veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, el compareciente y sus mandantes constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Finve Financiera de Ventas", Sociedad Anónima, para intervenir en la financiación de actividades industriales y comerciales. Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por expediente que lleva el número diez mil doscientos cuarenta y ocho/uno/ año mil novecientos cincuenta y nueve, de la Inspección General de Justicia, previos los trámites de estilo, y después de diluçidadas las observaciones formuladas al estatuto, dictóse a fojas dieciséis el decreto que dice así: "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, cuatro agosto mil novecientos cincuenta y nueve. — Visto el Expediente número cinco mil ochocientos ochenta y nueve/cincuenta y nueve, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Finve Financiera de Ventas", Sociedad Anónima, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Finve Financiera de Ventas", Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su estatuto de fojas tres (tres) a siete (siete), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (trece y vuelta). —

Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. Luis R. Mac Kay. — Decreto número nueve mil doscientos sesenta y cuatro". — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente continúa diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, deja definitivamente constituída por este acto la sociedad anónima denominada "Finve Financiera de Ventas" Sociedad Anónima la que se regirá por el estatuto corriente de fojas tres a siete del mencionado expediente administrativo que lleva el número cinco mil ochocientos ochenta y nueve/año mil novecientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y el número diez mil doscientos cuarenta y ocho/uno/año mil novecientos cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia, el que con las modificaciones aconsejadas por dicha Inspección General y aceptadas por los accionistas constituyentes, ha quedado redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "FINVE FINANCIERA DE VENTAS" SOCIEDAD ANONIMA, queda constituída una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier otra clase de representaciones dentro o fuera de la República. — Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que le conceda la personería jurídica, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente, por decisión de una Asamblea General de Accionistas, celebrada de acuerdo con estos estatutos. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto intervenir en la financiación de actividades industriales y comerciales. — Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá actuar como representante de entidades financieras, industriales o comerciales, formar consorcios permanentes o accidentales, con firmas nacionales o extranjeras, y en general realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que tengan por objeto cumplir sin limitaciones el objeto social indicado. — Artículo Tercero: El capital autorizado es de dos millones de pesos moneda nacional, representado por dos mil acciones de mil pesos cada una, y divididas en series iguales de cien mil pesos moneda nacional. Toda resolución del Directorio emitiendo nuevas series dentro del capital autorizado, será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Una vez suscripto totalmente el capital autorizado e integrado en su diez por ciento, podrá ser elevado por Asamblea de acuerdo con la reglamentación vigente hasta la suma de diez millones en series iguales de cien mil pesos, y con cumplimiento de las mismas formalidades establecidas precedentemente. — Artículo Cuarto: Las acciones serán al portador, pudiendo ser ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos, ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto o preferidas. — Para la elección del Síndico todas las acciones ordinarias tendrán un voto. — En caso de emisión de acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo igual al de las acciones ordinarias, que en ningún caso será inferior al cinco por ciento (cinco por ciento) el que podrá ser acumulativo o no, y podrán ser rescatadas en los términos del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, todo según se resuelva al tiempo de su emisión; b) tendrán preferencia en la devolución de su importe, en caso de liquidación de la sociedad; c) no tendrán derecho a voto salvo el caso en que por falta o insuficiencia de utilidades no se les abonara el dividendo pactado, en cuyo supuesto gozarán de un voto por acción a partir de la primera Asamblea General que se celebre, y durante el tiempo que tengan derecho a ese dividendo, y el mismo no fuere satisfecho. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias a cuyo efecto deberán hacer uso de este derecho dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. — Artículo Quinto: Las acciones llevarán la firma del Presidente y un Director Titular, pudiendo ser una de las firmas facsimilar. — El suscriptor de acciones deberá entregar su importe en las cuotas y fechas que establezca el Directorio. — Cuando el suscriptor no efectúe el pago en la fecha establecida, incurrirá en mora sin necesidad de interpelación, debiendo pagar un interés moratorio del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacer el pago. — A los noventa días de la mora el Directorio podrá: a) Declarar caducos los derechos del suscripto respecto a las acciones sin interpelación previa; b) Exigir judicialmente el pago del saldo deudor; c) Hacer vender extrajudicialmente las acciones de los suscriptores morosos en remate público, cubriéndose con el producido los gastos del remate, las cuotas impagas y los intereses moratorios. — El saldo excedente será puesto a disposición del suscriptor. — El que resulte comprador deberá integrar la acción en las condiciones que fije el Directorio. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros titulares y un miembro suplente, según lo resuelva la Asamblea General. — El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y demás autoridades que creyese convenientes. — Sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y sus mandatos subsistirán hasta tanto sean elegidos sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria, convocada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los miembros del Directorio deberán depositar en la caja de la sociedad cinco acciones en garantía de sus funciones. — Artículo Séptimo: El Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, o de dos directores conjuntamente. — Artículo octavo: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de quien lo reemplace, o cuando lo soliciten los Directores o el Síndico; sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto decisivo en caso de empate. Las vacantes que se produzcan por ausencia, enfermedad, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otros Directores mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo noveno: El Directorio podrá designar uno o más gerentes administradores, confiriéndoles las facultades que estime conveniente, pudiendo recaer este nombramiento en miembros del Directorio. — La remuneración del o de los gerentes se cargará a Gastos Generales del ejercicio, siendo ad-referéndum de la Asamblea General más próxima que se realice, en caso de tratarse de un director. Artículo décimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación de la Sociedad; b) Administrar sus negocios con las más amplias facultades; podrá en consecuencia comprar, vender y permutar, ceder y transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones por los plazos, precios y cantidades que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, dar o tomar en arrendamiento, aparcería, colonato o cualquiera otra forma de locación, inclusp por plazo mayor de seis años; adquirir el activo y pasivo de otras sociedades y de establecimientos industriales y comerciales afines con su objeto; dar y tomar dinero prestado, cobrar y percibir; solicitar préstamos, y realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y rescatar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros y arbitradores; otorgar avales, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, girar cheques, abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de sus negocios; dar cartas de crédito, emitir, facturar y celebrar toda clase de contratos suscribir y endosar cartas de porte, guías y conocimiento; celebrar todos los actos de disposición y administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales, incluso todos aquellos que requieren poder especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto a él concierna, y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyos términos se dan por reproducidos; c) Crear los cargos que juzgue convenientes y fijar la retribución de los mismos, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquier empleado de la Sociedad; d) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos cuantas veces lo creyese conveniente; e) Disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo dispuesto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; f) Resolver todo lo que no esté expresamente previsto en la presente carta orgánica, siempre que se relacione con el objeto de la Sociedad. — Artículo undécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente elegidos anualmente por la Asamblea, y sus funciones serán las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelectos. — Artículo duodécimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitada. — El Directorio fijará el orden del día de las Asambleas Ordinarias, y no podrán ser puestos otros asuntos en discusión que los que el Directorio determine y los que hayan sido propuestos por escrito, con anticipación al comienzo de la publicación de la convocatoria, por accionistas que representen por lo menos, una vigésima parte del capital suscripto, de modo que los asuntos a tratarse puedan publicarse durante el término de la convocatoria. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, debiendo comenzar dichas publicaciones con diez días y ocho días de anticipación, respectivamente. — El Presidente, o quien lo sustituya, presidirá la Asamblea con voz y voto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio; en ausencia o impedimento de ellos presidirá la persona que la Asamble designe. — Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la celebración, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes, y la cantidad de capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Las precedentes disposiciones respecto a quórum y mayoría de las Asambleas, se aplicarán también a las que deban tratar los asuntos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio de cada año, salvo que la Asamblea dispusiese otra fecha, en cuyo caso la respectiva resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios, balances, cuentas de ganancias y pérdidas, y base para su formación, se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio, serán distribuídas en la siguiente forma: Primero El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; Segundo) El diez por ciento por diez años, sobre las utilidades, a los accionistas fundadores; Tercero) El importe que la Asamblea resuelva destinar para la remuneración de los Directores y Síndico. — En caso que el ejercicio no arrojase utilidades, o éstas fueran insuficientes, la Asamblea podrá disponer una remuneración al Directorio y Síndico, cuyo monto se cargará a Gastos Generales del ejercicio; Cuarto: Dividendo correspondiente a las acciones preferidas, pagándose en primer término los dividendos acumulativos atrasados si los hubiere; Quinto) El resto será distribuído total o parcialmente como dividendos del ejercicio y/o para la formación de reservas especiales o generales, según lo disponga la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de la persona o personas que a tal efecto designe la Asamblea. Una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) Reintegrar el capital de las acciones preferidas; b) Reintegrar el capital de las acciones ordinarias; c) Abonar el dividendo de las acciones preferidas en la forma establecida en el artículo anterior, y el resto será distribuido entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus tenencias. — Paso a transcribir el acta de constitución provisoria de dicha sociedad anónima, corriente de fojas una a dos de dicho expediente, que dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunen en el local de la calle Bolívar número cuatrocientos treinta, segundo piso, los señores que al final firman la presente Acta para constituir la Sociedad que precedentemente se menciona. — Los presentes designan para presidir la Asamblea al señor Raúl Gherardi, quien agradece la designación y expone que, como es del conocimiento de los presentes, la reunión que se lleva a cabo tiene por objeto dejar constituída provisionalmente la sociedad referida, y aprobar los estatutos que han de regir el funcionamiento de la misma, lo que así somete a discusión. — Toma la palabra el señor Javier R. Liviero, y procede a dar lectura al texto de los Estatutos, y no encontrando los comparecientes ninguna objeción que formular los mismos son aprobados por unanimidad, siendo su texto el que se adjunta a esta Acta, transcripto por separado en los sellos números doscientos siete mil quinientos noventa y seis; doscientos siete mil quinientos noventa y siete, doscientos siete mil quinientos noventa y ocho, y doscientos siete mil quinientos noventa y nueve de dos po-

sos, y el número ochocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta de un peso. — Acto seguido, los constituyentes proceden a suscribir cuatro series de acciones al portador clase "A", correspondiente al portador autorizado en la forma y proporción siguiente: Raúl R. O. Gherardi, cien acciones; Tomás Buezas, diez acciones; Perfecto Castro Romay; cincuenta acciones; Juan B. Prada, diez acciones; Leopoldo V. F. Gherardi, cuarenta acciones; Aldo E. V. Antolini, treinta acciones; Javier R. Liviero, veinte acciones; Marcelo J Castro Corbat, cien acciones: Pedro Galimberti, veinte acciones, y Pedro D. Gargiulo, veinte acciones. — Quedan por lo tanto suscriptas cuatrocientas acciones, que representan cuatrocientos mil pesos moneda nacional, integrando cada uno de los accionistas en este acto el diez por ciento de su importe, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional en total. — Acto seguido se designa por unanimidad el siguiente directorio: Presidente, Raúl R. O. Gherardi; Director Titular, Juan B Prada; Director Suplente, Pedro L. Galimberti: Síndico Titular, Marcelo J. Castro Corbat; Síndico Suplente, Javier R. Liviero. — A continuación se faculta a los señores Raúl R. O. Gherardi o Marcelo J. Castro Corbat, para que actuando conjunta, separada o indistintamente, se presenten ante el Poder Ejecutivo Nacional, gestionando la obtención de la personería jurídica de la sociedad, y la aprobación de sus estatutos por intermedio de las reparticiones que correspondan, pudiendo a tal efecto aceptar o proponer las modificaciones y observaciones que se le formulen, incluso a la denominación adoptada, y para que una vez obtenida dicha personería jurídica soliciten y gestionen la publicación del acto constitutivo y de los Estatutos y la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, presentándose para ello ante las autoridades judiciales y/o administrativas que fuere menester, con escritos y toda la documentación necesaria, y diligencias pertinentes para dar finiquito a su cometido. — En este estado queda constituída provisoriamente la sociedad mencionada, y se firma de conformidad la presente acta, dejándose establecido que son titulares del por ciento fijado en el inciso segundo, del artículo décimo cuarto, los señores Javier R. Liviero en el uno por ciento (uno) y Marcelo J. Castro Corbat en el nueve por ciento (nueve). — P. Galimberti. — Castro Corbat. — Aldo Antolini. — P. Gargiulo. — J. Prada. — J. R. Liviero. — Perfecto Castro Romay. — Raúl Gherardi. — Leopoldo Gherardi. — Tomás Buezas". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias del expedientes relacionado, que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fué, ratificóse en su contenido y firmó juntamente con los testigos don Juan Carlos Etcheverrigaray y don Leonardo A. Francavilla, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, de que doy fe. — —Raúl Gherardi. — Tgo. Juan Carlos Etcheverrigaray. — Tgo. L. A. Francavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro quinientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en nueve sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del tres millones cuatrocientos siete mil seiscientos veintidós, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.800.— e.29|10- Nº 17.019-v.29|10|59

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITAD.

HOTEL BAR Y RESTAURANTE GENOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 7 de agosto de 1959, los señores José Lugilde, titular de ciento treinta cuotas, valor ciento treinta mil pesos m|n., cede y transfiere sesentiocho cuotas al señor Silverio Elizardo Taboada, y sesentidós al señor Fernando López Vázquez, y los señores Delfín Vázcuez, Oscar López Fernández y Alberto Vázquez López, titulares cada uno de sesentinueve cuotas, valor sesentinueve mil pesos m|n. en la sociedad Hotel, Bar y Restuarante Génova, Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfieren y ceden una cuota cada uno al señor Fernando López Vázquez, por los valores mencionados, quedando el cedente José Lugilde totalmendesvinculado de la sociedad.

Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 400. e.29|10-Nº 23.500 D.T. v.29|10|59

HOTEL, BAR Y RESTAURANTE GENOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro de la Capital, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, hécese saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 31 de julio de 1959, el señor Manuel Seara, titular de ochenta y cinco cuotas, valor ochenta y cinco mil pesos m|n., en la Sociedad HOTEL, BAR Y RESTAURANTE GENOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiere y cede por dicho valor esas cuotas al señor José Lugilde, quedando el señor Manuel Seara totalmente desvinculado de la sociedad.

Buenos Aires 16 de octubre de 1959.— Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 300. e. 29|10-Nº 23.502 D.T. v.29|10|59

CUEROLUX S. R. L.

Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaria del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Enrique Romualdo Reale, L. E. Nº 492.041, que firma E. Reale, casado, domiciliado en la calle Acoyte Nº 236; Hugo Reale, L. E. Nº 0.535.600, que firma Hugo Reale, casado, domiciliado en la calle Acoyte Nº 236; Mario Sergio Llana, L. E. Nº 0.393.486, que firma Mario S. Llana, casado, domiciliado en el pasaje Escribano Nº 40; Juan Carlos Rossi, L. E. Nº 4.221.698, que firma J. C. Rossi, casado, domiciliado en la calle Castelli 123; Tomás Gil, L. E. Nº 2.388.978, que firma Tomás Gil, casado, domiciliado en la calle Ferré Nº 2109; Elso Miguel Bustamante, L. E. Nº 6.162.145, que firma Elso Bustamante, domiciliado en la calle Ferré Nº 2109; Alfonso Claudio Giménez, L. E. Nº 7.149.633, que firma Alfonso C. Giménez, soltero, domiciliado en la calle Bacacay Nº 2811, todos de esta Capital, de nacionalidad argentinos, hábiles para contratar, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída uno sociedad en el carácter expresado, bajo la denominación "CUEROLUX S. R. L." COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, con domicilio legal en la calle Agustín de Vedia Nº 3241|43, ciudad de Buenos Aires, o donde lo fijen los socios, pudiendo instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país. Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de colorantes, pinturas, barnices y productos químicos en general, a la importación de materias primas, equipos y maquinarias, como así también a la exportación de productos elaborados; podrá igualmente adquirir, enajenar, permutar y/o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, derechos y obligaciones. Tercera: La duración de la presente sociedad será de dos años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuyo vencimiento podrá renovarse por otros dos años, no pudiendo los mismos solicitar su disolución antes del término; si al vencimiento de este plazo alguno de los socios optara por no intervenir en la renovación del mismo, los socios restantes tienen la opción de comprar las cuotas del socio saliente. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado íntegramente por los socios, en bienes y mercaderías de acuerdo al inventario y balance practicado por el Contador Público Nacional Don Aquilino Ruiz y firmado de conformidad por todos los socios. El capital es integrado por los socios en la siguiente proporción: Enrique R. Reale, doscientas setenta cuotas; Hugo J. Reale, cincuenta cuotas; Mario S. Llana, cien cuotas; Tomás Gil, cien cuotas; Elso M. Bustamante, cien cuotas; Alfonso C. Giménez, cien cuotas y Juan C. Rossi, ochenta cuotas. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Enrique R. Reale y Hugo J. Reale, quienes asumen en este acto el cargo de gerentes con todas las facultades legales necesarias y dentro de las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las establecidas en forma suplementaria y concordantes en los Códigos de Comercio y Civil. Ambos gerentes tienen el uso indistinto de la firma social, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continución de la denominación Social "Cuerolux" S.R.L. (Gerente); los socios gerentes podrán actuar libremente, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos a la sociedad, en provecho propio o de alguno de los socios, en garantías, avales o cartas de recomendación para bancos o particulares. Podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco oficial o particular; ministerios, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, e intervenir en licitaciones públicas o privadas; podrán otorgar poderes especiales o generales. Sexta: El balance general se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo realizarse balances parciales en el curso del ejercicio, a requerimiento de alguno de los socios. Los socios deberán reunirse dentro de los veinte días corridos de cerrado el balance, para considerarlo, el que quedará aprobado si no fuese impugnado formalmente dentro de los diez días corridos, posteriormente a la reunión o la fecha en que debió realizarse aquélla. Tanto la aprobación del balance como las objeciones del mismo deberán constar en el libro de actas de la sociedad, salvo el caso de aprobación automática. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el máximo del diez por ciento; con el resto de las utilidades se podrán crear fondos de reservas extraordinarias. Séptima: Las utilidades del ejercicio previa deducción del fondo de reserva, o las pérdidas, si las hubiere, se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Octava Los socios señores Mario S. Llana, Juan Carlos Rossi, Tomás Gil, Elso M. Bustamante y Alfonso C. Giménez no podrán actuar en otras actividades comerciales o industriales que no sean las sociales; no podrán actuar por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente, debiendo dedicarse en forma exclusiva y de manera continua y efectiva a las tareas de la sociedad, para cuyo fin los señores gerentes asignarán a cada uno de los nombrados las tareas correspondientes a realizar. Los socios mencionados en esta cláusula que en el desempeño de sus tareas se desenvolviera en forma incorrecta, que trajera como consecuencia el entorpecimiento de la marcha normal de la sociedad o afectara la buena armonía entre los demás componentes, podrá ser sancionado por resolución tomada por simple mayoría de capital. La sanción aplicada podría ir de una multa diaria de Quinientos pesos monera nacional, hasta la separación como socio. El socio separado por los motivos contemplados en esta cláusula sólo tendrá derecho a percibir el importe de su capital incrementado por las utilidades, si las hubiere, soportando también las pérdidas si se hubieran producido, todo esto al valor que resulta del último balance y sin indemnización alguna por llaves u otros conceptos; el reintegro de la suma que resultare de dicho balance podrá efectuarse en cinco cuotas trimestrales, sin intereses o sugún lo resuelvan los socios por simple mayoría de capital. Novena: La presente sociedad se disolverá: a) por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. b) por resolución de los socios, por simple mayoría de capital. c) por cumplimiento del término fijado de duración. Para el caso que contempla la presente cláusula, desde ya quedan designados como liquidadores, con todas las facultades legales, los señores gerentes, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Décima: Producido el fallecimiento de un socio o la incapacidad total, los restantes, por simple mayoría de capital podrán resolver: a) adquirir a los herederos la cuota del socio fallecido; b) incorporar como socios a los herederos, previa unificación de personería. En caso de optar por el primer temperamento, la cuota de capital y utilidades, si hubiere, fijada de acuerdo al balance que se practicará al efecto, se abonará en cinco cuotas iguales y por trimestre. En caso de disconformidad de los herederos se procederá a consignar la suma que resulte a la orden de la sucesión. Decima Primera: Cualquier diferendo que surgiera entre los socios en relación a la interpretación o aplicación del presente contrato será sometido al arbitraje del presidente de la Cámara de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, a quien desde ya nombrarán árbitro único. La decisión del árbitro será inapelable y definitiva y deberá ser cumplida sin que pueda interponerse recurso alguno. De plena conformidad y con las once cláusulas transcriptas se deja constituída la sociedad, firmando todos sus integrantes en Buenos Aires, a catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Fdo.: R. Reale. Hugo J. Reale. Mario S. Llana. C. Rossi. Tomás Gil. Elso Bustamante. Alfonso C. Gimênes. En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Enrique Romualdo Reale, Hugo José Reale, Mario Sergio Llana, Juan Carlos Rossi, Tomás Gil, Elso Miguel Bustamante y Alfonso Claudio Giménez, únicos otorgantes del contrato de fecha 14 de agosto de 1959, por el que quedó constituída la sociedad "Cuerolux Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial y Financiera, convienen en este acto en dejar establecido, que son todos mayores de edad, hábiles para contratar, y que la sociedad girará bajo la denominación de "Cuerolux, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial y Financiera", quedando subsistente todas las demás estipulaciones del citado contrato. Conforme las partes firman en presente en lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: R. Reale. Hugo J. Reale. Mario S. Llana. C. Rossi. Tomás Gil. Elso Bustamante. Alfonso C. Gimenes. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.29|10-Nº 23.509 D.T.-v.29|10|59

FERRETERIA GERSZUNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Marcos Gerszuny, de nacionalidad polaca, estado civil, casado, domiciliado en San Nicolás novecientos cuarenta y tres, Capital Federal; y Moisés Gerszuny, de nacionalidad argentina, naturalizado, estado civil casado, domiciliado en Azcuénaga setecientos treinta y nueve, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, dejando constancia que ambos son mayores de edad y hábiles para contratar: Primero Constitúyese entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "FERRETERIA GERSZUNY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Segundo: La duración de este contrato será de cincuenta años a partir del momento de su constitución, pudiendo cualquiera de los dos socios pedir su disolución a partir del tercer año de su existencia. — Tercero: El objeto de esta sociedad será el de la importación, exportación, compra y venta, al por mayor y por menor de artículos de ferretería y pintura maderas y mercaderías varias de bazar, pudiendo dedicarse a cualquier otro objeto siempre que los dos socios por unanimidad así lo decidan. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Doctor Luis Beláustegui cuatro mil ochocientos sesenta, Capital Federal o donde decida constituirse con posterioridad. — Quinto: La sociedad será administrada en forma indistinta por los dos socios, quienes con el cargo de socio gerente, obligarán a la sociedad indistintamente, haciendo uso de sus respectivas firmas, precedidas por el sello social que se adopte. Los socios gerentes, tendrán las facultades más amplias para administrar, incluso para gestionar en los Bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás organismos que se incorporen en el futuro al sistema oficial. Se deja expresa constancia que solo será necesaria la firma de un socio gerente para operar en cuenta corriente bancaria y librar cheques. — Sexto: El capital social de esta sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) dividido en quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, aportados en partes iguales por ambos socios, correspondiéndole en consecuencia a cada socio doscientas cincuenta (250) cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, en total doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—). Dicho capital se aporta en muebles, útiles, mercaderías, rodados, cuentas a cobrar según balance general levantado por separado y conformado por las partes. — Séptimo: Anualmente con fecha treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance anual para determinar las pérdidas o utilidades que hubiere, las que serán soportadas o adjudicadas por partes iguales entre los dos socios. En caso de utilidades en cada caso se resolverá la capitalización o retiro de las mismas. — Octavo: Los socios se comprometen a actuar personalmente en la conducción de los negocios sociales, poniendo todo su celo, cuidado y capacidad para el mejor logro de los fines de la misma. — Noveno: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente sus cuotas de capital a un tercero sin el previo y expreso consentimiento del otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los dos socios, la sociedad continúa con el restante, debiendo unificar los herederos y|o representantes del socio fallecido y|o incapaz, sus representaciones para actuar en la sociedad. — Undécimo: A los socios les está prohibido dar su firma en

garantía, u otorgarla en fianza a terceros, haciendo uso de sus facultades como socio-gerente. — Décimo Segundo: En caso de duda o divergencia, las partes renuncian recurrir a la Justicia ordinaria, dándose la disputa a árbitros arbitradores y amigables componedores los que nombrarán un árbitro tercero y único en caso de desacuerdo en sus respectivos laudos. — Décimo Tercero: En caso de disolución social ya sea por vencimiento del plazo, ya sea por decisión unánime de las partes, los socios se constituirán en liquidadores de la sociedad, procediendo a actuar conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, las partes constituyen domicilio legal en la calle Pasteur cuatrocientos cincuenta y cinco, Capital Federal. De común acuerdo y en conformidad con lo anteriormente expresado, las partes firman en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: M. Gerszuny. M. Gerszuny. — Enmendado: Gerszuny. Vale.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1959. — Mercedes M Mc. Guire, secretaria.

$ 1.800. e.29|10-Nº 23.512 D.T. v.29|10|59

SUCRI HNOS. & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Toufic Ibrahim Sucri, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Junín cuatrocientos cincuenta y dos; el señor Fuad Sucri, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Lavalle dos mil quinientos treinta y cinco, y el señor Simón Levy, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Bahía Blanca ciento ochenta y uno, primero "B", han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituida entre los componentes, una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación y razón comercial de "SUCRI HNOS. & CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Larrea quinientos cincuenta, Capital, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación del ramo textiles, tejidos, fabricación, venta, importación y exportación, como asimismo de compraventa de bienes, muebles e inmuebles, siendo este detalle enunciativo y no limitativo. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas según balance adjunto, en la siguiente forma y proporción: al señor Toufic Ibrahim Sucri, trescientas cuotas que representan trescientos mil pesos; al señor Fuad Sucri, trescientas cuotas que representan trescientos mil pesos, y al señor Simón Levy, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos. — Quinto: La Dirección Social de los negocios estarán a cargo de los socios Toufic Ibrahim y Fuad Sucri, quienes en su calidad de gerentes, harán uso de la firma social, cualquiera de los dos indistintamente, precediendo a su rúbrica habitual, la del sello societario. El uso de la misma, no podrá ser utilizado en asuntos ajenos al giro social, o darla en garantía ó fianza en favor de tercero. — Sexto: La sociedad por intermedio de sus gerentes, podrá vender, comprar, transferir bienes muebles o inmuebles, automotores, dar y recibir dinero en garantía o sin ella, operar con los Bancos oficiales y privado, celebrar todo contrato de compraventa, locación, etc., actuar como actor o demandado, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, comprar al contado o a crédito, etc., suscribiendo a todo efecto, las documentaciones pertinentes que fueren necesarias. — Séptimo: Los socios Fuad Sucri y Simón Levy, se dedicarán pura y exclusivamente a atender los negocios sociales, quedándoseles expresamente prohibido cualquiera otra actividad que no fuere los negocios, objeto de esta sociedad. De estas obligaciones queda liberado el socio señor Toufic I. Sucri, quien podrá ocuparse de sus actividades propias. — Octavo: Anualmente y al treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general de los negocios sin contar con otros balances periódicos que pueda practicarse. De los beneficios líquidos y realizados se destinarán previamente los importes necesarios para cubrir las reservas sociales y sobre el remanente se destinarán el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del Capital Social y el remanente se distribuirá de la siguiente forma y proporción: al señor Toufic I. Sucri, el cuarenta por ciento; al señor Fuad Sucri, el cuarenta por ciento, y al señor Simón Levy, el veinte por ciento. Igual participación tendrán en las pérdidas. — Noveno: Se conviene expresamente que, cualquiera fuere la causa de disolución, cesión, liquidación, etc., de la sociedad, el derecho sobre el local, de sus instalaciones, muebles, útiles, etc., se lo reserva para sí el señor Toufic Ibrahim Sucri, no teniendo que indemnizar a nadie, en oportunidad alguna por tal reserva. Este derecho sobre el local, etc., es aceptado incondicionalmente por las partes y es como condición de contrato social. — Décimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, pero no antes de finalizado el segundo ejercicio. El socio que hiciere uso de tal facultad, deberá preavisar a los demás socios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Fijado su retiro, se le abonará al socio saliente su capital y beneficios, en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, pudiendo las partes combinar otra forma de pago. — Undécimo: Los socios celebrarán reuniones ordinarias, una vez por año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a los efectos de considerar el resultado de los mismos, el que será considersdo aprobado si los socios no manifestaran disconformidad en ese lapso. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que reúnan la mayoría de capital, computándose a cada socio el número de votos favorables, igual al número de cuotas de capital integradas, salvo disposición expresa de la ley de la materia, que requieren unanimidad. — La sociedad llevará además de los libros comerciales, un libro de actas el que registrará los acuerdos y resoluciones adoptadas. — Décimosegundo: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente, ni afectar en forma alguna, su parte de capital en la sociedad a terceros, sin el consentimiento de los restantes socios. — Décimotercero: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de lo ssocios. Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedsd practicará un balance general de los negocios sociales y al representante legal respectivo unificada su personería, se le abonará en la forma prevista en el artículo décimo. — Décimocuarto: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo del señor Toufic I. Sucri, quien una vez realizado el activo y abonado toda deuda, el remanente se repartirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Décimoquinto: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia del contrato, en su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, uno por cada parte que sostenga identidad de puntos de vista y en el caso de no aunar criterio, éstos designarán un tercero, cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Décimosexto: Todo lo no previsto en los quince artículos precedentes, se regirá en primer término por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio y Civil respectivamente. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los cuatro días de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Toufic Ibrahim Sucri. — Fuad Sucri. — Simón Levy. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2 650.- e.29|10-Nº 23.514 D.T.-v.29|10|59

KANTER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por instrumento privado suscripto el veintiséis de noviembre de 1958, el señor Israel Kanter cedió la totalidad de las cuotas que le correspondían en la firma "KANTER Y CIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a las siguientes personas: a Urbano Pedro Carlos Van Praet; seis cuotas; a Carlos Luis Polotto, cinco cuotas; a Umberto Agostini, cuatro cuotas; a Roberto Juan Saril, una cuota; a Ramón Oscar Careaga, siete cuotas; a Florial Cordero, cinco cuotas; a Federico Enrique Caniza, dos cuotas. La cesión de las treinta cuotas de capital de un mil pesos cada una se efectuó por su valor nominal, es decir, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — Las cláusulas del contrato social quedan vigentes.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 350.— e.29|10-Nº 16.936-v.29|10|59

PREBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por documento de fecha 22 de mayo de 1959, el señor Wladimiro Welyczkowsky, cede y transfiere al señor Ernesto Guillermo Schauffele, las cincuenta cnotas de cien pesos cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "PREBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión, se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: ciento catorce mil pesos o sean mil ciento cuarenta cuotas, el señor Guillermo Preysler, doscientos once mil pesos o sean dos mil ciento diez cuotas, el señor Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele, cuarenta mil pesos o sean cuatrocientas cuotas, doña María Asunción Preysler de Schauffele, veinticinco mil pesos o sean doscientas cincuenta cuotas, el señor Ernesto Guillermo Schauffele y diez mil pesos o sean cien cuotas la señorita Elvira Barni. — Sobre raspado — Guillermo — Ernesto — Vale.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 550. e.29|10-Nº 23.520 D.T. v.29|10|59

FREDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Pablo Bergonzi, italiano, domiciliado en la calle Belgrano 1335 de esta Capital; Juan Bergonzi, italiano, casado, con domicilio en la calle Maturín 2892 de esta Capital y Fortunato Mionetto, italiano, casado, domiciliado en la calle Matheu 2642 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir en el día de la fecha y con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y subsidiariamente por las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Primera. — Denominación. Domicilio: La sociedad que se constituye girará en plaza bajo la denominación de "FREDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio actual en la calle Maturín 2892 de esta Capital, pudiendo, cuando los socios así lo consideren oportuno, trasladar el mismo a cualquier punto de la República o abrir agencias, sucursales y|o representaciones, tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse à la fabricación de equipos a kerosene para heladeras familiares o comerciales, a la venta de repuestos para las mismas y, en general, a toda aquella actividad vinculada a la industria de la refrigeración. Esta enumeración no es limitativa. Los socios, respetando las mayorías legales podrán decidir la realización de cualquier otra actividad comercial afín o no con las ya mencionadas. — Tercera. — Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. De no mediar oposición de los socios, la sociedad podrá prorrogarse por períodos iguales y sucesivos. — Cuarta. — Capital: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Pablo Bergonzi, suscribe trescientas treinta y cuatro cuotas representativas de trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Juan Bergonzi, suscribe trescientas treinta y tres cuotas representativas de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional y Fortunato Mionetto, suscribe trescientas treinta y tres cuotas representativas de trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional. Las cuotas suscriptas han sido integradas de acuerdo al balance general que se firma por separado y que pasa a ser parte integrante del presente contrato. — Quinta. — Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios que actualmente la componen, quienes actuarán en calidad de gerentes. La firma social estará representada por la firma personal de los socios gerentes precedida de un sello con el rubro social adoptado. Para obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. Los endosos de cheques al solo efecto de su depósito en la cuenta bancaria social podrá efectuarse con la firma de uno solo de los gerentes. Los socios gerentes no percibirán suma alguna en remuneración de las tareas que realicen en la sociedad. Los gerentes tendrán la facultad de obrar en nombre de la sociedad, con la expresa prohibición, salvo que mediara acuerdo unánime de los socios, de no comprometerla en obligaciones, fianzas, o garantías de terceros, estando expresamente facultados para: a) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos y operaciones; b) Realizar cualquier operación con los Bancos particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, creados o a crearse, con el Banco de la Nación Argentina, con el de Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional y con el de la Provincia de Buenos Aires; c) Adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos o gravarlos; d) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; e) Comparecer ante los tribunales de cualquier fuero cuando la sociedad sea actora o demandada, pedir declaración de quiebra o concurso de acreedores, contestar demandas; f) Representar a la firma ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, tanto en el orden nacional como provincial; Dirección General de Aduanas, Ministerios y, en general, frente a cualquier dependencia o repartición a la cual deba concurrir la sociedad; g) Adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de fábrica y patentes; h) celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse; i) realizar en general todos los actos que tiendan al mejor desenvolvimiento social, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Sexta: Balances y Utilidades: Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas contables, legales e impositivas en vigor. Dentro de los sesenta días siguientes el balance deberá ser puesto a consideración de los socios quienes tendrán plazo para expedirse sobre el mismo hasta el treinta de septiembre próximo. Vencido tal término, y si no mediara oposición expresa de alguno de los socios, el balance se considerará tácitamente aprobado. Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio una vez deducidas las previsiones y reservas correspondientes serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales. El cincuenta por ciento de las utilidades que correspondieran a cada socio será mantenido en una cuenta especial a efectos de incrementar el capital social. Esta cláusula particular quedará sin efecto cuando los socios unánimemente así lo decidan. Los socios podrán disponer mensualmente, para sus gastos personales, de las sumas que de común acuerdo se fijen y con cargo a las respectivas cuentas particulares. De todo ello se dejará debida nota en el libro de Actas. Los saldos de las cuentas particulares de los socios redituarán el doce por ciento de interés anual. — Séptima. — Disolución Parcial y Total: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para su duración deberá notificar su decisión a los otros socios con una anticipación de ciento ochenta días, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. Por la voluntad unánime de los socios podrá acortarse el plazo citado. Esta cláusula entrará en vigor a partir del tercer ejercicio, es decir que durante los dos primeros años los socios contraen el compromiso de no retirarse de la sociedad. Aceptado el retiro de uno de los integrantes, los demás socios tendrán derecho preferencial de compra, a igualdad de precio y condiciones ofrecidas por un tercero, sobre las cuotas del socio cedente. A tal efecto se confeccionará un balance general a la fecha en que se produzca el retiro del socio, determinándose el importe que por capital, reservas y utilidades le correspondieran hasta el citado día. Queda expresamente determinado que se trabajará únicamente con los valores contables, es decir, sin fijación del valor "llave". El haber así determinado será abonado al socio saliente en veinticuatro cuotas mensuales e iguales con más el interés del doce por ciento sobre los saldos adeudados. Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin la autorización expresa de los socios restantes. — Octava: Fallecido o declarado incapaz uno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos declarados y el cónyuge supérstite así como el representante legal del incapaz podrán entrar a formar parte de la sociedad previo consentimiento de los socios restantes, debiendo en tal caso unificar la representación. El representante que actúe tendrá todos los derechos y obligaciones comunes a los socios de esta clase de sociedades, pero no desempeñará funciones de gerente, salvo que expresamente se lo autorice a ello, fijándosele las atribuciones. Si los herederos, cónyuge supérstite o representante legal no manifestaran su decisión de continuar en la sociedad dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración

de la incapacidad, o no recibieren el consentimiento de los socios restantes, las cuotas de capital y el haber que por todo concepto le pudiera corresponder serán adquiridas preferentemente por los socios sobrevivientes en la forma establecida en la cláusula séptima. — Novena. — Transformación de la sociedad; La sociedad podrá ser transformada en otra de distinto tipo jurídico por la voluntad de los socios que representen la mayoría de capital. — Décima. — Liquidación: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta quienes quedan desde ya designados con las más amplias facultades. Los socios que representen la mayoría de capital podrán fijar plazos y normas para la liquidación, las que deberán transcribirse para constancia en el libro de Actas, debiendo los socios gerentes ajustarse a ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 436 del Código de Comercio. — Undécima. — Jurisdicción: Todas las divergencias que pudieran presentarse con motivo de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados al efecto uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de abocarse al caso. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir conforme a derecho suscribiéndose un solo ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo: Pablo Bergonzi. — Juan Bergonzi. — Fortunato Mionetto. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — S/T.: Bergonzi, Fortunato, Octubre: valen. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.050.— e.29|10-Nº 16.937-v.29|10|59

A. ARIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que la compañía A. ARIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del 15 de julio de 1959, es sucesora de los negocios de A. Arida, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en la calle Reconquista 735, de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 200.— e.29|10-Nº 23.530-v.29 10 59

PAZOS, PAKMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.222. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Francisco Miguel Pazos, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes número novecientos setenta, segundo piso; don Lejzor Lejb Pakman, polaco, soltero, domiciliado en la calle Helguera número setecientos ochenta y uno; don Manuel Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Galicia número tres mil seiscientos cinco y don Guillermo José Glauda, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cañada de Gómez número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, constituyeron, por el término de tres años, a contar desde el primero de Junio de ese mismo año, una sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Pazos, Pakman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta capital, que tiene por objeto principal la explotación de un negocio de fábrica de lámparas y soldadores de nafta, anexos y afines, sin perjuicio de que la sociedad pueda dedicarse a cualquiera otra clase de actividad lícita que pueda resultar de interés para la misma, ya sea comercial, industrial, fabril, de importación, exportación, etc., y cuyo contrato fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número tres mil doscientos setenta, al folio cuarenta, del libro treinta y dos de sociedades de responsabilidad limitada. — Agregan los comparecientes, que, habiendo vencido el término por el que fué constituída dicha sociedad, resuelven por este acto, prorrogarla, modificando al mismo tiempo el contrato social, en la siguiente forma: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año, queda constituída, entre los señores Francisco Miguel Pazos, Lejzor Lejb Pakman, Manuel Fernández y Guillermo José Glaudá, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza, bajo la denominación de "PAZOS, PAKMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto principal la explotación de un negocio de fábrica de lámparas y soldadores a nafta, anexos y afines. — Sin perjuicio de la actividad principal preindicada, podrá la sociedad dedicarse a cualquiera otra clase de actividades lícitas que pueda resultar de interés para la misma, ya sea comercial, industrial, fabril, importación, exportación, etcétera. — Segunda: La sociedad tiene su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Cuenca número quinientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales, fábricas o dependencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar del día primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, pudiendo ser prorrogada, automáticamente, por períodos similares de tres años, por acuerdo unánime de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Miguel Pazos, seiscientas cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional; Lejzor Lejb Pakman, seiscientas cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional; Manuel Fernández, ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos moneda nacional, y Guillermo José Glauda, ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos moneda nacional, e integradas en materias primas, mercaderías, muebles y útiles, y demás bienes que se detallan en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Miguel Pazos y Lejzor Lejb Pakman con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con todas las facultades necesarias para representar a la sociedad en todos los actos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su industria y comercio o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. — Sexta: La firma social será usada por los Gerentes en la siguiente forma: a) con la intervención de uno solo de ellos para la atención del movimiento diario del negocio, incluso cobrar, endosar y efectuar depósitos bancarios, y b) con la firma conjunta, de ambos socios gerentes, para comprar y vender bienes raíces, muebles, semovientes; contraer toda clase de obligaciones con o sin garantía de prenda o hipoteca, ya sea con particulares u operando con instituciones bancarias privadas u oficiales existentes o a crearse y, especialmente, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; suscribir pagarés, cheques y órdenes; para extraer fondos y para prestar o tomar dinero prestado con garantía prendaria o personal y suscribir las escrituras públicas que sean necesarias; para ejercer la representación en juicio de la sociedad, ya sea ésta actora o demandada, ante los Tribunales Nacionales o Provinciales del fuero Federal, ordinario, administrativo, del Trabajo o de la Justicia de Paz; para representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación o de las Provincias, autoridades administrativas, autoridades municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Secretaría del Trabajo y Previsión y demás Ministeriores Nacionales o Provinciales y cualquier otra repartición autárquica o no; registrar patentes y marcas y renovarlas y formular las oposiciones que correspondan; para conferir toda clase de poderes generales o especiales y para ejercer las facultades atingentes a la administración incluídas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, dejándose constancia que la relación de facultades que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Para el caso de que la sociedad deba absolver posiciones ante la justicia cualquiera fuere el fuero, así como para practicar cualquier informe verbal ante cualquier repartición nacional, bastará la comparencia de uno sólo de los gerentes. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento que lo desee, en cuyo caso deberá preavisar a los demás socios su intención de hacerlo, mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente y con una anticipación no menor de noventa días. En tal caso se podrá optar por cualquiera de los siguientes temperamentos: a) El socio saliente transferirá a cualquiera de los demás socios —con la conformidad de los restantes— sus cuotas en la sociedad en las condiciones que entre ellos se convenga; o, b) se practicará un balance de los negocios de la sociedad, y con su resultado, los socios restantes se harán cargo de las cuotas del saliente, en la proporción que a cada uno de ellos interese, abonándose el importe que por capital y parte de ganancias le corresponde hasta dicha fecha, mediante el pago del treinta por ciento al contado y el saldo restante en dieciocho cuotas mensuales iguales. — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier momento, el día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y hasta que el mismo alcance al diez por ciento del Capital Social, o pérdidas que arroje, serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: Francisco Miguel Pazos y Lejzor Lejb Pakman, el cuarenta por ciento, cada uno, y Manuel Fernández y Guillermo José Glauda, el diez por ciento cada uno. — Novena: Por su desempeño en la atención de las actividades sociales, los socios gozarán de una asignación mensual que será fijada de común acuerdo por los socios y qué será imputada a gastos generales, dejándose constancia de ello en el libro de actas de la sociedad. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas a los fines establecidos por el artículo diecisiete de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: Con la sola excepción del socio Lejzor Lejb Pakman que podrá dedicarse libremente a otras actividades, siempre que no sean similares o en competencia con las de la sociedad, queda prohibido a los socios restantes dedicarse a cualquier clase de actividades, ya sean similares o no a las que desarrolla la razón social y ya sea por sí o por interpósita persona. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando normalmente hasta la terminación del ejercicio en que ocurrió el fallecimiento o sobrevino la incapacidad, con intervención de los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado que a tal efecto deberán unificar la representación, cuya intervención se limitará a la vigilancia y control de los intereses de su representado, pero sin tener ingerencia alguna en la administración de la sociedad. Finalizado dicho ejercicio y practicado el respectivo balance general de los negocios sociales se abonará al representante legal del desaparecido o incapaz el importe que corresponda al mismo, por concepto de capital y ganancias, mediante la entrega del quince por ciento al contado y el saldo restante en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sin intereses, quedando el causante separado de la sociedad y en consecuencia podrán los socios asignarse las cuotas que el referido poseía en la sociedad en la medida que de común acuerdo establezcan. — Décima Tercera: Todas las divergencias que se suscitaren entre las partes durante la vigencia del contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte, con facultad para designar un árbitro único, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las correlativas del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes con arreglo a derecho. — Quedan autorizados los gerentes para que actuando conjunta, separada o alternativamente tramiten la inscripción legal del presente contrato. — Leída que les fue, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Federico E. Espinosa y don Carlos G. Menica, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Pazos. — Lejzor L. Pakman. — M. Fernández. — Guillermo J. Glauda. — F. E. Espinosa. — C. G. Menica. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda con su original que pasó por ante mí en este Registro número doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio el que se halla extendido en cinco sellos de tres pesos cada uno, números: tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y uno correlativo al tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y tres; tres millones trescientos nueve mil ciento veinte y uno y el presente en que termina, los cuales sello y firmo a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobrerraspado: José, Lejb, Lejb. — Entrelíneas: y vender, vale. — Joaquín D. Repetto.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.900.— e.29|10-Nº 16.941-v.29|10|59

INSTITUTO INGLES DE BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Winifred Violeta Mathews de Juricic y doña Cinthia Irene Juricic de Botto, argentinas, casadas, mayores de edad y con domicilio en Sucre 2485, Capital Federal, únicas socias de INSTINTUTO INGLES DE BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo se conviene lo siguiente: — 1º) — La duración de la sociedad queda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1980. Todas las operaciones sociales realizadas desde el 1º de octubre de 1958, fecha en que venció el término del contrato social, hasta ahora, que ratificadas por este acto. 2º) — Con retroactividad al 1º de enero de 1959, doña Winifred Violeta Mathews de Juricic vende, cede y transfiere a doña Cinthia Irene Juricic de Botto, con todos sus derechos y obligaciones y por la suma de trece mil pesos moneda nacional, trece cuotas sociales de su propiedad, de un mil pesos moneda nacional cada una. 3º) — Queda modificado el artículo séptimo del contrato social, con retroactividad al 1º de enero de 1959. Su nuevo texto es el siguiente: "Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de uno de los socios, sus herederos, previa unificación de su personería, o representante legal en su caso, lo reemplazarán en la sociedad con todos los derechos y obligaciones conferidos por este contrato, menos el desempeño de las funciones establecidas por el artículo tercero. En caso de retiro voluntario de los socios, de los herederos del socio fallecido o del representante del socio declarado legalmente incapaz, su participación será establecida sobre la base del último balance realizado, incrementándola con la proporción de las utilidades que arroje el mismo, en función del tiempo transcurrido del ejercicio desde su iniciación hasta la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad y computándo como valor total de la clientela, llave o como se le llamare, el resultado de multiplicar por dos el promedio de las utilidades arrojadas por los últimos tres ejercicios. El pago se efectuará en seis semestres consecutivos a contar de la fecha del retiro, devengando los saldos impagos un interés del diez por ciento anual, pagadero por trimestres anticipados. " 4º) — A partir de la fecha la designación y/o revocatoria de los gerentes se hará por unanimidad de votos. De conformidad, se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Winifred Violeta Mathews de Juricic. — Cinthia Irene Juricic de Botto. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e. 29|10-Nº 23.531.v.29|10|59

CAROLLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de setiembre de 1959 entre los señores Andrés Carollo, Rubén Carollo y María Raquel Saez, únicos componentes de la razón social "CAROLLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto de común acuerdo modificar la cláusula quinta de su contrato social, con retroactividad al 1º de mayo de 1959, la cual queda redactada así: La gerencia, administración y firma social estará a cargo indistintamente de todos los socios, cada uno de los cuales queda investido de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles o inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones particulares. El presente convenio deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. — Firmado: — Andrés Carollo. — Rubén Carollo. — María R. Sáez. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 650. — e.29|10-Nº 16.942.v.29|10|59

M. ROMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Antonio Pascual Romano, Victor Lucio Atilio Romano, Salvador Donato y César Martínez, únicos componentes de la sociedad "M. ROMANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de origen fué inscripto en el Registro de Comercio el 27 de agosto de 1954 bajo el número 2069, al folio 461 del Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas en el mismo Registro con fechas 31 de marzo de 1956, al Nro. 541, Folio 158, Libro 30 y 20 de agosto de 1957, Nro. 2691, Folio 497, Libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve de común acuerdo modificar totalmente la cláusula tercera del contrato de origen, en la forma siguiente: "Cláusula Tercera". — Las actividades sociales en todas sus manifestaciones, salvo disposición en contrario adoptada por los socios conforme a la ley, cesarán el 31 de diciembre del año 1959, fecha ésta en que concluye el término de duración de la sociedad, cuyo comienzo se considera con efecto retroactivo al primero de julio de 1954. — Como cláusula adicional al contrato de referencia, se consigna bajo esta denominación, la siguiente: Facúltase al doctor Miguel Pisano para la realización de todas las tramitaciones inherentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firman sendos ejemplares en Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1959. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 500.— e.29|10-Nº 23.534-v.29|10|59

COSUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que la sociedad "COSUMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, confiere poder general de administración a favor del doctor Armin Guillermo Emilio Finsterbusch, según escritura otorgada ante el Escribano don Antonio J. Armando, con fecha 25 de agosto de 1959.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 250.— e.29|10-Nº 16.947-v.29|10|59

LUCERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 17 de abril de 1959, los señores Luis y Pablo Helmann, cedieron la totalidad de sus trescientas treinta y tres cuotas sociales que tienen y les corresponden en "LUCERNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del 10 de julio de 1956 y debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, el 24 de agosto de 1956, bajo el Nº 2.467, folio 429 del libro 30 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en favor de don René Cahn, adquiridas en su valor nominal de $ 333.000 m|n., con retroactividad al 31 de diciembre de 1958. Asimismo los socios señores Bernardo Jaitt y René Cahn, únicos integrantes de la sociedad ratifican la precedente cesión, ratifican el contrato social y sus modificaciones, e introducen las siguientes modificaciones: 1ª) La Sociedad podrá disolverse a pedido de uno de los socios una vez transcurrido un año a partr de la fecha, a cuyo efecto el socio que formule tal deseo deberá notificar del mismo al otro socio con un aviso telegráfico con seis meses anteriores a la fecha del próximo balance. — Este derecho podrá repetirse cada año, anteriormente a la finalización del plazo social. — Producida la disolución, cada socio podrá licitar su parte al otro socio teniendo prioridad de compra. — Si no se pusieren de acuerdo, la venta se efectuará al mejor postor del fondo de comercio. — 2ª) El reparto de utilidades y pérdidas será a razón del cincuenta por ciento para cada socio, cualquiera sea su fuente, comprendiéndose en las utilidades la llave del negocio en caso de venta. — La venta del fondo de comercio cuando no es el caso de disolución previsto en el artículo segundo ap. 1ª, deberá contar con unanimidad de socios. — 3ª) El balance se practicará al 30 de Junio de cada año. El ejercicio del año 1959 en curso se cerrará también el 30 de Junio de 1959. — 4º) La gerencia y uso de la firma está a cargo de ambos socios en forma indistinta y separada, para cualquier acto de administración de la sociedad, incluso en su actuación en las cuentas bancarias, compras y ventas sociales, bastando con que uno sólo suscriba las obligaciones con su respectivo nombre personal, tras la leyenda del rubro social. — Sólo para casos de disposición se requerirá las firmas de ambos socios. — 5ª) Los socios deberán prestar todo su tiempo, dedicación y actividad, única y exclusivamente al giro social, no pudiendo ocuparse de otros negocios ajenos a la misma. — Pablo Helmann. — Luis Helmann. — René Cahn. — Bernardo Jaitt. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1959. — E|L.: Jean Christian Nissen. Vale. — E|L.: Por un día. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 1.100. e.29|10-Nº 23.535 D.T.-v.29|10|59

REFRIGERACION INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto: Que por contrato privado suscripto entre los integrantes de la razón social "REFRIGERACION INDUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha diez de setiembre de 1959, se resolvió aumentar el capital social que era de un millón quinientos mil pesos, a tres millones de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Octubre nueve de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 300.— e.29|10-Nº 16.948-v.29|10|59

JOSE MIRALLES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura pública de fecha treinta de setiembre de 1959, número 562, pasada ante el Registro Nº 32, a cargo del Escribano Carmelo Maiorana, del Partido de Morón, el señor Diego Miralles López, vende, cede y transfiere a favor del señor José Miralles López Sesenta Cuotas que tiene en la Sociedad "JOSE MIRALLES Y CIA. S. R. L." y a favor de la señora Elisa Gregoria Valer Martinez de Miralles, las restantes quince cuotas que tiene en dicha Sociedad. — Las ventas de las setenta y cinco cuotas se realiza por la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Los señores José Miralles López y Elisa Gregoria Valer Martinez de Miralles, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad y para el futuro, modifican el contrato social originario en la siguiente manera: "La administración y Dirección de los negocios estará a cargo del socio José Miralles López, quien en carácter de Gerente actuará sin más limitaciones que las que le impongan los intereses sociales y será el único responsable de la marcha de la sociedad. — En la parte correspondiente a distribución de utilidades dirá: "Las utilidades serán distribuidas en proporción a las cuotas. En la misma forma y proporción serán soportadas las pérdidas. — Las demás cláusulas que no afecten a lo dispuesto por este contrato, quedan ratificadas. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.29|10-Nº 23.537 D.T.-v.29|10|59

MOLNAR, ANUARIO DE SEGUROS DE AMERICA LATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Jorge Fernando Molnar, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle O'Higgins 1984 y doña Marta Mezey de Molnar, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, casada, domiciliada en la calle Echeverría 1849, y doña Magda Mezei de Illés, argentina, de cincuenta y siete años de edad, casada, domiciliada en la calle Amenábar 2249, Capital Federal, convienen en formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "MOLNAR, ANUARIO DE SEGUROS DE AMERICA LATINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Echeverría Nº 2164. — Segunda: El objeto de la sociedad consistirá en edición, exportación, importación y distribución de libros, periódicos y folletos y en operaciones de comisiones. — Tercera: El término de duración de la sociedad se extenderá hasta el día 30 de abril del año 1971, a partir del 30|9|59, pero cualquiera de los socios tendrá derecho a rescindir del presente contrato en cualquier momento mediante telegrama colacionado dirigido a los otros dos socios con anticipación de un mes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos m|n. de c|legal, dividido en diez cuotas de cinco mil pesos m|n. de c|l. cada uno, que suscriben y aportan los socios de la siguiente forma: Don Jorge Fernando Molnar, seis cuotas, o sean treinta mil pesos m|n. y doña Marta Mezey de Molnar, tres cuotas, o sean quince mil pesos m|n. y doña Magda Mezei de Illés, una cuota, o sean cinco mil pesos m|n. El aporte queda integrado en este acto en efectivo. — Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, indistintamente, con las atribuciones y facultades legales, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Sexta: Para usar de la firma social, los socios firmarán indistintamente, con sus nombres y apellidos propios, precedidos de un sello con la denominación de la sociedad. — Séptima: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad, incluídas aquellas que constituyen el objeto de esta sociedad. — Octava: Cada uno de los socios, indistintamente, podrá en nombre de la sociedad, celebrar contratos, realizar operaciones bancarias, estar en juicio en toda clase de causas y procedimientos, intervenir en prestaciones y trámites administrativos, conferir poderes y presentar legalmente a la sociedad, sin que esta enumeración sea limitada. — Novena: La contabilidad se registrará en libros rubricados con las formalidades y prescripciones de ley, practicándose al 30 de abril de cada año un inventario y balance general. El primer ejercicio terminará al 30 de abril de 1961. El inventario y balance deberán ser aprobados por los socios y así se los considerará automáticamente, si no son objetados dentro de los treinta días de su facción. — Décima: Para cualquier modificación del presente contrato, se requerirá siempre la conformidad unánime por escrito de los socios. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad o de liquidación de la misma, serán liquidadores los socios. Se cancelarán en primer término los importes adeudados a terceros, distribuyéndose luego el activo líquido resultante entre los socios o sus derecho habientes, en proporción a sus aportes. — Duodécima: En todo lo que no esté previsto por este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número cinco mil seiscientos cuarenta y cinco. Conformes con las cláusulas que anteceden, los otorgantes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada y "a partir del 30|9|59". Vale. — J. Molnar. — Marta M. de Molnar. — Magda M. de Illés. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.700.— e.27|10-Nº 16.963-v.27|10|59

ESTABLECIMIENTO MUSICAL NEUMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belcaguy con fecha 4 de setiembre de 1959, la sociedad "ESTABLECIMIENTO MUSICAL NEUMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital doscientos sesenta mil pesos moneda nacional ha aumentado su capital social a la suma de un millón doscientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional, capitalizando los saldos que tienen todos en sus respectivas cuentas corrientes, al treinta y uno de agosto último, el cual estará representado por mil doscientos setenta y ocho cuotas de mil pesos igual moneda cada una, en la siguiente forma cuatrocientos mil pesos moneda nacional, la señora Arnaud de Neumann, doscientos cuarenta y seis mil pesos de igual moneda cada uno los señores Vicente Florencio y Vicente Guillermo Arnaud, ciento treinta mil pesos nacionales, el señor Guillermo Jorge Neumann y ciento veinte y ocho mil pesos moneda nacional, cada uno de los señores Neumann de Pescetto Traverso y Neumann de Di Liscia, de acuerdo al balance extractado de los libros que firmado por todos se agrega a la presente. — Con motivo de este aumento se modifican los artículos primero y quinto, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "Establecimiento Musical Neumann - Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital $ 1.278.000 moneda nacional. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de un millón doscientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional representado por mil doscientas setenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: cuatrocientos mil pesos a la señora Agustina Teresa Arnaud de Neumann, doscientos cuarenta y seis mil pesos a cada uno de los señores Vicente Florencio y Vicente Guillermo Arnaud, ciento treinta mil pesos al señor Guillermo Jorge Neumann y ciento veinte y ocho mil pesos a cada una de las señoras Nélida Esther Neumann de Pescetto Traverso y Ana María Neumann de Di Liscia. — Sobrerraspado: Vicente. — Enmendado: Nacional. — Sobrerraspado: Florencio. Toda vale.

Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.29|10-Nº 23.540-D.T.-v.29|10|59

PURAN

PRODUCTOS QUIMICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 16 de septiembre de 1959 el señor Gualterio (Walter) Böhme, vende, cede y transfiere al señor Günther Ballin las tres (3) cuotas 500 pesos m|n. que tiene y le pertenecen en la sociedad "PURAN PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de mil quinientos pesos subrogándole todos los derechos y acciones y colocándolo en su mismo lugar y prelación, dando la restante social señora Alicia (Alice Böhme) de Plaut su conformidad a dicha sesión. — Fdo.: Walter Böhme. — Günther Ballin y Alicia Böhme de Plaut. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.29|10-Nº 16.964-D.T.-v.29|10|59

F. A. B. A.

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belcaguy con fecha 18 de Setiembre de 1959, los señores Doctora Estela Meguira, Paulina Meguira de Trucco y Arcadio Angel Valdes, ceden y transfieren a favor de los señores Julio Ricardo Barloco y Alfredo Chaker, la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "F. A. B. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que asciende a la cantidad de ciento cincuenta en conjunto. Con motivo de esta cesión los cedentes renuncian a la gerencia que tenían en la referida sociedad, cargo que en lo sucesivo desempeñarán los señores Barloco y Chaker, y se modifican algunas cláusulas del contrato social que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Artículo Quinto. — El capital social lo constituye la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal nominales, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los señores Barloco y Chaker, por partes iguales en especie, consistente en mercaderías, materias primas, instalaciones, muebles, útiles, enseres, maquinarias, efectos y demás rubros que se mencionan en el inventario y balance de saldos de las distintas cuentas, extraídos de los libros de comercio de la sociedad, que las partes declaran conocer y prestan su conformidad con todas y cada una de las constancias. — Artículo Sexto; La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en forma indistinta actuarán como Gerentes, de la entidad, con uso de la firma social, quedando facultados, para presentarse a las autoridades judiciales o administrativas, y suscribir escritos, escrituras, documentos, otorgar procuraciones, generales, y especiales, abrir cuentas corrientes bancarias, a plazo fijo o en caja de Ahorros, comprometer la firma social para operaciones de crédito, en instituciones oficiales e particulares, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, constituir prendas, aceptarlas, solicitar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho de explotación, comprarlas, venderlas, cancelarlas, aceptar o conferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones, tomar a su cargo la administración de bienes, muebles o inmuebles, establecimientos industriales, concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza, conceder créditos, otorgar, aceptar, endosar, y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento de comercio, gestionar de los poderes públicos, o adquirir de terceros, bajo género de concesiones, privilegios o ventajas, relacionadas con los ramos, que explote y para el almacenamiento o transporte de sus productos, solucionar por arbitraje o transacción cualquier divergencia que pueda afectar los intereses sociales. — Esta enumeración no es taxativa y la sociedad, en la persona, de sus gerentes podrá realizar cuantos más actos, gestiones, diligencias sean necesa-

tias para cumplimentar el objeto de la misma. — Queda terminantemente prohibido a los gerentes hacer uso de la firma social, para caucionar o afianzar a terceros por asuntos ajenos a la sociedad. — Los gerentes de la sociedad percibirá mensualmente un sueldo imputable a gastos generales, el que se establecerá por acta, al fin de cada ejercicio social. — Artículo Séptimo. — Anualmente el día treinta y uno de Marzo se realizará el balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se practicarán en cualquier momento que los socios solicitaren. — Artículo Octavo. — Las utilidades y las pérdidas que arrojaren los balances respectivos una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Todo ello sin perjuicio de que éstos arbitrarán un porcentual de reservas convenientes para atender a las leyes impositivas y sociales vigentes o que eventualmente se dicten todo lo cual se resolverá en acta. — Sobre raspado — Responsabilidad — de — libros — Enmendado afianzar — Toda vale.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500 e.29|10-Nº 23.541 D.T.-v.29|10|5

ALADINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 9 de Octubre de 1959, los señores Bernardo Berger y Moisés Winik, únicos socios de "ALADINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto aumentar el Capital social a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos m|n., dividido en 1.200 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportadas por los socios en partes iguales. — Y modificar la cláusula novena, conviniendo que el sueldo de los socios Gerentes, que se cargara a Ganancias y Pérdidas, se fijará de común acuerdo dejándose constancia en el libro de actas. — Fdo.: Bernardo Berger. — Moisés Winik.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.29|10-Nº 16.965-v.29|10|59

LOWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de LOWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital m$n. 750.000.—, de fecha 21 de setiembre de 1959 el Ing. Solano Peña Guzmán egresó de la sociedad y cedió y transfirió por su valor nominal integrado, las 150 cuotas de $ 1 000 cada una que posiía en la misma a favor del Dr. Federico Carlos Hess, resolviéndose modificar asimismo los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 7o. del contrato social originario, los que quedarán redactados como sigue: Artículo Primero: Prosigue entre los señores Curt Gustavo Lowe, Federico Carlos Hess y Werner Mankiewitz la sociedad Lowe Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital pesos 750.000.—, actualmente, con domicilio en la calle Uruguay 1053 de la Capital Federal, pudiendo instalar cualesquiera clase de oficinas, agencias, representaciones, depósitos, fábricas, talleres, estudios u otros establecimientos y sucursales con capital asignado o no dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la edición y distribución de noticieros de cinematografía y televisión, realización de películas documentales y de corto metraje, la importación, exportación de materiales susceptibles de ser manufacturados, aprovechados, utilizados o consumidos en relación con dichas actividades y cualquier otra explotación similar o vinculada a estos fines. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Filmar y editar por sí o asociada con terceros, por cuenta propia o para terceros, uno o más noticieros cinematográficos o de televisión, o realizar otras actividades de prensa cinematográfica; b) Celebrar contratos con empresas exhibidoras o estaciones de televisión para la proyección de los noticieros en el país y en el exterior y realización de filmaciones para corresponsales extranjeros; c) comprar, vender, permutar, transferir muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, por los plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; d) Adherir a las entidades internacionales que tengan análogos fines a los de la sociedad y establecer las bases para el intercambio de notas filmadas y televisadas con sus similares del exterior; e) Efectuar las operaciones que menciona el inciso c) a título oneroso o gratuito con relación a bienes raíces que podrá gravar e hipotecar, locar y dar en locación; f) Participar en otras empresas o sociedades vinculadas o no con su objeto, a cuya formación o constitución podrá concurrir como socia o como accionista en sociedades anónimas, o suscriptora de cuotas de otra sociedad de responsabilidad limitada o debentures, o ingresar en las que ya estuvieran establecidas en cualquiera de las formas expresadas o mediante concesión de créditos o como mejor conviniera. — Artículo Tercero: El capital social de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional se divide en 750 cuotas de $ 1.000 cada una, que se encuentran totalmente integradas según surge de los libros rubricados de la sociedad y que se distribuyen en la siguiente forma: Curt Gustavo Lowe, 300 cuotas; Federico Carlos Hess, 300 cuotas, y Werner Mankiewitz, 150 cuotas. — Artículo Cuarto: La sociedad será administrada por un gerente general, cuya actuación será fiscalizada por un consejo de administración integrado en la forma que resuelvan los socios. El gerente general será designado por unanimidad entre los socios y en caso de recaer su nombramiento en uno de ellos, sólo podrá ser removido por la unanimidad de los restantes. — El Consejo de Administración será electo anualmente por mayoría de cuotas de capital. El gerente general tendrá las más amplias facultades para representar a la sociedad de acuerdo al art. 16 de la ley 11.645, incluso las del art. 1.881 del Código Civil, las necesarias para las operaciones del art. 1.882 a 1.888 del mismo Código 608 del Código de Comercio, 782 y 2.262 del Código Civil, leyes 111 y 3.975, otorgar recibos y aceptar prendas y prendas agrarias y realizar toda clase de operaciones a los fines expresados en el artículo 2º y de acuerdo a las facultades enunciadas en el presente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, o cualesquiera otras instituciones oficiales o privadas, autorizadas nacionales, provinciales o municipales y personas del país o del extranjero. — El gerente general obligará a la sociedad con su sola firma bajo el sello "Lowe, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital $ 750.000 y podrá delegar todo o parte de sus facultades en otros gerentes o apoderados que obligarán a la sociedad sola o conjuntamente según se determine al tiempo de la respectiva autorización o poder. El consejo de administración tendrá a su cargo la fiscalización de las operaciones con las facultades establecidas en los incisos 1, 4, 6, 7 y 8 del art. 240 del Código de Comercio, sin perjuicio de asesorar igualmente al gerente general en cualquier operación que el mismo le someta o convocar en cualquier momento a la asamblea de socios cuando la importancia o trascendencia de un asunto en su concepto así lo requiera. Queda designado gerente general el socio Curt Gustavo Lowe, que percibirá la retribución que será fijada en asamblea de socios. El Dr. Hellmut Simons, argentino, casado, abogado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juez Tedín 2923, queda designado en carácter de apoderado general con las mismas facultades que el gerente general. — Artículo Sexto: La duración de la sociedad prosigue por cincuenta años a contar del 1º de noviembre de 1955. — Artículo Séptimo: Salvo el caso de disolución anticipada resuelta por mayoría de cuotas de capital, la sociedad entrará en liquidación si cualquier socio lo pidiera por resultar de un balance la pérdida del fondo de reserva legal y más del 50 % del capital social. Salvo estos casos, el socio sólo podrá retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas a otro socio. Las transferencias a terceros a que se refiere el art. 12 de la ley 11.645 podrán ser efectuadas si dentro de los 45 días de solicitada la conformidad a que dicho artículo se refiere no se ofreciere al socio cedente adquirirle sus cuotas por el valor que tuvieran de acuerdo al balance actualizado que al efecto se practicará y el precio respectivo deberá abonársele en tal caso en dinero efectivo dentro de los 45 días subsiguientes. En caso de fallecimiento de cualquier socio persona física, sus cuotas pasarán a sus sucesores legales, los que deberán unificar la representación en el seno de la sociedad y sólo podrán disponer de las cuotas en una de las formas establecidas en este contrato. — En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, ésta será efectuada bajo la fiscalización del consejo de administración por el gerente general o quien designen los socios por mayoría en su lugar. — En todo lo demás rigen y prosiguen sin modificación las cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas por el presente, quedando también vigentes hasta su revocación cualquier mandato otorgado en nombre de la sociedad con anterioridad a este contrato.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 2.250 e.29|10-Nº 23.548 D.T.-v.29|10|59

OLIMPIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial, Industrial, Financiera; Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Entre los señores Juan Tito Fonso, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Hipólito Yrigoyen dos mil quinientos ochenta y seis; Alfredo Gerino, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Laguna mil doscientos treinta y cinco, y Héctor Pérez, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Lavalle mil doscientos veintiséis, todos de esta Capital Federal, hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad del carácter expresado, bajo la denominación de "OLIMPIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Avenida de Mayo setecientos sesenta y nueve, o donde los socios lo fijen en su futuro, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará por cuenta propia o ajena a la importación o exportación de materias primas, para su fabricación de productos químicos, mercaderías en general, ganadería, carne y sus derivados y subproductos, pudiendo fabricar o hacer fabricar cualquier producto que crean conveniente, a cuyos fines podrán formar parte de otras sociedades, aportando o no capital, ya sea en este país o en el extranjero. — Tercera: El término de duración será de diez años a contar de la fecha del contrato, la que se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que medie la oposición de alguno de los socios, la que deberán ser exteriorizadas con seis meses de anticipación a la finalización del período, mediante telegrama colacionado a los demás socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120 000) dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos cada una. Todo el capital está constituído por el balance debidamente firmado por los socios que se acompaña al presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, señores Juan Tito Fonso y Alfredo Gerino, quienes asumen en este acto el cargo de gerentes con los más amplios poderes para que en tal carácter los ejerzan en forma conjunta o separada, indistintamente, con todas las facultades legales necesarias para el desarrollo del giro social. El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, si bien no la podrán usar a ésta para operaciones, obligaciones ajenas al giro e interés de la sociedad. En su carácter de socios administradores gerentes, se comprende de su mandato, todas aquellas negociaciones que forman el objeto social y sin que las enumeraciones que se detallan sean limitativas, tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, subdividirlos, parcelarios o fraccionarlos y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de prenda, comercial, industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier derecho real, pactando en cada caso de adquisición o venta el precio y forma de pago de las operaciones y tomar o dar posesión de los bienes motivo del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraerlos total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a intereses de las instituciones bancarias o comerciales o de particulares, de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución bancaria, particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en cada uno y otro caso la forma de pago y tipo de intereses. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado con o sin garantía. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transigir, renunciar, apelar y renunciar a este derecho o prescripciones. g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. i) Formular protestos y protestas. j) Otorgar y firmar documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. En nombre de la sociedad podrán gestionar y abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro de seguridad, en cualquiera de los bancos de esta capital o sucursales de correos del interior o exterior y sus sucursales, inclusive; en los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco particular o privado, solicitando en estas instituciones, créditos en cuenta corriente a sola firma o descuentos de pagarés, letras de cambio, en general efectuar cualquier otra operación bancaria que estimen conveniente a los fines del mejor desenvolvimiento de los negocios mercantiles. Como así también gestionar en aduanas, municipalidades, ministerios o cualquier otra repartición nacional o provincial su inscripción como importadores, exportadores, proveedores de cualquier naturaleza siempre que sean beneficiosos para la sociedad. — Sexta: Balance: Al finalizar cada ejercicio económico, que será el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios realizados para su comprobación y aprobación. Las utilidades líquidas que arroje el balance general se distribuirán, previa la deducción del cinco por ciento de reserva legal y la reserva del diez por ciento para amortización de muebles e instalaciones, se distribuirán por partes iguales proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas, si las hubieren, se soportarán en la misma proporción. No obstante, si los socios lo estimaren conveniente y de común acuerdo pueden destinar el total de las utilidades para aumentar el capital social. — Séptima: Los socios quedan facultados a dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad y en caso que creyeren conveniente de común acuerdo todos los socios se asignarán el sueldo que estimen o viáticos para gastos generales de movilidad, viáticos y/o representaciones que los mismos deberán efectuar en el desarrollo de los negocios y gestiones sociales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad durante la vigencia de este contrato de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar, entrando como socios en iguales condiciones sus herederos, si bien la representación ante la misma deberá ejercerla uno de ellos. En caso que los herederos solicitaren la liquidación de la sociedad, el capital social que les corresponda conforme al balance a practicarse al día del fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán liquidar la parte a los herederos, abonándoles en cinco cuotas equivalentes al veinte por ciento del capital que resultare, haciéndolas efectivas cada una de ellas el 30 de diciembre de cada año subsiguiente al fallecimiento. — Novena: Disolución de la sociedad: No podrá disolverse ni liquidarse si no es por acuerdo voluntario de los socios, salvo en el caso de las disposiciones prescriptas por el Código de Comercio. En caso de que alguno de los socios solicitare de la razón social su capital, se liquidará en las mismas formas establecidas en la cláusula anterior para el caso de fallecimiento. Debiendo avisar a los otros socios su deseo de retirarse de la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. En prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato, los socios comparecientes, pudiendo cualquiera de ellos solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: H. Pérez. — Juan Tito Fonso y A. Gerino. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, los señores Juan Tito Fonso, Alfredo Gerino y Héctor Pérez, únicos otorgantes del contrato de fecha 3 de setiembre de 1959, por el que quedó constituída la sociedad "Olimpic Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" convienen por este acto en cambiar la denominación de la sociedad que en lo sucesivo será como sigue: "Olimpic Ltda. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Por este mismo acto se sustituye la cláusula séptima, la que queda redactada así: "Séptima: Los socios

quedan facultados a dedicarse a otras actividades ajenas al objeto de la sociedad". Todas las demás estipulaciones del referido contrato continúan vigentes y sin modificación alguna. Conforme las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: H. Pérez, Juan Tito Fonso y A. Gerino. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 3.700 e.29|10-Nº 23.549 D-T.-v.29|10|59

KARAYAN Y SANDJIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Vicente Karayan, casado, turco, comerciante, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Santa María 755 de Florida, Pcia. de Bs. Aires y don Carlos Emilio Sandjian, argentino, casado, comerciante, de veintinueve años de edad, domiciliado en Acevedo 1409 de Capital Federal, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente una sociedad denominada "KARAYAN Y SANDJIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Acevedo Nº 1.409 de la Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será veinte años a partir del día 1 de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de una fábrica de calzado, que con la denominación precitada funcionará en el domicilio social sin perjuicio de ampliar sus actividades a toda otra actividad que la sociedad considerara conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos moneda nacional dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente forma: Vicente Karayan, treinta y cinco cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Carlos Emilio Sandjian treinta y cinco cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Estos importes han sido aportados conjuntamente y por partes iguales entre los socios, en muebles, instalaciones y maquinarias, según balance e inventario que se levanta en la fecha y que forma parte integrante de este contrato, todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituída. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de ambos socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el día 30 de setiembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se hubieran considerado necesarios, las utilidades que arrojen los balances serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital y el resto por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma forma. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las decisiones que los socios crean convenientes. — Novena: Transcurrido un año de funcionamiento de la sociedad cualquiera de los socios tendrá el derecho de retirarse de la misma, para lo cual deberá comunicar su decisión mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación, convenido el retiro, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiera al socio que se retira, más el valor de sus cuotas le será entregado en tres cuotas trimestrales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Décima: Para el caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios y en el supuesto caso de que los herederos del fallecido no quisieran proseguir en la sociedad sumando la representación se procederá en la misma forma que se determina en el artículo anterior para el retiro de un socio. — Décima primera: En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación de la misma, la que estará a cargo de los gerentes. — Décimo segunda: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, en caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por ambos socios en Buenos Aires, a los 13 días de octubre de 1959. — Carlos E. Sandjian. — Vicente Karayan. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.650.— e.29|10-Nº 16.966-v.29|10|59

RITHNER, PORTECUS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que los componentes de "RITHNER, PORTECUS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron por Escritura Pública pasada ante el Escribano doctor Luis M. Zamu. de fecha 14 de setiembre de 1959, a rectificar y aclarar la Escritura de fecha 19 de mayo de 1958, en el sentido de que el total de las cuotas transferidas por el señor Rodolfo Buzzi, a favor de la señora María Vicenta Buzzi de Lanfranco y señoritas Josefa Buzzi y María Telma Buzzi, ha sido la cantidad de 1.125 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, por la suma total de $ 112.500 pesos moneda nacional, y no $ 150.000 moneda nacional, como por error se estableció en la referida escritura del 19 de mayo de 1958.

Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.
$ 450.— e.29|10-Nº 16.968-v.29|10|59

"EL POTOSI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado de fecha 8|10|1953, don Eduardo Río y Leonardo Río constituyeron la sociedad "EL POTOSI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio el 19|11|1953 bajo el Nº 2.680, folio 84, libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura de fecha 2|2|1954, autorizada por el escribano Eduardo Magne, al folio 13 del Registro 56 de La Plata se modificó la cláusula sexta del contrato, tomándose nota en el Registro Público de Comercio el 12|6|1954 ,bajo el número 713, folio 262, libro 25, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Nuevamente por escritura de fecha 16|4|1956 autorizada por el escribano Eduardo Magne, al folio 414 del Registro 56 de La Plata se volvió a modificar la cláusula sexta del contrato inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 2|8|1956 bajo el Nº 2.107, folio 378, libro 30 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y por escritura de fecha 19|8|1959 autorizada por el escribano Eduardo Magne, al folio 412 del Registro 85 de Avellaneda, los señores Eduardo Río y Leonardo Río, únicos componentes de la referida sociedad, resuelven modificar el contrato social, incorporando como nuevo socio a don Roberto Río y aumentar el capital social, modificando con efecto retroactivo al 1|1|1959 el contrato constitutivo, por lo que las cláusulas tercera y sexta quedan redactadas en la siguiente forma, quedando las demás en pleno vigor: Tercero: "El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: Eduardo Río: un millón quinientos once mil cuatrocientos pesos moneda nacional, o sean quince mil ciento catorce cuotas; Leonardo Río: trescientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos, o sean tres mil ochocientas ochenta y seis cuotas; Roberto Río: cien mil pesos, o sean mil cuotas. — Las cuotas de capital suscriptas por los señores Leonardo y Roberto Río quedan integradas en su totalidad y de las correspondientes al señor Eduardo Río se integran solamente diez mil ochocientas cincuenta y cuatro cuotas, o sean un millón ochenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional, comprometiéndose el referido señor a integrar el saldo de cuatrocientos veintiséis mil pesos moneda nacional, o sean cuatro mil doscientas sesenta cuotas cuando las necesidades del giro del negocio lo requieran. — El capital integrado por los señores Eduardo y Leonardo Río está representado por sus respectivos aportes del capital originario, por los saldos de sus cuentas personales y por la proporción que a cada uno corresponde en la ganancia del ejercicio, todo ello de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, una copia del cual, debidamente firmada por las partes, se agrega a la presente. — El aporte correspondiente al señor Roberto Río está representado por el excedente que arroja la cuenta particular del señor Leonardo Río en el mencionado balance". — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Eduardo Río, el cincuenta y cinco por ciento; don Leonardo Río, el treinta y cinco por ciento, y don Roberto Río, el diez por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las amortizaciones se practicarán siguiendo las normas de la Dirección General Impositiva. — Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones de importancia que adopten los socios para la marcha de los negocios sociales, a cuyo efecto deberán reunirse por lo menos una vez al año a fin de efectuar un estudio sobre el estado de los negocios sociales, así como del balance a los fines de su aprobación. — Los balances se considerarán aprobados pasados treinta días de su realización sin que ninguno de los socios lo hubiera observado".

Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.650 e.29|10-Nº 23.550 D.T.-v.29|10|59

SANSIVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Dr. Hugo Francisco Sinistri, casado en primeras nupcias con Alicia Hortensia Ortholan, argentino, médico, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Sucre 2345, Capital Federal; arquitecto Alejandro Roberto Sinistri, soltero, argentino, arquitecto, de 31 años de edad, domiciliado en Manuela Pedraza 2530, Capital Federal; don José Antonio Ventres, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con Dora Esther Chrifty, argentino, empleado, domiciliado en Gervasio Posadas 2137 de Munro, Provincia de Buenos Aires, y doña Lidia Juana Santorum, soltera, argentina, empleada, de 25 años de edad, domiciliada en Uriarte 1173, Capital Federal, declaran que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con arreglo a lo dispuesto por la ley 11.645, la que dejan formalizada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "SANSIVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente calle Obligado 2108, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación de negocios de bazar, juguetería, panadería, librería, menaje, comestibles y bebidas, artículos eléctricos y del hogar en general. — Sin perjuicio de su objeto principal, la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar construcciones por cuenta propia o de terceros, ejercer cualquier otro negocio, comercial o financiero, comprar, vender, ceder, permutar, dar y tomar en garantía, en prenda o locación, toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, acciones, fondos públicos o de otra especie, constituir, aceptar y conceder hipotecas, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía de bancos oficiales y privados, solicitar créditos en descubierto y firmar los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes y girar sobre ellas, endosar y transferir documentos, dar y aceptar consignaciones y representaciones y aceptar y ejercer toda clase de mandatos. — Tercera: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social pero firmando siempre indistintamente cualquiera de los señores Sinistri conjuntamente con cualquiera de los restantes socios. — La firma social no podrá comprometerse en asuntos ajenos a la misma y mucho menos en fianzas o avales a terceros. — Los gerentes, actuando en la forma conjunta indicada, ejercerán la representación legal de la sociedad, estando facultados ampliamente para llevar a término todos los actos y contratos conducentes al mejor éxito de las operaciones sociales pudiendo realizar todos los mencionados en la cláusula segunda y comprar, vender y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sea al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los documentos que sean necesarios; tomar o dar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria, o de otra forma o sin ellas, liberar, dar recibos y cartas de pago, cobrar y percibir total o parcialmente las obligaciones, bienes, dineros en especies, dadas en garantía o adeudados a la sociedad; hacer toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, sometiéndose a las leyes y reglamentos que los rigen; aceptar, endosar y descontar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocios, con o sin prendas, así como la renovación de los mismos, hacer quitas y novaciones, librar cheques y abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar, tachar y declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones y fianzas en o fuera de juicio; conferir poderes especiales y generales, y revocarlos, firmando en todos los casos las escrituras públicas y documentos que fueren necesarios; designar, remover y restituir los empleados que juzguen necesarios y fijar sus remuneraciones, conceder habilitaciones, comisiones y gratificaciones y celebrar cualquier otro acto conducente a la mejor marcha de la sociedad, sin que la enumeración de facultades que anteceden sean restrictivas o limitativas de la que acuerda la ley 11.645. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de 30 años a partir de la fecha. — Quinta: El capital social es de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, integrados totalmente de acuerdo al balance que se acompaña, certificado por contador público nacional y aportado en la siguiente proporción: doscientas quince cuotas, o sean doscientos quince mil pesos, por el socio Hugo Francisco Sinistri; doscientas quince cuotas, o sean doscientos quince mil pesos, por el socio Alejandro Roberto Sinistri; diez cuotas, o sean diez mil pesos, por el socio José Antonio Ventres, y diez cuotas, o sean diez mil pesos, por la socia Lidia Juana Santorum. — Sexta: Anualmente, el día 30 de junio de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se consideren necesarios. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Si el balance correspondiente no fuere observado por los socios dentro de los treinta días de realizado, y hecho conocer será considerado automáticamente aprobado. — Séptima: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado deberán optar, dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta días corridos, entre continuar en la sociedad, designando una sola persona para representarlos en ella, o retirarse de la misma. — En este último caso se practicará un balance al día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, entregándose a los herederos o representantes legales la parte que le corresponda, en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los ciento ochenta días establecidos, y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más un interés del ocho por ciento anual pagadero conjuntamente con cada cuota. — Octava: Ninguno de los socios podrá, sin consentimiento expreso de los demás, ceder ni transferir a favor de terceros la parte que por capital y otro concepto pueda corresponderle en la presente sociedad. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del plazo establecido por petición de dos cualesquiera de los socios. — Para todos los demás actos, incluso remoción y nombramiento de gerente, modificación del objeto social, ampliación de capital e ingreso de nuevos socios, se requerirá el voto de socios que representen la mitad más uno computados por persona. — De las resoluciones que se adopten en la asamblea de socios o en las reuniones de los señores gerentes, se dejará constancia en el libro de actas. — Décima: Es condición de este contrato que los señores socios Ventres y Santorum dediquen la mayor parte de su tiempo a la atención de los negocios de la sociedad, quedándoles prohibido establecer y|o formar parte en negocios similares a los que explota la sociedad. — Undécima: Los socios podrán retirar hasta tres mil pesos mensuales en cuenta corriente, con cargo a las utilidades que puedan corresponderles y percibirán un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional. — Duodécima: En caso de disolución anticipada de la sociedad o por vencimiento del contrato, si no disponen su prórroga, la liquidación será practicada por los socios gerentes en la siguiente forma: deducidas las cargas y deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los

socios en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas sociales. — Bajo las doce cláusulas precedentes, los firmantes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento. — Hugo F. Sinistri. — José A. Ventres. — Lidia J. Santorum. — Alejandro R. Sinistri. — Certifico: Que la firmas que anteceden y dicen: Hugo F. Sinistri, José A. Ventres, Lidia J. Santorum, Alejandro R. Sinistri, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1959. — Hay un sello. — Héctor E. Lanzani. — Suprimen la Cláusula Undécima. — Señor Juez en lo Comercial: Hugo Francisco Sinistri, Alejandro Roberto Sinistri, José Antonio Ventres y Lidia Juana Santorum, en el carácter de únicos componentes de Sansiver S. R. L., con domicilio constituído en Obligado 2108, en los autos de inscripción de Sansiver S. R. L., a V. S. decimos: I — Atento la observación formulada hemos resuelto suprimir la cláusula undécima del contrato en trámite de inscripción. II — Por tal motivo solicitamos a V. S. se sirva tener presente la exclusión indicada y ordenar las publicaciones de ley, que será justicia. — Hugo F. Sinistri. — José A. Ventres. — Lidia J. Santorum. — A. Sinistri. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Hugo F. Sinistri, José A. Ventres, Lidia J. Santorum, Alejandro R. Sinistri, son auténticas y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 30 setiembre de 1959. — Hay un sello. — Héctor E. Lanzani.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.
$ 3.400.— e.29|10-Nº 16.976-v.29|10|59

LA TORRE, PERES, BADILLO & CIA.

Sociedad Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 30 días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Alfredo Luis La Torre, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela Nº 3031 de Buenos Aires; Héctor Peres, casado, argentino, domiciliado en la calle Mármol Nº 1621 de Buenos Aires; Miguel Badillo, casado, español, domiciliado en la calle Alsina Nº 2971 de Buenos Aires; José Prieto, casado, argentino, domiciliado en la calle Méjico Nº 2671 de Buenos Aires; Antonio Patallo, casado, español, domiciliado en la calle Paso Nº 343 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y Rosario Mauro, viudo, argentino, domiciliado en la Avenida General Rodriguez Nº 8426 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de de Responsabilidad Limitada sujetá a las disposiciones de la Ley 11.645 y las subsidiarias del Código de Comercio, y que se regirá en particular por las siguientes cláusulas. Primera. La sociedad se denominará "LA TORRE, PERES, BADILLO & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento Nº 1892 de Buenos Aires, o donde más adelante se traslade. — Segunda. — La sociedad tendrá por objeto la explotación del hotel, alojamiento, que está ubicado en Sarmiento 1892 de esta Capital Federal, y podrá dedicarse también a la compra-venta de bienes muebles, inmuebles y negocios, comisiones, administración de propiedades, balances, recuentos tasaciones y demás actos afines a las actividades precedentemente enunciadas. — Esta enumeración es meramente enunciativa, pudiendo la sociedad ampliar sus actividades a todo cuanto signifique comercio, industria, exportación, importación y a cuantos más actos considere convenientes, con la única limitación establecida en el artículo tercero de la ley 11.645. — Tercera. — El capital social asciende a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.500.000), dividido en 1500 cuotas de m$n. 1.000 cada una, capital aportado de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta. — El referido capital ha sido suscripto e integrado por los seis socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos un capital de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), dividido en 250 cuotas de m$n. 1.000 cada una. — Quinta. — La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Miguel Badillo, Rosario Mauro y Héctor Peres, los que quedan investidos del carácter de gerentes, sin perjuicio del nombramiento posterior de nuevos socios o no socios con ese carácter. — El uso de la firma social lo tendrán dos gerentes conjuntamente y siempre se suscribirá precedida de un sello con la leyenda "La Torre, Peres, Badillo & Cía., S. R. L. — Gerentes". — En caso de imposibilidad de alguno de los gerentes, los socios reunidos en Asamblea y por mayoría de votos decidirán y nombrarán su reemplazante. — Para el endoso de los cheques que sean depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, bastarán con la firma indistinta de cualquiera de los socios gerentes. — También bastará la concurrencia de uno sólo de ellos para la representación ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y|o municipales. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y buen éxito de las operaciones sociales, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas personales o en intereses o beneficios propios o de terceros. — Para el caso de venta de bienes inmuebles o fondos de comercio de propiedad de la sociedad, se requerirá previamente la autorización de los socios reunidos en asamblea y por la mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital social. — De la resolución de los socios se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Sexta. — Los socios tienen la obligación ineludible de dedicar a la sociedad y a sus negocios todo el trabajo personal, contracción, conocimientos y tiempo de labor que sean necesarios para el buen desenvolvimiento y éxito de las actividades. — Se deja perfectamente aclarado que los señores Miguel Badillo y José Prieto explotan en la actualidad un hotel de su exclusiva propiedad sito en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Belgrano Nº 2029, piso 1º, de lo cual toman conocimiento por este acto los restantes socios y dan su conformidad. — Todos los socios podrán, durante la vigencia del contrato, explotar particularmente otros negocios del ramo de hotel, siempre que su actuación no perjudique a la presente sociedad. — Salvo el caso enunciado, los socios no podrán dedicarse particularmente a otras actividades, con la sola excepción del señor José Prieto, quien podrá seguir actuando en la comercialización de artículos de limpieza. — Séptima. — Las funciones de cada socio, tiempo a dedicar a la sociedad y las remuneraciones con cargo a gastos generales que percibirán cada uno de ellos, de acuerdo al trabajo realizado, serán establecidas en una asamblea de socios por el voto de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital, de todo lo cual se dejarán constancia en el libro de Actas. — Octava. — La duración de esta sociedad será de diez años a contar desde el 1º de agosto de 1959, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente; pudiendo renovarse bajo previo nuevo contrato por diez períodos sucesivos de dos años, si con anticipación de noventa días a cualquiera de los vencimientos, alguna de las partes no notificara a la otra —en forma auténtica— su resolución de darla por terminada. — Después de transcurridos dos años desde la fecha de iniciación de la presente sociedad, cualquiera de los socios, con un aviso no menor de noventa días mediante telegrama colacionado, podrá retirarse de la sociedad. — La parte que le corresponda por todo concepto al socio que se retira, se dividirá en seis cuotas iguales, abonándose la primera en el acto de su retiro y las restantes, en cinco semestres consecutivos con más un interés del diez por ciento anual. — El socio que se retire antes de transcurridos dos años, percibirá única y exclusivamente su capital más las utilidades que le correspondan hasta la fecha de su retiro, en la misma forma establecida en el párrafo anterior y previo un balance que se hará con ese objeto dentro de los treinta días de anunciada su decisión de retirarse de la sociedad. — Novena. — El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios, en el momento que éstos estimaren conveniente. — De las utilidades que resulten del balance general, se destinará el cinco por ciento para crear el Fondo de Reserva Legal y hasta cubrir el diez por ciento del capital social, pudiendo además constituirse todas las reservas necesarias destinadas a cubrir eventos comerciales. — Las utilidades netas remanentes y las pérdidas si las hubiera, se distribuirán y soportarán entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. — La aprobación de los balances se hará por mayoría de 3|4 de votos de capital. — Décima. — Los socios podrán retirar periódicamente, sobre las utilidades líquidas y realizadas y por partes iguales, las cantidades que se fijen por el voto de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital, siempre que en la sociedad haya disponibilidades y dejando en caja las previsiones necesarias para afrontar gastos ordinarios y extraordinarios, pagos a proveedores, amortizaciones o intereses y las compras de bienes de cualquier naturaleza que requiera la buena marcha de las actividades. — Undécima. — A los efectos de consignar resultados y resoluciones de la sociedad, se llevará un libro de Actas donde en forma ordenada se asentarán. — La posesión de una cuota significa la aceptación y conocimiento de este contrato y tendrá siempre el valor de un voto. — Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los asuntos sociales. — Salvo lo expresamente determinado en este contrato, todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital. — Las decisiones se tomarán con los socios que asistieren a las asambleas, debidamente citados, computándose las mayorías según el capital presente en dichas asambleas y cualquiera sea el capital presente, siendo obligatorias las decisiones que se tomen para los socios ausentes. — Décima Segunda. — Para decidir el cambio de objeto de la sociedad, o determinar mayores responsabilidades para los socios, se necesita unanimidad de votos. — Para la disolución anticipada, modificación del acto constitutivo, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, reintegración de ese mismo capital, remoción o designación de gerentes, se necesita la votación favorable de las tres cuartas partes de capital. — Décima Tercera. — La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad sólo tendrá validez con la autorización expresada por el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Autorizada la cesión, el socio entrante no tendrá el carácter de gerente aunque tuviese dicho carácter el socio cedente. — Décima Cuarta. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán a su elección optar —dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad— por comprar la parte o continuar el giro de los negocios con los herederos, quienes unificarán su representación en la sociedad. — Cualquiera de las dos decisiones deberá ser tomada por el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital, sin contar el capital que corresponda al fallecido o incapaz. — De decidirse la compra, el valor de las cuotas de capital y de las utilidades correspondientes, lo percibirán los herederos en la misma forma y plazos determinados para el retiro de un socio, con la modificación de que la primera cuota le será entregada una vez recabada la autorización legal pertinente. — Para cualquiera de las situaciones contempladas —compra o aceptación de herederos— se confeccionará un balance e inventario general de todos los bienes que pertenezcan a la sociedad dentro de los diez días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad, y con citación de los herederos o representante legal del incapaz. — Décima Quinta. — Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios por hechos de la sociedad, su disolución, liquidación, partición, interpretación de este contrato, estimación del valor de las cuotas de capital del socio que se retire de la sociedad, fallecido o incapaz, serán dirimidas por árbitros y|o tasadores nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia y antes de entrar a laudar, tendrán la facultad de elegir un tercero, cuyo fallo será definitivo, obligatorio e inapelable. — La parte que entorpeciera el arbitraje tendrá Cincuenta mil pesos de multa. — Décima Séptima. — En caso de liquidación de la sociedad, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente en proporción a las cuotas sociales de cada socio. — Bajo las 17 cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "La Torre, Peres, Badillo & Cía.", Soc. de Responsabilidad Limitada, obligándose las partes a su estricto cumplimiento, firmando de conformidad en el lugar y fecha del encabezamiento. — Entre líneas: "todos mayores de edad" "diez" "y realizadas", Vale. — Sobre raspado: "sobre utilidades líquidas". Vale. — Testado cláusula segunda. No vale. — Fdo. La Torre. — H. Peres. — M. Badillo. — José Prieto. — Antonio Patallo y Rosario Mauro. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1958. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.050.— e.29|10-Nº 23.553-v.29|10|59

LA REAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Ricardo Schwackhofer, austríaco, viudo, con domicilio en la calle Zapiola número mil setecientos cuarenta y ocho; Don Juan Hacker argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Ayacucho número mil ochocientos veintitrés; Don Walter Karolyi, austríaco, casado, con domicilio en la calle Gallo número mil doscientos cuarenta y nueve; Don Diego Chadi, argentino, casado, domiciliado en la calle Besares número dos mil setecientos noventa y tres y Don Donato Gardano, italiano, casado, con domicilio en la calle Pedernera número sesenta y cinco, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, los nombrados dejan constituída una sociedad comercial, que regirá bajo el rubro de "LA REAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal, en la Capital Federal, actualmente en la calle Agüero número cuatrocientos cuarenta y seis, sin perjuicio de que en cualquier momento podrán cambiarlo, así como establecer agencias o sucursales, en la Capital o interior de la República. — Segunda: La sociedad tiene por principal objeto, la explotación de negocios de compra-venta de mercaderías generales, importación, exportación, transformación de materias primas, por cuenta propia o de terceros, representaciones, realizar o ejecutar cualquier acto lícito, siempre que se relacione, directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad queda convenida en diez años, contados desde y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pudiendo a su vencimiento ser prorrogada o liquidada anticipadamente, pero no antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a pedido de los socios que representen el sesenta y uno (61) por ciento del capital social, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la terminación de cada ejercicio comercial, que deberá conocerse por telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil (250.000.) pesos moneda legal, dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de un mil (1.000.—) pesos moneda legal, cada una, suscripta totalmente por los socios en partes iguales o sean cincuenta (50) cuotas de un mil (1.000.—) pesos moneda legal, cada uno, aportados en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, serán desempeñados por cualquiera de los socios, indistintamente, con el título de Gerentes, siendo necesaria la firma de dos de los socios, indistintamente, para representar y obligar a la sociedad, debiendo suscribir en todos los actos en que intervengan, con sus firmas personales, precedida de la del rubro social "La Real" Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya sea mediante sello o manuscrito, podrán ejercerla sin limitación alguna y con las más amplias facultades. Para tales fines, la sociedad podrá operar y contratar ampliamente, con bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, arrendarlos o subarrendarlos por cualquier término, cederlos, darlos en pago o transferirlos, constituir derechos reales, incluídas hipotecas y prendas, renovarlas y cancelarlas y en general celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos, incluso reales, relativos a su objeto, patentar y registrar inventos, marcas y sistemas, presentarse en licitaciones y concursos oficiales o particulares, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, conforme a sus estatutos o reglamentos, inclusive especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, firmar, endosar y descontar toda clase de documentos de comercio; presentarse ante todas las instituciones públicas o administrativas del país, en asuntos de su objeto. Otorgan poderes generales o especiales y en general, haciendo constar que la enumeración que antecede, es sólo enumerativa y no limitativa, la sociedad está capacitada para hacer toda clase de operaciones y actos, conforme a las leyes, relacionadas directa o indirectamente con su objeto, que sean necesarias y convenientes para sus fines.

— Sexta: Anualmente se practicará un balance general, el primero, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuentinueve y los restantes, el treintiuno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales, que podrán realizarse en cualquier momento. Para la confección de los balances se tendrá en cuenta las disposiciones de la Dirección General Impositiva. Además de los libros de ley y auxiliares, se llevará uno de actas, rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que tomen los socios. De cada ejercicio se separará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital. También podrán considerarse las demás reservas técnicas contables destinadas a afrontar los eventos comerciales y las incidencias de las leyes de Previsión Social. El balance general será puesto en conocimiento fehaciente de los socios y si no fuera observado dentro de los diez días subsiguientes, quedará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas que resulten serán repartidas entre los socios por partes iguales, acreditando su importe, en sus respectivas cuentas corrientes y no percibirán interés; si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma forma. La firma social no podrá, válidamente, ser usada en operaciones extrañas a las de la sociedad, ni en caso alguno, para garantizar operaciones de terceros. — Novena: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la sociedad continuará en vigencia hasta el vencimiento de su término con los herederos de aquéllos debiendo éstos unificar su representación ante la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que

llegara a suscitarse entre los socios, serán dirimidas por amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia con facultad a éstos para nombrar un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Conforme las partes y obligándose al mutuo y recíproco cumplimiento de lo pactado firman en tres ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Ricardo Schwackofer. — Juan Hacker. — Walter Karolyi. — Diego Chadi. — Donato Gardano. — Buenos Aires 20 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.500.— e.29|10-Nº 16.984-v.29|10|59

CIFELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre el Señor Arnaldo Benito Manrico Cifelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Olleros 4164, segundo piso, Dpto. C. y la Señora Manuela Ana María Acri, argentina, casada, domiciliada en la calle Fitz Roy 762, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de 1959 queda constituída entre los premencionados una sociedad denominada CIFELLI Y CIA. S. R. L., Empresa Constructora, con domicilio en la calle Federico Lacroze 3838, piso 3º, oficina 5ª, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de esta sociedad lo constituye la construcción de cualquier tipo de edificios, la fabricación de materiales premoldeados de cemento y toda actividad que la sociedad considerara conveniente. — Cuarta: El capital social, totalmente integrado según balance adjunto practicado al efecto, se fija en la suma de $ 300.000.— m|n. (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional) divididos en trescientas cuotas de $ 1.000.— m|n. (Un Mil Pesos Moneda Nacional) cada una, aportadas de la siguiente forma: El Señor Arnaldo Benito Manrico Cifelli la suma de pesos 280.000.— m|n. (Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional), o sea doscientas ochenta cuotas, y la señora Ana María Acri la suma de $ 20.000.— m|n. (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), o sea veinte cuotas. — Quinta: La gerencia y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio Arnaldo Benito Manrico Cifelli, teniendo a su cargo el uso de la firma social para todas las gestiones y operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometería en garantías en favor de terceros, pudiendo comprar, vender, hipotecar o gravar con cualquier derecho real, bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes en nombre de la sociedad y efectuar todos los actos y contratos necesarios para la realización de los fines sociales. — Sexta: Anualmente, al 30 de noviembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de notificado no fuera observado o impugnado por los socios. — Séptima: Las utilidades y pérdidas se dividirán en relación al capital aportado por cada uno de los socios; no podrán distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del cinco por ciento de las utilidades netas, líquidas o realizables. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los dos socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo unificar la representación cuando se trata de más de una persona. — Novena: Ninguno de los socios podrá vender o ceder su cuota social a terceras personas. En caso de retiro de algunos de los socios, la cantidad que corresponda abonarle le será liquidada en cuatro trimestres, sin interés, contados a partir del cierre del respectivo ejercicio. — Décima: Ambos socios percibirán un emolumento mensual a fijarse por acta y como gastos de representación. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes, y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios autorizándose al socio Arnaldo Benito Manrico Cifelli para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve. Firmado: Manuela Ana María Acri y Arnaldo Benito Manrico Cifelli. — Arnaldo Benito Manrico Cifelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Olleros 4164, segundo piso, Dpto. C., y la Señora Manuela Ana María Acri, argentina, casada, domiciliada en la calle Fitz Roy 762, ambos de esta Capital, únicos integrantes de la sociedad denominada "Cifelli y Cía. S. R. L.", constituída por contrato de fecha treinta de julio de 1959, resuelven de común acuerdo dejar sin efecto la cláusula Décima de dicho contrato social. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Firmado: Manuela Ana María Acri y Arnaldo Benito Manrico Cifelli. — Hacen Manifestación: Señor Juez: Arnaldo Benito Manrico Cifelli, domiciliado en Olleros 4164, 2º piso, Dpto. 2, y Manuela Ana María Acri, con domicilio en Fitz Roy 762, Capital, ambos por derecho propio, con domicilio constituído en Av. Pte. Roque S. Peña 811, 8º piso, escritorio "E", y con el patrocinio letrado del Dr. Eliseo Alberto Bardón, a V. S. decimos: Que atento a lo proveído a fs. 11 Vta., venimos a dejar constancia que, conforme a lo establecido en el art. 2º de la ley 11.645, la denominación "Cifelli y Cía. S. R. L.", establecida en el contrato de fs. 7|8, debe entenderse escrita de la siguiente forma: "Cifelli y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto, que Será Justicia. Firmado: Manuela Ana María Acri y Arnaldo Benito Manrico Cifelli.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1959. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 2.200 e.29|10-Nº 23.556 D.T.-v.29|10|59

DOMINGUEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a 10 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores: Agapito Domínguez Diez, Leandro Domínguez Diez, Valeriano Domínguez Diez, Pedro Domínguez Diez y Jesús Sáenz Domínguez, socios de "DOMINGUEZ HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de noviembre de 1953, bajo el número 2451, al folio 3, del libro 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo resuelven lo siguiente: Artículo primero: Prorrogar por el término de tres años la duración del contrato de sociedad, a partir del 1º de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Artículo segundo: Substituir en el carácter de gerente al socio Agapito Domínguez Diez por el socio Jesús Sáenz Domínguez. — Artículo tercero: Modificar los porcientos de distribución de la utilidad que establece el apartado c) del artículo undécimo en la forma siguiente: a) Agapito Domínguez Diez, el diez y ocho por ciento (18 %) y b) Jesús Sáenz Domínguez el diez y ocho por ciento (18 %). En prueba de conformidad los antes nombrados firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". Firmado: Agapito Domínguez Diez. Leandro Domínguez Diez. Valeriano Domínguez Diez. Pedro Domínguez Diez y Jesús Sáenz Domínguez. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 700 e.29|10-Nº 16.993-v.29|10|59

FACOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 15 de junio de 1959, los componentes de la sociedad "FACOR SOC. RESP. LTDA.", resuelven modificar la cláusula "sexta" del contrato social que queda redactado de la siguiente manera: Sexta: La administración social estará a cargo del socio Raúl Pascual Chamudis, quien suscribirá en su carácter de gerente debajo de la denominación social los documentos y actos a que dé lugar el funcionamiento de la sociedad. Serán, asimismo, de su exclusiva resolución las medidas a tomar en los casos previstos en la cláusula décima segunda del contrato social. Fdo.: S. R. V. de Chamudis. — E. S. de Chamudis. — María Aimar. — R. P. Chamudis. — Naum Chamudis. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 350 e.29|10-Nº 23.558 D.T.-v.29|10|59

MERCOIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los Sres. Mario Guzmán, C. I. Policía Capital Federal Nº 5.485.383, domiciliado en Cangallo 2606, y Juan Luis Loza, C. I. Policía Capital Federal Nº 5.604.521, domiciliado en Perú 708, ambos de esta Capital, bolivianos, solteros y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a todo lo que se trate específicamente en el mismo, a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MERCOIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Alsina 1260, piso 1º, of. 2, de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y escritorios en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la misma, mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra parte con antelación de noventa días al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la organización, administración, explotación y|o industrialización de fondos de comercio en general; compra y venta de los mismos por cuenta propia o de terceros y compra venta de bienes inmuebles. Sin perjuicio de ello, podrá dedicarse a toda otra actividad lícita sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Mario Guzmán, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional y el Sr. Juan Luis Loza, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas se encuentran suscriptas totalmente e integradas en muebles, útiles e instalaciones, según balance que forma parte integrante del presente contrato y aceptado de conformidad por las partes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Mario Guzmán, en el carácter de gerente, el que queda expresamente facultado para todo el territorio de la República y en el extranjero, para: a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Realizar toda clase de actos de lícito comercio; c) Formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica o legal; d) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios oficiales o privados, en especial en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; e) Constituir dinero en depósitos o valores en los Bancos o ante reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar en toda forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra documentación u obligación de crédito; f) Conferir poderes generales o especiales para ser representados en juicio o ante la administración pública y reparticiones autárquicas; g) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. Estas especificaciones son sólo enunciativas y no limitativas, pues el gerente puede realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario, balance general y demostración de resultados, de acuerdo a las prácticas comerciales y al criterio sustentado por la Dirección General Impositiva. El balance será aprobado por los socios, considerándose automáticamente confirmado si no es observado por los mismos dentro de los noventa días al cierre de cada ejercicio comercial. — Séptima: Las utilidades que resultaren de la cláusula anterior, serán distribuídas en forma proporcional a los capitales, previa deducción del cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital, para constituir el fondo de reserva legal. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital al otro socio y en caso de que éste no aceptare la cesión y tuviera que hacerlo a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito de la otra parte. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad se harán constar en un libro de actas que a tal efecto se llevará. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad total o parcial de uno de los socios, no importará la disolución total o parcial de la sociedad ni su liquidación; en esta contingencia, los herederos o sucesores del fallecido, interdicto o incapacitado, deberán unificar su representación. La persona designada actuará en la sociedad con idénticos deberes y obligaciones que el socio restante. — Décima Primera: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, dentro de los diez días de producido el conflicto, los que asimismo designarán un tercero para el caso de discordia. Los árbitros establecerán previamente al constituir el tribunal, las multas o penalidades a aplicar al o los socios por incumplimiento de las disposiciones del contrato y del fallo o laudo a dictar. Los árbitros dictarán su fallo de acuerdo a su leal saber y entender, sin sujetarse a formalidades de derecho y el laudo que se pronuncie será inapelable, obligatorio y no podrá interponerse contra el mismo recurso judicial alguno y será dictado dentro de los treinta días de constituído el tribunal. Conforme las partes con lo precedentemente estipulado y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de un mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: M. Guzmán; J. L. Loza.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.29|10-Nº 16.998-v.29|10|59

D. J. (DISC JOCKEY)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 29 de agosto de 1959, los socios señores Carlos Juan Pedro García, Alberto Mario Rivero, Horacio Estehan Malvicino y Jaime Alfredo Manuel Mas, venden, ceden y transfieren por su valor nominal de sus respectivas partes de capital en "D. J. (DISC JOCKEY), SOC. RESP. LTDA.", que ascienden a 12 cuotas de mil pesos cada una, es decir: la suma de $ 12.000.— m/n., para cada uno de ellos, a favor del socio Manuel María Rodríguez Iglesias, quien por este acto abona a cada uno de ellos el importe correspondiente, otorgando los socios cedentes el más amplio recibo y total carta de pago por dicho concepto. — Fdo.: H. Malvicino. — M. M. Rodríguez. — A. Rivero. — Jaime A. M. Mas. — Carlos García.

Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350 e.29|10-Nº 23.559 D. T.-v.29|10|59

TIMKEN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1959, entre The Timken Roller Bearing Company, una sociedad anónima constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Canton, Ohio, en dicho país, representada en este acto por su apoderado legal, señor doctor Jorge Eduardo O'Farrell, domiciliado en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Buenos Aires, y The Timken Roller Bearing Service And Sales Limited, una sociedad anónima constituída y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Ontario, Canadá, con domicilio en Toronto, Provincia de Ontario, en dicho país, representada en este acto por su apoderado legal, señor Reginald Stanley Duning, domiciliado en Avenida R. S. Peña 783, 2º piso, Buenos Aires, convienen en constituir y por el presente constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de Timken Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina Nº 971, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualesquiera otras representaciones dentro y|o fuera del país con o sin capital determinado. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones y actividades comerciales e industriales mediante la adquisición y|o enajenación, fraccionamiento, envasamiento, distribución, acopio, trueque, importación, exportación, comisión, consignación, representación, producción, elaboración, transformación, tratamiento, procesamiento y ensamblamiento de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general y principalmente en los ramos de rodamientos, metalúrgico y de maquinarias y de todo cuanto se vincula a los mismos. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así tam-

bién efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos, y actos jurídicos de cualquier naturaleza, explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios y ventas de mercaderías con prenda de registro. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. Así también podrá operar con y para entidades oficiales y mixtas y reparticiones autárquicas. — Tercera: La sociedad se constituye por 10 años contados desde el 1º de septiembre de 1959. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional ($1.000.000 m|n.) formado por 10.000 cuotas de $ 100 m|n., cada una que los socios suscriben en la proporción de 7.500 cuotas o sean $ 750.000 m|nacional The Timken Roller Bearing Company, y 2.500 cuotas o sean $ 250.000 m|nacional The Timken Roller Bearing Service And Sales Limited. De este capital los socios integran en dinero el 50 % o sean $ 500.000 m|n., debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales los exijan. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes socios o no quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y especialmente los mencionados en la cláusula 21 de este contrato, como así también para designar apoderados generales y|o especiales con todas y cuantas más facultades estimen conveniente. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto favorable de socios que representen no menos del 51 % del capital. Cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de lo resuelto se dejará expresa constancia en un libro de acta que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de la ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los respectivos capitales. — Novena: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes se ratifican, dando su conformidad y aprobación a cuanto antecede, y resuelven de común acuerdo que el señor Lorenzo Julio Bocci, norteamericano, domiciliado en Avda. Libertador Gral. San Martín 150, 9º piso, Capital Federal, será Gerente en los términos de la cláusula 5ta. del contrato y con la suma de facultades sin restricción alguna, pudiendo hacer uso de la firma social. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Jorge Eduardo O'Farrell. — Reginald Stanley Dunning. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Jorge Eduardo O'Farrell y Reginald Stanley Dunning y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, 14 de julio de 1959. — Carlos Luis Rossi, Escribano.

Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.29|10-Nº 17.026-v.29|10|59

ADIMEXTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintidós días de setiembre de 1959, reunidos los señores Agustín Lorenzo Levi, argentino, mayor de edad, domiciliado en Cabello 3854; Antonio Pedro Calabró, argentino, mayor de edad, domiciliado en Roque Sáenz Peña 1948, Vicente López, y Justino A. Fernández Menéndez, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en Juramento 2120, declaran y convienen: Primero: — Los señores Agustín Lorenzo Levi y Antonio Pedro Calabró, son los únicos componentes en la actualidad de ADIMEXTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por fallecimiento del restante socio señor Manuel Cabanes, a cuyos herederos se ha desinteresado de la sociedad con el pago del haber que al nombrado correspondía en la misma, conforme a la pericia efectuada en su juicio sucesorio, según resulta del certificado expedido por el Dr. José Farga, en autos: "Exhorto del Señor Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de La Plata, Dr. Antonio Ocampo, en autos "Cabanes Manuel su sucesión", mediante depósito que ha efectuado Adimexti S. R. L. de la suma de cuatrocientos setenta y dos mil trescientos diez y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 de la Capital Federal a cargo del Dr. Enrique Giraudy, por cuyo Juzgado, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. José Farga, tramitó el referido exhorto. Segundo: — Los nombrados socios de Adimexti S. R. L. resuelven reintegrar el capital social a la suma original de cien mil pesos moneda nacional, ya que por fallecimiento del socio Sr. Manuel Cabanes y pago a su sucesión del haber que al causante le correspondía en la sociedad, se había reducido a la suma de $ 77.500 m|n. adjudicándose al Sr. Levi las 45 cuotas de $ 500 m|n. cada una que por un total de $ 22.500 m|n., correspondían al socio fallecido, Sr. Manuel Cabanes, con lo que el capital social de $ 100.000 m|n. queda integrado y así formado: a) El Sr. Agustín Lorenzo Levi, titular de 140 cuotas de $ 500 m|n representativas de $ 70.000 m|n. de capital; b) el Sr. Antonio Pedro Calabró, titular de 60 cuotas de $ 500 m|n. cada una, representativas de $ 30.000 m|n. de capital. Tercero: — Los Sres. Levi y Calabró resuelven que en lo sucesivo, el capital de la sociedad será dividido en cuotas de $ 100 m|n. valor nominal cada una, en lugar de las actuales de $ 500 m|n. por lo que, en consecuencia, el Sr. Agustín Lorenzo Levi es titular de 700 cuotas de $ 100 m|n. o sea de $ 70.000 m|n. y el Sr. Calabró es titular de 300 cuotas de $ 100 m|n. o sea de $ 30.000 m|n. Cuarto: — Los nombrados socios de Adimexti S. R. L. resuelven aumentar el capital social de cien mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional dividiendo, conforme a lo expuesto en el apartado anterior, el aumento de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en 4.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una. Quinto: — Se resuelve incorporar como socio al Sr. Justino A. Fernández Menéndez a quien se designa también gerente de la sociedad, todo lo que éste acepta, suscribiendo los socios el aumento de capital dispuesto, en la siguiente forma: El Sr. Justino A. Fernández Menéndez suscribe e integra en este acto 2.700 cuotas de $ 100 m|n. cada una, o sea un total de doscientos setenta mil pesos moneda nacional; el Sr. Agustín Lorenzo Levi suscribe 100 cuotas de $ 100 m|n. cada una, o sea un total de diez mil pesos moneda nacional y el Sr. Antonio Pedro Calabró suscribe 1.200 cuotas de $ 100 m|n. cada una o sea la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional. Consecuentemente, el capital de la sociedad elevado a quinientos mil pesos moneda nacional queda así constituído: Sr. Justino A. Fernández Menéndez, titular de 2.700 cuotas, representativas de doscientos setenta mil pesos moneda nacional; Sr. Agustín Lorenzo Levi, titular de 800 cuotas, que representan ochenta mil pesos moneda nacional y el Sr. Antonio Pedro Calabró, titular de 1.500 cuotas, representativas de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Sexto: — El Sr. Justino A. Fernández, manifiesta que es conveniente reformar el estatuto social, a fin de adecuarlo al nuevo capital, a la participación actual de los socios en el mismo y a las necesidades de la empresa, a cuyo efecto somete a la consideración de los socios un proyecto que es aprobado por unanimidad por todos los presentes, resolviéndose asimismo su inserción al final, formando parte de la presente acta. Finalmente, por unanimidad, se resolvió encargar al Sr. Justino A. Fernández Menéndez que efectúe —por sí o por medio de apoderado— los trámites consiguientes a la debida inscripción del nuevo estatuto social en el Registro Público de Comercio. Justino Fernández. — A. L. Levi. — A. P. Calabró. — Testimonio. Estatutos de Adimexti, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: — La sociedad girará bajo el nombre de Adimexti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú 375, o en el lugar que en el futuro resuelvan los socios. Podrá establecer agencias, sucursales, representantes o apoderados, dentro o fuera del país. Segundo: — La sociedad tendrá como principal objeto dedicarse al ramo de despachos de Aduana y tramitaciones de importación y exportación así como al de transportes nacionales o internacionales, pudiendo desarrollar otras actividades subsidiarias, afines o complementarias de esa clase de negocios. Tercero: — La duración de la sociedad será de diez años a contar del 30 de junio de 1959. Cuarto: — El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en 5.000 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden al Señor Justino A. Fernández Menéndez, 2.700 cuotas, o sea doscientos setenta mil pesos moneda nacional; al Sr. Antonio Pedro Calabró, 1.500 cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y al Sr. Agustín Lorenzo Levi, 800 cuotas o sea ochenta mil pesos moneda nacional. Quinto: — Los socios no podrán ceder total o parcialmente sus cuotas, a terceros extraños a la sociedad o a otros socios, sino con el voto favorable de todos los socios, y sin recurso alguno para el disidente. En cualquier caso, los restantes socios tendrán siempre opción para adquirir la cuota del socio cedente, por su valor nominal. Sexto: — La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios, a quienes se designa gerentes, y quienes actuando individualmente, o en forma conjunta, indistinta o alternada, tendrán todas las facultades necesarias para efectuar las operaciones comunes que hacen al objeto de la sociedad. Cualquiera de los tres socios, podrá realizar por cuenta de la sociedad o de terceros y bajo su sola firma, los trámites, diligencias u operaciones relativas a la importación y exportación de mercaderías, así como intervenir en los actos de giro, retiro, despacho, depósito, reembarco, tránsito, trasbordo, removido u otros autorizados por las leyes u ordenanzas de Aduana, y endosar cheques a la orden de la sociedad a los efectos de su depósito en las cuentas bancarias de la misma. Para cualquier otro acto, será necesaria: o la sola firma del Sr. gerente Sr. Justino A. Fernández Menéndez o la firma conjunta de los otros dos gerentes, Sres. Calabró y Levi. Actuando en la forma que queda expresada, esto es, el Sr. Justino A. Fernández Menéndez individualmente, bajo su sola firma, o los restantes gerentes conjuntamente, podrán representar a la sociedad en todos los actos jurídicos y sociales y tendrán todos los poderes necesarios para actuar a nombre de la sociedad, ya sea generales o de los esenciales requeridos por el Código Civil en su art. 1881, o por el Código de Comercio en sus arts. 608 y 1353, —disposiciones todas ellas que se dan aquí por reproducidas— o por cualquier otra ley vigente o que se dictare en lo sucesivo. En consecuencia, sin que ello perjudique la generalidad de los términos precedentes, podrán a su vez otorgar poderes generales o especiales, comprar o vender, arrendar y gravar con cualquier derecho real bienes muebles, semovientes o inmuebles, contraer y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real o personal, con toda clase de personas, sociedades, instituciones y bancos particulares u oficiales de la Nación, Provincias y Municipalidades del país o del extranjero y en particular, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio en cualquier calidad que concierne a la sociedad, promover querellas, otorgar y suscribir toda clase de documentos o instrumentos públicos o privados, cobrar y percibir las sumas que a la sociedad sean debidas, abrir cuentas corrientes, descontar, girar, aceptar, avalar letras de cambio, cheques, pagarés u otros papeles de comercio, inscribir y renovar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, realizar toda clase de gestiones ante Ministerios, Banco Central de la República Argentina, y cualquier dependencia del mismo, Dirección Nacional de Aduanas y sus dependencias, especialmente ante la Administración de la Aduana de la Capital y de las Provincias, Compañías de Transporte Aéreo, marítimo, fluvial, ferroviario, automotor o de cualquier otra naturaleza, compañías de seguros, de navegación y ante cualquier oficina pública, autónoma o privada, fundar, tomar participaciones o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza, y practicar cuantos más actos juzgaren conducentes al desempeño de sus funciones, ya que la relación precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. Séptimo: — Los socios señores Agustín Lorenzo Levi y Antonio Pedro Calabró, individualmente y en su carácter de despachantes de aduana, se obligan a representar y firmar los despachos y trámites necesarios que la sociedad efectúe ante la Aduana o sus dependencias gratuitamente y sin devengar comisiones o derechos por tal concepto, hasta tanto la sociedad obtenga su inscripción como Despachantes de Aduana ante las autoridades respectivas. Todos los socios —con excepción del Sr. Justino A. Fernández Menéndez, quien podrá disponer libremente de su tiempo y especialmente del ejercicio de su profesión de Despachante de Aduana— dedicarán toda su actividad y tiempo exclusivamente a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido atender cualquier otro negocio o industria, ni participar directa o indirectamente, en ningún negocio, empresa, sociedad, tenga o no objeto el que corresponde a esta sociedad. Octavo: — Al 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a) La valuación de los inventarios y la amortización de los bienes sociales se efectuará conforme a los usos y costumbres imperantes en el ramo. b) Se aplicará el importe anual equivalente a un mes de retribución computable según la Ley 11.729, sus complementarias y modificatorias, por cada persona comprendida en ésta, a fin de constituir el fondo de previsión para atender el pasivo originado por el cumplimiento de dicha ley. Noveno: — De las utilidades realizadas y líquidas determinadas conforme al artículo anterior, se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital. El resto se distribuirá entre los socios, en proporción a sus aportes sociales. En caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios, también en proporción a sus cuotas sociales. Décimo: — En caso de disponerse el aumento de capital, sólo los socios tendrán derecho a la suscripción de las nuevas cuotas emitidas a prorrata de sus respectivos capitales y el derecho del que no hiciere uso alguno de ellos, acrecerá a los demás. Décimo Primero: — Todas las resoluciones que interesen a la sociedad y a la marcha de los negocios sociales se tomarán en reunión de socios y serán asentadas en un libro de actas, si la mayoría lo estima conveniente. La convocatoria se hará a instancias de cualquiera de los socios, con expresión de los puntos a tratarse en la reunión. Los socios podrán votar por correspondencia o por poder conferido a otro socio o a un tercero. Las decisiones tomadas por la mayoría de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos, dentro de los temas de la convocatoria, son válidas para los presentes y ausentes, pero en caso de contestación sólo podrán probarse por acto escrito donde conste la firma de todos los presentes. Las constancias de dichas actas en cuanto a lo tratado en la reunión, convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos por los ausentes, harán plena fe y no podrán ser contestadas por los socios frente a terceros. Podrán sin embargo, ser contestadas por los socios entre sí, al solo efecto de hacer efectivas las responsabilidades que entre ellos creyeran del caso corresponder. Tendrán igual validez que las actas originales los testimonios que de ellas se expidan suscriptos por los mismos firmantes del acta primitiva. Décimo Segundo: — La disolución anticipada de la sociedad, podrá decidirse por decisión de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital, en cambio, su fusión con otra, la reintegración del capital social en cuanto importe nueva contribución de los socios y el cambio del objeto social, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. El nombramiento y remoción de los gerentes, la aprobación de los balances y demás actos y resoluciones que por la ley y los presentes estatutos no requieran una mayoría especial, serán resueltos por decisión de la mayoría de capital computable. En ningún caso las instrucciones que la mayoría de socios disponga en cuanto al modo de obrar de los gerentes, afectará las facultades y poderes de éstos ante terceros, pero la inobservancia de tales instrucciones y directivas por parte de los gerentes, será considerada como una justa causa de remoción. Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre adquirir la cuota del socio fallecido o incorporar a sus herederos, quienes deberán en tal supuesto unificar su representación. En todo caso que por fallecimiento o exclusión de alguno de los socios, la sociedad deba devolver cuotas de capital, los derechos del socio saliente o fallecido se establecerán conforme a las cifras del último balance aprobado —sin dar lugar a revalúo de ninguna especie y sin considerar valor llave alguno— a cuyo resultado se adicionará o sustraerá la parte proporcional de la ganancia o pérdida del ejercicio en curso a la fecha del retiro o fallecimiento del socio, cerrado que sea el mismo. A los efectos del cómputo previsto en este artículo la reserva legal y la reserva por despido serán consideradas como un pasivo de la empresa, sobre cuyos importes el socio saliente o los herederos del socio fallecido no podrán alegar derecho alguno. La reintegración del haber del socio saliente o fallecido descontado que sea el saldo deudor de su cuenta particular, si existiere, se podrá realizar a opción de la sociedad, al contado o en cuotas trimestrales del 25 % a partir de la fecha de cierre del ejercicio en curso, devengando los saldos un interés anual del 10 %. En todos los casos en que corresponda devolver una cuota social, los derechos conferidos a la misma por el presente contrato, serán redistribuidos entre los restantes socios a prorrata de sus respectivos capitales. Décimo Cuarto: Toda duda a divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, disolución o liquidación, será sometida a la decisión inapelable de

un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer la cuestión que se les somete, designarán un tercero para caso de discordia. El fallo de la mayoría será inapelable y en el laudo arbitral que se dicte, se determinará también cual de las partes deberá pagar los gastos y honorarios del arbitraje, o en que proporción cada parte. — Justino Fernández. — A. L. Levi. — A. P. Calabró. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000. - e.29|10-Nº 23.565 D.T.-v.29|10|59

AR - TE
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Francisco Julio César de la Colina, argentino, casado, mayor de edad, L. E. 4.459.396, domiciliado en Catamarca 210 en Acassuso, San Isidro, provincia de Buenos Aires, Sergio Saront, argent., casado, mayor de edad, C. I. 4.035.198, domiciliado en Montes de Oca 1719, 3º "A", Capital y Saturnino Héctor Eduardo de la Colina, argentino, soltero, mayor de edad, L. E. 4.482.915, domiciliado en Medrano 142, 1º "B" de Capital, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero. Denominación: La sociedad se denominará "AR - TE, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA FINANCIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo. Domicilio: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, en el lugar que sus socios determinen. Provisoriamente se tendrá por tal al sito en Lavalle 1844, 6º "32" de esta ciudad. — Tercero. Duración: Este contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro prorrogándose por tres años más si no fuese denunciado por alguno de los socios, con noventa días de anticipación. — Cuarto. Objeto: Su objeto principal será la compra, venta, construcción, administración, financiación, de lotes, edificios e inmuebles en general, rural o urbanos, comprendiendo todas las operaciones civiles y comerciales que los socios acordaren emprender. Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender e inscribir inmuebles, marcas de comercio de fábrica patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con personas o empresas ya establecidas o a establecer ya sean sociedades civiles o comerciales, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención, modelos, industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas Dar y tomar bienes raíces y muebles en arrendamiento hasta el lapso máximo de duración de este contrato, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etcétera. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional (Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social y|o Cajas de Jubilaciones y otros Bancos oficiales o particulares y todo acto civil o de comercio relacionado con el objeto social. Efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. Efectuar toda operación inmobiliaria civil y|o comercial para la adquisición de lotes, casas, edificios, construcciones, para su ulterior demolición, ampliación o construcción definitiva en block o en propiedad horizontal conforme a la ley vigente o que en el futuro rija. Podrá también contratar construcciones para consorcios por los sistemas de ajuste alzado, por administración; obtener autorizaciones de venta, loteos, directamente a nombre de la sociedad, de cualesquiera de los socios o de terceros, según mejor convenga, y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Quinto. Facultades. Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición o la transferencia de bienes raíces en favor de la sociedad, vender, permutar o donar estos mismos bienes y recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, prestar dinero o tomarlo prestado, otorgando los documentos respectivos, de obligación o descargo, aceptar todas las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la sociedad. Realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras - vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. Celebrar contratos de transporte y fletamentos, conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de querellante o revocarlos cuantas veces los creyera conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o confiar en empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados. — Sexto. Capital: Se fija el capital social en pesos Sesenta Mil moneda nacional, divididos en seiscientas cuotas de pesos cien moneda nacional. — Séptimo. Suscripción del Capital: El capital social se integra por los socios en una proporción del cincuenta por ciento, el cincuenta por ciento restante deberá ser integrado por los mismos dentro de los treinta días de hallarse inscripta la sociedad. — Octavo: Los socios integran el capital en la siguiente proporción: Francisco Emilio César de la Colina, el cuarenta y cinco por ciento, Sergio Saront, el diez por ciento; y Saturnino Héctor Eduardo de la Colina el cuarenta y cinco por ciento o sea en la cantidades de doscientos setenta, sesenta y doscientos setenta cuotas de pesos cien cada una, respectivamente. — Noveno. Aumento de Capital: Los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria resolverán sobre el aumento de capital y la inscripción de las mismas cuotas. — Décimo. Cesión de Cuotas: Las cuotas podrán ser cedidas de acuerdo a derecho. — XI). Expresión de la Voluntad de la Sociedad: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias y extraordinarias. — XII). De las Asambleas Ordinarias: Las asambleas generales ordinarias, se reunirán entre el quince de diciembre y el diez de enero siguiente de cada año y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que debe presentar el gerente. — XIII). De las Asambleas Ordinarias: Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente o a pedido por escrito de los socios que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscripto y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, y solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. En caso de que algún socio desee someter a la aprobación de la asamblea la cesión de sus cuotas a pedido de dicho socio, aunque el mismo no represente el veinticinco por ciento, en las mismas condiciones deberá convocarse para resolver sobre la incorporación de sus herederos del socio fallecido. — XIV). Tiempo de la Convocatoria: La asamblea general extraordinaria se reunirá a solicitud de los socios o herederos, el gerente deberá convocarlas dentro de los veinte días de recibido el pedido. — XV). Modo y Forma de Convocar: Las asambleas se convocarán por telegrama colacionados con diez días de anticipación de la fecha de la misma y en el telegrama se consignará día, hora y lugar de celebración, al mismo tiempo se anunciará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria. — XVI). Quórum: Las asambleas quedarán reunidas con socios que representan el cincuenta por ciento del capital social, media hora después de la señalada en la convocatoria no obteniéndose quórum, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. — XVII). Libro de Presencia: Los socios presentes en las asambleas firmarán un libro de asistencia que a tal efecto se confeccionará. — XVIII). Libro de Actas: Todas las resoluciones quedarán asentadas en un libro de actas rubricado y en ellas se dejará constancia de los socios presentes, firmando las actas el gerente y los socios presentes hasta un máximo de dos. — XIX). Decisiones de la Asamblea: Todas las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una mayor proporción. — XX) Derecho a Voto: Cada cuotas da derecho a un voto. — XXI) Socio Veedor. En la asamblea general ordinaria, de todos los socios, se podrá elegir un socio veedor, que en representación de los socios vigilará la marcha de la sociedad y la actuación del gerente, con amplias facultades de fiscalización debiendo informar a los demás sobre su gestión. — XXII). Administración: La administración de la sociedad se hará por intermedio de la gerencia y resoluciones de las asambleas. — XXIII). Nombramientos de Gerente: Se designa gerente al socio Francisco Julio César de la Colina, pudiendo ser removido por resolución de la asamblea a simple mayoría de votos presentes y sus facultades serán fijadas y modificadas en la misma forma. — XXIV). Uso de la Firma y Facultades: El gerente obligará a la firma con la de uno de los socios quienes tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de personas que designen cada caso; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. Podrá comprar, vender bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patente de invención, marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, de cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares; constituir prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, cartas de crédito, dar las garantías derivadas del giro de las operaciones, sociales, celebrar, concordar, otorgar quites, recibir bienes en pago, hacer donaciones no mayores de dos mil pesos anuales, celebrar contratos de seguros como asegurado, endosar pólizas, reconocer obligaciones anteriores, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento por más de seis años inmuebles y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y querellar criminalmente; c) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos; d) Establecer sucursales donde lo crea conveniente; e) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente; f) Resolver sobre la emisión de las acciones autorizadas y establecer los plazos en que deban abonarse; g) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad; h) Nombrar subgerentes, y determinar sus facultades y remuneración; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario; j) Formar sociedades con terceros. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al gerente todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarias para la más amplia administración de la sociedad. — XXV). Enfermedad o Fallecimiento del Gerente: Será reemplazado o sustituido por la persona que designe la asamblea de socios. — XXVI). Cesión de Cuotas: La cesión de cuotas se regirá por la Ley 11.645, estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas en caso de hacerse uso de la opción no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe de las utilidades distribuídas en los tres últimos ejercicios bajo ningún concepto podrán transferirse cuotas hasta después de dos años de la celebración de este contrato los socios tendrán prioridad en la cesión, quienes serán avisados con quince días de anticipación. — XXVII). Ejercicio Social y Balance: El ejercicio social empieza el primero de enero y anualmente deberá practicarse por el gerente un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someter el mismo a la consideración de la asamblea general ordinaria conjuntamente con un proyecto de distribución de utilidades el primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — XXVIII). De las Utilidades y Fondos de Reservas: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — XXIX). De las Pérdidas: Las pérdidas serán sufridas en proporción al capital suscripto. — XXX). Disolución. La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera la asamblea de socios por mayoría que representen las cuartas quintas partes del capital o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuento por ciento del capital en este caso los socios que lo deseen podrán efectuar la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido. — XXXI). Liquidación: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea. — XXXII). Facultades de los Socios: Los socios podrán ejercer individualmente o asociados su profesión sin restricción alguna. — XXXIII). Fallecimiento: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que representa el setenta por ciento del capital. Si no se acepta la incorporación, los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal con más tres veces el importe de utilidad del último ejercicio. Los socios que hubieren votado a favor de la incorporación de los herederos podrán si así lo desean adquirir también dichas cuotas en proporción a su capital. El importe de las pérdidas del capital podrá ser pagado a los herederos en cuatro cuotas semestrales y con interés bancario sobre el saldo resultante; siendo exigible la primera dentro de los treinta días de la asamblea que rechazó la incorporación de los herederos. — XXXIV) Proporción en que ingresan los Herederos: En dicha asamblea deberá quedar también establecida la proporción en que adquieren las cuotas los herederos y la forma de pago que se conviene, no abonándose el precio de las cuotas de capital dentro de las condiciones establecidas, los herederos acreedores quedarán de hecho reconocidos como socios por el importe de las cuotas que les hubiera correspondido. Los herederos actuarán con representación unificada y siempre que no optaren por perseguir el crédito judicialmente, los cuales los coloca definitivamente al margen de la sociedad. En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes. Firmado: Francisco Julio César de la Colina. — Sergio Saront. — Saturnino Héctor Eduardo de la Colina. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.550.— e.29|10-Nº 23.566 D. T.-v.29|10|59

ORBIMIX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve entre los señores Guido Fusari, domiciliado en la calle Posadas 919 Salvador Sebo, domiciliado en la calle Chubut 742, Dante Fusari, domiciliado en la calle Posadas 925 y Horacio Ercoli, domiciliado en Posadas 958, todos en la localidad de Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, argentinos, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad, con arreglo a la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de ORBIMIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Caaguazú 5805, Capital, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier parte del país y extranjero, de acuerdo a las necesidades de la sociedad. — Segunda: La duración del presente contrato se fija por el término de 10 (diez) años con efecto retroactivo al día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Al vencimiento de este plazo y si no mediare oposición expresa de los contratante o de sus sucesores, el presente contrato será prorrogado de conformidad por un período de tiempo igual. — El socio que deseare retirarse anticipadamente de la sociedad, deberá dar aviso a los demás con una anticipación mínima de 6 meses, en cuyo caso los otros socios tendrán derecho a adquirir sus cuotas de capital, de conformidad al último balance, calculando además un valor justo y equitativo que pudiese tener la llave del negocio, debiendo abonar el importe resultante de la siguiente manera: veinticinco por ciento al contado — el resto, o sea, el setenta y cinco por ciento, en tres cuotas iguales, trimestrales y consecutivas con más un interés de diez por ciento anual pagadero por trimestre vencido. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto todo lo relacionado a la fabricación, comercialización, importación y exportación de motores eléctricos y de artículos para el hogar en general. — Para llevar a cabo su objeto, la sociedad podrá comprar y vender mercaderías de cualquier naturaleza, adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles y toda clase de bienes y derechos, reconocerlos, transferirlos y gravarlos, efectuar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, en sus casas centrales o en cualquiera de sus agencias o sucursales y con cualquier otra institución oficial, mixta y particular, y en general efectuar cualquier operación necesaria para lograr el objeto de la sociedad, entendiendo esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Guido Fusari, ochocientas dieciséis cuotas, o sea la suma de ochenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional; el señor Salvador Sebo, setecientas cuotas, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional; el señor Dante Fusari, trescientas cincuenta cuotas o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda

nacional y el señor Horacio Ercoli, doscientas treinta y cuatro cuotas, o sea la suma de veintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — La integración se realiza de acuerdo al balance que se firma por separado y que es parte integrante de este contrato, de lo cual se deja constancia en dicho balance. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Guido Fusari, Salvador Sebo y Dante Fusari, quienes quedan designados gerentes, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de sociedad, que dando prohibido comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Todo acto, documento u obligación deberá estar suscripta por cualquiera de los socios indicados en este artículo, indistintamente, precedidas por el nombre de la sociedad. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario conforme con la técnica contable, el que será firmado por todos los socios. De las utilidades líquidas se deducirá un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite fijado por ley, deduciéndose además las sumas necesarias para constituir las reservas y amortizaciones que se estimen convenientes. El saldo será distribuído en proporción a los capitales aportados por cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios de común acuerdo. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los otros abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de acuerdo al artículo segundo de este contrato o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Novena: En caso de que se disolviera la sociedad, la liquidación será efectuada por todos los socios. El producido que resultare una vez pagadas las deudas sociales, será distribuído por partes proporcionales a sus cuotas. — Décima: Para cualquier divergencia que surja entre los socios respecto al presente contrato en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc., será resuelto por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a fallar nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable. Conforme con cuanto queda expuesto, dan por constituída la sociedad. en el lugar y fecha arriba indicado, firmando de común acuerdo. S/raspado: 2 "dos mil cien" y "cien". Vale. — Guido Fusari. — Dante Fusari. — Salvador Sebo. — Horacio Ercoli. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Guido Fusari, Dante Fusari, Salvador Sebo y Horacio Ercoli, han sido puestas ante mí, doy fe. Buenos Aires, 10 de octubre de 1959. — (Fdo.): Carlos L. Rossi, Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.250 e.29|10-Nº 23.569 D.T.-v.29|10|59

VERESIT FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 23 de diciembre de 1958 pasada ante el escribano Eduardo Senillosa, Marta Rubin de Weiser, por sí y como heredera de Nicolás Weiser, cede, vende y transfiere al señor Alejandro Erdely, 3.532 cuotas que pertenecían a Nicolás Weiser, hoy su sucesión y que tenía en la sociedad "VERESIT FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de $ 50.000 m|n.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 300.— e.29|10-Nº 23.572 D.T.-v.29|10|59

SUCESION JOSE LUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 24 de septiembre de 1959, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Pedro A. Lartigau, la sociedad "SUCESION JOSE LUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confirió poder general a doña Margarita María Huon de Lux.— Buenos Aires, 16 de Octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 200.— e.29|10-Nº 23.578 D.T.-v.29|10|59

FLOR HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.217. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: por una parte los señores don Emilio Bartolomé Flor, argentino, casado,; don Alberto Eleodoro Flor, argentino, casado, encontrándose presente por una segunda parte don Francisco Klainsek, argentino, casado, todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe así como de que el señor Klainsek, concurre a este otorgamiento por su propio derecho y los señores Flor, lo hacen en nombre y representación y en su carácter de únicos componentes de la razón social que gira en esta Capital bajo la denominación de "Flor Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato privado efectuado con fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de enero de mil novecientos cincuentidós, bajo el número ciento sesenta y cuatro, al folio ciento noventa y siete, del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificado por escritura de fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuentiséis, pasada ante mí al folio setecientos setenta y cinco del Registro ciento cuarentiuno a mi cargo, inscripta el diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil novecientos setenta, al folio ciento diez y seis, del libro treinta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: cuya personería la demuestran los documentos mencionados, los cuales transcriptos, el primero íntegramente y el segundo en sus partes pertinentes dicen así: "Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Emilio B. Flor, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Lincoln número tres mil ochocientos diez. Alberto E. Flor, argentino, casado, domiciliado en Marcos Paz número tres mil ochocientos treinta y seis y Antonio Aldo Llabrés, argentino, casado, domiciliado en Venezuela número doscientos ochenta y siete, todos mayores, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y las siguientes obligaciones contractuales: Primera: Declaran constituída con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno a una entidad industrial y comercial bajo el rubro de FLOR HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Asunción cuatro mil seiscientos diez de esta Capital. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de varillas roscadas, trabajos de tornería en general y procedimientos industriales afines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal —dividido en quinientas veintisiete cuotas de cien pesos cada una— del cual, la cantidad de cincuenta mil doscientos pesos se integran con las máquinas, muebles, útiles, herramientas y existencias detalladas en el inventario que firmado por los tres contratantes y agregado al presente, se considera parte integrante del mismo y la suma de dos mil quinientos pesos en dinero efectivo. El aporte por parte de los socios se verifica en la forma que sigue: Emilio Bartolomé Flor, trescientas noventa y cuatro cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y nueve mil cuatrocientos pesos; Alberto E. Flor, cien pesos cada una o de cien pesos cada una o sean diez mil trescientos, y Antonio Aldo Llabrés, treinta cuotas de cien pesos cada una o sean tres mil pesos. — Cuarta: La contabilidad deberá ser llevada en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los Balances de comprobación y saldos que se practicarán mensualmente. De las utilidades obtenidas, se deducirá la suma indispensable para las amortizaciones del Activo y el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, debiendo el remanente ser distribuído en las siguientes proporciones: Cuarenta por ciento para el socio Emilio B. Flor, cuarenta por ciento para el socio Alberto E. Flor, y veinte por ciento para el socio Antonio Aldo Llabrés. En base a dichas proporciones también serán soportadas las pérdidas en caso de producirse. — Quinta: Sin perjuicio de su carácter industrial y comercial, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además entre otros, los siguientes actos y contratos que requiera su objeto: ejercer mandatos de terceros, comprar, vender, permutar y arrendar bienes muebles e inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse, como asimismo al Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones especiales de acuerdo a sus respectivos estatutos y reglamentos ceder y cancelar derechos reales, tomar y dar dinero en préstamo con garantías reales o personales, y sin ellas, y en general adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase (Sigue en el sello Nº 311.672 K, de $ 0.10) (Viene del sello Nº 311.671 K, de $ 0.10) de operaciones sobre bienes muebles e inmuebles para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras fueren menester. — Sexta: La administración social estará indistintamente a cargo de los tres socios quienes quedan designados gerentes, debiendo firmar dos de ellos en forma conjunta para comprometer a la sociedad en todos los actos, negocios y demás operaciones que requiera su objeto.

— Séptima: Los gerentes en dicho carácter tendrán además de las funciones internas que se determinarán por acta, capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos en dinero, títulos, y valores en custodia o en caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales, y otros documentos de crédito, títulos y cédulas y valores, intervenir en los asuntos judiciales o administrativos en que la sociedad, tenga intereses o sea parte, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicios, reconocer, novar o extinguir obligaciones, transar, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, entablar demandas o contestarlas, en cualquier fuero y jurisdicción y con amplias facultades, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicos y sus dependencias nacionales, provinciales y municipales, pudiendo suscribir y otorgar todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fuere menester. Octava: — Sin autorización expresa y por unanimidad de los socios, les está prohibido a éstos so pena de la pérdida de sus funciones y de daños y perjuicios, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantir a terceros o suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que no son objeto de la sociedad o asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan la misma actividad. Novena: — Los socios Alberto E. Flor y Aldo Llabrés, gozarán de una remuneración mensual con cargo a gastos generales, cuyos montos en cada caso se fijarán oportunamente por acta. Décima. — La duración de la sociedad será de ocho años a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. No obstante transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha en que fije su retiro. Determinada la fecha del retiro, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para establecer el monto que le corresponde al socio saliente en concepto de su parte de capital con más las utilidades que se hubiesen producido hasta dicha fecha o deducida las pérdidas si las hubiere. El monto resultante así determinado a favor del socio se le abonará inmediatamente, siempre que la situación financiera de (Sigue en el sello Nº 311.673 K, de $ 0.10) (Viene del sello Nº 311.672 K de $ 0.10) la sociedad lo permita, en caso contrario se fijarán de común acuerdo y debidamente documentados, pagos escalonados, cuyos montos y plazos serán fijados llegada tal oportunidad. Undécima: — Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, sus derecho-habientes podrán optar por alguno de los siguientes temperamentos: a) Continuar en los negocios de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del causante en lo que el aporte de capital y distribución de resultados determina este contrato. En caso de ser varios los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. Para acogerse al derecho que se menciona en este inciso, será indispensable, contar con la aprobación unánime de los socios supervivientes. b) Retirar el monto total del capital con más las utilidades que les correspondiese, hasta la fecha del fallecimiento del socio. El monto resultante, de acuerdo a balance practicado, les será entregado íntegramente, de permitirlo así el estado financiero de la sociedad y en caso contrario en cuotas escalonadas, que de común acuerdo se establecerán llegado el caso. Duodécima: En ningún caso los derecho habientes podrán exigir a la sociedad, indemnizaciones por marcas, nombre comercial o llave del negocio. No obstante, si dentro de los tres años de ocurrido el fallecimiento, se efectuase la venta del negocio con una utilidad sobre el capital según los libros, proveniente de la valorización de alguno de los conceptos mencionados; la sociedad, les reconocerá a los herederos el derecho a percibir una cuota sobre dicha utilidad, en proporción al capital del fallecido y en función al tiempo transcurrido hasta la fecha de su deceso. Las mismas prescripciones establecidas para el caso del fallecimiento, se aplicarán en la eventualidad de producirse la interdicción de alguno de los socios. Décimo Tercera: — Los socios convienen para dirimir cualquier diferencia que surgiera en la interpretación de este contrato en nombrar un tribunal de árbitros compuesto de cuatro personas nombradas una por cada socio y la cuarta por los mismos árbitros ya designados. El fallo de dicho tribunal será inapelable. Es conforme con su original que queda archivado en este registro el que fué inscripto con fecha 14 de enero de 1952, bajo el número ciento sesenta y cuatro, al folio ciento noventa y siete, del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — Carlos Ma. Bouquet, jefe. Es copia fiel, doy fe. Folio 775. Primer Testimonio. Escritura número trescientos seis. En la Ciudad de Buenos Aires... a cuatro de junio de mil novecientos cincuentiséis, ante mí Escribano Público autorizante y testigos... comparecen: Por una parte don Antonio Aldo Llabrés.. y por la otra parte concurren los señores Emilio Bartolomé Flor... y don Alberto Eleodoro Flor... y don Antonio Aldo Llabrés expone: Que habiendo determinado... separarse de la sociedad con el consentimiento de los dos consocios restantes, por el presente instrumento otorga y declara: Que vende cede y transfiere a los señores Alberto Eleodoro Flor y Emilio Bartolomé Flor, las treinta cuotas de capital social que tiene y le corresponden en la firma "Flor Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada cuota, a cuyo efecto manifiesta el cedente no hallarse inhibido para disponer de sus bienes, aseveración que aceptan los cesionarios. — El precio de esta venta, cesión y transferencia, es igual al valor nominal de las cuotas de capital referidas, o sean tres mil pesos moneda nacional de curso legal, que el señor Llabres, declara haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción... En Consecuencia el cedente don Antonio Aldo Llabres, deja aclarado que no tiene en el futuro reclamación alguna que efectuar a los socios restantes y o a la sociedad, por ningún concepto, transfiriéndoles en este acto y a partir del día primero de junio de mil novecientos cincuentiséis, los bienes y derechos que le correspondían o puedan corresponderle al cedente en la comunidad social, por efecto de la tenencia de dichas cuotas subrogando a los cesionarios en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competen, para que las ejerciten como titulares de las cuotas cedidas, consintiendo expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto... Impuestos los cesionarios... de los términos de esta escritura... las aceptan en todas sus partes... y agregando que las treinta cuotas adquiridas se las adjudican en partes iguales para cada uno de ellos, o sean quince cuotas don Alberto Eleodoro Flor y quince cuotas don Emilio Bartolomé Flor. — Leída... se ratificaron de su contenido... A. Llabres. — Emilio B. Flor. — Alberto E. Flor. — Tgo.: D. S.. Villafañe. — Tgo.: C. Comas. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su matriz... Buenos Aires 16 de noviembre de 1956. Inscripto con esta fecha bajo el número dos mil novecientos setenta, al folio ciento diez y seis del libro treinta y uno de contratos de soc. de resp. ltda., de este Registro Público de Comercio. — Conste. Esc. Lucio R. Meléndez, Subdirector General Registro Público de Comercio. — "Es Copia Fiel, doy fe. — Y los señores Flor, por la representación acreditada y por sus propios derechos Exponen: Que han resuelto modificar el contrato social de Flor Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las constancias obrantes en el libro de actas de la sociedad, el cual debidamente rubricado tengo a la vista para este acto, doy fe; cuyo contenido consta a fojas dos del referido libro y copiado íntegramente dice así: "En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1959, se reúnen los socios señores Emilio Bartolomé Flor y Alberto Eleodoro Flor, en la sede social. Después de un cambio de ideas y teniendo en cuenta la necesidad de operar con mayor capital a fin de consolidar y expandir las actividades de la empresa, deciden aceptar la propuesta del señor Francisco Klainsek, para integrar la sociedad, quien es invitado a la reunión a partir de ese mo-

mento. Tamb'én deciden los socios capitalizar sus partes sociales de acuerdo con lo que sigue: 1) El señor Klainsek, aporta el crédito de $ 100.000 que tiene contra la sociedad, entrando con dicho importe a la sociedad. — 2) El señor Alberto Flor, aporta un automotor "Jeep" modelo 1943, motor Nº 415.216, chapa 883.051 d la rovincia de Buenos Aires, que estima en un valor de $ 70.900, incrementando su cuota en dicho importe. — 3) El señor Emilio Flor, aporta el crédito de $ 100.000 que tiene contra la sociedad, incrementando su cuota en dicho importe. D esta manera el capital ascenderá a $ 320.700 y las partes convienen reducir los acuerdos tomados en la reunión a contrato de escritura pública en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645. Las utilidades se distribuirán un 40 % para el señor Emilio Flor, un 40 % para el señor Alberto Flor, y un 20 % para el señor Klainsek. Los señores Flor, quedarán indistintamente a cargo de la administración en calidad de gerentes. Su remuneración se fijará de común acuerdo por los socios. El contrato social se prolongará por diez años a partir de su modificación. Con lo que terminó la reunión firmando los tres nuevos socios esta acta en conformidad de lo convenido". — Es Copia Fiel, doy fe del acta referida la que corre a fojas dos del citado libro de actas. En consecuencia, dejan formalizada la modificación del contrato social de Flor Hermanos y Compañía en la siguiente forma: Ingresa, de conformidad de los socios señores Flor, a formar parte de la sociedad, en su carácter de socio, el señor Francisco Klainsek, aportando la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en un crédito que tenía contra la sociedad por dicho importe, renunciando en consecuencia con ese aporte a los derechos y acciones que a la fecha le corresponden contra la sociedad, y obligándose a cumplir las disposiciones de este contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. El señor Alberto Flor, aporta un automóvil motor "Jeep", modelo mil novecientos cuarentitrés, motor número cuatrocientos quince mil doscientos diez y seis, chapa número ochocientos ochentitrés mil cincuentiuno de la Provincia de Buenos Aires, que las partes de común acuerdo valúan en la suma de setenta mil pesos moneda nacional y cuya patente el señor Alberto Flor, se compromete a transferir ante las oficinas administrativas que correspondan a favor de la sociedad. El señor Emilio Bartolomé Flor, aporta un crédito que tiene contra la sociedad a la fecha por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, renunciando con este aporte a todos los derechos y acciones que a la fecha le corresponden contra la sociedad por ese valor, aumentando con el mismo su aporte social. Dejan constancia los comparecientes que los créditos que se capitalizan constan en los libros sociales por los importes referidos. Mediante los aportes enunciados, los socios suscriben nuevas cuotas sociales en la siguiente forma: El señor Klainsek, mil cuotas de cien pesos cada una; el señor Alberto Eleodoro Flor, setecientas cuotas de cien pesos cada una; y el señor Emilio Bartolomé Flor, mil cuotas de cien pesos cada una, elevándose en consecuencia el capital social a la suma de trescientos veintidós mil setecientos pesos moneda nacional, representado por tres mil doscientas veinte y siete cuotas de cien pesos cada una, de las cuáles quedan de propiedad del señor Klainsek, mil cuotas, de propiedad del señor Emilio Bartolomé Flor, mil cuatrocientas nueve cuotas y de propiedad del señor Alberto Eleodoro Flor, ochocientas diez y ocho cuotas. Dejan constancia las partes, que han resuelto modificar también las cláusulas cuarta, sexta y novena del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente forma: Cuarta: La contabilidad deberá llevarse en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Anualmente al treintiuno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se practicarán mensualmente. De las utilidades obtenidas se deducirá la suma indispensable para las amortizaciones del Activo y el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, debiendo el remanente ser distribuído en las siguientes proporciones: Cuarenta por ciento para el socio señor Emilio Bartolomé Flor; cuarenta por ciento para el socio señor Alberto Eleodoro Flor, y veinte por ciento para el socio señor Francisco Klainsek. En base a las mismas proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Sexta: La administración social está a cargo indistintamente de cualquiera de los señores Flor, quienes quedan designados gerentes pudiendo cualquiera de ellos comprometer a la sociedad en todos los actos, negocios y demás operaciones que requiera su objeto. — Novena: Los señores Alberto E. Flor y Emilio B. Flor, gozarán de una remuneración mensual con cargo a Gastos Generales, cuyos montos en cada caso se fijarán oportunamente por acta. Las partes convienen en prolongar por diez años a partir de la fecha la vigencia de este contrato y de la razón social Flor Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Forma que Antecede, dejan modificado los comparecientes el contrato social de Flor Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, que previa lectura y ratificación firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Hipólito Adolfo Benavidez y don Diego Samuel Villafañe, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio B. Flor. — Alberto E. Flor. — F. Klainsek. — Tgo.: H. Benavidez. — Tgo.: D. S. Villafañe. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos diecisiete del Registro ciento cuarentiuno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley números dos millones trescientos ochenta mil ochocientos noventinueve correlativos al dos millones trescientos ochenta mil ochocientos noventinueve y tres millones ciento ochentiun mil ciento cincuenticuatro, correlativos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cinco de agosto de mil novecientos cincuentinueve. — Enmendado: presente, primero, así, contrato, quinientas, integrante, diciembre, se, comprobación, industrial, requiera, asimismo, cuantas, mouto, Llabres, treinta, treinta, los, por, corresponden, los, siguiente, practicarán, utilidades, señores, Los, fecha, don, Benavidez, expido. — Raspado: dos, firmar, de, ellos, en, forma, conjunta. — Entre líneas: cs, todo vale. — Enmendado: aporta, vale.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1959. — Mercedes M. Mc Guiro, secretaria.

$ 8.400.— e.29|10-Nº 23.606 D. T.-v.29|10|59

CI-TE-CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, publíquese en el Boletín Oficial por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mauricio Jakab, de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en la calle Paraguay 1546, piso 3º, y Tiberio Adam, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en la calle Chile 554, piso 3º, dpto. 7, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CI-TE-CO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente Av. de Mayo 651, piso 4º, izquierda. Su duración será por cinco años a partir del primero de enero del corriente, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones y los efectos legales del presente contrato. Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero: a) A la filmación y grabación de películas y el comercio e industrialización de los negocios afines dentro de la rama cinematográfica y televisión; b) A la compra y venta de materiales de construcción, máquinas y motores, sus repuestos y accesorios, compra y venta de inmuebles de cualquier naturaleza, préstamos en dinero para construcciones, con o sin garantía real, financiación de industrias y negocios, administración y venta de inmuebles o negocios de terceros, arrendamientos o explotación de establecimientos industriales o comerciales; c) Al comercio de representación de cualquier objeto, pudiendo realizar o participar en toda actividad comercial industrial, financiera o inmobiliaria, pudiendo establecer fábricas, etc., en cualquier punto del país o del extranjero; d) Al comercio agropecuario, inclusive la explotación de campos, minero y forestal, pudiendo dedicarse a la venta a plazos o en mensualidades de loteos con o sin plantaciones; e) A la explotación de concesiones de cualquier índole. Tercera. El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, las cuales quedan suscriptas en la siguiente forma: el señor Mauricio Jakab, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Tiberio Adam ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas serán integradas con máquinas, muebles, útiles e instalaciones y de acuerdo al balance que se agrega por separado y que forma parte integrante del presente artículo. Cuarta: La sociedad podrá realizar, sin excepción alguna, todos los actos que pueda realizar una persona jurídica, quedando expresamente facultados para realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, pudiendo formular denuncias y querellas, comprar y vender inmuebles, como así también efectuar toda clase de operaciones con cualquiera de los Bancos Nacionales y Extranjeros, Públicos, Privados o Mixtos, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y, en general, con cualquier Banco Provincial o Municipal, como así también con cualquier Ministerio o Repartición Nacional, Provincial o Municipal. Quinta: La sociedad será administrada por los socios, quienes quedan designados por este acto gerentes generales, debiendo ambos gerentes actuar conjuntamente. Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, que se ajustarán a las reglamentaciones y normas técnicas que rigen la materia, se distribuirán así: 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el resto se distribuirá en proporción a las cuotas integradas, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, el otro socio podrá: a) Aceptar la incorporación, en calidad de socios, a los representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad; b) Disolver la sociedad, liquidar sus bienes y distribuir a cada parte lo que le corresponde de acuerdo a sus cuotas integradas; Octava: En todo aquello que no haya sido previsto por las cláusulas precedentes, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y partes concordantes del Código de Comercio y Civil; Novena: Para el supuesto de liquidación, la sociedad será liquidada por los dos socios en el carácter de "liquidadores", agregando al nombre de la sociedad el aditamento "en liquidación". Décima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto, debiendo asentarse todas las resoluciones en el libro de Actas rubricado que deberá llevar la sociedad. Undécimo: Si se suscitaran diferencias en la interpretación de este contrato, como consecuencia del mismo, las referidas divergencias serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte y éstos nombrarán un tercero antes de actuar y de tomar conocimiento de la causa que motiva la diferencia. A falta de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. De acuerdo ambas partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1959. — Lucio R. Meléndez. Secretario.

$ 2.300.— e.29|10-Nº 17.636 v.29|10|59

EDITORIAL TRIANGULO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 1º de octubre de 1959, el señor Saúl Jarlip vende, cede y transfiere a don Carlos Manuel Speroni, sus treinta y tres cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "EDITORIAL TRIANGULO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de treinta y tres mil pesos moneda nacional, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de privilegio con respecto a las cuotas cedidas.— Saúl Jarlip. C. M. Speroni.

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 200.- e.29|10-Nº 23.619 D.T. v.29|10|59

GRAZIANO HERMANOS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Graziano, italiano, casado; Juan Graziano, brasileño, soltero; Pedro Graziano, brasileño, soltero; César Graziano, brasileño, casado; Napoleón Graziano, argentino, casado; Armando Graziano, argentino, casado; Francisco Graziano, argentino, casado; Antonio Graziano, argentino, casado; José Jorgo Graziano, argentino, casado y Alberto Graziano, argentino, casado; todos domiciliados en la Avenida de los Constituyentes 3231, todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos componentes de "GRAZIANO HERMANOS e HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripto su contrato social el 16 de agosto de 1947, bajo el número 1085, al folio 464 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y cuyas modificaciones fueron inscriptas en ese mismo registro el 4 de junio de 1948, bajo el número 777, al folio 381 del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y el 14 de setiembre de 1956, bajo el número 2785, al folio 473 del libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; resuelven aumentar el capital social en un millón quinientos mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, resultando dicho aumento de la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas personales de cada socio y en consecuencia modificar la cláusula cuarta del contrato social que queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta. — El capital social se fija en tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden a cada socio trescientas cincuenta cuotas, o sea trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional a cada uno. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado según balance firmado por separado y que forma parte integrante de este contrato. Las cuotas de capital sólo podrán ser cedidas a terceros mediando conformidad de las tres cuartas partes de los componentes de la sociedad, pudiendo cederse libremente y en partes iguales entre todos los socios o los que resuelvan adquirirlas mediando renuncia expresa de alguno o algunos de ellos". — En prueba de conformidad se firma la presente modificación del contrato social en Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Firmado. — José Graziano. — Juan Graziano. — P. Graziano. — César Graziano. — N. Graziano. — A. Graziano. — F. Graziano. — A. Graziano. — J. Graziano. — A. Graziano. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.100.— e.29|10-Nº 23.632 D.T.-v.29|10|59

IMPRENVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Susana M. López Cabanillas, con fecha 3 de agosto de 1959, el señor Claudio Co Hirsching, vende, cede y transfiere en favor de los señores Horacio Alberto Dubois, y Guillermo Diego Studdert, y en la proporción de una para cada uno, de ellos las dos cuotas que en total tiene y le corresponden en la sociedad "IMPRENVAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 250 — e.29|10-Nº 23.633 D.T.-v.29|10|59

RICHARD JOYAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Héctor Miguel Colmeiro, argentino, casado, con domicilio en Coronel Pagola tres mil novecientos sesenta y tres, Capital; Arnaldo José Abalo, argentino, casado, con domicilio en Romero cuatrocientos veintisiete, Capital, y Roberto Rubén Colmeiro, argentino, casado, con domicilio en Enrique Ochoa cuatrocientos sesenta y uno, departamento H, piso primero, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "RICHARD JOYAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida Sáenz ochocientos cincuenta y tres, Capital Federal; pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Segundo: La sociedad tiene por objeto la compostura y venta de alhajas, pudiendo, con la aprobación de la mayoría de los socios, dedicarse a cualquier otro objeto lícito sin limitación. Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que ha sido totalmente integrada por los socios e invertido en mercaderías, muebles y útiles, máquinas y herramientas, de acuerdo al inventario que se acompaña. Los socios han suscripto e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Héctor Miguel Colmeiro, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, Roberto Rubén Colmeiro, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, y Arnaldo José Abalo, doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Cuarto: La duración de la sociedad será de diez años con opción a otros diez, con la aprobación de todos los socios a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios, quienes son designados gerentes, pero para obligar a la sociedad deberán firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta; tendrán las más amplias facultades de administración y disposición. Ningún socio ni conjunta ni separadamente podrá obligar a la sociedad en operaciones particulares o en aquellas que no sean al objeto social. Las resoluciones que escapen al giro normal del negocio deberán ser tomadas por mayoría. Sexto: El ejercicio comercial

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el Balance General y Cuadro de Resultados. Las utilidades o pérdidas se distribuirán de la siguiente forma: Héctor Miguel Colmeiro y Roberto Rubén Colmeiro, el cuarenta por ciento, y Arnaldo José Abalo, el veinte por ciento. Séptimo: Los socios retirarán mensualmente los importes que de común acuerdo fijen en el libro de actas. Octavo: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente a la explotación de esta empresa; el que así no lo hiciere queda desvinculado automáticamente de la sociedad, aplicándosele lo dispuesto por el artículo número nueve de este contrato. Noveno: En caso de fallecimiento se unificará representación de los herederos, quienes seguirán en la sociedad si así lo desean; tendrán los mismos derechos y obligaciones que el causante, pero no podrán realizar actos de administración ni de disposición, no recibiendo tampoco sueldo, podrán solamente tener funciones de control. En caso de que los herederos no quisieran seguir en la sociedad, se valuará el patrimonio social al valor de plaza al momento del fallecimiento, y se reintegrará en la forma siguiente: cincuenta por ciento dentro de los sesenta días y el otro cincuenta por ciento en un plazo no mayor de seis meses. Décimo: Cualquier socio podrá, pasado el tercer año de duración de la sociedad, pedir su desvinculación de la misma, para lo cual deberá remitir el aviso respectivo por telegrama colacionado a cada uno de los otros socios; para su desvinculación se aplicará lo dispuesto en el artículo noveno. Para la disolución parcial o total se asignará a cada socio el objeto u objetos que hubiesen aportado en el momento de la constitución de la sociedad. Décimo Primero: En caso de divergencias entre los socios se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, los que resolverán en mayoría. Los socios renuncian desde ya a la vía judicial. En un todo de conformidad se firman cuatro ejemplares a un solo efecto y de un mismo tenor, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1959.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.850.— e. 29 10-Nº 17.053-v.29|10|59.

GRAN EMPORIO DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por convenio privado suscripto por los señores Saúl Arcadio Víctor Gil Gómez y Verónica Merli de Gil Gómez, con fecha 14 de octubre ppdo., en su carácter de únicos miembros componentes de "GRAN EMPORIO DEL ONCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo prorrogar la vigencia de dicha sociedad por el término de veinte años a partir del día 1º de octubre de 1959, quedando de plena validez las restantes cláusulas de los contratos formalizados.

Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300 e.29|10 Nº 23.622 D. T.-v.29|10|59

COL - ARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre José Clarinsky, argentino, casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 5152, Capital y Roque Fondacaro, argentino, casado, con domicilio en Alfredo Colmo, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará COL - ARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Beazley 3939, Capital Federal; pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la compostura y venta de alhajas, pudiendo con la aprobación de ambos socios dedicarse a cualquier otro objeto lícito sin limitación. — Tercero: El capital social se fija en la suma de ($ 100.000) cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en mercaderías, muebles y útiles, máquinas y herramientas, de acuerdo al inventario que se acompaña. Los socios han suscripto e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: José Clarinsky, 500 cuotas o sean pesos 50.000 moneda nacional y Roque Fondacaro, 500 cuotas o sea $ 50.000 moneda nacional. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de (10) diez años con opción a otros 10, con la aprobación de ambos socios a partir del primero de agosto de 1959. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios quienes son designados Gerentes; para obligar a la Sociedad deberán firmar en forma conjunta. — Sexto: El ejercicio comercial terminará el 31 de diciembre de cada año en cuya fecha se practicará Balance General y Cuadro de Resultado. Las utilidades o pérdidas se distribuirán de la siguiente forma: el 50 % para cada socio o sea 50 % para José Clarinsky y 50 % para Roque Fondacaro. — Octavo: Los socios deberán dedicarse exclusivamente a la explotación de esta Empresa, el que así no lo hiciere queda desvinculado automáticamente de la Sociedad, aplicándosele lo dispuesto por el artículo número nueve de este contrato. — Noveno: En caso de fallecimiento se unificará representación de los herederos, quienes seguirán en la Sociedad si así lo desean, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el causante, pero no podrán realizar actos de administración ni de disposición, no recibiendo tampoco sueldo, podrán solamente tener funciones de control. En caso de que los herederos no quisieran seguir en la Sociedad, se valuará el patrimonio social al valor de plaza al momento del fallecimiento y se reintegrará en la forma siguiente: 50 % dentro de los 60 días y el otro 50 % en un plazo no mayor de seis meses. — Décimo: En caso de divergencias entre los socios se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, los que resolverán en mayoría. Los socios renuncian desde ya a la vía judicial. En un todo de conformidad, se firman cuatro ejemplares a un solo efecto y de un mismo tenor a los 31 días del mes de agosto de 1959. — Fdo.: J. Clarinsky. — R. Fondacaro.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — Mercedes M. Guire, secretaria.

$ 1.300.— e.29|10-Nº 17.051-v.29|10|59

Compañía Comercial e Industrial de Productos Alimenticios y Afines C. O. I. N. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Felipe Dansky Leffel y Cándido Oreste Pietragalla, ambos argentinos, casados y mayores de edad, domiciliados en Bartolomé Mitre 559, oficina 207, celebran en presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de julio de 1959, queda constituída por el término de cinco años, renovables automáticamente por períodos iguales y hasta un máximo de diez períodos, una sociedad que girará bajo la razón social de COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES C.O.I.N.P.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta capital, Avenida Lidoro Quinteros 1075, pudiendo constituir cualquier otro en esta capital dentro del país o fuera de él. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, industrialización, importación, exportación, representación, distribución y consignación de artículos alimenticios, como así también de cualquier otro producto o fruto del país o del extranjero y, en general, desarrollar cualquier tipo de actividad lícita. Tercera: En cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y gestiones con todas las instituciones bancarias, financieras o de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, del país o del exterior, como también con toda repartición, ya sea autárquica, autónoma, nacional, provincial o municipal, y en especial con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y toda otra institución de crédito pública o privada. Además podrá aceptar depósitos de mercaderías de terceros, celebrar toda clase de contratos, dar y tomar dinero prestado con garantías o sin ellas, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, establecer agencias, representaciones o depósitos, actuar por sí sola o asociada a tercera persona, por cuenta propia o ajena, en participación, consignación, comisión o en cualquier otra forma. La sociedad podrá también adquirir, transformar o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes, establecimientos comerciales, fondos de comercio, marcas y patentes, construir, subdividir o aceptar hipotecas y toda clase de derechos reales. En general la sociedad podrá realizar todo acto que le esté facultado legalmente, en la forma más amplia, incluyendo los detallados en el artículo 1881 del Código Civil. Cuarta: El capital social está formado por Ciento cincuenta (150) cuotas de Mil pesos moneda nacional (m$n 1.000.— c|l.) cada una o sea la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 150.000.— c|l.) las que han sido suscriptas en la siguiente forma: Felipe Dansky Leffel, setenta y cinco (75) cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 75.000.— c|l.); Cándido Oreste Pietragalla setenta y cinco (75) cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 75.000. c|l.). Las cuotas de capital han sido integradas antes de ahora según Balance General firmado por contador público nacional. Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por sus socios quienes tendrán el carácter de gerentes, pudiendo actuar por sí o por intermedio de sus apoderados. Para los endosos de documentos comerciales, trámites ante autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus entes, realización de toda operación no superior a Diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 10.000.— m|n. de c|l.), será suficiente la firma de uno solo de ellos. La firma social deberá estar precedida de la denominación "Coipa S.R.L.", no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a los fines sociales ni en fianzas a favor de terceros. Sexta: Anualmente al día 30 de junio se practicará un Balance General y cuadro de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento soliciten los socios. Los mismos serán sometidos a su aprobación dentro de los tres meses de la fecha del cierre. Si a los treinta días no hubiese oposición alguna, se tendrán por aprobados. Las utilidades líquidas resultantes de acuerdo con la técnica contable usual y legalmente correcta, se distribuirán en proporción a las cuotas de capital, previa deducción de las reservas que legalmente correspondan. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para discutir asuntos de interés social, fijar las remuneraciones de los gerentes y aprobar los balances generales presentados. Las decisiones que se adopten en las reuniones se harán por mayoría de votos y sus resoluciones deberán inscribirse en un libro de Actas que se llevará y formará al efecto. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos deberán comunicar en forma fehaciente, dentro de los sesenta días de producido el hecho, si optan por continuar en la sociedad o proceden a la venta de las cuotas, de acuerdo con la cláusula novena. En el primer caso, los herederos unificarán personería. Novena: Cualquiera de los socios está facultado para vender sus cuotas de capital a un tercero, siempre que los otros socios den su conformidad; caso contrario, se obligan a adquirirlas de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula décima. Décima: El monto a pagar por las cuotas del socio saliente, fallecido o incapacitado, se fijará de acuerdo con el valor real que tengan los bienes de la sociedad en el momento de producirse el hecho de su dimisión, fallecimiento o incapacidad legal. A tales efectos se practicará un Balance General en el que se establecerán dichos valores y el monto a pagar al socio saliente. Al valor real de los bienes sociales se agregará el de llave, de acuerdo con un criterio técnica y comercialmente correcto. El saldo resultante deberá ser abonado en cinco cuotas mensuales e iguales con un interés del 10 por ciento (diez por ciento) anual, operándose el vencimiento de la primera de ellas a los tres meses de la fecha del cierre del Balance precedente. Undécima. Cualquier divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación o el fiel cumplimiento del presente contrato, será dirimida en forma conjunta por árbitros nombrados por cada parte en disputa. En caso de no ponerse de acuerdo, éstos nombrarán a un tercero, único e inapelable. Su fallo será obligatorio para las partes, aceptándolo como cosa juzgada y renunciando recurrir a la vía judicial. Bajo las mencionadas cláusulas y en prueba de conformidad se firma el presente contrato social y sus copias en Buenos Aires a los treinta (30) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Fdo. Felipe Dansky — Leffel — Cándido Oreste Pietragalla. Sobre raspado: domiciliados. Vale.

Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.750.— e.29|10-Nº 17.057-v.29|10|59.

ESCURRA, VEK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores, Alfredo Lorenzo Escurra, argentino, casado, con domicilio en Brasil 1515; Jaroslav Vek, checoeslovaco, casado, domiciliado en Arquímides 2440; Benedicto Gino Angilica, italiano, casado, domiciliado en Brasil 1515; y Roberto Albino Escurra, argentino, casado, domiciliado en Brasil 1515; todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: — A partir del 3 de junio de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, se declara constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "ESCURRA, VEK y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha indicada en la cláusula anterior. Tercera: — La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Escurra Vek y Cía.", y de su sucesora "Escurra, Vek y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", disuelta esta última por haber expirado el término de duración del contrato el día tres de junio de 1959. Será objeto de la sociedad dedicarse a sastrería de medida, como así también a todas las operaciones comerciales, industriales o financieras atingentes a su objeto principal, a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y|o de otros países y|o ampliar el existente, ubicado en la calle Brasil 1501|07, domicilio de la sociedad. Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 450.000 m|n. de c|l.), dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: Alfredo L. Escurra, ciento treinta y cinco cuotas, o sea ciento treinta y cinco mil pesos; Jaroslav Vek, ciento treinta y cinco cuotas o sea ciento treinta y cinco mil pesos, Benedicto G. Angilica, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos, y Roberto A. Escurra, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos. — Los socios integran totalmente sus cuotas con el activo y el pasivo de "Escurra, Vek y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" disuelta por la expiración del término del contrato el 3 de junio de 1959 y que estaba formada por todos ellos. El capital se detalla en balance firmado por todos los socios, considerando parte integrante del presente contrato y que transfieren a la sociedad que se constituye por este acto. Quinta. — Serán gerentes de la Sociedad los socios que actualmente la componen, quienes podrán actuar en forma indistinta gozando de la representación de la sociedad y del uso de la firma social. — Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación. — Entre en sus facultades, sin que la enumeración sea limitativa lo siguiente: adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias y prendarias, reducirlas o cancelarlas, celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda, con las garantías reales o personales que fueren necesarias; celebrar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y demás Bancos Oficiales, mixtos y|o particulares, y con todas las compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, pagarés, vales, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas, patentes, designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la sociedad. — No podrán comprometer la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros ni en negociaciones ajenas a su objeto. — Sexta. — Anualmente, al 28 de febrero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales si los socios los consideran necesarios para determinar el resultado de los negocios, y las utilidades o pérdidas que se obtengan se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Alfredo L. Escurra, el 30 o|o (treinta por ciento); Jaroslav Vek, el 30 o|o (treinta por ciento); Benedicto G. Angilica, el 20 o|o (el veinte por ciento); y Roberto A. Escurra, el 20 o|o (el veinte por ciento). — Séptima. — La confección de los balances se efectuará adoptando las siguientes normas: — Los socios por mayoría absoluta de votos determinarán, al considerar el balance general, los coeficientes de amortizaciones avaluadas que se aplicarán a los distintos rubros que integran los valores del activo; igualmente establecerán la creación de fondos de reserva tendientes a cubrir quebrantos de toda índole, medidas de previsión general y para atender las obligaciones de carácter social que el Estado o cualquier otro poder obligue a cumplir a las sociedades. — Además, se deducirá de los beneficios el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que determina la Ley 11.645. — Octava. — Los socios se reunirán ordinariamente una vez al año dentro de los sesenta días de determinado el ejercicio para aprobar el balance, y extraordinariamente a iniciativa de cual-

quiera de ellos, a fin de considerar cualquier otro asunto de interés para la sociedad. — Se deberá llevar un libro de Actas en el cual se asentarán todas las resoluciones que por la Ley o por este contrato requieran una mayoría determinada. — Novena. — La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: el socio que desee ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente a los otros socios, haciendo su oferta por escrito y gozando éstos de un derecho preferente de compra en proporción de sus cuotas, que deberán ejercer en el plazo de treinta días a contar de la recepción de la oferta. Si resuelven su adquisición, el precio de cesión de cada cuota será el que proporcionalmente corresponde de acuerdo con el capital y reservas que figuran en el último balance general aprobado por los socios y el pago del precio se hará en cuotas semestrales adelantadas en un plazo que no excederá de dos años, sin interés. — Si alguno de los socios no desearen adquirir las cuotas del socio saliente, él o los socios que las adquieran podrán acumular proporcionalmente esas cuotas. — Transcurrido el término de treinta días señalados, no haciendo manifestación alguna en ese plazo, él ofertante recuperará su libertad para ceder a un tercero sus cuotas y a una sola persona. — La persona del cesionario deberá ser aceptada por el voto unánime de los otros socios, quienes podrán oponerse a la cesión si el presunto adquirente no reúne buenos antecedentes comerciales y/o morales. — Décima. — La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno o algunos de los socios. — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno o algunos de los socios los sobrevivientes o capacitados continuarán la sociedad con los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido. — Si los socios desearen adoptar este temperamento deberán reintegrar a los herederos o representantes aludidos su parte de capital, reservas y utilidades no distribuídas, de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, en cuotas semestrales adelantadas en un plazo no mayor de dos años. — En el primero de los casos la persona del representante deberá ser aceptada por el voto unánime de los socios sobrevivientes o capacitados, quienes en forma irrevocable podrán oponerse si no reuniese buenos antecedentes comerciales y/o morales. — Décimo Primera. — La sociedad se disolverá por vencimiento del plazo establecido de duración, y anticipadamente por voluntad de todos los socios por unanimidad. — En tal caso él, o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros. — El valor de adquisición de dicho activo y pasivo será el que resulte del balance que se practique al momento de la disolución. — En caso de que existan ofertas de terceros que superen dicho valor, él o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo tendrán preferencia, pagando una suma igual al mayor valor ofrecido. — La sociedad sólo considerará las ofertas de terceros cuando se acompañen con una seña equivalente al diez por ciento del total ofrecido. — No produciéndose ninguna de estas alternativas, es decir, si no existiesen interesados, la sociedad entrará en liquidación, rigiéndose para tal evento por las normas establecidas por el Código de Comercio. — De conformidad las partes otorgan el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha más arriba indicados, firmado: Alfredo Lorenzo Escurra. — Jaroslav Vek. — Benedicto G. Angilica. — Roberto A. Escurra. — Buenos Aires, 7 de Octubre de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.250.— e.29|10-Nº 17.061-v.29 10|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO o EUGENIO ANGEL CANEPA.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1959. Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.800-D.T.-v.9|11|59

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO PALMIERI.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.768-D.T.-v.9|11|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO COZZA.
Buenos Aires, 29 de junio de 1959. — Publíquese por 10 días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.804-D.T.-v.9|11|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por cinco días a don AUGUSTO JOSE ERNESTO BOGGIO MARZET para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Chaix, Francisco José c|Boggio Marzet, Augusto s|ordinario", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.778-D.T.-v.3|11|59

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil Nº 9, Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 17, cita por cinco días a MARIA DOLORES PEREZ SANTORUN o MANUELA PEREZ para que tome la intervención que le corresponda en el juicio que por nulidad de matrimonio sigue Mario Chicco, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.795-D.T.-v.3|11|59

El Doctor Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, por la Secretaría Nº 18, cita a NELIDA HORTENCIA CABRERA, para que dentro del plazo de quince días comparezca a tomar intervención en los autos: "Cabrera, Elsa Liliana s|adopción y rectificación", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.297-v.3|11|59

El Juez Civil, Doctor Jorge Roberto L. Soto, secretaría 18, llama por diez días a herederos y acreedores de FELISA WENCESLADA FERNANDEZ de SARAVI.
Buenos Aires, octubre seis de 1959. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.747-D.T.-v.9|11|59

Nº 12

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO HUMBERTO SERAFINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.29|10-Nº 23.749-D.T.-v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R H Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a acreedores y herederos de doña EDITH ANGELA MUNARI de BELLITTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre veintiocho de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.283-v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROMEO DRIUSS. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.754 D.T.v.9|11|59

Nº 13

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría 26, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA o MARIA TERESA del CARMEN IRIONDO de IRIONDO.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.742 D.T.v.9|11|59

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 27, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUANA ADELA ETCHEVERRY.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.782 D.T.v.9|11|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA o ANGELA MARIA BIANCHI de LOPEZ.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.769 D.T.v.9|11|59

Nº 16

El señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON COTLAR.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.745 D.T.v.9|11|59

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA o JOSEFA CANTONI de CHIAPPE. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.760 D.T.v.9|11|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO DI YORIO.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.792 D.T.v.9|11|59

Nº 19

Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MERCEDES SABINA BLANCA DONO de ELLI.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.744 D.T.v.9|11|59

Nº 22

El Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, (Sec. Nº 44), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SEGADE. — (Publicar por diez días).
Buenos Aires, julio 6 de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 18.224-v.3|11|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|7 al 30|7|59.

Nº 24

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. R. Peltzer, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANGEL MANDIL y de doña DOLORES GIRALT de MANDIL.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1959 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.279-v.9|11|59

Nº 25

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil a cargo Juzgado número 25, Secretaría número 49, cita y emplaza por diez días acreedores y herederos de PATRICIO SIMON KILLIAN. — Buenos Aires, 28 de setiembre de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.741 D.T.v.9|11|59

Nº 30

El Juez Nacional doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número 30 (Secretaría número 60), cita por diez días a herederos y acreedores de FELIX JOSE LUENGO.
Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.796 D.T.v.9|11|59

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 del Esc. Alberto Molina Zavalía, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO o DOMINGO CARMELO DI SANZO. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Alberto Molina Zavalía, secretario.
$ 1.000.- e.29|10-Nº 23.771 D.T.v.9|11|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 4

El doctor Felipe C. Solá, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza a la CONFEDERACION DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL ESTADO, para que dentro de tercero día comparezca por sí o por apoderado a tomar intervención en el juicio que le ha promovido Galería General Güemes S. A. Inmobiliaria sobre desalojo, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 600 e.29|10-Nº 23.788 D.T.-v.31|10|59

Nº 6

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA HERMINDA o MARIA JACINTA GONZALEZ de CANOSA.
Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Bruno Quintana, secretario.
$ 500 e.29|10-Nº 23.766 D.T.-v.3|11|59

Nº 9

Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFONSO TUR.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500 e.29|10-Nº 23.770 D.T.-v.3|11|59

Nº 10

El señor Juez, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SALVADOR BENIGNO, don JOSE BENIGNO y doña TERESA OTRANTO de BENIGNO.
Buenos Aires, 29 de julio de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500 e.29|10-Nº 23.753 D.T.-v.3|11|59

Nº 11

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen, Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de RUFINO BAUTISTA RUBIL.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — José Luis Mó, secretario.
$ 500 e.29|10-Nº 23.802 D.T.-v.3|11|59

El Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña FELIPA RUSSO de TERRANOVA.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — José Luis Mó, secretario.
$ 500 e.29|10-Nº 23.777 D.T.-v.3|11|59

Nº 21

Juan Antonio Madrazzo, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FEDERICO CEDRO y de don ANTONIO CARMELO CEDRO.
Buenos Aires, julio 23 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500 e.29|10-Nº 23.789 D.T.-v.3|11|59

Nº 22

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela cita por cinco días a herederos y acreedores de doña QUARTINA PIRANI de BERIO.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.
$ 500 e.29|10-Nº 23.783 D.T.-v.3|11|59

Nº 28

El doctor César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por el término de cinco días, a herederos y acreedores de doña NELIDA ELENA BARRAL y BARRAL y de SARA MARIA OBDULIA BARRAL de TIROZZI.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 500 e.29|10-Nº 23.801 D.T.-v.3|11|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, doctor César A. García Belsunce, cita por cinco días a [illegible]

TANO GIOVANAZZI o GIOVINAZZI, para que comparezca a estar a derecho y a constituir domicilio dentro de tercer día, a contar desde el día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de tenerle por defensor al señor Agente Fiscal.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 750.— e.29|10-Nº 17.258-v.3|11|59

Nº 31

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo M. de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO SOCCODATO.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.

$ 500.- e.29|10-Nº 17.245 v.2|11|59

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de HORTENSIA CALMEJANE de TORREGROSA y de LUIS TORREGROSA.

Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 500.- e.29|10-Nº 17.287 v.3|11|59

Nº 33

César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número treinta y tres, cita por tres días a CAYETANO SANTAAGADA, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Celso Bernárdez, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 433 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 300.- e.29|10-Nº 17.246 v.31|10|59

Nº 38

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MATEO DI YORIO y de doña MARIA FALCO de DI YORIO.

Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Federico A Torres Lacroze, secretario.

$ 500.- e.29|10-Nº 23.772 D.T. v.3|11|59

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA CARMEN ANDREU de SANA.

Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.

$ 500.- e.29|10-Nº 23.751 D.T. v.3|11|59

COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 13 de octubre de 1959, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "FERNANDEZ Y GOMEZ SOCIEDAD COLECTIVA EN COMANDITA", retrotrayendo el cese del finiquito aludido al 30 de octubre de 1958. — Fdo.: Herminio Fernández. — José Juan Fernández. — Dámaso Francisco Gómez.

Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 200.- e.29|10-Nº 23.765 D.T. v.29|10|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día la disolución de la sociedad colectiva JOFFE Y HAJOS, en el ramo de lencería, con administración en Bogotá 2384, según documento privado de fecha 10 de julio de 1959. — Firmado: Isaías Joffe. — Ladislao Hajos.

Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 200.- e.29|10-Nº 23.759 D.T. v.29|10|59

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

JUDICIALES: En Ramos Mejía. 5 Lotes de Terreno. Calles: Posadas, Pueyrredón y Piedras. — Lote 1. Manzana B. — Sup. 544,20 m/c. Base $ 8.933,33. Lote 4. Manzana B. Sup. 268,60 m/c. Base $ 6.733,33. — Lote 6. Manzana B. Sup. 300 m/c. Base: $ 6.000. — Lote 8. Manzana B. Sup. 499,55 m/c. Base: $ 8.000. — Lote 4. Manzana A. Sup. 278,08 m/c. Base: $ 8.133,33. Plano aprobado 70|17|54. — Remate: domingo 8 de noviembre, a las 15 horas, allí. — Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, Secretaría del Dr. Octavio Bunge, Expediente Nº 5512, Año 1958. — Ventas al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Informes: Acevedo 661, T. E. 54-1449. Oscar A. Mazzullo. — 5 publicaciones. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.250 e.29|10-Nº 23.803 D.T. v.3|11|59

Nº 17

JUDICIAL: Por disposición Sr. Juez Nac. 1ra. Inst. en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, del suscripto, se hace saber por término cinco días, en autos "SAN LUIS de VALDES SIMONA s/Suc.", que el Martillero Jorge A. Kern, subastará el sábado 7 de noviembre 1959, a las 17 hs., en su hall de ventas, Florida 259, Cap. Fed., los siguientes inmuebles y automóvil: Calle Juan B. Alberdi Nº 2801/17, esq. Lafuente, compuesto de: Piso Bajo con local, c/baño, 2 hab., altillo y patio. Renta $ 1.800.— m/n., mens. Piso Alto, Desocupado. Vest. 5, hab. com. 2/baños, coc. terraza. Terreno: 17m.30 fte. J. B. Alberdi y 14m.78 fte. a Lafuente. Base $ 77.200 m/n., al contado. — Un Chalet Desocupado, en la Pcia. de Córdoba, Dpto. Punilla, Capilla del Monte, calle Aristóbulo del Valle 536, compuesto de: hall, liv-com., 2 dor. b/coc. p/baño serv. galer. leñera, patio y fondo. Terreno: 15 m. fte. por 40 m. fdo. Sup. 600 m.c. Base $ 75.514 m/n., al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Un Automóvil Ford, V.8, 4 puertas, modelo 1939, en buen estado de uso, sin base. Seña 20 o|o, comisión 10 o|o. — Más informes en mis oficinas. — Secretaría Dr. Federico Gigena Ibarguren. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 2.000.— e.29|10-Nº 17.287 v.2|11|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

JUDICIAL: Guayaquil 451/53. — Orden Sr. Juez de Paz Letrado Nº 1, Dr. Atilio J. Dossola, Secretario Dr. Francisco J. Vitacco, hace saber por cinco días que en autos "BERIZZO, MARCELO JUAN BENJAMIN o BERIZZO, MARCELINO JUAN BENJAMIN, su sucesión", el martillero Amadeo R. Repetto, a propuesta de partes, venderá públicamente el domingo 8 de noviembre, a las 17 hs., sobre el mismo inmueble, Guayaquil 451/53, entre Av. José Ma. Moreno y Beauchef, edificado en terreno de 14,93 m., de frente al S., por 39 m. de fondo, haciéndose presente que el indicado con el Nº 453 se entregará desocupado y el que lleva el Nº 451, ocupado. — Base $ 384.600.— m|n., al contado. — D.G.I. Nº 35175/I. — Se exigirá al comprador el 8 o|o de seña y a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 1.500.— e.29|10-Nº 17.300 v.3|11|59

Nº 8

JUDICIAL: El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Julio Brandan Aráoz, Juzgado Nº 8, hace saber por dos días en autos: "EL AMERICANO S.R.L. c/ ROCHA DIAZ ROGELIO s/ejecutivo", que el martillero José María Lloveras venderá públicamente, sin base, al contado; juego de jardín hierro forjado, 2 cuadros y 2 figuras bronce. — El viernes 30 de octubre a las 15 horas, en San Juan 1437, donde se exhiben. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 400.- e.29|10-Nº 23.739 D.T. v.30|10|59

Nº 23

JUDICIAL: En Villa Luro. A solo 2 cuadras de Rivadavia 10300. Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, en autos "PANCERA Vda. de ALBINATI ANA c/PERROTA FELIPE y otra, ejecución", se hace saber por cinco días que el martillero don David N. Almeyra, rematará el inmueble, sito en la calle Patrón Nº 5568, entre las de Alvariños y Corvalán, designado con el Nº 3 de manzana 28 que mide 8,66 mts. frente al N.O. por 34,64 m. fondo. — El día viernes 6 de noviembre, a las 17 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311. — Base $ 45.503.—, 8 o|o de seña. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 1.250.— e.29|10-Nº 17.309 v.3|11|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Por orden señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Paradi, Juzgado 5, secretaría 14 del autorizante, se hace saber por 3 días que en autos "SALABERRY, CIA. S.R.L., su quiebra", que el martillero Hernán J. Ojea rematará el 4/XI/1959, a las 9 y 30 horas, en Larrazábal 3167, Capital, 2 escritorio, 2 mesitas, 2 bibliotecas, 4 sillas maderas, un mostrador, una máquina escribir Underwood número 47165, una máquina de zunchar completa, lotes varias maderas duras y artículos carpintería, juguetes, que están en exhibición. Venta sin base, al contado, en efectivo. Comisión 10 o|o.— Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 750.- e.29|10-Nº 23.740 D.T.-v.31|10|59

Nº 9

JUDICIAL. — Por disposición del doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, secretaría Nº 25, se hace saber por tres días que el martillero Nicolás A. Pellerini rematará en Moreno 1441, donde se exhiben, el 12 de noviembre de 1959, a las 18 horas, y en el estado en que se encuentran, y que se entregarán una vez aprobada la subasta: una heladera eléctrica familiar, marca "Siam", modelo 85/25, número 437173, con equipo refrigerador blindado marca "Siam", modelo 75/7, número 486981, de 1/6 c. v., monofásico; un televisor eléctrico familiar marca "Dumont", modelo 1958, Nº 38060990, pantalla 53 cms. y mueble madera color caoba; una máquina coser eléctrica, de uso industrial, de mesa, tipo overlock, marca "Yamato", modelo D.C.4-109, Nº Y-32849, con motor acoplado marca "Czerweny", modelo K.E.9, número 81502, de 1/6 c. v., y una máquina coser eléctrica, familiar, portátil, de mesa, marca "Gardini", modelo G.L., Nº 82635. Base $ 25.200. Comisión 10 por ciento. Venta ordenada en autos "F.A.C.A: S.A.I.C.F. c/FLORIT de GOMARIZ, CATALINA y GOMARIZ, EDUARDO, ejec. prend.". — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.350 e.29|10 Nº 23.798 D.T.-v.31|10|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, a cargo del doctor Guillermo Tomás Mansilla, secretaría número 27, se hace saber en autos "MORA, JUAN RODOLFO c/POGGI, RAUL ROBERTO, s/ejecución prendaria", que el martillero Victorio Alejandro Seghesio, a propuesta de parte, rematará el día 11 de noviembre, a las 18 horas, en la calle San José 1754, Capital, donde se exhibe, con la base de $ 36.500.00 m/n., el siguiente bien: una chatita usada marca "Rugby", modelo 1926, motor Nº 450386, patente Nº 535186 provincia de Buenos Aires, año 1958. Seña de práctica. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo. — Buenos Aires, octubre 26 de 1959. — Guillermo F. Tatanera, secretario.

$ 900.- e.29|10 Nº 23.784 D.T.-v.31|10|59

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Tomás G. Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaria Nº 25, se hace saber por tres días que en los autos "LIGRAN, S. A. c/DARMES, S.R.L., s/ejecución prendaria", el martillero don Moisés J. Tinao, rematará el 10 de noviembre 1959, a las 16 horas, en su local de ventas: Rivadavia 666, piso 1º, los siguientes bienes: una máquina encorchadora de botellas marca Aiper, modelo D, Nº 4509, automática, con motor marca C. M. de 1 HP. y 1400 r. p. m. Nº 509, en perfecto estado, y 3 tachos de acero inoxidable de: 2 de 400 litros y uno de 800 litros. Base m$n. 25.000. Los bienes están depositados y en exhibición en Terrada 1445/49. Al contado y en efectivo. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 900.— e.29|10-Nº 17.232-v.31|10|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás Guillermo Mansilla, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 25, se hace saber por tres días, en autos "A/JTELECT S.R.L. contra BLANCO, JORGE A. y ROMANO, SAVINO, s/ejecución prendaria", que el martillero Adolfo H. Silvano, designado a propuesta de parte, rematará el jueves 12 de noviembre, a las 15.30 horas en Esperanza 937, donde se exhibe, una motocicleta marca "Capri", motor número 465428, modelo 1958, de 125 c. c. de cilindrada, con sus accesorios completos. Base $ 26.500 m/n. al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 750.- e.29|10-Nº 23.757 D.T.-v.31|10|59

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, secretaría Nº 29, se hace saber por tres días en autos "FRIOTECNICA S.R.L. contra STRANO, CAYETANO, s/ejecución prendaria", que el martillero Adolfo H. Silvano, designado a propuesta de parte, rematará el jueves 12 de noviembre, a las 15.45 horas en Esperanza 937, donde se exhibe, una heladera vitrina "Rema", modelo A.66, Nº K.5402, con compresor "Danfors", de 1/2 C. V., número K.35402, con motor G. E. Nº 501 S.572 de 1/2 C. V. Base $ 9.250 m/n., al contado. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 900.- e.29|10-Nº 23.756 D.T.-v.31|10|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ANDERSON, CLAYTON & Co. S. A.
Comercial, Algodonera Argentina
Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1959 a las 11 horas, en la sede de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 226, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio 1958|59.

2º Consideración de resolución del Directorio en Acta Nº 276.

3º Destino de utilidades.

4º Elección por un año de siete directores y dos directores suplentes por terminación de mandato.

5º Elección de un síndico y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas, para poder asistir a la reunión y participar en las deliberaciones, deben depositar sus acciones o un recibo bancario por las mismas en la tesorería de la Sociedad, tres días antes de la Asamblea. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 1.750.— e.29|10-Nº 17.242-v.3|11|59

AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social, calle México 1672, el día 16 de noviembre de 1959, a las 18.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a once millones de pesos;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados de caución.

$ 1.250.— e.29|10-Nº 17.293-v.3|11|59

ANDERSON LEVANTI & CIA.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de noviembre de 1959, a las 16 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos prescriptos Art. 347 Código Comercio, ejercicio 31 de mayo 1959;

2º Aumento capital autorizado;

3º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente;

4º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.29|10-Nº 17.320-v.3|11|59

ABERCO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera

Convoca Asamblea General Ordinaria accionistas el 14 noviembre 1959, 18.30 hs., Belgrano 427, Capital.

ORDEN DEL DIA:

Considerar documentación Art. 347 Código Comercio. Fijación honorarios directores y síndicos. Elección 4 directores 2 años. Elección síndico titular y suplente. Aumento capital. Modificación Art. 11 estatuto. Designación 2 accionistas p|firmar acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.340-v.3|11|59

"B"

BODEGAS Y VIÑEDOS "RINCON DEL ATUEL" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de noviembre de 1959 a la hora 16 y 30 en el local social Avda. Juan B. Justo 1480, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración documentos art. 347, Cód. de Com., correspondientes al ejercicio 30|6|59.

2º Elección de nuevos directores en reemplazo de los renunciantes.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, octubre de 1959. — El Directorio.

$ 1.500.— e.29|10-Nº 17.256-v.3|11|59

BANDERASUR S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 14 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en los escritorios sitos en la calle Avenida de Mayo 1370, 12º piso, ofic. 330, Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|12|58.

2º Elección y fijación del número de directores titulares; síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: A los efectos de asistir a la Asamblea, se recuerda lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos.

$ 1.250.— e.29|10-Nº 17.266-v.3|11|59

BRILLOTEX ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 6 de noviembre de 1959, 10 horas, en Charcas 684, 2º piso, para tratar:

1º Aumento de Capital autorizado de la Sociedad a $ 5.000.000.—

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.29 10-Nº 17.244-v.3|11|59

"C"

CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos Sociales.

La Comisión Directiva de la Cámara de Comerciantes Mayoristas, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de octubre de 1959, a las 19 horas, en su sede social, Larrea 574, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al XII Ejercicio Social, cerrado al 31 de agosto de 1959.

2º Elección de: un (1) vicepresidente 1º; un (1) vicepresidente 2º; un (1) secretario de actas; un (1) protesorero y cinco vocales titulares, por el término de dos (2) años.

3º Elección de: un (1) prosecretario; un (1) vocal titular; seis (6) vocales suplentes y dos (2) revisores de cuentas, por el término de un (1) año.

4º Designación de dos (2) socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

$ 350.— e.29|10-Nº 17:263-v.29|10|59

C I C L O P E
Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea que se celebrará el día 7 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en el local de la Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 547, 1º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio de la liquidación de la Sociedad, cerrado el 30 de junio de 1958;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — La Comisión Liquidadora.

$ 1.500.— e.29|10-Nº 17.321-v.3|11|59

C.I.D A.R., S. A.
Comercial e Industrial y Distribuidora de Automotores y Repuestos

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en Río Bamba 1045, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del Art. 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959:

2º Elección de directores titulares y suplente, por un nuevo período de tres años;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.29 10-Nº 17.325-v.3|11|59

CATANGEL
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase Asamblea Ordinaria para el 9 de noviembre, a las 17 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A", tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio, correspondientes ejercicio 31 de diciembre de 1958.

2º Elección directores titulares, suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.29|10-Nº 17.323-v.3|11|59

C O D E A L S. A.
Compresoras y Depósitos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de noviembre de 1959, a las 11.30 horas, en el local Bmé. Mitre 226, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración del acta del Directorio del 31 de julio de 1959 sobre compensación a miembros del Directorio.

3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 24º ejercicio económico cerrado el 31 de julio de 1959, y la distribución de utilidades.

4º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes, todos por un año.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|10-Nº 17.336-v.3|11|59

"E"

E X I M I A S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en el local social San Martín 345, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha de la asamblea.

2º Facultar al Directorio para adquirir inmuebles.

3º Consideración del ofrecimiento de la renuncia que formularan a la Asamblea General los directores y síndicos de la sociedad. En caso de su aceptación, elección de los reemplazantes.

4º Ampliación del capital autorizado a $ 25.000.000 m|n.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.29|10-Nº 17.331-v.3|11|59

ESTANCIAS "DON JOSE"
Sociedad Anónima Agropecuaria e Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
Nº de Registro 7828

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de noviembre de 1959, horas 16, en 25 de Mayo 158, 3º p., para tratar:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 750.— e.29|10-Nº 17.288-v.3|11|59

"F"

FUNDACION ERNESTO SANTAMARINA
Registro Nº C. 2.671

Convócase a los Miembros del Consejo de Administración a la reunión anual obligatoria para el 5 de noviembre de 1959, horas 11 y 30, en Córdoba 315, 4º piso, para:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elegir consejeros transitorios; ejercicio 30|6|59. Consejo de administración.

$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.241-v.3|11|59

"H"

HIDALGO, SOLA & Cía. S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en Alsina 1156, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Conversión de las acciones preferidas emitidas en acciones ordinarias de la clase "A".

2º Modificación de los Estatutos Sociales.

3º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio 31|7|59.

4º Ratificación remuneraciones e intereses por saldos acreedores abonados a Directores.

5º Elección de Directorio, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.29 10-Nº 17.280-v.3|11|59

"I"

I N D E L A
Sociedad Anónima
Fabril Electrotécnica
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el 7 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de cien millones de pesos y reforma de los artículos 5 y 16 de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 600.— e.29|10-Nº 17.291-v.31|10|59

"M"

M O C T E Z U M A
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 5 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en el local de San Martín 536, 2º piso, Capital, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.

2º Elección de un nuevo Directorio por un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.29-10-Nº 17.388-v.3|11|59

"P"

P E Q U E Ñ E C E S
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en la calle Salta 345, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de abril de 1959;

2º Remuneración a los directores;

3º Elección de un presidente, un vicepresidente, un secretario y vocales para el Directorio previa determinación del número de éstos;

4º Designación de un síndico titular;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme con los Estatutos, para concurrir a la Asamblea deberán depositar las acciones en la Caja de la Sociedad, hasta el día 10 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 1.750.— e.29|10-Nº 17.301-v.3|11|59

"R"

R I O P L A T
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y Marítima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 9 de noviembre de 1959 a las 19 horas en el local social, sito en Sarmiento 299, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la documentación que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Fijar número de miembros del Directorio y elegir Directores y Síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.29|10-Nº 17.289-v.3|11|59

"S"

SAN RUDECINDO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria el 9 de noviembre de 1959, a las 16.30 horas en Sarmiento 930, 5º piso "A", para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

2º Elección Directores titulares, suplentes, Síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.29|10-Nº 17.322-v.3|11|59

"T"

TEOFILO V. BORDEU S. A.
Ganadera, Agrícola, Comercial, Minera, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio resuelve convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de noviembre próximo, a las doce horas en su local social, 25 de Mayo 267, 5º piso de esta Capital, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1959.

2º Ratificación de todo lo actuado por el Directorio.

3º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y Síndico.

4º Determinación del número de Directores, elección de los mismos y fijación del término de su mandato.

5º Elección de Síndico titular y suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.29|10-Nº 17.328-v.3|11|59

"U"

UNION PATRIOTICA DE LOS ARMENIOS DE AINTAB
Fundada en el año 1929

La Comisión Directiva de la Unión Patriótica Armenios de Aintab, en cumplimiento del art. 25 del Estatuto Social, comunica a los asociados, que la Asamblea General Ordinaria correspondiente al período 1958|1959, se realizará el día 8 de noviembre de 1959, a las 9.30 horas, en el salón "Centro Armenio", sito en la calle Acevedo 1353, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos.

3º Designación de dos socios presentes que firmen el Acta y que conjuntamente con los miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea General constituyan la Junta Escrutadora y fiscalicen la elección.

4º Elección de tres miembros titulares por dos años, en reemplazo de los señores: Yervant Khurloplan, Nerses Abadjian y Jorge Daghlian, que finalizan su mandato, dos miembros suplentes y dos revisores de cuentas. — Levon Levonian, presidente. — Jorge K. Tagtachian, secretario.

$ 700.— e.29|10-Nº 17.292-v.30|10|59

"V"

VERACRUZ S. A.
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de noviembre de 1959, a las once horas, en San Martín 50, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

2º Consideración de la documentación prescripta por el artículo Nº 347, inciso 1º, del Código de Comercio, del tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1959.

3º Fijación del número de directores, elección de directores titulares y elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — El Directorio.

$ 1.500.— e.29|10-Nº 17.240-v.3|11|59

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Nicolás V. Gutiérrez (h.), martillero público, oficina Paraná 433, 3º, of. 2, para este único trámite, avisa: José Parisi vende, libre de toda deuda, su cuarta parte indivisa, su negocio hotel, AV. CORDOBA 2437, 4º Izq., Capital, a Nicolás V. Gutiérrez (p), domicilio reclamos y partes, por el término ley, mis oficinas.

$ 750.— e.29|10-Nº 17.251-v.3|11|59

Aviso: Bautista Sáez, María García de Sáez y Elena Estela Sáez, venden a Abdón Rasman Charif y Francisco Nicolás Sola, su negocio de confitería y servicio de lunch "Confitería Cóndor", AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 5991, ante escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, 9º piso; donde las partes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones de ley. — Miguel P. C. Barbot, escribano.

$ 750.— e.29|10-Nº 17.238-v.3|11|59

Labella y Cía., martilleros públicos, Bartolomé Mitre 1736, avisan que Mario Moisés Botbol y Ambrosio Botbol, venden a Herszko Godny, Malka Goldfeder y Jaime Massa Niemand, negocio casa de modas y afines, sito AVENIDA CASEROS Nº 3363, domicilio contratantes.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber omitido las publicaciones de los días 26|10 y 28|10|59.

$ 500.— e.24|10-Nº 17.020-v.29|10|59

Abraham Idelson, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle número 1346 y Helguera Nº 3246 avisa que Bellino Juan Teodoro Rossi compró la Fábrica de Muebles de la calle ALVAREZ JONTE Nos. 4218|22 con el boleto de venta firmado por Radar S. R. L. a nombre de B. Makarz y cuyo boleto quedó perfeccionado en el Juzgado Nacional de Paz Nº 9. Reclamaciones por el término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 750.— e.29|10-Nº 17.317-v.3|11|59

Antonio Rodríguez y Arcadio Rivas, comunican que han vendido al señor Benito Vega Rodríguez su comercio de Café y Bar "El Parque", de la AVENIDA GENERAL PAZ 10.900 esquina VENTURA BOSCH, de la Capital Federal. Oposiciones y reclamos de ley en el negocio vendido, dom. partes.

$ 750.— e.29|10-Nº 17.282-v.3|11|59

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio los señores Diego Joaquín Fraga, Manuel Otero y Guisleño López venden a los señores Manuel Barreiro Menéndez, Fernando Barreiro, Jesús Blanco Alvarez y Carlos Alberto Armayor, el negocio de Fiambrería y Rotisería sito AVENIDA PUEYRREDON 1202|6 esquina MANSILLA 2501, domicilio vendedores. Reclamos de ley y domicilio compradores en n|oficinas.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.285-v.3|11|59

"B"

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, primer piso, T. E. 35-5884 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Aureliano Rivas vende a Jorge Osvaldo Pérez, Fortunato Celi, Antonio Soler y Juan Carlos Soler, su negocio de hotel alojamiento establecido en esta Capital, calle BRASIL Nº 526. Domicilio partes y reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.253-v.3|11|59

Gerardo Bochicchio, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Pedro Goyena Nos. 1742|48, Capital, T. E. 63-9644, avisa que por su intermedio las señoras Concepción Battiato y María Matilde Varela, transfieren en venta, libre de toda deuda y|o gravamen a las señoras María Redolcs de Briggen y Asunción Argencia de García, el negocio de Peluquería de Damas, sito en la calle BELGRANO número 3418, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|s oficinas.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.312-v.3|11|59

"CH"

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, primer piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Félix Carrara y Nicanor Santos Fernández venden a Antonio Fernández, José Andrés Abal y Manuel Iglesias, su negocio de hotel denominado "Gran Sur", establecido en esta Capital, calle CHACABUCO Nº 1586. Domicilio partes y reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.269-v.3|11|59

Luis P. Florestano & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, T. E. 37-9805 y 35-8059, avisan que Belarmino Lobo y Celedonio Alonso ceden, venden y transfieren su hotel alojamiento denominado "Comodoro", sito en CHARCAS 2737, Capital, a Comodoro S.R.L. (e. f.). Domicilio de partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.236-v.3|11|59

"F"

Massa y Vita, balanceadores, oficinas Artigas 4771, 1º Pso., Capital, avisan: Que el Sr. Julio Alberto Echaniz vende a los Sres. Roberto Enrique Echaniz, Berta Fridman de Echaniz, Roberto Eduardo Palacin y Telesforo Benítez, su negocio de Restaurant y Bar, sito en esta Capital, calle FRANCO Nos. 2457|59. Recl. Térm. Ley. Nuest. Ofic. donde Const. Domicilio las partes.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.281-v.3|11|59

"G"

José Lois e Hijo y Cía., martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona Nº 1727, avisan: Atilio Pedro Vidal y Raúl Miñano, venden a Bernardino Gillio y Héctor Emilio Gillio libre deudas y gravámenes su negocio fiambrería, sito GRAL. JOSE G. ARTIGAS 261, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 500.— e.29|10-Nº 17.316-v.3|11|59

"I"

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio el señor José Torreiro vende al señor Rafael Espósito, el negocio de taller mecánico, sito ITUZAINGO 750|52, domicilio comprador. Reclamos de ley y domicilio vendedor en n|oficinas.

Nota: Este edicto rectifica el publicado en el Boletín Oficial del 29|8 al 3|9|59 por haber aparecido con error.
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.284-v.3|11|59

"J"

Mario Mazzoleni y Juan V. Esteban venden hotel JOSE HERNANDEZ 2464, a Amadeo González y Primitiva López de González. Reclamos: escribanía interviniente Detry, Florida 8, 3er. piso, domicilio que también constituyen las partes.
$ 500.— e.29|10-Nº 17.229-v.3|11|59

Valcarce y Filippo, martilleros, Asunción 4097 avisan que Rosa Italia Chaves y Paula Chaves de Arruti venden a María Virginia Pérez su despacho pan, sito JOSE A. CORTEJARENA Nº 3399. — Reclamos ley y domicilio partes nuestras oficinas.
$ 500.— e.29|10-Nº 17.304-v.3|11|59

"L"

Hugo J. y Carlos M. Giorgi, martilleros públicos, oficinas Lavalle 555, piso 1º, Capital, avisan que José Cortizo vende a José Alvarez Rodríguez, Victoriano D. Rodríguez Novo y Gerónimo Valentín Almeida, su negocio de "Despacho de pan y facturas", sito en la calle LAVALLE 505, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.262-v.3|11|59

Avisan González Barzana y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas calle Rodríguez Peña número 262, T. E. 40-1685, que el señor Camilo Outeda vende y transfiere libre de todo gravamen, al señor Carlos Jorge Barreiro Ares, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, ubicado en la calle LUJAN Nº 2161, de esta Capital. Domicilio comprador, calle Juan Madera 1626, Capital. Domicilio vendedor, mismo negocio. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.261-v.3|11|59

"M"

Avisan González Barzana y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E. 40-1685, que el señor Adolfo Cipriano Carreño vende y transfiere libre de todo gravamen, a los señores Carlos Nava y Francisco Nava, la mitad indivisa del negocio de hotel-alojamiento ubicado en la calle MORENO Nº 1350, tercer piso, de esta Capital, donde las partes fijan domicilio legal. Reclamos de ley, a nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.260-v.3|11|59

J. Pisano, martillero público, Cda. de Gómez 4379. Cap., avisa Andrés Rey vende libre de deudas su fiambrería y heladería, sita M. LEGUIZAMON 3249, Capital, a Elvira M. de Lema, domicilio partes y reclamos de ley, en mi oficina.
$ 500.— e.29|10-Nº 17.230-v.3|11|59

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que: María Suárez Vda. de Montesi, vende a Sara Goldenberg de Rabinovich el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor calle MURATURE Nº 4840, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.335-v.3|11|59

Federico Arruzza e hijo, martillero público con oficinas en la Avenida Emilio Castro 7173, Capital, avisan al comercio que por nuestro intermedio doña Norma Haydée Zurita y doña Natalina Juana Crose, venden a don Secundino Alvarez, el negocio de venta de pan ubicado en calle MOLINA Nº 1349, esquina TRENQUE LAUQUEN, Capital Federal. Reclamos en término de ley, ante oficinas de los intermediarios.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.329-v.3|11|59

"P"

Bruno Jorge Alemán, Mart. Púb. Reconquista 336, P. 3º, T. E. 49-8689. Avisa: Pedro Antonio Masini y Manuel Amor venden Hotel Residencial PARAGUAY 1983, denominado "Anexo Parera" a Jesús Cardelle. Rec. ley y dom. partes mis oficinas.
$ 500.— e.29|10-Nº 17.337-v.3|11|59

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) Of. Av. Callao 406, piso 1º, Cap., avisan que Dardo René Ponturo y Miguel José Puche venden a Pascual Palermo su negocio de fiambrería y quesería sita en la calle PARAGUAY 3477|79, Cap., libre de toda deuda y|o gravamen. Recl. ley n|oficinas.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.313-v.3|11|59

"S"

Amado A. Bertolino, martillero público, of. Cangallo 1835, Cap., avisa que ha quedado nula la venta del negocio de hotel, sito en SIMBRON Nº 3173, Capital, que Cesáreo González, vendía al señor José Prego. Reclamos ley mis oficinas.
$ 500.— e.29|10-Nº 17.334-v.3|11|59

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) Of. Av. Callao 406, avisan que Máximo Manuel Pazos y José Honorino Graña venden a Carlos Pérez Castro su negocio de restaurant-bar, sito en la calle SEGUROLA 1936|90, Cap., libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley ns|oficinas.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.314-v.3|11|59

Alonso Raia y Cía., corredores y martilleros públicos con oficinas en Av. Gaona Nº 4314, Capital, denominadas "Organización Gaona", avisan que por su intermedio los señores Marcos Masiero y Oldemar Juan Petitte venden al señor Germán Fernández el negocio de panadería mecánica sita en la calle SAN PEDRO 5352, Capital. Reclamos a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.339-v.3|11|59

"U"

Amado A. Bertolino, martillero público, of. Cangallo 1835, Cap., avisa que ha quedado nula la venta del negocio de fiambrería y quesería sito en USPALLATA Nº 2560, Capital, que Gregoria Jubidor de Pérez y Elena Jubidor de Donini, vendían al señor Juan Carlos Arcaro. Reclamos ley mis oficinas.
$ 750.— e.29|10-N 17.333-v.3|11|59

PROVINCIALES

CHUBUT

Glyn Owen y Elías Owen hacen saber que han vendido a don Arnaldo Bares, la parte que les corresponde en el negocio de Carnicería y anexos denominado "La Vascongada" instalada en la AVENIDA MARCELO T. de ALVEAR esquina B. MITRE, de la ciudad de ESQUEL, PROVINCIA DE CHUBUT, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Las reclamaciones de ley se deberán hacer en el domicilio indicado que las partes constituyen.

Esquel, Chubut, junio 30 de 1959. —
$ 750.— e.29|11-Nº 17.298-v.3|11|59

Luis Calderero hace saber que ha vendido su negocio de Bar y Restaurant, denominado "El Palenque", ubicado en la calle PERITO MORENO 548 de esta ciudad, a los señores Delfina del Carmen San Martín de Cea y Alfredo Bonansea. Las reclamaciones de ley deberán efectuarse en el término legal en San Martín 1069, ESQUEL (CHUBUT), domicilio constituído por las partes.

Esquel, junio 26 de 1959. —
$ 750.— e.29|10-Nº 17.296-v.3|11|59

El Escribano de Registro que suscribe, Santiago L. Las Heras, hace saber que don Jacinto Guitart, vende a los señores Juan Alfredo Domínguez, Juan Manuel San Martín, José Emilio Esteves y Rubén San Martín, su negocio de Hotel, Bar y Restaurant, ubicado en las calles 25 DE MAYO y SAN MARTIN, de esta ciudad y conocido con el nombre de "Esquel Palace Hotel". Los reclamos pertinentes se efectuarán dentro del término legal en el domicilio constituído San Martín 1069, ESQUEL (CHUBUT).

Esquel (Chubut), septiembre 7 de 1959. —
$ 1.000.— e.29|10-Nº 17.294-v.3|11|59

REMATES COMERCIALES

NUEVOS

Montanelli Hnos. martilleros con oficinas en Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 9 de noviembre a las 14,30 horas rematarán las maquinarias y existencias de la carpintería mecánica, sita en la calle CAMPICHUELO 1352, Capital Federal, propiedad de los señores Emilio Chierico, Horacio H. Chierico y Jorge M. Chierico. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.308-v.3|11|59

Ungaro & Barbará S. R. L., martilleros públicos con oficinas en Lavalle Nº 649, comunican que el 6 de noviembre a las 14 horas rematarán las existencias de la rotisería y confitería de Domingo Juan Pagani en su local CORRIENTES 2891. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 500.— e.29|10-Nº 17.330-v.3|11|59

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

LA CERAMICA DEL PLATA S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo aprobado por el ejercicio 35º, se encuentra a su disposición desde el día 31|10|59, en nuestras oficinas, Av. J. A. Roca 699.
$ 150.— e.29|10-Nº 17.315-v.29|10|59

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 2 de noviembre se abonará en la Caja de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 366, el dividendo del 30 por ciento correspondiente al 54º ejercicio, cupón Nº 8, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 22 del corriente.
$ 600.— e.29|10-Nº 17.319-v.31|11|59

TEOFILO V. BORDEU S. A.
Ganadera, Agrícola, Comercial, Minera, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas por el término de tres días, que se ha resuelto emitir m$n. 10.000.000.— en acciones ordinarias, correspondiente a las series ... a 12ª, de acuerdo a lo dispuesto por el inc. d, del Art. 7º de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 450.— e.29|10-Nº 17.327-v.31|10|59

ANKOR PLASTICOS S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber por tres días, que por resolución de fecha 2|9|59, el Directorio resolvió emitir las series 6ª a 19ª inclusive, en acciones ordinarias de clase "A", con derecho a 5 votos por acción, que totalizan $ 2.800.000.— m|nacional.

Igualmente se resolvió que los actuales tenedores conforme al Art. 8º del estatuto, podrán ejercer el derecho de preferencia para la suscripción de las mencionadas acciones, dentro de los 15 días de la última publicación. — El Directorio.
$ 750.— e.29|10-Nº 17.290-v.31|10|59

F. I. F. A.
Fabricación Industrial Fotográfica Argentina
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por resolución Asamblea General Ordinaria del 15|10|59, anúnciase aumento capital autorizado de $ 40.000.000.—, dividido en 80 series de $ 500.000.— cada una, de las cuales 10 series en acciones ordinarias clase "A", y 70 series, en acciones ordinarias clase "B", y se llama a suscripción de 20 series números 31 al 50 inclusive, de acciones ordinarias clase "B", de 100.— pesos moneda nacional cada una, cuya integración deberá realizarse en la siguiente forma: 30 por ciento, acto de suscripción, antes del 15|11|59; 35 por ciento antes del 15|12|59 y 35 por ciento, antes del 31|1|60, a la par. Las acciones así integradas, tendrán derecho a los dividendos del ejercicio iniciado el 1º de agosto de 1959. Los accionistas podrán ejercer su preferencia a razón de una acción por cada dos acciones clase "A" y|o "B" que posean, contra cupón Nº 1, dentro de los 15 días última publicación (Art. 6 de estautos sociales). — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|10-Nº 17.299-v.31|10|59

RODRIGUEZ BARRO S. A.
Comercial e Industrial
Moreno 1230|32

Hácese saber por tres días que el Directorio ha dispuesto la emisión de v$n. 1.000.000.— (un millón de pesos valor nominal), en acciones ordinarias de la clase "A" y "B", en proporción de sus respectivas tenencias, para ser suscriptas a la par. A los efectos del derecho estatutario de preferencia a la suscripción, se establece: a) Los accionistas deberán hacer uso de tal derecho de preferencia en el domicilio social, dentro de los 15 (quince) días subsiguientes al de la última publicación de estos edictos y haciendo saber su propósito por escrito; b) En caso de que algunos de los accionistas no hagan uso de su derecho de preferencia, el mismo acrecerá proporcionalmente a los demás accionistas que manifiesten en el mismo acto su propósito de suscribirlas en lugar de los que dejen de hacerlo; c) En el momento de la suscripción los accionistas deberán integrar la totalidad de la misma; d) Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de agosto de 1959. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|10-Nº 17.305-v.31|10|59

ESTANCIAS GOYA
Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial

La sociedad "Estancias Goya, Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial", con domicilio en la ciudad de Esquel, Provincia de Chubut, hace saber por el término de tres días (artículo 3º de los estatutos), que ha emitido las acciones de las series "I" y "J" del capital autorizado en acciones ordinarias de un voto por acción completando mil acciones cada serie y de un mil pesos m|n. cada acción. — Estas dos Series serán en primer término para el pago de los dividendos del tercer ejercicio según lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas del 30 de mayo ppdo., que suman un millón ochocientos mil pesos y el remanente quedaría a disposición del Directorio para ser ofrecido oportunamente. — Esquel, Chubut, octubre 12 de 1959. — Eladio Goya, presidente.
$ 900.— e.29|10-Nº 17.295-v.31|10|59

ALGARROBITO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio hace saber que ha resuelto emitir ocho mil acciones ordinarias de valor nominal de $ 100.— m|n. c|una a la par, en ocho series de mil acciones c|u., de la 3a. a la 10a. inclusive. — Algarrobito S.A.C.I.F.I. — L. Vacarezza, presidente.
$ 450.— e.29|10-Nº 17.306-v.31|10|59

ESTABLECIMIENTOS SANTA CATALINA
Sociedad Anónima

Se comunica que la asamblea ordinaria del 25 de octubre ppdo. resolvió distribuir como dividendo, 4.323 acciones ordinarias clase B, series 31a. a 34a., valor nominal total $ 4.323.000.— m|n. — El Directorio. — Director administrador.

$ 450.— e.29|10-Nº 17.307-v.31|10|59

BERNAL
Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

El Directorio hace saber que en la sesión celebrada el 10 de agosto de 1959, resolvió la emisión a la par de las Series 3a., 4a. y 5a. de acciones ordinarias clase "A" y de las Series 6a., 7a., 8a., 9a. y 10a. de acciones ordinarias clase "B", por un total en conjunto de $ 800.000.— m|n., y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 6º del estatuto hasta el décimo quinto día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. — A tal fin deberán presentar sus títulos en la caja social sita en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal.

$ 900.— e.29|10-Nº 17.268-v.31|10|59

ANITA
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio comunica el aumento de capital autorizado de la sociedad a $ 50.000.000.— m|n., de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 1º de diciembre 1958.

De acuerdo con el Art. 6º de los estatutos sociales se comunica por tres días a los señores accionistas, la emisión de 150.000 acciones preferidas de $ 100.— m|n. cada una que importan en total $ 15.000.000.— m|n., reservándoseles la preferencia dentro del término de quince días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 750.— e.29|10-Nº 17.271-v.31|10|59

FLEXIPAC TUBOS SUDAMERICANA
S. A. Comercial e Industrial
Entre Ríos 1660 — Capital

A los efectos que corresponda se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el día 16 de setiembre de 1959, en virtud de las facultades que le concede el art. 4º de los estatutos sociales y cumpliendo con lo preceptuado por el Decreto 852|55, aumentó el capital autorizado hasta la suma de m$n. 12.000.000.— mediante la emisión de las series 31 hasta 60 de acciones ordinarias categoría "A" con derecho a cinco votos y con derecho a dividendos a partir del día 1º de julio de 1959 y de las series 61 hasta 120 de acciones ordinarias categoría "B" con derecho a un voto y con derecho a dividendos a partir del 1º de julio de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.29|10-Nº 17.228-v.31|10|59

ORO FILMS
S. A. Cinematográfica

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 15 de noviembre de 1958, resolvió aumentar el capital autorizado a la cantidad de m$n. 2.500.000.— y el Directorio posteriormente el 20 de noviembre de 1958 resolvió emitir las series 11, 12, 13, 14 y 15 de acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cien pesos c|u. o sean quinientos mil pesos, pudiendo los accionistas hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción según los estatutos. — El Directorio.

$ 750.— e.29|10- Nº 17.231-v.31|10|59

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
RHODIUS

Comunícase que se ha resuelto la distribución de un dividendo provisorio de m$n. 87.500.— a las acciones preferidas y de m$n. 3.401.780.12 a las ordinarias que se hará efectivo en la caja de la sociedad a partir del 3 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 450.— e.20|10-Nº 17.237-v.3 |10|59

ENRICO DELL'ACQUA
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Sociedad Anónima
Expte. 2.792
Darwin 1154 — Bs. Aires

Se ofrece a la suscripción de los señores accionistas en proporción a sus tenencias 5.000 acciones ordinarias de 5 votos c|u., v|n. 100.— m$n. correspondientes a la serie Nº 22, con derecho a dividendo a partir del 1ro. de enero de 1959, dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de este aviso. — Vencido este plazo queda facultado al Directorio a colocar directamente entres los accionistas las acciones no suscriptas. — Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.29|10-Nº 17.255-v.31|10|59

BALANCES

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "HILL STATION"

Domicilio legal: Río Gallegos, Provincia Santa Cruz.
Fecha de autorización del P. E.: 6 de Junio de 1906
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 3 de Noviembre 1906.
Modificaciones a los Estatutos·
Fecha de aprobación por el P. E.: 24 de Mayo de 1926.
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 21 de Julio de 1926.

Objeto y ramo principal: Explotación Ganadera.
Acciones ordinarias de 1 voto

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	1.200.000.—
Suscripto	"	1.200.000.—
Realizado		1.200.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1958.
Ejercicio Económico Nº 53 Iniciado el 1º de Octubre de 1957

ACTIVO		Pesos Moneda Legal	Pesos Moneda Legal
DISPONIBILIDADES:			
Caja		3.569.39	
Bancos		322.166.84	325.736.23
Por ventas:			
Deudores comunes		1.834.305.99	
Otros créditos:			
Créditos diversos		11.384.30	1.845.690.29
BIENES DE CAMBIO:			
Materiales y Provisiones		53.141.30	
Productos Ganaderos		58.944.—	
Hacienda		354.839.60	466.924.90
INVERSIONES:			
Valores mobiliarios:			
Con cotización			388.025.46
BIENES DE USO:			
Edificios e instalaciones, Tierras, Alambrados, Muebles Utiles y Maquinarias, Pozos y Molinos, Líneas Telefónicas, Hacienda Reproductora		801.924.25	
Valores Originales:			
Menos: Amortizaciones anteriores	195.909.92		
Amortizaciones del ejercicio	16.172.55	212.082.47	589.841.78
Sub-total del activo			3.616.218.66
BIENES INMATERIALES:			
No hay.			
CARGOS DIFERIDOS:			
Gastos adelantados			244.261.08
Total			3.860.479.74

PASIVO		Pesos Moneda Legal	Pesos Moneda Legal
DEUDAS:			
Comerciales:			
Proveedores		21.574.34	
Bancarias:			
Adelantos en cuenta corriente			
Sin garantía real		12.963.47	
Otras deudas:			
Dividendos pendientes de pago		29.190.—	63.727.81
PROVISIONES:			
Provisión para Cargas Sociales			2.633.50
Total de compromisos			66.361.31
PREVISIONES:			
Previsión Ley Nº 11.729			104.256.66
UTILIDADES DIFERIDAS Y A REALIZAR EN EJERCICIOS FUTUROS:			
No hay.			
Total			170.617.97
CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS:			
Capital suscripto:			
Acciones en circulación		1.200.000.—	
Reservas:			
Legal	240.000.—		
Para Eventualidades	268.011.99		
Para Renovación bienes de uso	210.087.84		
Para Dividendos futuros	49.725.65		
Para pago de Impuestos	79.755.50		
Para Aumentar Capital	300.000.—	1.147.580.98	
Utilidades:			
Saldo del ejercicio		1.342.280.79	3.689.861.77
Total			3.860.479.74
CUENTAS DE ORDEN:			
No hay.			

Ernesto A. Miller, Presidente. — Alejandro G. Jamieson, Director. — Jesse Aldridge, Síndico.

De acuerdo a lo establecido por los Art. Nº 13, acápite B, inciso d) y 29 del Decreto Nacional Nº 5.103|45 (Ley 12.921) y Decreto Ley Nº 13.327, de fecha 31|7|56, certifico haber revisado los libros de la Sociedad Anónima Ganadera "Hill Station", y la documentación justificativa y he comprobado la exactitud de las cifras del Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, practicado al 30 de Setiembre de 1958. — Río Gallegos, 22 de diciembre de 1958. — Juan G. Darré, Contador Público Nacional, Tomo XXI, Folio 153.

		Pesos Moneda Legal	Pesos Moneda Legal
COMERCIAL E INDUSTRIAL:			
No hay.			
GANADERA Y AGRICOLA:			
Venta de Productos Ganaderos	1.884.080.04		
Menos: Diferencia entre inventarios final e inicial	2.985.60	1.881.094.44	
Menos:			
Esquila		65.732.50	1.815.361.94
Menos:			
Combustibles		16.037.10	
Reparaciones Autos y Camiones		3.095.40	
Materiales y Provisiones		98.568.19	
Leyes Sociales		37.173.25	
Sueldos		235.958.29	
Fletes Removidos		17.042.45	
Gastos Generales varios		25.742.70	
Patentes e Impuestos		24.146.40	
Seguros		53.176.73	
Impuesto Sustitutivo G. T. G. Bienes		54.498.11	
Amortizaciones		16.172.55	577.611.17
			1.237.750.77
Más:			
Renta de Títulos		12.912.80	
Intereses en Caja de Ahorros		721.02	
Intereses por Deudores Comunes		90.896.20	104.530.02
Ganancia neta a distribuir			1.342.280.79

Ernesto A. Miller, Presidente. — Alejandro G. Jamieson, Director. — Jesse Aldridge, Síndico.

BIENES DE USO — **ANEXO "A"**

RUBROS	Valor de origen al comienzo del ejercicio	Aumentos por compras mejoras permanentes etc.	Disminuciones por ventas o retiros	Valor de origen al finalizar el ejercicio	Amortizaciones anteriores	Del ejercicio %	Del ejercicio Importe	Amortizaciones TOTAL	NETO resultante
Alambrados	58.853.48	—.—	—.—	58.853.48	40.598.47	5	912.75	41.511.22	17.342.26
Edificios e instalaciones	54.927.76	—.—	—.—	54.927.76	44.005.09	5	546.09	44.551.08	10.375.78
Muebles, Utiles y Maquinarias	148.502.14	6.807.40	—.—	155 309.54	75.994.74	10	7.931.48	83.926.22	71.383.32
Pozos y Molinos	73.812.13	—.—	—.—	73.812.12	29.202.78	10	4.460.93	33.663.71	40.148.42
Líneas Telefónicas	4.546.34	—.—	—.—	4.545.34	3.855.79	10	69.06	3.924.8	621.50
Hacienda Reproductora	6.825.—	—.—	—.—	6.825.—	2.252.25	33	2.252.25	4.504.50	2.320.50
TOTALES	347.466.85	6.807.40	—.—	354.274.25	195.909 92		16.172.55	212.082.47	142.191.78

Ernesto A. Miller, Presidente — Alejandro G. Jamieson, Director. — Jesse Aldridge, Síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS: Esta cuenta arroja una utilidad neta de pesos 1.313.280.79 moneda nacional de curso legal, que el Directorio os propone distribuir en la siguiente forma:

Al Directorio, el 5 %	m$n.	61.114.—
A Reserva Para pago de Impuesto Réditos	"	500.000.—
A Reserva Ley Nº 11.729	"	30.000.—
A pagar un Dividendo	"	600.000.—
A Reserva para Construcciones	"	145.166.79
	m$n.	1.313.280.79

Registrada bajo el Nº 412.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1959.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Sub-Inspector General de Justicia.

$ 5.600.— e.29|10-Nº 17.272-v.29|10|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA PARISI de SIMONETTI. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.720 D.T. v.6|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA MARCHESE de DEL GAUDIO.

Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000 e.24|10-Nº 23.543 D.T.-v.4|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1 del doctor Norberto S. Albisetti, secretaría Nº 1 del doctor Pedro J. Torrent, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO MAURICIO TORRE. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000.- e.23|10-Nº 23.486 D.T.-v.3|11|59

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO COLOTTA. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000.- e.23|10-Nº 23.444 D.T.-v.3|11|59

Norberto S. Albisetti, Juez Nac. en lo Civil (Juzg. Nº 1, Sec. Nº 1), cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de LETICIA NELLI de NACCARATI. — Buenos Aires: octubre 13 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000.- e.19|10-Nº 23.234 D.T.-v.29|10|59

Nº 2

Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de JUDA KAPLAN. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.780 D.T. v.6|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE ODDONE de LEVALLE. — Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — José M. Farga, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.709 D.T. v.6|11|59

El doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzg. en lo Civil Nº 2, Secret. del doctor Ricardo L. Burnichon, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Buenos Aires, agosto 31 de 1959. — Autos y Vistos: Atento lo pedido y estando cumplidos los requisitos del Art. 719 del Cód. de Prods. declárase en estado de concurso civil a los señores Abel Priori, Pascual Rizza y Trieste Rizza. Nómbrase síndico del mismo al doctor Carlos Alberto Pinto quien previa aceptación del cargo cumplirá su cometido, con quien deberán entenderse todas las operaciones ulteriores del concurso y las cuestiones que los deudores tuviesen pendientes o que hubiesen de iniciarse. Decrétase la ocupación de las pertenencias, libros y papeles de los deudores relativos a sus negocios y fíjasé el término de treinta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. Publíquense edictos por el término de cinco días en el "Boletín Oficial" y "La Ley" haciendo saber la apertura del concurso y citándose a los acreedores. Decrétase la inhibición general de los concursados y ofíciese a los efectos del Art. 720 del Cód. de Prods. Notifíquese. Enrique Giraudy".

Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 2.500 e.24|10-Nº 23.517 D.T.-v.29|10.59

Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de MARIANO GUERRA. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.000.- e.23|10-Nº 23.489 D.T.-v.3 11 59

El Señor Juez Nacional en lo Civil Doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don EUGENIO CORBELLE. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.000.- e.19|10-Nº 23.199 D.T.-v.29 10 59

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, llama por diez días a herederos y acreedores de don RAMON SEGUNDO PACHECOS. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Carlos A. Bouzas, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.600 D.T. v.5|11|59

Nº 4

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANA BENITEZ de ARDALLA SILVA.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000 e.24|10-Nº 23.518 D.T.-v.4|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, por la secretaría Nº 8, llama por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LOBATO.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.000 e.20|10-Nº 23.352 D.T.-v.30|10|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Sec. 7, cita por 30 días a acreedores y herederos de OSCAR ROMA.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1959. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.- e.19|10-Nº 23.220 D.T.-v.29|10|59

Nº 5

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO o NANDOR FALDMAN o FELDMANN.

Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.000 e.20|10-Nº 23.333 D.T.-v.30|10|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO o NANDOR FELDMAN o FELDMANN. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.333 D.T. v.6|11|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|10 al 26|10|59.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de FERNANDO o NANDOR FELDMAN o DELDMANN. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.000.— e.23|10-Nº 23.333-v.3|11|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20/10 al 22/10/59.

Nº 6

El señor Juez Civil Nº 6, Doctor Horacio R. Stegmann, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ANA MARIA SABALAIN de DAVEL. — Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — L. M. Ambrosioni, Bosch, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.713 D.T. v.6|11|59

El Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA NICOSTRATA ZUNINO de HELGUERA. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.722 D.T. v.6|11|59

Horacio Raúl Stegmann, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BERNARDO CONSTENLA. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.675 D.T. v.5|11|59

El Dr. Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EDUARDO ARCHIBALDO (EDWARD ARCHIBALD) CRANE. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.635 D.T. v.5|11|59

Horacio Raúl Stegmann, Juez a cargo Juzgado Civil Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita por cinco días a EDUARDO FERRO y ELENA ELVIRA OBERTINO, para que comparezcan estar a derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento designarse Defensor de Ausentes para que los represente en autos: "Scannadinari, Esteban c/Ferro, Eduardo y otra; s/cumplimiento de contrato". — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 750.- e.26|10-Nº 23.613 D.T.-v.30|10|59

El Juez Nacional en lo Civil doctor Horacio Raúl Stegmann a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICENTA CAMILO viuda de PUGLIESE. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000 e.26.10-Nº 23.617 D.T. v.5|11|59

Horacio R. Stegmann, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de KELMAN GOROJOVSKY.

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.- e.19 10-Nº 23.275 D.T.-v.29|10|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS DAMIAN COALOVA.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000 e.20|10-Nº 23.322 D.T.-v.30|10|59

Nº 7

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, (Secretaría Nº 13), cita por diez días a herederos y acreedores de EDWIN KRAMER.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000 e.24|10-Nº 23.552 D.T.-v.4 11 59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO BAQUERIZA o BAQUERIZA e ITURRIAGA.

Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — María Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.000 e.24|10-Nº 23.536 D.T.-v.4 11|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría Nº 16), cita, por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO DONATO RINDINA. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — José M. Moncla, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.711 D.T. v.6|11|59

Noé Quiroga Olmos Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado número ocho, secretaría quince, cita por cinco días a ALFREDO LAURO por que dentro de quince días comparezca a tomar intervención que corresponda en autos: "Pérez de Rodríguez A. contra Lauro Alfredo Prescripción treintañal" radicados en La Plata, Juzgado de Primera Instancia Civil número dos, secretaría veintiséis. Buenos Aires, septiembre 9 de 1959. —Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

e.26|10-Nº 23.060-v.30|10|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de Don JUAN ALESSIO o JUAN ALESSI. — Buenos Aires, septiembre 18 de 1959. — José M. Moncla, secretario.

$ 1.000.— e.26|10-Nº 17.054 v.5|11|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría Nº 15), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CATALINA VASSALLO de MARENGO.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 1.000 e.20|10-Nº 23.299 D.T.-v.30|10|59

El doctor Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BRENLLA. — Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 1.000 e.20|10-Nº 23.339 D.T.-v.30|10|59

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NETTER FELICIANA REYNOSO de DIAZ REYNOSO. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.

$ 1.000 e.27|10-Nº 23.698 D.T. v.6|11|59

El Juez Nacional Dr. Jorge R. L. Soto, (Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EDUARDO CAPURRO. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.644 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9 (Secretaría Nº 18), cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIO CROTTO. — Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.620 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría número 18, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO ALFREDO IBARRA.

Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.24|10-Nº 23.609 D.T.-v.4|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Juzgado Nº 9, secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE NATALIO RONCORONI. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000.- e.23|10-Nº 23.471 D.T.-v.3|11|59

Nº 10

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LORENZO LOZZA, (publicar por diez días).

Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — B. Laurencena, secretario.

$ 1.000 e.26|10-Nº 23.684 D.T. v.5 11|59

La Jueza doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la secretaría número 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MORDEO SCHILEWITZ KRISMAN (publicar por diez días). — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — R. B. Laurencena, secretario.

$ 1.000.- e.22|10-Nº 23.411 D.T.-v.2|11|59

La doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO o FRANCISCO ALBINO BETTAGLIO. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — El secretario.

$ 1.000 e.20|10 Nº 23.293 D.T.-v.30|10|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría número 20), cita por 30 días a herederos y acreedores de don LANCIOTTO FAUSTINO PEDRO CESAR GUIDUCCI y|o FAUSTO LANCIOTO GUIDUCCI.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.343 D.T.-v.30|10|59

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Civil, Secretaría Nº 21, llama por diez días a herederos y acreedores de ISIDORO DAVID COWAN. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.691 D.T. v.6|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL IGLESIAS o MANUEL IGLESIAS OTERO. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.142 v.6|11|59

El señor Juez doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA ROSA SAENZ ROZAS de ROBERTS.
Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.21|10-Nº 23.587 D.T.-v.4|11|59

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA SCAPPARONE de BELOSO. — Buenos Aires, setiembre 28 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000.- e.22|10 Nº 23.393 D.T.-v.2|11|59

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL o RAFAEL FRANCISCO GARRITANO.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.292 D.T.-v.30|10|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, Secretaría número 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO AGAPITO BACIGALUPI.
Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 16.284 D.T.-v.30|10|59

El Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, cita por el término de quince días, a don ERNESTO OCAMPO, a comparecer en el juicio que por divorcio y tenencia de hijos le ha promovido doña Lilia Nelly Verhille, ante este Juzgado, Secretaría Nº 21". Dicho oficio ha sido ordenado a tenor del siguiente Auto que transcribo. "Buenos Aires, junio 9 de 1958. — Autos y Vistos: Atento a lo expuesto a fs. 10 y precedentemente, revócase la providencia de fs. 9 y en consecuencia publíquense los edictos en el Boletín Oficial, por ahora sin cargo, a mejor fortuna de la actora. — Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional". -
e.19|10-Nº 8.320-v.4|11|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don GUIDO ALLEGRUCCI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.164 v.6|11|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12 (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO RICHINO. Publíquense por diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.660 D.T. v.5|11|59

El doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CAPARELLI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.516 D.T. v.4|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24) cita por treinta días a herederos y acreedores de doña BERTA SCHEINER de WARSCHAVER. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre nueve de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.525 D.T. v.4|11|59

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de ELSA DORA GREVE de BEAUDOUX. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.594 D.T. v.4|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE DANIEL CARBONE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.- e.23|10-Nº 23.493 D.T.-v.3|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS SILANES. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.- e.23|10-Nº 23.508 D.T.-v.3|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA BALLESTRASSE Vda. de ROCCA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.23|10-Nº 23.447-D.T.-v.3|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don MANUEL REYES o REYES SAN GIL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. Luis Solari, secretario.
$ 1.500 e.23|10-Nº 23.459-D.T.-v.3|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS MARTINEZ. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.- e.22|10-Nº 23.420 D.T.-v.2|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría 24), cita por treinta días a los herederos y acreedores de EDUARDO JUAN RONCORONI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000.- e.22|10-Nº 23.432 D.T.-v.2|11|59

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de SANTIAGO BALBIS. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000. e.22|10-Nº 23.429 D.T.-v.2|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don DICTINO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.351 D.T.-v.30|10|59

Nº 13

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, por la Secretaría 26, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO ARTURO o ARTURO JULIO de la VEGA.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.647 D.T. v.5|11|59

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de MAGDALENA o MAGDALENA ANGELICA SBRASCINI de CRACCO y de ERNESTO CRACCO.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.500 e.24|10-Nº 23.561 D.T. v.4|11|59

El Juez Nacional en lo Civil Nº 13, doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de RAMIRO RODRIGUEZ POLIN.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.593 D.T. v.4|11|59

Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría 26), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JORGE CLEMENTE BAYLE. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.326 D.T.-v.30|10|59

El Juez Doctor Garzón Maceda, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO LEPORINO.
Buenos Aires, Octubre 6 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000.- e.19|10-Nº 23.280 D.T.-v.29|10|59

El Dr. Jorge I. Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN ORTEGA o JUAN ORTEGA CASTILLA.
Buenos Aires, Octubre 6 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.- e.19|10-Nº 16.177-v.29|10|59

El Doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 26), cita por el término de diez días a herederos y acreedores de ROBERTO DI PRIMIO.
Buenos Aires, Octubre 13 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.000.- e.19|10-Nº 23.219 D.T.-v.29|10|59

Nº 14

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de ALVARO AENLIE RICO. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 22.940 D.T.-v.6|11|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|10 al 22|10|59.

Por 5 días. — El Sr. Juez en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry, Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 27, cita a PETRONA MARIA INES GOMEZ de DE LORENZO y JOSE MARIA GOMEZ, o quien resulte propietario del lote 5 de la manzana 41, sito en la calle Mercedes (Londres) entre Griveo (Linch) y Ladines (Mayobre), para que dentro del término de quince días se presenten a estar a derecho en autos: "Genisse de Toninello, Herminia c|Petrona María Inés Gómez de De Lorenzo o quien resulte propietario s|posesión treintañal", bajo apercibimiento de designarse para que los represente al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1959. Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.500 e.27|10-Nº 23.705-D.T.-v.31|10|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JUAN ROBUSTIANO PICHOT.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.626 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de ROGELIO GRAÑA.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.639 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Civil Nº 14, por la Secretaría Nº 28, cita y emplaza a herederos y acreedores de don TEOFILO ECHAMENDI, por el término de diez días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.586 D.T. v.4|11|59

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BENITO BESADA FERREIRO.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.563 D.T. v.4|11|59

Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 14, Secretaría 27, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIX ALBERTO ARCE.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 16.931 v.4|11|59

El doctor Marcial Fernando Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE GARRE.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.23|10-Nº 23.456-D.T.-v.3|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheberry, a cargo del Juzgado Nº 14, secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de HELLMUT PEDRO FEDERICO SCHNOOR. — Buenos Aires, julio 1º de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000.- e.22|10-Nº 23.388 D.T.-v.2|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14 (Secretaría Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA ZUCCOTTI. — Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Raúl Roberto Frías, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.350 D.T.-v.30|10|59

El Juez doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS MARIA ROSAENZ DE DIAZ DELLEPIANE, secretaría del autorizante. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.316 D.T.-v.30|10|59

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez N. en lo Civil, a cargo del Juzgado 14 (secretaría 27), cita por 10 días a herederos y acreedores de ANTONIO o ANTONIO LUIS BERNASCONI o BERNASCONI y PIFFARETTI. — Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.314 D.T.-v.30|10|59

El señor Juez Nacional, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 28 del autorizante, cita por diez (10) días a herederos y acreedores de D. SEGUISMUNDO o SEGUISMUNDO SCHLESINGER. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.310 D.T.-v.30|10|59

El Juez en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de ADOLFO ERNESTO DI LORENZO.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000.- e.19|10-Nº 23.251 D.T.-v.29|10|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS CALOU. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000.— e.19|10-Nº 23.279-v.29|10|59

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIA MALAMUD.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.700-D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional, doctor Agustín M. Villar (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE BLANCO.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.677 D.T. v.5|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de AIELLO LUIS.
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.23|10-Nº 23.491-D.T.-v.3|11|59

El Juez Nacional, doctor Agustín M. Villar, Juzgado 15, secretaría 30, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUELA GONZALEZ de JOFRE. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.000.- e.22|10-Nº 23.382 D.T.-v.2|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de ALEJANDRO LISKA. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.- e.22|10-Nº 23.409 D.T.-v.2|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar a cargo del Juzgado número 15, secretaría número 29, del doctor Jorge A. Garriga, cita por diez días a herederos y acreedores de JUSTO MIGUEL EDUARDO GIMENO. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.331 D.T.-v.30|10|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MOISES WAINER. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — J. A. Quinterno, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.349 D.T.-v.30|10|59

El señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA o LUISA MICAELA BAQUE de CRESPO. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Julio A. Quinternos, secretario.
$ 1.000.— e.20|10-Nº 16.325-v.30|10|59

Nº 16

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de

JUAN RIVAS o JUAN RIVAS VALLECILLOS.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.223-v.6|11|59

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por 10 días a herederos y acreedores de SALOMON ARANOVICH.
Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$1.000 e.24|10-Nº 23.605 D.T. v.4|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINIA de la CONCEPCION CARDOSO de TRUJILLO y JOSE TRUJILLO. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.602 D.T. v.4|11|59

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de doña HORACIA VADALA de GRASSO
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.23|10-Nº 23.466-D.T.-v.3|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de DOLORES NAVAZA DE VILAR. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.303 D.T.-v.30|10|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por 10 días a herederos y acreedores de VIRGINIA BADUINO DE BANINO. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.302 D.T.-v.30|10|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 32), cita por 10 días a herederos y acreedores de PABLO PEDRO GALIMBERTI. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.301 D.T.-v.30|10|59

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 32), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELA ANTONIA CLEMENTINA GARDELLI de SIGNATTI. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000.— e.19|10-Nº 23.281-v.29|10|59

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcelo Padilla (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO FOPPIANO.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.703-D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AIDA AUGUSTA SCHÜREN de LUSARDI.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.669 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de JACOBO MOISES LEVY.
Buenos Aires, agosto 26 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000 e.23|10-Nº 23.506-D.T.-v.3|11|59

El Dr. Marcelo Padilla, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CLARA o FRANCISCA MARIA CLARA FIDANZA de BOERO
Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.— e.23|10-Nº 16.927-v.3|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla (secretaría Nº 33), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN DE LORENZI. - Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.000.- e.22|10-Nº 23.402 D.T.-v.2|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION SIMOES ENRIQUEZ. — Buenos Aires, agosto 14 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000 e.19|10-Nº 23.248 D.T. v.29|10|59

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 (Secretaría Nº 34), cita por diez días a herederos y acreedores de don DICRAN NIGOGHOSSIAN. — Buenos Aires, septiembre 25 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.000 e.19|10-Nº 23.273 D.T. v.29|10|59

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA PARMA. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.23|10-Nº 23..78 D.T. v.26|10|59
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.478 D.T. v.8|11|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMINA BROVELLI BREGANNI.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.706-D.T.-v.6|11|59

El Juez Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por 10 días a herederos y acreedores de AMADEO FRANCISCO GHIORZI.
Buenos Aires, junio 30 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.287-v.6|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de SION DERCYE.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.678 D.T. v.5|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, del Dr Luis Prato, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAR FRANCISCO o CESAR o FRANCISCO CESAR o ROQUE FRANCISCO CESAR MILANI. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959 — Luis Prato, secretario.
$ 1.500 e.24|10-Nº 23.584 D.T. v.4|11|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMO FRIAS. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.547 D.T. v.4|11|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE o JUAN DANESINO — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.23|10-Nº 23.455-D.T. v.3|11|59

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de HELENA o ELENA MARTINEZ de AGUILERA. — Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000.— e.23|10-Nº 16.876 v.3|11|59

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos (Juzgado Nº 19), Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO FERRARI.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.674 D.T. v.5|11|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19 y por Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ESPERANZA PIZA Vda. de GARAI — Buenos Aires, 28 de septiembre de 1959. — Alberto Noceti secretario
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.539 D.T. v.4|11|59

L. M. Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO KALYNA. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — Alberto Nocetti, secretario.
$ 1.000 e.23|10-Nº 23.510 D.T. v.3|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, por la Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFA MACEIRA de OTERO. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000 e.19|10-Nº 23.213 D.T. v.29|10|59

Nº 20

El Juez en lo Civil doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39 del doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO MORDKOWSKI o PINCAS MORDKOWSKI. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.- e.26|10-Nº 23.642 D.T.v.5|11|59

Santiago E. Foutel, Juez Nacional, cita por diez días a acreedores y herederos de JOSE MARIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD GRANADO. Secretaría Nº 39. — Bs. As., octubre 14 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.355 D.T.-v.30|10|59

Nº 21

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE SINOPOLI. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000 e.23|10-Nº 23.487 D.T.-v.3|11|59

Nº 22

El señor Juez, doctor Roberto Ramé a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 44 del doctor Julio N. San Millán Almagro, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA ARDOINO de GOYENECHE. — Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.500 e.19|10-Nº 23.257 D.T. v.29|10|59

Nº 23

El Juez en lo Civil Nº 23 doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), llama por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ROJAS, VIRGINIA TORRES de ROJAS, CARMELO ROJAS, EUSEBIA SILVEYRA de ROJAS y MANUEL AUGUSTO ROJAS o ROJAS LUZYRA.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Juan César Benedetti, secretario.
$ 1.500.- e.26|10-Nº 23.661 D.T.v.5|11|59

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN GALDEANO. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.585 D.T. v.4|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de MARDOQUEO o MORDOQUEO LEON KACZKA. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.335 D.T.-v.30|10|59

El Juez Civil, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane (Secretaría Nº 52) cita por diez días a herederos y acreedores de CHAJA MALKA JOSPERSZTEIN — Buenos Aires, setiembre 25 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 16.602-v.30|10|59

Nº 24

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SARA o SARA LUISA ROCHA de GARRIDO.
Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.733-D.T.-v.6|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Secretaría Nº 48) cita por diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO PELLONE o PELLONI y JUANA CARPANELLI. — Buenos Aires, septiembre 28 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.19|10-Nº 15.902-v.29|10|59

Nº 25

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Dr. Antonio Borré (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA LARUMBE de ZUBILLAGA. — Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — A. J. Vigliano. Otamendi, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.604 D.T. v.4|11|59

Nº 26

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional de Primera Instancia Civil, Secretaría 52, cita por 10 días a herederos y acreedores de MANUEL NUÑEZ.
Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.714-D.T.-v.6|11|59

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 cita por diez días a herederos y acreedores de SARA ROSA HARRIS o SARA ROSA HARRIS de HAYTEN. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000. e.26|10-Nº 23.654 D.T.v.5|11|59

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de FELISA AMELIA DI NARDO de RIELO. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.519 D.T. v.4|11|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA AMARELLE. — Buenos Aires, 3 de junio de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000 e.23|10-Nº 23.504 D.T. v.3|11|59

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANTONIO BERTI. — Buenos Aires agosto 21 de 1959. — Edgardo S. Aráoz secretario.
$ 1.000 e.20|10-Nº 23.362 D.T.-v.30|10|59

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, del Dr. J. Funes Lastra, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE, GUILLERMO ROSENBERG. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.- e.26|10-Nº 23.621 D.T.v.5|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores don SANTIAGO FRANCIOSI. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000 e.23|10-Nº 23.511 D.T. v.3|11|59

El Juez doctor Luis Alejandro Vincent Gache, secretaría Jorge P. Funes Lastra, cita por [illegible] días a herederos y acreedores de doña CELESTE ALBINA ANGELA BORSANI o ANGELA BORSANI, quienes deberán presentarse dentro de los treinta días. — Buenos Aires julio 1º de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.- e.22|10-Nº 23.442 D.T.-v.2|11|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES BIGNONE y ANGELICA MERELLO de BIGNONE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.- e.22|10-Nº 23.427 D.T.-v.2|11|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULA GEIJO DE BAJO.
Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.19|10-Nº 15.907-v.29|10|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don VALENTIN PESSAGNO.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.19|10-Nº 15.910-v.29|10|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don LEOPOLDO SABATINO.
Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.19|10-Nº 15.911-v.29|10|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN LOPEZ DE COSTAS o LOPEZ DIAZ DE COSTAS GONZALEZ.
Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.— e.19|10-Nº 15.915-v.29|10|59

Nº 28

El Juez Dr. José Manuel Campos a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaría Nº 55) cita por diez días a herederos y acreedores de FEDERICO RODOLFO SCHMITT.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.- e.26|10-Nº 23.664 D.T.v.5|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, doctor José Manuel Campos, secretaría Nº 55 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SARA MERFERT de CELIZ. — Buenos Aires, octubre 13 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.- e.22|10-Nº 23.405 D.T.-v.2|11|59

El doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Civil Nº 28, secretaría Nº 5[illegible] cita por diez días a herederos y acreedores [illegible]ña ISABEL HERMINIA o HERMINIA o ERMINIA SOLARI de BASSO. — Buenos Aires, octubre 16 de 19[illegible]. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.- e.22|10-Nº 23.436 D.T.-v.2|11|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de EMA o FERMINA EMA PICO DE MOLINA CIVIT. Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Alberto Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.— e.19|10-Nº 15.898-v.29.10 59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaría 55), cita por diez días a herederos y acreedores de don HECTOR ANTONIO LUCCHETTA. Buenos Aires, setiembre 30 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000.- e.19|10-Nº 23.230D.T.v.29|10|59

Nº 29

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero (h.), Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por cinco días a Don MARIO DI SANTI para que comparezca a tomar intervención en los autos que sobre divorcio le promoviera su esposa doña Victoria Valladares de Di Santi, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 750.— e.27|10-Nº 17.187-v.31|10|59

Wenceslao Caballero (Secretaría Nº 57), cita por diez días y emplaza por 30 a herederos y acreedores de ANTONINA VICTORINA TASSARA de TABARES. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000 e.24 10-Nº 23.532 D.T. v.4|11|59

Nº 30

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANDRES ANDREACCHIO. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1959. — Alberto Molina Zavalla, secretario.
$ 1.000 e.24|10-Nº 23.608 D.T. v.4|11|59

El Juez Ranulfo J. González, Secretaría 59, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIX VAINESMAN. Buenos Aires, setiembre 28 de 1959. — Alberto Molina Zavalla, secretario.
$ 1.000.— e.19|10-Nº 23.233-v.29 10|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El Dr. Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de Doña AGUSTINA RIOBO DE REY. — Secretario: Dr. Francisco José Vitaco. — Buenos Aires, 31 de julio de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 500. e.27|10-Nº 23.723 D.T.-v.31|10|59

Nº 2

El Juez doctor Ernesto Lavayen, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de Doña MARIA LUISA PIAGGIO DE DUPIN. — Buenos Aires, octubre 7 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500. e.27|10-Nº 23.736 D.T.-v.31|10|59

El Juez Nacional de Paz doctor Ernesto Lavayen, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de SALVADOR AMITRANO. — Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500. e.27|10-Nº 23.727 D.T.-v.31|10|59

Nº 3

Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nro. 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELVECIO o ELVEZIO ORTELLI. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500 e.27|10-Nº 23.693-D.T.-v.31|10|59

El Dr. Jorge E. Bergalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADELAIDA CANTU vda. de SANGUINETI. — Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 500.— e.26|10-Nº 23.662 D.T.v.30|10|59

Nº 4

El doctor Felipe C. Solá, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PASCUAL OMOBONO. — Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.26|10-Nº 23.650 D.T.v.30|10|59

Nº 5

El Dr. Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA MASCARA de MENZELA. Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.- e.26|10-Nº 23.670 D.T.v.30|10|59

El Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO PUZIO. Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Carlos Domínguez, prosecretario.
$ 500.- e.26|10-Nº 23.668 D.T.v.30|10|59

El doctor Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE SANTO TOMAS. Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500 e.24|10-Nº 23.561 D.T.-v.29|10|59

Nº 7

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALICREDEI POLO. Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.27|10-Nº 17.196-v.31|10|59

El Juez Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO MAZZEO o DOMINGO MAZZEO CRIGNA. Buenos Aires, septiembre 7 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.- e.26|10-Nº 23.653 D.T.v.30|10|59

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EDUARDO ALFREDO OSCAR PASTORALE. Buenos Aires, octubre 8 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 500 e.24|10-Nº 23.538 D.T.-v.29|10|59

Nº 9

El Dr. Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL BARRESE. Buenos Aires, agosto 7 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500 e.27|10-Nº 23.724-D.T.-v.31|10|59

El Juez Nacional de Paz Dr. Simón Kantor, a cargo del Juzgado 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de AARON KLEINMANN. Buenos Aires, septiembre 29 de 1959. Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500 e.27|10-Nº 23.708-D.T.-v.31|10|59

El Dr. Simón Kantor, Juez Nacional de Paz Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCA o FANNY SIEGL de HALLE. Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.- e.26|10-Nº 23.649 D.T.v.30|10|59

Nº 11

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, Doctor Ernesto Lavayen, cita por cinco días a herederos y acreedores de NOEMI MARIA JESUS LONGHI. Buenos Aires, 20 de julio de 1959. — Marcos Eiuani, oficial 1º.
$ 500.— e.27|10-Nº 23.702-v.31|10|59

El Juez Nacional de Paz doctor Ernesto Lavayen (Juzgado Nº 11), cita por cinco días a herederos y acreedores de CRISTOBAL COTIC. Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Marcos Eiuani, oficial 1º.
$ 500.- e.26|10-Nº 23.623 D.T.v.30|10|59

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo de Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO DI'STASIO. Buenos Aires, septiembre 3 de 1959. — Ricardo N. Cetrángolo, oficial 1º - prosecretario.
$ 500.- e.26|10-Nº 23.618 D.T.v.30|10|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA GARAVAGLIA. Buenos Aires, setiembre 18 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 500 e.24|10-Nº 23.544 D.T.-v.29|10|59

Nº 15

El Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de DAVID COHEN SLELAT. Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 500 e.24|10-Nº 23.580 D.T.-v.29|10|59

Nº 16

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS LETTIERI. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 500 e.24|10-Nº 23.554 D.T. v.29|10|59

Nº 18

E. Juez Nacional doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de PAULINA MARIA DALIER de FOURQUET. Buenos Aires, 18 de febrero de 1959. — Néstor E. Martínez, prosecretario.
$ 500.- e.26.10-Nº 23.629 D.T.v.30|10|59

El Dr. Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LORENZO REPETTO. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 500 e.24 10-Nº 23.577 D.T. v.29|10|59

Nº 21

Juan Antonio Madrazzo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA GOTUZZO de MALPELLI o MALPELI. Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.- e.26|10-Nº 21.476 L.T.v.30 10|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|9 al 15|9|59.

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS AMADEO CHIAPPE. Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500.— e.26|10 Nº 23.612 D.T.-v.30.10|59

El Dr. Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARTIN SANCHEZ o SANCHEZ MARTINEZ. — Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 500 e.24 10-Nº 23.542 D.T. v.29|10|59

Nº 22

El doctor Carlos A. Leiva Varela, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JULIO CABEZON. Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos M. Maidana, secretario.
$ 500.— e 26 10 Nº 23.616 D.T.-v.30|10|59

Nº 23

El Juez Dr. José A. Amuchástegui Keen a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS CANTARERO. Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.26|10-Nº 23.625 D.T.-v.30|10|59

José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de RICARDO HUGO MARCHELLO. Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500.— e.26.10-Nº 23.672 D.T.-v.30|10|59

El Dr. José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL ROVITTI. — Buenos Aires, julio 17 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 500 e.24|10-Nº 23.582 D.T. v.29|10|59

Nº 24

Miguel Echegaray, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de Da. MARIA FRANCISCA BOTTA de D'ARCO. Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.
$ 500.— e.26|10-Nº 23.636 D.T.-v.30|10|59

Nº 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ELISA FERRERI de FERNANDEZ. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 500 e.24|10-Nº 23.575 D.T. v.29|10|59

Nº 26

El Dr. César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña RAFAELA CASO de PENGUE. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500 e.24|10-Nº 23.576 D.T. v.29|10|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, cita por cinco días a herederos y acreedores de DAVID CARLOS DURANTE. — Buenos Aires, octubre 14 de 1959. — Tomás Federico de Guernica, prosecretario.
$ 500.- e.24|10-Nº 23.551 D.T.-v.29|10|59

Nº 27

Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 27, cita y emplaza por tres días a Doña HERMINIA MARTINA ROCA de CORDOVA, para que comparezca en los autos "Abella de Domenech, Elsa M. y otros c|Roca de Córdova, Herminia Martina s|desalojo", a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes. Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. Juan Carlos Costa, secretario.
$ 600.— e.27|10-Nº 17.168-v.29|10|59

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Juzgado número 27, cita y emplaza por 5 días a herederos y acreedores de BICE ANTONIA BONI de MOLTEDO. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 500.- e.24.10-Nº 23.589 D.T.-v.29|10|59

Nº 29

El señor Juez Dr. Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS CASUSCELLI. Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. Enzo M. Mazzardi, secretario.
$. 500 e.27|10-Nº 23.697-D.T.-v.31|10|59

Nº 30

El doctor Juan Carlos Marenco, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EMILIO ESSINI. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1959. — José P. Massa, secretario.
$ 500.- e.24|10-Nº 23.588 D.T.-v.29|10|59

Nº 31

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo de Gainza, titular del Juzgado Nº 31, cita a PABLO PEDRAZZOLI, de conformidad a auto dictado en el juicio: "Daniele Pascual contra Pablo Pedrazzoli, ejecutivo", que se transcribe: "Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Autos y Vistos: Cítese al demandado por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y exhibición de un ejemplar en el tablero del Juzgado para que comparezca a tomar intervención en autos bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Gainza". — Buenos Aires, 24 de agosto de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 750.— e.27|10-Nº 23.696 D.T.v.29|11|59

Nº 32

José M. Arios Oriburu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SIMON NARCISO ORMACHEA u ORMAECHEA. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.27|10-Nº 17.198-v.31|10|59

Nº 33

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, Dr. César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA FRANCISCA VAZQUEZ. Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.26|10-Nº 23.615 D.T.v.30|10|59

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA ROSENDE. — Buenos Aires, octubre 9 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.- e.24|10-Nº 23.538 D.T.-v.29|10|59

Nº 34

El Dr. Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz Nº 34 cita por cinco días a herederos o acreedores de CURT JORGE o CONRADO JORGE WEIMANN.
El presente edicto debe ser publicado en el "Boletín Judicial" y el periódico "El Tribunal". — Buenos Ai-

res octubre 22 de 1959. — Miguel C. Torres, prosecretario.
$ 500.— e.27|10-Nº 17.146-v.31|10|59

Nº 35

El doctor Raúl J. de Chapeaurouge Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS POLOSA. — Buenos Aires octubre 9 de 1959. — José Martín Etchepareborda, secretario.
$ 500.- e.24|10-Nº 23.574 D.T.-v.29|10 59

Nº 36

Osvaldo Walter Lavaò Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALEJANDRO BOSSI y LUISA BIANCHI de BOSSI.
Buenos Aires, octubre 23 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.- e.27|10-Nº 23.735 D.T.v.31|10|59

El señor Juez Nacional de Paz doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nº 36 de la Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a acreedores y herederos de don LEO SILBERSCHMIDT.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 500.- e.27|10-Nº 23.695 D.T.v.31|10|59

Nº 37

Carlos Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 37, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ELVIRA VIRZI de DIFFERT. — Buenos Aires, octubre 30 de 1958. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 500.- e.24|10-Nº 23.595 D.T.-v.29|10|59

Nº 39

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Carlos A. Novaro, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO TICO.
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.- e.27|10-Nº 23.710 D.T.v.31|10|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado número 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ROQUE VICENTE FRANCISCO MAMMOLITI. Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.26|10-Nº 23.657 D.T.-v.30|10|59

El doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTORIANO HERRAN. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.- e.24|10-Nº 23.560 D.T.-v.29|10 59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Cesar Black se emplaza por el término de cinco días a EUGENIO SANCHEZ a comparecer en la causa número 29.903 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Secretaría Nº 105. Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.24|10-Nº 8.324-v.29|10|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor David S. Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a ILDANA ELENA ROMERO DE HERRERA a comparecer en la causa Nº 21.124 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 24 de septiembre de 1959. — Secretaría Nº 110. — Rafael Cullen, secretario.
e.24|10-Nº 8.325-v.29|10|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a PEDRO MORO, procesado por defraudación prendaria, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.191, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.24|10-Nº 8.326-v.29|10|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a FELICIANO M. CASTRO a comparecer en la causa Nº 25.395 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.24|10-Nº 8.327-v.29|10|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure se emplaza por el término de cinco días a PEDRO GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 25.444 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 115. — Alfredo A. Bretón. secretario.
e.24|10-Nº 8.328-v.29|10|59

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO L. DE ALBERICO a comparecer en la causa Nº 19.397 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Secretaría Nº 119. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.24 10-Nº 8 329-v.29|10|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a PEDRO JUAN a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 125. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.24|10-Nº 8.330-v.29|10|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a OSCAR SALVADOR MARIN IGLESIAS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, septiembre 28 de 1959. — Secretaría Nº 125. — Causa número 10.012. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.24|10-Nº 8.331-v.29|10|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrución, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ALBERTO YASIF o ALBERTO YASIGI o ALBERTO YAISGE. a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Septiembre 30 de 1959. — Secretaría Nº 125. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.24|10-Nº 8.332-v.29|10|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a AUGUSTO NORMANDO GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 9542 que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 30 de septiembre de 1959. — Secretaría Nº 121. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.24 10-Nº 8.333-v.29|10|59

Nº 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rebori, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO ARVILE, a comparecer en la causa Nº 23.875 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Octubre 6 de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.24|10-Nº 8.334-v.29|10|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Horacio E. Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de ley a los prófugos RAUL ANTONIO NAPOLI y OSCAR ALFREDO NAPOLI, a que comparezcan a estar a derecho en el sumario Nº 24.537, que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Bs. As, Octubre 6 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.
e.24|10-Nº 8.335-v.29|10|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO CHUJMAN, a comparecer en la causa Nº 23.798 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires. Octubre 7 de 1959. — Secretaría Nº 129. — Esteban Vergara, secretario.
e.24|10-Nº 8.336-v.29|10|59

Nº 11

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo Francisco Fuster, a cargo Juzgado Instrucción Nº 11, se emplaza por el término de cinco días a BLANCA MAROTTO, a comparecer en la causa Nº 8.042 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 134. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.24|10-Nº 8.337-v.29|10|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fúster, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 11, se emplaza por el término de cinco días a CARMEN GORDILLO, a comparecer en la causa Nº 8.043 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Secretaría Nº 134. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.24 10-Nº 8.338-v.29|10|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a MARIO GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 8053 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1959. — Secretaría Nº 134. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.24|10-Nº 8.339-v.29|10|59

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a BERNARDO AGUIRRE a comparecer en la causa Nº 752|59 que se le sigue por el delito de desobediencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. —Secretaría Nº 162.
Buenos Aires, octubre 6 de 1959. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.24|10-Nº 8.340-v.29|10|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a BERNARDO SLIPAK a comparecer en la causa Nº 728 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 30 de septiembre de 1959. — Julio S. Soto secretario.
e.24|10-Nº 8.341-v.29.10|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Jorge Alberto Aguirre. se cita y emplaza por cinco días. a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO CABO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio, atentado terrorista, lesiones y daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Fernando Giúdice, secretario.
e.24 10-Nº 8.342-v.29|10|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENITO ATILIO MOYA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio, atentado terrorista, lesiones y daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Fernando Giúdice, secretario.
e.24|10-Nº 8.343-v.29|10|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional letra "J" doctor Horacio Calvo, se emplaza por 5 días a ALBERTO PERAECHI a comparecer en la causa Nº 316 que se le sigue por infracción a los artículos 280 y 281 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Alberto A. Campos, secretario.
e.24 10-Nº 8.344-v.29 10|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional letra "J" doctor Horacio Calvo, se emplaza por 5 días a ARTURO ACHUKIAN a comparecer en la causa Nº 1003 que se le sigue por infracción al artículo 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría número 66.
Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Alberto A. Campos, secretario.
e.24|10-Nº 8.345-v.29|10|59

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Horacio Calvo a cargo del Juzgado letra "J", Secretaría Nº 67, del autorizante, se cita y emplaza al prófugo JUAN ROBERTO ALZOGARAY por el término de cinco días, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso que no comparezca.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1959. — Marcelo Terán, secretario.
e.24|10-Nº 8.346-v.29|10|59

"L"

El señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Luis E. Arguero, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del doctor Samuel J. A. Salas, cita y emplaza al prófugo ANTONIO OTERO DEL RIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 14.647, que por delito de exhibiciones obscenas art. 129 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Samuel J. A. Salas, secretario.
e.24|10-Nº 8.347-v.29|10|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Pedro R. Taranco, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por el término de diez días, por edictos que se publicarán por el término de cinco días, a los co-demandados SAMUEL GOLDMAN, SAMUEL WAISBLAT, LEON JEIFETZ, SAMUEL JAICHENCO y VICAR S. R. L., para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Banco de Italia y Río de la Plata contra Vicar S. R. L. su ejecutivo", en trámite por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría Nº 1, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente y defienda en este juicio.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1959. — Héctor Alegría, secretario.
$ 1.250 e.26|10-Nº 23.637 D.T.-v.30|10|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días que en los autos: "KOHL E HIJO, s|convocatoria de acreedores", se ha designado nueva junta de acreedores para el 23 de diciembre de 1959, a las 10 horas.
Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario
500.— e.24|10-Nº 23.557 D.T.-v.29|10|59

Nº 2

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, a cargo del Juez doctor César A. Galbisso, Secretaría del autorizante, por cinco días se hace saber: Que por auto del 18 de febrero de 1959, ha sido declarada en quiebra FRANCOMAR S. R. L.; fecha provisoria de la cesación de pagos el 6 de julio de 1956; síndico contador Rubén Guido Talice; plazo quince días a contar de la publicación del último edicto para la presentación al síndico de los títulos justificativos de créditos; audiencia el 30 de noviembre de 1959, a las ocho y treinta horas, para la junta de verificación y graduación, bajo apercibimiento de celebrarla cualquiera sea el número de concurrentes. Se resolvió además: 1º: Intimar a los tenedores de bienes del fallido a ponerlos a disposición del síndico; 2º: Prohibir se efectúen pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados respecto de la masa.
Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 1.500 e.26|10-Nº 23.630 D.T.-v.30|10|59

Nº 3

El doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, cita por cinco días a don Aurelio Antonio Castelo, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en los autos "CAJAS Y TESOROS BORGUES S. R. L. c|AURELIO A. CASTELO y otros, sobre ejec. $ 153.819,82", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente (art. 80 Cód. de Proc.).
Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.699 D.T.-v.31|10|59

Por disposición del señor Juez doctor Alejandro de Labougle, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha agosto 28 del corriente año, se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de AUGE FRERES & CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. L., nombrándose síndico al Contador don Pedro Rafael Díaz, con domicilio en Montevideo 19, habiéndose fijado el pla-

zo de quince días a contar de la última publicación del presente para que los acreedores presenten al mismo los justificativos de sus créditos; señalándose la audiencia del 19 de febrero de 1960, a las 9 horas, para que tenga lugar la asamblea de acreedores, con la prevención que ella se celebrará con los que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.750 e.26|10-Nº 23.667 D.T.-v.30|10|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Lahougle, a cargo del Juzgado número tres, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a don JOSE HECTOR COLOMBO, comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que le sigue Serra Hnos. S. A. I. C. I., sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1959. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.250.— e.26|10-Nº 17.041-v.30|10|59

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días que en el juicio de convocatoria de acreedores de "SABBAG A. Y CIA." se ha señalado la fecha del día 9 de noviembre de 1959, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de graduación y verificación de créditos pendientes.

Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.000 e.27|10-Nº 23.721 D.T.-v.31|10|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 12 del suscripto, se hace saber por cinco días que con fecha 29 de abril de 1955, ha sido declarada en estado de quiebra "CEGA CERAMICA GARZA — S. R. L.", habiendo sido designada liquidadora la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria. Asimismo, se hace saber que se prohibe hacer pagos o entrega de efectos al fallido so pena de que los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Decrétase la inhibición general de bienes del fallido y su inscripción en el Registro de la Propiedad, habiéndose fijado el día 7 de diciembre de 1954 como fecha de la cesación de pagos. Expido el presente en virtud de lo ordenado en los autos "Cega Cerámica Garza S. R. L. s|quiebra", que tramitan por ante el Juzgado y secretaría referidos, a los 19 días del mes de octubre de mil novecientos cincuentinueve. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 2.000 e.24|10-Nº 23.555 D.T.-v.29|10|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días que con fecha 13 de octubre de 1959 se decretó la apertura del juicio de convocatoria de acreedores de don SALVADOR BENMAMAN, nombrándose síndico, por sorteo, al contador don Bartolomé Nebbia, con domicilio en Uruguay 560, piso 3º, esc. 30, y fijándose el plazo que vence el día 24 de noviembre de 1959, para que los acreedores le entreguen los títulos justificativos de sus créditos. Asimismo, se pone en conocimiento público que se señaló la audiencia del día 8 de febrero de 1960, a las 10 horas, para la junta de verificación y graduación de créditos, la que se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, octubre 15 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.750 e.27|10-Nº 23.734 D.T.-v.31|10|59

Nº 6

El señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Eduardo M. Guzmán, Secretaría número 17, en autos: "DI LAUDO JOSE C. s|quiebra", hace saber por tres días que se convoca a los acreedores a la audiencia del día 18 de noviembre, a las 10.30 horas, a efectos del art. 153 de la Ley 11.719, de acuerdo a la petición formulada en autos. La convocatoria se efectúa bajo apercibimiento de celebrarse la audiencia con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, octubre 18 de 1959. — Carlos Alberto Balbé, secretario.
$ 600.— e.27|10-Nº 23.694 D.T.-v.29|10|59

Eduardo M. Guzmán, Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del suscripto, cita por cinco días a CARBAR SOC. DE RESP. LTDA., para que comparezca a tomar intervención en los autos que por cobro ordinario de pesos tiene promovidos Scavino, De Marzi y Cía., por sí o por intermedio de apoderado, bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente en autos.

Buenos Aires, febrero 12 de 1959. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 1.000 e.26|10-Nº 23.614 D.T.-v.30|10|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 16, del doctor Roberto Riera, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Buenos Aires, 9 de octubre de 1959. — Autos y Vistos: Téngase por presentado, por parte y constituído el domicilio. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por la Ley Nº 11.719, se resuelve declarar abierto el presente juicio de convocación de acreedores formulado por "CORUSA, SDAD. DE RESP. LIMITADA". Anúnciese con la anticipación a que se refiere el Art. 89, que el día 14 de octubre, a las 15.15 horas, se procederá en acto público al sorteo del síndico que deberá intervenir en estos autos, debiendo fijarse en el tablero del Juzgado el aviso correspondiente. Hágase saber a los acreedores que dentro del plazo de veinte días, deberán presentar al síndico los títulos justificativos de sus créditos, de acuerdo al Art. 22 de la ley citada y éste se expedirá en el término y forma que establece el Art. 24, señalándose el día once de diciembre de 1959, a las 9 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, que se realizará en la Sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Declárase intervenida la contabilidad de convocatorio e intímese a éste con la prevención del Art. 12, deposite en Secretaría dentro de veinticuatro horas los libros de su contabilidad a fin de que el actuario cumpla con las disposiciones del Inc. 4º del Art. 13, los que luego le serán devueltos. Publíquense edictos por ocho días en el "Boletín Oficial" y "La Ley", haciendo conocer este auto; edictos que deberán ser publicados por el convocatario dentro de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de dársele por desistido de su petición. Suspéndase toda ejecución forzada sobre los bienes del deudor, salvo las que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o prendario. Dése al señor Agente Fiscal la intervención que corresponda. Rep. la foja. E. Guzmán. — Nota: En la misma fecha se dió cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del Art. 89 de la Ley 11.719, fijándose el aviso correspondiente en la tablilla del Juzgado. Conste. R. Riera. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — Autos y Vistos: Téngase por nombrado como síndico al Contador don Jorge R. Carracedo Roger, quien ha resultado desinsaculado en acto público celebrado en la fecha, debiendo llenar su cometido previa aceptación del cargo ante el Actuario. E. Guzmán.

Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Roberto Riera, secretario.
$ 5.500.— e.26|10-Nº 17.062-v.30|10|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sanserri, Juez Federal de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de la Provincia, secretaría Mario Juan Chiani, cita emplazando por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION VARGAS — Sucesorio.

Formosa, setiembre 24 de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.
$ 1.000.— e.24|10-Nº 16.956-v.4|11|59

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

JUDICIAL. — Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, Secretaría Nº 10, del autorizante, hacer saber por cinco días, en autos: DISCIOSCIO, FIDEL c|PIAZZA, VICENTE s|ejecutivo hipotecario, el martillero propuesto de parte, Antonio Romano, rematará el domingo 1º de noviembre a las 11 horas sobre la misma, la finca, ubicada en el Partido de Lomas de Zamora, localidad, Llavallol, calle sin nombre, entre Malabia y J. B. Justo, edificado en el lote 20, manzana "A", compuesto de 10 mts. al S.O., 32 mts. 31 al N.O., 10 mts. al N.E. y 32 mts. al S.E. Sup.: 323,15 m.c. Base: $ 30.000.—. Seña 8 %. Comisión 3 %. Oficina, Olavarría 373, T. E. 21-3253.

Buenos Aires, octubre cinco de 1959. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.250 e.26|10-Nº 23.671-D.T.-v.30|10|59

Nº 6

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge R. L. Soto, Secretaría Nº 17 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "SUAREZ, JOSE MARIA, sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán en su hall, San Martín 388, Capital, el 5 de noviembre, a las 15.30 hs., los siguientes inmuebles: Garay 3276, en lote 28, manzana "B", de 8m66 frente al N., teniendo en costado E., 30m70 y en el O., 37m58, base: $ 60.800 m|n.; Garay 3060|62, edificado en lote Nº 6, 8m66 frente al N. por 59m80 costado O. y 59m33 al E., teniendo 8m69 contrafrente al S., base: pesos 68.933,33 m|n.; Garay 3071, en el lote Nº 36, de 8m66 frente al S., 41m06 costado E., 41m53 en el O. y 8m668 contrafrente al N., base: $ 50.200 m|n.; Garay 2870|72, en dos fracciones de terreno que son parte lotes números 2 y 9 teniendo según hijuela 7m79 frente al N., por 29m44 en costados E. y O., teniendo de contrafrente al S. 7m79 y según títulos 7m79 frente al N. por 29m44 en costado E. y 29m85 en el O., teniendo en contrafrente al S., 7m70, base: $ 40.400 m|n.; San Juan 1558, en terreno de 7m25 frente al N. por 61m15 fondo al S., con sup. total de 445,478 mts. cs., base: $ 54.200 m|n.; San Juan 1566, en terreno de 7m50 de frente al N. por 61 mts. de fondo, base de $ 94.183,33 m|n.; Independencia actualmente 1449|53, en terreno de 8m660 frente al S. por 39m860 de fondo al N., y 8m76 mms. en contrafrente; con lo poco más o menos que resulte dentro de sus muros divisorios, base: pesos 84.666,66 m|n.; Liniers 1221, edificado en lote 23, manzana "G", de 8m66 frente al E. por 22m24 de fondo en costado N. y 21m74 en el S., base: $ 44.400 m|n.; estos inmuebles que, a continuación se indican, se subastarán el día 12 de noviembre, a las 15.30 hs., también en el hall de los rematadores, San Martín 388, Capital: Castro Barros 866, edificado en lote mencionado en el plano de la escritura con el número 18, y mide 8m66 frente al O. por 36m37 de fondo, base: $ 43.266,66; Loria 1821, en terreno que forma parte lote 22, de plano que cita su título, y designado con el Nº 3 en otro plano que sirvió para su venta y mide 9m53 frente al E., 8m45 contrafrente al O., 24m88 en costado N., y 21m65 en el S., base: $ 36.066,66 m|n.; Brasil 3152, edificado en lote 7 del plano referido en el título, de 8m45 frente al N. por 33m774 mms. de fondo, base: $ 63.333,83 m|n.; Carlos Calvo 4077, edificado en lote señalado en plano respectivo con el Nº 21, de 8m66 frente al S.E., 31m176 mms. costado N.E. y 30m743 mms. en el S.O., base: pesos 57.866,66 m|n.; Pavón hoy 3442, edificado en lote Nº 6, referido en el plano de la escritura, de 8m66 frente al N. por 51m50 fondo al S. con lo poco más o menos que resulte dentro de sus muros respectivos, base: $ 48.466,66 m|n., y Pavón 2402|10 esquina Matheu 1501, de 17m32 frente al E. sobre Matheu por 12m10 de fondo, base: $ 48.666,66 m|n. Todos los inmuebles, excepto Garay 3071, que se halla ocupado por la cónyuge supérstite, se hallan arrendados con locaciones prorrogadas legalmente y cuyo detalle de renta figura agregado en autos. 8 % de seña y 3 % de comisión. Escrituras ante E. E. D. De la Fuente.

Buenos Aires, octubre 16 de 1959. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 5.500 e.26|10-Nº 23.676-D.T.-v.30|10|59

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann, Secretaría Nº 11, hace saber por 5 días que en autos "FABBIO, TEODOLINA, su testamentaría", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el día 29 de octubre, a las 15,30 hs., en su hall, las propiedades: Chacabuco 640|42, mide 6m70 frente al O., por 37m79 costado S., 37m90 al N. y 7m23 de contrafrente al E., base $ 379.700 m|n.; Chacabuco 636|38, de 6m70 frente al O, por 37m90 al S. en el costado N., a partir línea de la calle se miden, rumbo al S., 4m67 y de ahí hacia el E., 6m60 hasta el contrafrente de 2m55, base $ 355.066,66 m|n.; Santa Fé 3452, mide 10m32 frente al N. E. por 43m30 al S. O., terminando con un ancho de 12m30, con lo poco más o menos que resulte dentro de sus muros, ad-corpus, base: $ 1.090.533,32 m|n. Escrituras ante Sr. José Adalbareto Buttini Rodríguez. 8 % seña y a cuenta precio y 3 % comisión.

Buenos Aires, octubre 21 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.750 e.24|10-Nº 23.603-D.T.-v.29|10|59

Nº 9

Por disposición del Dr. Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia, Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, en autos: BESSALEL, NINA contra HOCHARD de IVITZ, ANDREA y otros s|cobro de pesos, se hace saber por cinco días, que el martillero Sr. Aníbal Irelo, rematará el día 31 de octubre de 1959, a las 9 horas, en el local de Av. Constituyentes Nº 6239: una heladera comercial, 6 puertas, gabinete madera, con motor eléctrico acoplado, funcionando; una heladera comercial gabinete metálico, 6 puertas, marca "Frigidaire", con motor eléctrico acoplado, funcionando; una heladera familiar, gabinete metálico, 1 puerta, marca "General Electric", con motor eléctrico acoplado, funcionando y una cortadora de fiambres, marca "Bianchi Legítima" Nº 4305, en buen estado de uso. Sin base: Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.750 e.26|10-Nº 23.645-D.T.-v.30|10|59

Nº 10

JUDICIAL. — Por disposición de la Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctora María Luisa Anastasi de Walger, se hace saber por cinco días en los autos "ALBANESI, JOSE LUIS contra ROSSI, ALFREDO (sucesión), cobro ejecutivo", que Alberto Míguez procederá a vender sin base, al contado, al mejor postor y en block: una máquina clasificadora de frutas marca "Ballamar", de 40 tambores, modelo año 1953, Nº 107-C 52, completa, con trece tramos de rieles, dos curvas rieles, con máquina tapadora para cajones standard, doce mesas de embalar frutas, dos motores eléctricos marca "Corradi", Nº 29807|B 2 de 2 H.P. y Nº 14632|EA de 4 H.P. Dicha máquina se halla actualmente instalada, donde los interesados pueden verla, en el galpón ocupado por la entidad "Pladel" S.R.L., ubicado en la Colonia Lucinda, Paraje denominado "4 Esquinas" de la localidad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. El remate se realizará el viernes 30 de octubre a las 16 horas en el local calle Tucumán 1439, Capital Federal. Seña: 8 %. Comisión 10 %. Informes: Lavalle 1481. T. E. 40-6550. Dr. Bautista Laurencena (Secretario).

Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. B. S. Laurencena, secretario.
$ 2.000 e.24|10-Nº 23.526-D.T.-v.29|10|59

Nº 12

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland, Secretaría Nº 24, del autorizante, en autos "BAGGOTT, CATALINA MANUELA, BAGGOTT, MARIA JUANA y CRITCHLEY, ENRIQUE FORDHAM c|FORD FRANCISCO GODOFREDO GARLAND (sucesión) s|cobro hipotecario", se hace saber por ocho días que el martillero Manuel A. Mutio, 25 de Mayo 347, Esc. 545 (32-5849), rematará el jueves 5 de noviembre próximo a las 16, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, propiedad en Hurlingham, Morón, Prov. B. Aires, Isabel La Católica 2055, edificada en lote 2, parte lote H 2 de 36,40 m. por 50 m., sup. 1.820 mc., lindando frente S.E. Isabel La Católica N.E., lote 1, N.O. parte lote 5 y S.O. lote 3. Ocupada sin contrato. Base: $ 399.000.—. Seña 8 %. comisión 3 %. — Buenos Aires, septiembre 21 de 1959. — Luis Solari, secretario.
$ 2.400.— e.24|10-Nº 15.934-v.2|11|59

Nº 15

Por mandato del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, hácese saber por cinco días que el martillero Eduardo Courtade a propuesta de parte subastará el 1º de noviembre, a las 15 horas sobre el mismo, el departamento Nº 24, ubicado en el cuarto piso del edificio sito en la calle Corrientes Nº 1255|57, de esta Capital, con superficie cubierta propia de 50 m. 81 dm. cuadrados. Base de: $ 108.666.— m|n. Seña 8 %, comisión 3 %, venta decretada en los autos RAIMONDO de MONTERO MENDOZA, MARIA TERESA contra KITAINIK, ISAAC, sobre cobro hipotecario de pesos, que tramitan por ante la Secretaría Nº 30, a cargo del suscripto.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.500 e.24|10-Nº 23.581-D.T.-v.29|10|59

Nº 16

JUDICIAL. — Olivos, Pdo. Vicente López, Juan Bautista Alberdi 2014, casa edificada en terreno que mide 10m22 frente por 15m34 fondo. Sup.: 156,71 m.c. Base: $ 45.900.—. Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. César San Miguel, secretaría del Dr. Ricardo Ballestero Barrutí, a propuesta de parte, en los autos "FERNANDEZ GONZALEZ, SANTIAGO c|ANGELI, BRUNO y otra s| ejecución hipotecaria". Rematarán el miércoles 4 de noviembre a las 16 en Florida 239, 8 % seña, 3 % comisión, Giménez Zapiola y Cía., S. R. L. — Buenos Aires, octubre 19 de 1959. 10 días Boletín Oficial y Clarín. — Ricardo Ballestero Barrutí, secretario.
$ 2.500.— e.24|10-Nº 15.940-v.4|11|59

Nº 18

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría Nº 36 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "OTAMENDI de PAZ, REBE-

ZA c|ISSAZADEH, L. ABRAHAM y otra s|cobro hipotecario", los martilleros F. Antonucci e Hijo, S. R. L., a propuesta de parte, subastarán públicamente el día viernes 6 de noviembre, a las 15.30 horas, sobre la misma, la propiedad ubicada en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, calle Primera Junta Nº 782 esq. Lavalle número 3520-48, que mide: 17m.32 de frente al Nord-Este y lado Sud-Oeste por 43m.30 en su otro frente al Nord-Oeste y lado SudEste. Superficie total: 749,95 mts. cds., con base de $ 161.710 m|nal., al contado. Reconoce contrato de locación inscripto en el Registro de la Propiedad. Seña 8 %. Comisión 3 % en dinero efectivo.

Buenos Aires, 19 octubre 1959. — Luis Prato, secretario.

$ 1.750 e.26|10-Nº 23.643-D.T.-v.30|10|59

El Sr Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36, hace saber por 10 días que en autos "DEBAYE, MICHELLE c|DE FAZIO NESTOR ROBERTO y otra", A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de octubre, a las 15.30 hs., en su hall, la propiedad en Caseros, Part. Gral. San Martín, Junín hoy 677, edificado en lote dos, manzana 16, de 10 mts. frente al N. E. por 20 mts. de fondo. Base $ 78.501,65 m|n., entregándose desocupada. 8 o|o seña y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — El Secretario.

$ 2.500 e.19|10-Nº 23.245 D.T.-v.29|10|59

Nº 19

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Luis M. Bunge Campos, secretaría Nº 37 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "ADAMOLI, ARTURO LUIS s/protocolización de testamento", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte subastarán el 29 de octubre, a las 15.30 hs., en su hall, la propiedad Junín 1140/42, en terrenos de 8m66 frente al E. por 38m633 de fondo, ad-corpus, entregándose desocupada. Base $ 1.612.000 m/n., 8% de seña y el saldo deberá pagarse con la escritura traslativa de dominio, dentro de los 45 días de aprobado el remate judicial. 3% de comisión.

Buenos Aires, octubre 5 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 2.600-e.19|10-Nº 23.247 D.T.-v.29 10 59

Nº 22

JUDICIAL: En Tigre, terreno desocupado, Moreno entre Maipú y Tedín. Designado como lote 1 que mide 28m80 frente al O., por 48m59 de fondo. Sup.: 1.747,8151 m.c. Base: $ 55.000.—. Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto Ramé, secretaría del Dr. Julio N. San Millán Almagro, a propuesta de parte, en los autos "UGARRIZA, RICARDO o JOSE RICARDO s|sucesión". Rematarán el miércoles 4 de noviembre a las 16 en Florida 239. 8 % seña, 3 % comisión. Giménez Zapiola y Cía., S.R.L.

Buenos Aires, octubre 2 de 1959. — 5 días Boletín Oficial y La Prensa. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.250.— e.24|10-Nº 16.939-v.29|10|59

Nº 24

Por disposición del Juez Nacional en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24), secretaría 47 del autorizante, se hace saber por 5 días, en autos: "OTTONE, JUAN CARLOS c|YOVINO, ANTONIO CAYETANO, ejecución hipotecaria", que el martillero Américo S. Landívar, rematará el 29 de octubre a las 10 hs. en el local Tucumán 1439, un lote de terreno con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, sito en el pueblo de Olivos, Partido de Vicente López, lote 21, manzana 15, con frente a la calle Mateo Alvarez entre Ayacucho y España, compuesto de 10 mts. de frente al N.O. por 32 mts. de fondo. Base: $ 160.779,30. Al contado. Ocupado por el deudor hipotecario. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, octubre 20 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.500 e.24|10-Nº 23.524-D.T.-v.29|10|59

Nº 30

JUDICIAL: En San Antonio de Padua: Por orden del Sr. Juez Nacional en lo Civil Nº 30, Dr. R. J. González, secretaría del autorizante Nº 60, se hace saber por 6 días, que en autos "ASQUINI, FERRUCCIO c|DI LELLA, BLAS A. s|cobro hipotecario", el martillero Julio Domínguez, con domicilio en Virgilio 289, Capital Federal, T. E. 69-4846, rematará el domingo 1º de noviembre a las 17 hs., sobre el mismo, un lote de terreno ubicado en San Antonio de Padua, Partido de Merlo, Provincia de Bs. Aires, calle Río Negro entre Directorio y Noguera, Nº 38 de la manzana "L", mide 8.66 x 48.50 m. Base: pesos 80.000.— al contado. Seña 8 %, comisión 3 % en efectivo en ese acto.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.500 e.26|10-Nº 23.682-D.T.-v.30|10|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 8

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Julio Brandan Aráoz, titular del Juzgado Nº 8, hace saber por 5 días que en autos "CALLEGARI, ANTONIO PABLO C. y BURRONE de CALLEGARI ROSA, sucesiones", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el día 29 de octubre, a las 15.30 hs., en su hall, la propiedad Heredia Nº 862 e/Fraga y Guevara, edificada en lote e manzana "E", que se parte a su vez del lote 24, manzana "E", de un plano anterior, de 8m66 frente al E por 17m32 de fondo, base de $ 72.633,33 m/n., entregándose totalmente desocupada. 8 o/o de seña y 3 o/o de comisión.

Buenos Aires, octubre, 21 de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 1.250.— e.24|10-Nº 23.579-v.29|10|59

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Paz, Dr. Angel Daray, a cargo del Juzgado Nº 19, se hace saber por tres días e los autos: "GABELLA FRANCISCO A. c|BALLESTRETTI HNOS. s|ejec.", que el martillero Sr. Lucas A. Iparraguirre, Serrano 1231, 54-2207, rematará el 31 de octubre de 1959 a las 10 hs., en Defensa Nº 1124. Cap., 70 sillas tip. americanas, en colores S|base. Al cont. Com. 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 600.— e.27|10-Nº 23.725 D.T.-v.29|10|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 del Dr. Horacio M. Oyuela, en autos "INTRA S. R. L. c|TURINGIA S. R. L. s|ejecución prendaria", se hace saber por tres días que el martillero, a propuesta de parte, don Julio C. O. Ba t.a..i, el día 16 de noviembre de 1959, a las 18 y 30 horas, en el local de la Avda. Alcorta 2200, procederá a rematar 1 torno, marca Santos Vera, de 1.500 mm. entre puntas, Nº 1551|596, con los siguientes accesorios: un plato independiente de 4 mordazas de 400 mm.: 1 motor marca Stibe de 3 C.V., 1400 r.p.m., 220|380, Nº 25170, y 1 balancín a tornillo marca G.O.G. de 25 toneladas, Nº 125, en el estado en que se encuentran. Base: $ 36.000 m|n., al contado y al mejor postor. Seña .. o|o. Comisión 10 o|o. La seña y comisión al contado y en dinero efectivo en el acto del remate, no aceptándose otra forma de pago. Los bienes a subastarse se encuentran en exhibición en el mismo lugar de la subasta. Asimismo, se hace saber que la entrega de los bienes se harán efectiva al comprador una vez aprobado el remate en autos y oblado el saldo de compra.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1959 — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.350.— e.27|10-Nº 17.194-v.29|10|59

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, en autos: GUTIERREZ YOLANDA su quiebra, se hace saber por tres días, que el martillero S. Aníbal Ircio rematará el día 31 de octubre de 1959, a las 11.30 horas, en el local de la calle Nahuel Huapi Nº 3202, una conservadora eléctrica de helados marca Siam — Sello de Oro, 8 tubos, motor eléctrico acoplado, monofásico, marca Siam Di Tella Ltda.", Nº 6 — 018841, Ind. Arg. MC. 6; una balanza para 15 kgs., marca "Andina", número 24253; vitrinas, mostrador, instalaciones y diversas mercaderías. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, octubre 22 de 1959. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 900.— e.27|10-Nº 23.707 D.T.-v.29|10|59

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CIVIL ESCUELA ESCOCESA SAN ANDRES

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 4 de noviembre de 1959, a las 17,30 horas en el local, Perú 352 Buenos Aires, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la compra de un inmueble en la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Prov. Bs. Aires.

2º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1959. Willis Knowles, presidente. — Ricardo H. Wall, secretario. — El secretario.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.154-v.29|10 59

ARGENTURY, S. A.

Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 11 de noviembre de 1959, a las 15 horas, en Reconquista 379, 2º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1959 y destino de las utilidades.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|10-Nº 17.186-v.31|10|..

ALARSA ALCALOIDES ARGENTINO S. A.

Fábrica de Productos Químicos

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 17 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en Avda. R. S. Peña 710, para tratarse:

1º Considerar documentos art. 347 Código de Comercio ejercicio 31|1|58 y 1959;

2º Rectificación balances 1954|6|6|7;

3º Elección de 3 directores titulares, 2 suplentes, síndico titular y suplente;

4º Modificación arts. 1º, 3º y 13º Estatutos;

5º Elección de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda art. 20 de los Estatutos.

$ 1.250.— e.26|10-Nº 17.076-v.30|10|59

ASOCIACION ISRAELITA ARGENTINA "EL ARBOL DE LA VIDA"

(Etz Hajaim)

CONVOCATORIA

Estimado socio:

La asociación del epígrafe, tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día domingo 1º de noviembre de 1959, a las 16 horas, en nuestra sede, calle J. Alvarez 745, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

3º Memoria del presidente.

4º Balance general, cuadro de gastos y recursos, inventario general, practicado al 30 de septiembre de 1959. Informe de los revisores de cuentas.

6º Elecciones de 1 vicepresidente; 1 prosecretario; 1 tesorero; 2 vocales titulares; 1 vocal suplente; 1 revisor de cuentas y 1 administrador de culto, por 2 años.

Esperando su puntual asistencia, le saludan atte. y Ss. Ss. Ss. — Simón Kirschman, presidente. — Abraham Frouchtkaufer, secretario.

$ 1.760.— e.24|10-Nº 16.930-v.29|10|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|10 al 23|10|59.

AUTARC SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de noviembre de 1959, a las 10 horas, en el local social, sito en Sánchez de Bustamante 2257, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores.

2º Elección de directores con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.500.— e.24|10-Nº 17.022-v.29|10 59

"B"

B Y M A

Bicicletas y Motocicletas Argentinas Sociedad Anónima Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de noviembre de 1959 a las 9 horas, en nuestro local social, Bartolomé Mitre 754, 1º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1959:

2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico;

3º Determinación del número de directores para el ejercicio 1959 60 y elección de los mismos;

4º Elección del síndico titular y síndico suplente;

5º Aumento de capital autorizado y emisión de acciones;

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26 10-Nº 17.075-v.30 10 59

"C"

CAROSSINI, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asam. Ordinaria para el 7 noviembre 1959, 12 hs. en Reconquista 165, 6º piso, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º, del Cód. de Com., ejercicio 30|6|59.

2º Ratificación remuneraciones directores y síndico;

3º Fijación y elección número directores, síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.134-v.31|10|59

CELCAR S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 9 de noviembre de 1959, horas 18, en Charcas 1183, 1er. piso, para tratar:

1º Ratificación y aprobación de la gestión y mandatos conferidos a los señores miembros del Directorio;

2º Aumento del capital autorizado a m$n. 30.000.000.—;

3º Aprobación asignaciones percibidas por los señores directores conforme a lo dispuesto en el art. 17, inc. f) de los Estatutos;

4º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio al 31|5 58 y 31|5|59:

5º Determinación del número de directores suplentes conforme a lo dispuesto en el art. 11 y su elección por un año;

6º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.27|10-Nº 17.188-v.31|10|59

CASIMIRO POLLEDO S. A.

2ª CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 6 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en Alsina 2934, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|59;

2º Resolver aplicación utilidades;

3º Elegir tres directores titulares, síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio. — Casimiro Polledo S. A.

$ 600.— e.27|10-Nº 17.200-v.29|10|59

CONFEDERACION DE LA PRODUCCION

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de octubre de 1959, a las 15 horas, en Sarmiento 1967, para:

Considerar los asuntos establecidos por el art. 26 del Estatuto.

$ 450.— e.27|10-Nº 17.225-v.29|10|59

CLUB CANOTTIERI ITALIANI

Sede deportiva: Tigre

CONVOCATORIA

De acuerdo art. 68º Estatutos y resolución Comisión Directiva 14 actual, convócase señores Asociados Club Canottieri Italiani, Asamblea General Extraordinaria a realizarse 12 de noviembre 20.45 horas local Alsina 1465, Capital, tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento dos socios firmar acta.

2º Aprobación anteproyecto refección edificio.

3º Plan financiación.

a) Cuota extraordinaria obligatoria,

b) Cuota extraordinaria vitalicios;

c) Bonos reembolsables.

$ 1.500.— e.24|10-Nº 17.000-v.29|10|59

CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA ORDINARIA DE REPRESENTANTES

Estimado señor representante:

En cumplimiento de lo que determina el vigente estatuto social, la Junta Directiva del Centro Gallego convoca a los señores representantes a Asamblea Ordinaria para el viernes 30 de octubre próximo, a las 21 horas, en el local social, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos representantes para que con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea

2º Lectura del informe de la Comisión Sindical.

3º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al quincuagésimo segundo ejercicio, cuenta de gastos y recursos e inventario general: y

4º Designación de socio honorario al Dr. Ramón Otero Pedrayo.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1959. — Ricardo Badía, presidente. — Cosme Méndez, secretario.

Nota: Art. 56. — Los representantes acreditarán su personería con su nombramiento y uso de los documentos de identidad comicial, debiendo firmar en un libro de asistencia. Actuarán de

presidente y secretario los de la Asociación.

Las asambleas se declararán constituídas con los dos tercios de los representantes, pero si no concurriese este número, se celebrarán una hora después con los presentes. En una u otra de esas dos formas sus acuerdos serán igualmente válidos.

$ 4.000.— e.22|10-Nº 16.747-v.30|10|59

"D"

DAMON, DINERMAN Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1959, a las 18 horas en su local de la calle Lavalle 1454, 1er. piso, escritorios 11 y 12, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 12º ejercicio vencido el 30 de junio de 1959.

2º Disolución anticipada de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Damon, Dinerman y Cía." y su liquidación por el Directorio conjuntamente con el Síndico (art. 29 de los estatutos Sociales).

3º Elección de un Director titular, un director suplente, síndico titular y síndico suplente, que cesan en sus mandatos: y elección de un Director titular en reemplazo del Director don Mauricio Dinerman, fallecido. para integrar el Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 20 de los Estatutos Sociales, las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.750. —e.27|10-Nº 17.190-v.31|10|59

DURBAN SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de noviembre 1959 a las 18 horas en Reconquista 365, 2º piso. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de nuevos directores por renuncia de los actuales.

2º Reforma de estatutos.

3º. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 1.000.— e.24|10-Nº 16.926-v.29|10|59

"E"

ESTABLECIMIENTOS SANNA Y CIA. LTDA. S. A.
Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase para el día 17 de noviembre a las 10 horas en el local Andonaegui Nº 3570, debiendo depositarse las acciones con 3 días de anticipación de 10 a 12 horas (lunes a viernes).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Informe sobre la situación social;

$ 1.000.— e.26|10-Nº 17.045-v.30|10|59

"F"

FABRICA DE ARMAS HALCON S. A.
Industrial y Comercial
Domicilio legal: Cangallo 564 - Capital
T. E. 54-8051
Establ. Industrial: T. del Fuego 593, Avellaneda. Pcia. Bs. Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Fábrica de Armas Halcón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 9 de noviembre de 1959, a las 18 y 30 horas, en su local social calle Cangallo, 564, 5º. piso, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

2º Modificación del estatuto social y aumento del capital de la empresa.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 29 ejercicio social cerrado el 31 de marzo de 1959.

4º Distribución de utilidades.

5º Ratificación de la emisión de acciones de fundador y fijación de la am... ...ción correspondiente (artículo 5º de los estatutos).

6º Aprobación de retribuciones abonadas a los directores (art. 6º de los estatutos).

7º Elección de síndico titular y suplente por un año.

Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — El Directorio.

$ 2.250.— e.27|10 Nº 17.174-v.31|10|59

F O R E M A
Sociedad Anónima Comercial Importadora y Exportadora
Registro 62686

Por resolución del Directorio y de acuerdo a los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de noviembre de 1959, a las 9.30 horas, en Rivadavia 1177, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1959;

2º Elección de directores titulares y suplentes que compondrán el Directorio;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

4º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.500.— e.26|10-Nº 17.107-v.30 10|59

"G"

GENTILE ARGENTINA QUIMICA S. A.
Industrial, Comercial y Mandataria
Nº de Registro N. 9.837

Convócase a Asamblea Extraordinaria para día 3 de noviembre de 1959, horas 11,30 en Rodríguez Peña 617, piso 2º, para tratar:

1º Designación de síndicos titular y suplente.

2º Conveniencia de aumentar el número de directores y, en su caso, designación de los mismos.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.24|10-Nº 16.977-v.29 10|59

"H"

HUGO STINNES ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en el local social, Reconquista 134, piso 5º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndicos;

2º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.26|10-Nº 17.039-v.30|10|59

"I"

I N S U A
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2a. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 5 de noviembre de 1959 a las 18,30 horas, en el local social, Av. Belgrano 884, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de julio ppdo. e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración al Directorio de conformidad a lo establecido en el artículo 9º de los estatutos sociales y ratificación de las sumas asignadas en virtud de lo establecido en el artículo 11º inc. b).

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.050.— e.27|10-Nº 17,159-v.29,10|59

I N S U A
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
2da. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 5 de noviembre de 1959 a las 18 horas en el local social, Avenida Belgrano 884, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 16º y 14º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 600.— e.27|10-Nº 17.158-v.29|10|59

"K"

KOPEX SUDAMERICANA S. A.
Comercial e Industrial
1ra. CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día treinta (30) de octubre de 1959 a las 17 horas en Tucumán 811, 1er. p. "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Situación de la sociedad, cuadro demostrativo de su estado patrimonial al 30 de setiembre.

2º Medidas a adoptarse para obtener el restablecimiento de su personería jurídica.

3º Fijación del número de directores.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, octubre de 1959. Los liquidadores.

$ 1.500.— e.24|10-Nº 16.957-v.29|10|59

"L"

LOS NARANJOS S. A.
Financiera Inmobiliaria Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 12 de noviembre de 1959, 11 y 30 horas en Av. Roque Sáenz Peña 943, 4º piso, para tratar:

1º Ampliar el capital autorizado a $ 5.000.000.— m/n.

2º Modificar art. 3º estatuto, elevando el capital autorizado hasta pesos 25.000.000.— m/n.

3º Elegir dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda el art. 11º estatuto sobre depósito de acciones. — El Directorio.

$ 600.— e.27|10-Nº 17.192 v.29|10|59

LABORATORIOS LERSAN
Sociedad Anónima
Uriarte 1317 - Buenos Aires
Registro Nº 7.574
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 6 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en el local social Uriarte 1317, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio número 5, cerrado el 31 de agosto de 1959.

2º Retribución director gerente y directores.

3º Transferencia del cierre de los ejercicios futuros al 31 de diciembre de cada año, en lugar del actual cierre al 31 de agosto.

4º Elección de tres directores titulares y un director suplente por el término de un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

De conformidad con las disposiciones estatutarias, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, con tres días de anticipación.

$ 2.250.— e.27|10-Nº 17.177-v.31|10|59

LAMSON PARAGON
Soc. Anón., Ind. y Com.
Nº 4.431
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de noviembre de 1959, a las 9 horas, en Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|8|59;

3º Distribución de utilidades;

4º Autorización para que el Directorio emita acciones ordinarias por valor nominal de $ 3.366.000.— en pago de maquinarias;

5º Fijación del número de Directores, elección de Directores titulares, Síndicos titular y suplente, y remuneraciones. — El Directorio.

$ 1.750.— e.26|10-Nº 17.037-v.30|10|59

LA TRANQUERA S. A.
Expediente Nº 6.893
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de noviembre pxmo., a las 9.30 horas en la calle Florida Nº 229, Ofic. 917, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los señores Directores y Síndico;

2º Elección del nuevo Directorio;

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, los señores accionistas para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.

$ 2.250.— e.26|10-Nº 17.074-v.30|10|59

LEO ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
N. 8.825

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 5|11|1959, a las 11 horas, en Av. L. N. Alem 651, 5º p., para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general al 31|12|1958, e informe del síndico.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Nombrar 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Santiago C. Massa, vicepresidente.

$ 1.250.— e.24|10-Nº 16.971-v.29|10|59

"M"

MARTINELLI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 5822

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 7 de noviembre de 1959, a las 11 horas, en Donato Alvarez número 1479, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código Comercio, ejercicio 31/8/1959;

2º Distribución utilidades y remuneración directores y síndico;

3º Remuneración directores administradores (art. 14 estatutos);

4º Elegir síndicos, titular y suplente, y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda lo dispuesto en art. 20 sobre depósito anticipado de acciones.

$ 1.250 e.27|10-Nº 17.197-v.31|10|59

MONTES Y ESTANCIA SAN JOSE S. A.

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el 30 10|1959 a las 11 horas en 25 de Mayo 158, Capital, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º Cód. de Comercio al 30|6|1959.

2º Elección de directores suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 750.— e.24|10-Nº 16.961-v.29|10|59

"N"

NEUQUEN S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de noviembre de 1959, a las 15.30 hs., en la calle Corrientes 127, 3er. p., Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.26|10-Nº 17.043-v.30|10|59

"S"

S A L E R, S. A.
Com., Ind., Fin., Inm. y Agrop.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de noviembre de 1959, a las 10 30 horas, en 25 de Mayo 460, 8º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de directores titulares para los cargos llenados con carácter provisorio por el síndico de conformidad con el Art. 336 del C. de Comercio.

2º Constitución de "Tresde", Soc. en Com. por Acciones.

3º Consideración de la renuncia del síndico titular y suplente y elección de los reemplazantes en su caso.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.27|10-Nº 17.139-v.31|10|59

Año 1958/59
SOCIEDAD DEL HOSPITAL ALEMAN
(Deutscher Hospitalverein)
Domicilio legal: Pueyrredón 1650
Buenos Aires
Fundada el 26 de agosto de 1867
Sociedad Civil autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo - Nuevos Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto de fecha 3 de Julio de 1950
CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de noviembre de 1959 a las 18.00 horas en el salón de conferencias de Transradio Internacional, San Martín 379, Capital, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de las modificaciones de los estatutos.

2º Facultar dos miembros de la Comisión Directiva para gestionar la aprobación de las modificaciones y ampliaciones de los Estatutos ante la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea General Extraordinaria. — El Presidente. — C. Lützeler.

Artículo 5to. de los Estatutos: Tienen derecho a voto los socios activos con un mínimo de antigüedad de un año.

Artículo 13 de los Estatutos: Para concurrir y tener derecho a voto, los socios activos deberán haber pagado la cuota correspondiente al ejercicio a tratar.

No se admitirá la representación a voto por poder, con excepción del apoderado de las casas de comercio que deben exhibir un poder otorgado por escribano público.

$ 1.650.— e.27|10-Nº 17.202-v.29|10|59

Año 1867-1959

SOCIEDAD DEL HOSPITAL ALEMAN
(Deutscher Hospitalverein)
Domicilio legal: Pueyrredón 1650
Buenos Aires
Fundada el 26 de agosto de 1867
Sociedad Civil autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo. Nuevos estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto de fecha 8 de julio de 1950.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de noviembre de 1959, a las 18.30 horas, en el salón de conferencias de Transradio Internacional, San Martín 379, Capital, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas de gastos, recursos e inventario al 30 de junio de 1959 e informe del síndico fiscalizador;

2º Elección de cuatro miembros titulares de la Comisión Directiva para reemplazar a los cuatro miembros salientes y de otros tres para aumentar el número de integrantes de la Comisión Directiva, según lo establece la modificación de los estatutos, cuya aprobación se solicitará a la Inspección de Justicia. En consecuencia de esta modificación, la Comisión Directiva fijará en su primera sesión, las fechas del mandato de cada uno de sus integrantes, de tal manera, que al finalizar un ejercicio, se renueven siempre cuatro de sus miembros;

3º Elección de tres miembros suplentes por un año, contando con las aprobaciones mencionadas en el punto anterior;

4º Elección de un síndico fiscalizador y un síndico fiscalizador suplente por un año;

5º Para el caso de no haber aprobado la Asamblea General Extraordinaria las modificaciones de los estatutos, hay que elegir solamente cuatro miembros titulares de la Comisión Directiva y cinco miembros suplentes, además de un síndico fiscalizador y un síndico fiscalizador suplente;

6º Designación de dos miembros para firmar el acta de la asamblea. — El presidente. — C. A. Lützeler.

Artículo 5to. de los estatutos: Tienen derecho a voto los socios activos con un mínimo de antigüedad de un año.

Artículo 13 de los estatutos: Para concurrir y tener derecho a voto los socios activos deberán haber pagado la cuota correspondiente al ejercicio a tratar.

No se admitirá la representación a voto por poder, con excepción del apoderado de las casas de comercio que deben exhibir un poder otorgado por escribano público.

$ 2.400.— e.27|10-Nº 17.203-v.29|10|59

SANIFA SANTARELLI
Industria de Fotoproductos Argentinos
S. A. Industrial y Comercial
Reg. Nº 5380

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 6 de noviembre de 1959, a las 18.30 horas, en Ramón L. Falcón 4623, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1959;

2º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades;

3º Ratificación del sueldo de un director-gerente y de los viáticos de tres directores-gerentes;

4º Reducción del número de directores titulares de siete a seis;

5º Elección de seis o siete directores titulares (según se apruebe o no el punto anterior), dos suplentes y un síndico titular y otro suplente, los directores por dos años y los síndicos por un año;

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, octubre 19 de 1959. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|10-Nº 17.099-v.30|10|59

SPIRO Y DEMETRIO
Soc. Anón. Com. e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de noviembre de 1959 a las 18.30 horas en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 881 a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1959, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Retribuciones en concepto de honorarios de los miembros del Directorio y síndico.

3º Determinar el número de miembros que han de constituir el Directorio en el ejercicio sexto y elección de los que correspondan.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — El Directorio. — Jorge Saraskevaidis, presidente.

$ 2.250.— e.24|10-Nº 16.974-v.29|10|59

STEPHANO TEATIL S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

1ra. CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día treinta (30) de octubre de 1959 a las 17 horas en Tucumán 811, 1er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Situación de la sociedad, cuadro demostrativo de su estado patrimonial al 30 de setiembre.

2º Medidas a adoptarse para obtener el restablecimiento de su personería jurídica.

3º Fijación del número de directores.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, octubre ... de 1959. — Los Liquidadores.

$ 1.500.— e.24|10-Nº 16.989-v.29|10|59

SUPERCEMENTO
S. A. I. y C.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 8 noviembre 1959, a las 10 horas, en Córdoba 629, para tratar:

1º Modificación Art. 3º y 23º estatutos sociales.

2º Designación dos accionistas firmar acta.

$ 750.— e.24|10-Nº 17.031-v.29|10|59

"T"

TALLERES TECNICOS METALURGICOS "HALCON"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Florida Nº 229. — Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Número 7.183

Convócase Asamblea Ordinaria 7 de noviembre de 1959, horas 10 en Florida 229 para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejercicio 30|6 59.

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, octubre 23 de 1959.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, la disposición del art. 13º del Estatuto, a los efectos del depósito de acciones.

$ 1.250.— e.27|10-Nº 17.170-v.31|10|59

"TIL" PUBLICIDAD S. A.
Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social de la calle Alsina Nº 1214, 6º piso, oficina 64, el día 18 de noviembre de 1959, a las 18 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión realizada por el Directorio provisorio;

2º Elección de un Directorio compuesto por un presidente y dos directores por el término de tres años;

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo catorce (14º) del estatuto, referente al depósito de acciones o certificados. — El Directorio.

$ 1.500.— e.27|10-Nº 17.191-v.31|10|59

TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER & CIA. S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 6 de noviembre de 1959, a las 18 horas, en el local de la calle Guanacache 1670, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización para emitir acciones;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.208-v.31|10|59

"W"

W O L I K
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de noviembre de 1959, a las 10 horas, en la sede social Donato Alvarez 2275, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado (artículo 6º Estatutos Sociales);

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.26|10-Nº 17.104-v.30|10|59

"Y"

YUCON S. A.
C. I. I. A.

CONVOCATORIA

Convócanse a Asamblea General Ordinaria correspondiente al primer ejercicio para el día 7 de noviembre de 1959, a las 8 horas, en el local de la Sociedad calle Belgrano 553 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio al 30 de junio de 1959;

2º Determinación del número de directores y su elección;

3º Elección del síndico titular y suplente;

4º Aumento del capital social;

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 1.500.— e.27|10-Nº 17.220-v.31|10|59

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Sarmiento 1967, 2º piso, T. E. 45-7892, avisan que Luis Calascibetta, José Varela, Tomás Gerea, José Antonio Suárez, Jesús Mario Ares, Amador José Manuel Bravo, Perfecto Iglesias, Omar José Dabeza, José Sarandeses, Heraclio Eudoro Torres, Angel Fernández, Manuel Baltazar Amigo, Avelino Suárez Da Costa, Luis Rubolini, Juan Calcibete, Manuel Pérez, Tomás Pascual Cobrero, Luis Rebollo Díaz, Américo Mateo, Domingo De Santi, Humberto Liberato Contarino, Alfredo Elías Llera, Alvaro Coto y José Fernández venden a "Copetin Avenida" S. R. L. (en formación) integrada por Luis María Couto, Ramel Pazo, José Otero Lorenzo, Leandro Antonio Otero, Blenvenido Cándido Lorenzo, Enrique Zenón Marchettini y otros, su negocio de restaurante, bar y venta de helados, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 821. — Domicilio de partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.27|10-Nº 17.155-v.31|10|59

E. Beade y Cía., (sucesores de Fernández, Beade y Cía.) martilleros, Humberto I Nº 641, T. E. 30-1828, avisan que José Otero vende la tercera parte indivisa que tiene y le pertenece en el negocio de café, bar y restaurante, sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO número 4275|77, Capital, a sus socios Juan García y Manuel Méndez que se hacen cargo del activo y pasivo. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamo ley nuestra oficina.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.135-v.31|10|59

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Ramón Calvo, José Calvo Cambón, Francisco Calvo Cambón, Manuel Gerpe, Alfredo García, Alfredo Areón, Constantino Ríos y Juan Rieiro venden a Antonio Alvarez, Ramón Pérez, Alfredo Areón, Constantino Ríos, Manuel Emilio Rilo González, Marcos Suárez y Roberto Fernández García, negocio casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Las Facultades", sito AVENIDA CORDOBA Nº 2202 esquina JOSE EVARISTO URIBURU Nº 784, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 1.250.— e.27|10-Nº 17.137-v.31|10|59

Antonio Fernández y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 332, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Josefa del Carmen Perca de Fernández vende a Porfirio Solís Valencia y Adolfo Gómez su negocio de café y bar ubicado en la AVDA. RIESTRA Nº 1302, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.212-v.31|10|59

Se hace saber por el término de ley que Aer-Fabric S. R. L. con domicilio en Libertad 224, vende y transfiere su activo y pasivo a I. S. A. —Industrias Sudamericanas de Aviación S. A. (en formación) con domicilio en AVENIDA DE MAYO 769— piso 4º (48). — Oposiciones ante Escr. Arnoldo J. Toubes, con estudio en Lavalle 774, piso 2º, Capital, dom. de las partes. La vendedora se dedica a la fabricación de aviones.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.205-v.31|10|59

Vázquez, Lema y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, Capital, avisan que: Ramón Martínez y José Luis Martínez, venden a José Antonio Folgueira y Alfredo Besteiro, el negocio de restaurant, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y café, sito en esta Capital, calle ALVARADO 2402|08, esq. STA. MAGDALENA. Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.059-v.30|10|59

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346 avisa: Natalio Circosta y Jorge Vicente Calvi venden negocio elaboración y venta pastas frescas, sito mercado Monumental, AVENIDA SAENZ 859, a Amadeo Allo; Germinal José Pazos; Antonio García Lastra; Manuel Soto, Manuel Estévez y José Pedro Alves. Domicilio partes y reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.123-v.30|10|59

Al comercio: Germán Fraga y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Bolivia 533, avisan: Nicolás Stigliani, Inés Intriago y Martín Antonio Olano, venden a Ramón Feilpez y Manuel Otoño su negocio de bar y restaurant y 6 mesas en la acera, AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI 4802. Reclamos de Ley en n|oficina, donde fijan domicilio los contratantes.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.124-v.30|10|59

José V. Creus, Martillero Público avisa: que la señora Angiol na Di Lazzaro de Vilches vendió su negocio tienda y costura, sito ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 4542 a la señora Irma Elba Elizalde de Pedreira, reclamos ley, Corrientes 1844, domicilio de las partes.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.102-v.30|10|59

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6196, avisan que por su intermedio, los Sres. Jesús López López y Jesús López Carballo, venden a sus socios señores Gerardo Niño López y José Niño López, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, sus respectivas cuartas partes indivisas del negocio de bar y restaurante, sito AVENIDA RIVADAVIA 2014, domicilio vendedores. — Reclamos de ley y domicilio compradores en n|oficinas.

$ 1.000.— e.24|10-Nº 16.951-v.29 10 59

Organización "EMI" representada por E. López, mart. públ., oficinas en Uruguay 344 4º piso "G", Capital, T. E. 40-5277, avisa que: el señor Khatchik Hachmanian, vende al señor Adolfino Cainsas, su negocio de Tintorería, denominado "British", sito en la calle ALVARADO 2095 de esta Capital. — Reclamo de ley y dom. partes en n|oficina.

$ 750.— e.24|10-Nº 16.970-v.29|10|59

Candal, Espina, Domínguez y Fernández (de la Asociación y Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Rincón 176, avisan que Juan Pablo Elseler, vende a Ana Stang, Vda. de Elseler, la parte que le corresponde en el negocio de bar y restaurante, sito en la calle AVENIDA SAN MARTIN 4760, que en sociedad de hecho explotaban, haciéndose cargo del activo y pasivo la socia Ana Stang, Vda. de Elseler. — Reclamos de ley, nuestras oficinas y domicilio de partes en Av. San Martín 4760.

$ 1.000.— e.24 10-Nº 16.987-v.29.10|59

"Sánchez y Pastoriza", con negocio de tienda, ubicado en la calle SAN MARTIN 702 de Coronel Dorrego, Provincia de Buenos Aires, y con domicilio legal en Cevallos Nº 959 de Capital Federal, comunica por cinco días, que ha vendido su tienda: "Blanco y Negro" a "Farall, Luciani y Compañía", con domicilio en la calle ALSINA 1469 de Capital Federal. — Reclamos de ley en los domicilios de las partes.

$ 1.000.— e.24|10-Nº 16.986-v.29|10|59

Abad, Hermanos y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Av. de Mayo Nº 1390, piso 2º, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que José María Melquíades Fernández y José María Camino, establecidos con negocio de pizzería, fainá, fugazza, empanadas, churros y venta de bebidas sin alcohol, sito en AVDA. SANTA FE Nº 4642, Capital Federal, transforman la sociedad de hecho "Fernández y Camino", en Pizzería Pacífico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, con efectos retroactivos al 9|6|58. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 1.250.— e.24|10 Nº 17.007-v.29.10.59

Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Bogotá 1989, avisa que con su intervención los señores José Sánchez, Jesús López, Manuel Souto, Altino Gómez, Luis Mazzarello y Alfonso González venden libre de toda deuda y gravamen, a los señores Alfonso Gonzalo Vilar, Enrique Asorey y Gerardo Antonio Bujan, su negocio de restaurant venta de helados y despacho de vinos y cerveza (dos mesas en la acera), sito en la AV. PUEYRREDON Nº 689, de esta Capital. Domicilio de las partes. Reclamos término de ley en mis oficinas. Bogotá Nº 1989, Capital.

$ 1.250.— e.24 10-Nº 17.027-v.29|10|59

Estudio Martínez Alonso, por intermedio de José Alonso Nuño, martillero público, matrícula 222, comunica que Olivero Edelmiro García y Ramón María Moreda venden a Antonio Gens, Manuel Gens y Ovidio Gens, su negocio de panadería mecánica, sito en ALVAREZ JONTE Nº 5401. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en Cangallo 1615, tercer piso, T. E. 40-8185, oficina 33.

$ 750.— e.24|10 Nº 16.991-v.29|10|59

"B"

A. Valdueza & Hno., Balanceadores y Comisionistas, oficinas Núñez 2573; avisan: Alfredo y Eduardo Leunda venden a Juan Cucarella, negocio de fiambrería y quesería, calle: BURELA Nº 3201, domicilio de las partes. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.103-v.30|10|59

"C"

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Víctor Hugo Fernández y Manuel Fernández del Río, venden a Antonio González y Manuel Piñeiro negocio hotel-alojamiento, denominado "Marión", sito calle CORRIENTES Nº 1943, de esta Ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término ley, mis oficinas.

$ 750.— e.27|10-Nº 15.720-v.2|11|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 17|10 al 22|10|59.

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500 avisan que Enrique y Manuel Bernárdez, venden a Felisindo López, negocio de despacho de comestibles y bebidas al copeo, sito en CONGRESO 2011 esq. O'HIGGINS 2802, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.048-v.30|10|59

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, avisan que los señores Jaime Rotman y Mauricio Rotman, vende a Garaje Providencia, S. R. L. (en formación), integrada por Armando Carlos Fernández y Manuel Sierra, su negocio de garaje y|o afines, sito en COCHABAMBA 1500, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.055-v.30|10|59

Avetik Kankanians, domiciliado en la calle Rivadavia 7319, y Jacobo Kreiner, domiciliado en la calle Terrada 4968, hacen saber por cinco días que han disuelto la sociedad de hecho que tenían formada entre ambos desde el 11|4|1957, adjudicándose el señor Avetik Kankanians el local, sito en la calle CABRERA 4499, dedicado al ramo de fabricación de alhajas y afines. — Reclamos de ley, en el domicilio de las partes.

$1.000.— e.26|10-Nº 17.058-v.30|10|59

Los señores Juan Carlos Pereira y Antonia Berardi de Pereira, con domicilio en Corrientes 4081, venden a Kremen T. V., sociedad en comandita por acciones en formación, sita en Entre Ríos 186, piso 1º, el fondo de comercio del ramo de bordados y plisados ubicado en CORRIENTES 4081, Capital Federal. — Reclamos de ley, en el estudio del doctor Mario A. Rieiro, sito en San Martín 522, piso 4to., Dto 5.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.070-v.30|10|59

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Reconquista 281, piso 1º, Nº 10; 34-4592, avisan que: María Ernestina Sarchi de Malliot, vende a Munina Alí Sleiman de Sbrahim, su negocio de despacho de comestibles por menor y ventas de bebidas envasadas, sito calle CASTILLO 901 esquina THAMES 1002|6. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.047-v.30|10|59

Israel Grabarnik, Martillero Público, con oficinas en la calle 25 de Mayo Nº 68 de Morón, avisa: que Casa Mausi S. R. L. venden a Gdala Mucnik su negocio de ropa para bebés y niños, sito en el local Nro. 50 de la Galería "General Belgrano", sita en calle CABILDO Nro. 1849 de Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.077-v.30|10|59

García Milla Guarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano Nº 82, Capital, T. E. 45-2084 y 2101: avisan: Antonio Folgueirosa, Valentín Fernández García Fresno, Marcelino Fernández, Albino Barreiro, Jesús Leopoldo Martínez Fernández, Maximiliano Fernández García, Serafín Rodríguez y Eulogio González venden a Ernesto Reguciro, Héctor Félix Abraldes, Moisés Villaverde, Cristóbal Oyonarte, Florencio Pascual Otero, José Benito García, José Chamorro Castro y Angel Villaverde, su negocio restaurant, bar lácteo y despacho bebidas alcohólicas, denominado "La Vascongada", sito calle CORDOBA número 2342, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, n|oficinas. Pago facturas plaza: Diciembre 1º de 1959 de 15 a 17 horas. Este aviso anula el publicado con fecha 10|10 al 16|10|1959, por error.

$ 1.750.— e.24|10-Nº 16.960-v.29|10|59

Ley 11.867. — Comunícase que Talleres Mecánicos Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con oficinas en Callao 635, 1º piso, Buenos Aires y talleres en CASTILLO 1332, Buenos Aires, dedicada a la industria metalúrgica y al ramo de repuestos de automotores, se transforma en Metalúrgica Precisión, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, tomando ésta a su cargo, sin limitación, el activo y pasivo social de aquélla. — Reclamaciones de ley, escribanía Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, Buenos Aires, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 1.000.— e.24|10-Nº 16.946-v.29|10|59

"CH"

Luis Juan Provisiero, comunica que se hace cargo del activo y pasivo del señor Antonino Espósito correspondiente al negocio de despensa sito en la calle CHILE Nº 346. Domicilio partes y reclamos, en el mismo.

$ 500.— e.27|10-Nº 17.224 v.31|10|59

Se hace saber que doña Mery Benzaquen de Benatar, domiciliada calle Vieytes 281 (Banfield), vende la fábrica de elaboración de cal hidráulica, denominada Supiecement, Industrial y Comercial, calle CHARRUA 3340|50, Capital, a Charrúa Industrial Calera S. R. L. en formación, con domicilio Rivadavia 2226. Reclamos Escribanía Aguerrondo, Diagonal Norte 730, Escritorio 11, Capital.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.085-v.30|10|59

Administración Mercurio S. R. L. "Panasci, Rizzo y Cía.", martilleros públicos con oficinas en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 651, piso 8º, Capital Federal, avisan que José Manuel Suárez vende a Juan Carlos Giardini, Ricardo Italo Giardini y Héctor Hugo Giardini el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle CHIVILCOY 418, Capital Federal, libre deudas y gravámenes, domicilio de partes y reclamo Ley 11.867, nuestras oficinas.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.120-v.30|10|59

"D"

Leopoldo Colombo avisa que transfiere el local que tiene su negocio de librería libre de toda deuda y gravamen a Angel Galiuzzo, sito en la calle DEAN FUNES 1809. Capital. Domicilio partes y reclamos de ley, mismo negocio.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.117-v.30|10|59

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Vicente Cardile & Indalecio Celis venden a Salvador & Serafín De Maio, negocio de Carnicería y venta de frutas y verduras sito DR. LUIS BELAUSTEGUI 2964, Cap. Domicilio y reclamos Ley, n|oficinas.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.113 v.30|10|59

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, avisan: Miguel Angel Ayala vende a Cirilo Laudari, despacho de pan, DR. LUIS BELAUSTEGUI 4699, Cap. Domicilio y reclamos Ley, nuestras oficinas.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.114 v.30|10|59

Estudio Martínez Alonso, por intermedio de José Alonso Nuño, martillero público, matrícula 222, comunica que, Angel Saulo, Francisco Alvarez y Manuel Alvarez venden a Carlos José Poretti, su negocio de panadería, fábrica de masas y venta de helados, sito en DIRECTORIO Nros. 378|80. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en Cangallo 1615, 3er. piso, T.E. 40.8185, oficina 33.

$ 750.— e.24|10-Nº 16.992-v.29|10|59

"E"

Se hace saber que Rosario Chinnici vende a su ex-socio Amelia Antonia Rosas, la parte mitad que tenía en el negocio de Peluquería para Damas, calle ESTADOS UNIDOS 1128, Capital. La compradora continúa con el giro total del negocio y se hace cargo del Activo y Pasivo. Domicilio partes y reclamos de ley, mismo negocio.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.118 v.30|10|59

Avisan Dabien Alvarez, martilleros públicos, Of. Loria 1351. Que Manuel Abellón vende su negocio, Despacho de pan y facturas, sito en la calle ESQUIU 1150, a Vicente Pampin, domicilio partes y reclamos: término ley n|oficinas.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.119 v.30|10|59

"F"

Leonardo F. Fantasia, Mart. Púb., Teodoro García 3799, Cap., avisa: Calixto Porto vende libre deuda y gravamen a José Castro y Srta. Manuela Castro, neg. frutería, FEDERICO LACROZE 3875, Cap., domicilio partes. Reclamos ley en negocio.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.123 v.30|10|59

Se comunica que "Cristante Hermanos", Sociedad Colectiva, transfiere su activo y pasivo social inclusive el establecimiento de compraventa y fabricación de motores eléctricos de la calle FONRAUGE Nº 2529, de la Capital Federal, a "Cristante Hermanos Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Interpónganse reclamos en escribano M. Vengerow, calle Viamonte 1519, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.000.— e.24|10-Nº 17.025-v.29|10|59

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, avisan que los señores Rubén Darío Bonelli y Miguel Angel Bonelli venden a los señores Alfredo Angel Veloso, Jorge Veloso y Roberto Salgado su negocio de fiambrería y fábrica de pastas, sito en FEDERICO LACROZE 2278, Capital. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|10-Nº 16.952-v.29|10|59

"G"

José López & Cía., Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisa que la venta que realizaban Osais Nachmar y Gladys Alcira Pañe, del hotel de GENERAL URQUIZA Nº 151, a favor de Antonio Simón y Francisco López, ha quedado nula y sin efecto. — Reclamos ley, y dom. partes en n oficinas.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.084-v.30|10|59

Se hace saber que el señor Antonio Bermúdez vende al señor Angel Rodríguez Castro su negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito en GARAY 1048. Reclamos de ley Uruguay 772, 8º piso, of. 86, Estudio Dra. Jaya Epstein, domicilio de partes.

$ 500.— e.24|10-Nº 17.004-v.29|10|59

Rodolfo A. M. García, martillero público, avisa que Avelino Fredes vende su negocio de lencería, juguetería y artículos para bebé, sito en la calle GAONA 3215 de esta Capital, a los señores Héctor Benítez Coll y Jorge Amor. Reclamo de ley en mis oficinas, Suipacha 871, Capital, domicilio de las partes.

$ 750.— e.24|10-Nº 17.003-v.29|10|59

"H"

Con intervención del doctor David Natalio Muchenik, se hace saber que Guasti y González, Sociedad Colectiva, vende a Yavera, Sociedad de Responsabilidad Limitada su negocio de fraccionamiento de aceites, libre de toda deuda y/o gravamen, sito en HELGUERA 2541, de esta capital. Reclamos de ley oficinas del doctor David Natalio Muchenik, Paraná 567, 3er. piso, donde las partes fijan también su domicilio.

$ 750.— e.24|10-Nº 16.954-v.29|10|59

"I"

García, Correa & Cía., Martilleros, avisan Mario Otero, vende su negocio Venta Golosinas, calle INDEPENDENCIA Nº 3618, Cap., a Eduardo Cahabal y Ramón Arias, libre de deudas, reclamo ley domicilio partes, Santiago de Estero 325, T. E. 38-2190.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.111 v.30|10|59

"J"

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en Avenida de Mayo 622, T. E. 34-4883, avisa: Luis Crimi, vende a José Alfieri y Luis Alfredo De Martino, negocio Fraccionamiento de Aceite Comestible, sito en la calle JUNTA 4863, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.079 v.30|10|59

"L"

Francisco Licciardi, Escribano Público Nacional. Se hace saber que José María Castro, domicilio en Av. América 2212, Sáenz Peña, Pdo. San Martín, cede a los señores Manuel Menéndez y Jesús Luis, domiciliados en Ugarteche 3057, las trescientas cuotas de capital que posee en la Sociedad "Heladerías Petty", Sociedad de Responsabilidad Limitada, LAVALLE 901, Capital, por la suma de un millón cien mil pesos m|n., previa deducción del pasivo. Reclamos de ley 11.867, Sarmiento Nº 1721, piso 7º, Dpto. N. La firma vendedora explota el ramo de fábrica de helados y caramelos.

$ 1.000.— e.27|10-Nº 17.175-v.31|10|59

B. Delgas Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758; Avisan que: Calvo Hnos. y Balea, S. R. L., venden a Juventud Martínez y Oscar Martínez su negocio de café, bar, casa de lunch calle LAVALLE Nº 1140, Cap., dom. partes, neg. Recl. n|ofic. Este aviso rectifica y aclara el insertado por error de nuestra parte con fecha 23|10 al 28|10|1958.

$ 1.000.— e.26|10-Nº 17.046-v.30|10|59

Jacobo Kreiner, domiciliado en la calle Terrada 4968 y Avetik Kankanians, domiciliado en la calle Rivadavia 7319, hacen saber por cinco días que han disuelto la sociedad de hecho que tenían formada entre ambos desde el 11|4|1957, adjudicándose el señor Jacobo Kreiner el local, sito en la calle LIBERTAD 329, piso 2º, local 34, dedicado al ramo de fabricación de alhajas y afines. — Reclamos de ley, en el domicilio de las partes.

$ 1.000.— e.26|10-Nº 17.040-v.30|10|59

Baus Hnos., S.R.L., Bal. y Mart. Púb., Of. Alsina 308, T. E. 30-0318, avisan que Félix Sáenz, Santiago Nazareno Lo Riggio, Segundo Fernández, Oscar Alfonso Seco, Ivo Giacinti, Luisa Núñez Mateo y Francisco Nicolás Diez, venden su negocio de bar americano, LIBERTAD 1057, al señor José Castelo, en comisión para "Candy, S. R. L." en formación, libre de toda deuda y/o gravamen. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.000. —e.24|10-Nº 16.975-v.29|10|59

"M"

Enrique J. Puga, mart. públ. Viamonte 2007, avisa que: Santos Rolón, vende a Isaac Nonark, su neg. bar y rest. sito MANUEL GARCIA 307|9, Cap. — Reclamos ley m|oficinas, domicilio de las partes.

$ 500.— e.27|10-Nº 17.127-v.31|10|59

Se disuelve la sociedad Gradia y Aiello, con domicilio MEXICO 1944, dedicada a la fabricación y venta de calzado, continuando con el giro de la misma el señor José Gradia que se hace cargo del activo y pasivo por compra al socio señora Juana Bianco de Aiello. Reclamos de ley en México 1944 y Corrientes 2943, primer piso, oficina 11. Interviene Escribano O. F. Míguez Paz, domicilio de la partes.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.199-v.31|10|59

López, Artilio y Cía., Mart. Púb., avenida Cnel. Roca Nº 1309, T. E. 91-1864 avisan: María Luisa Larrea de Capinel vende a Saturnino Ramírez y Restituto Alcidez Aguilar, negocio frutería y verdulería, calle MONTE Nº 8402. Dom. partes y rec. ley n/oficinas.

$ 500.— e.27|10-Nº 17.214-v.31|10|59

Gasparrini, Narzakian y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 837, T. E. 45-0263, avisan: Alfonso Basilá, vende a Ponciano Di Paola, libre de toda deuda o gravámenes, el negocio de quiosco de venta de golosinas y cigarrillos, establecido en la calle MORENO Nº 1695, Ciudad, sus domicilios. Reclamos en término ley, n/oficinas.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.180-v.31|10|59

José López & Cía., Hipólito Yrigoyen 1432, avisan que por su intermedio Julio Alonso y Angel Rivas, venden a Silvano Gorbea, Manuel Díaz y Manuel Vázquez negocio de hotel, sito en MANSILLA Nº 2461. — Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.038-v.30|10|59

Org. Campitelli, Mart. Público; G. J. Campitelli, oficina Larrea 505, avisan Angel Loureiro y Guillermo Reigosa venden a Emilio Gregorio Scaglione y José Esteban el "Garage de Alquiler y Est. Servicio", sito MIRANDA 4645, libre gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas domicilio partes.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.081 v.30|10|59

"N"

Avisa Eugenio Brunat, balanceador y martillero público, oficina Amenábar 3043, que Danilo Cavasotto vende a Donato del Vacchio su negocio de fiambrería y quesería, sita NAHUEL HUAPI 3239. Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 500.— e.24|10-Nº 17.030-v.29|10|59

"P"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores, con oficinas Venezuela 1525, avisan: que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de "Despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor", sito en PICHEUTA 1794, que Salín Alberto Barquet vendía a Francisco Escaladas, publicado con fecha 28 de setiembre de 1959. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|10 Nº 17.029-v.29|10|59

Antonio Martínez, vende quinta parte indivisa del negocio de restaurante, lunch, café y despacho de bebidas, sito calle PERU 165, a sus condóminos Amelia Consuelo Núñez, Manuel Fernández, Bernardo Freigedo y Félix Mar

tin, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones término ley mismo negocio, domicilio partes.

$ 750.— e.24|10-Nº 16.981-v.29|10|59

Contarino y Cía., balanceadores, Av. del Trabajo 3044, Cap., 63-8506, avisan: Edosimo José Coelio vende a Alba Galeazzi de Cámpara y José Raimo, negocio de despensa, sito PEDERNERA 1001 esq. RECUERO 2504, Capital, reclamos ley n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 500.— e.24|10-Nº 16.967-v.29|10|59

"R"

Evaristo Antao, Mart. Públ., hace saber, que el señor Jorge Alfredo Albela socio solidario de la Soc. "Albela y Compañía, Soc. en Comandita por Acciones (Cía. Importadora del Sur), Dr. RODOLFO RIVAROLA 147, vende su capital solidario, integrado por acciones, que posee en la misma, a la señorita Marta Elba Mediña. — Dom. de las partes y reclamos de ley Uruguay 560, 4º Piso, Escr. 42|43.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.189 v.31|10|59

Domingo Arena, martillero público, avisa que Josefa Blanca Ignacia Palenzuela, vende su negocio de panadería mecánica, sito en la calle RONDEAU 1872|84 de esta Ciudad a Manuel Fernández Aparicio y Juan Fernández Aparicio. — Reclamos por el término de ley, estudio Takeda, San Martín 492, piso 7º, esc. 55|56, Capital.

$ 750.— e.26|10-Nº 17.056-v.30|10|59

"S"

"La Criolla", Soc. de Resp. Ltda., con domicilio en Tacuarí 976, avisa al comercio por cinco días que con fecha 1º de agosto de 1958 ha vendido a Dávila y Saavedra, libre de todo gravamen, su negocio de fraccionamiento y venta de manteca y crema de leche, sito en SALTA 1372 y cremería "La Esmeralda", ubicada en est. Ing. Williams, F. C. G. B. Reclamos de ley en el domicilio de los vendedores.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.172-v.31|10|59

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Melo 2131, piso 1º, avisan que los señores José Benito Solía y Severino Solía, venden a Garaje Saraza S. R. L. (en formación), su negocio de garaje y/o afines sito en SARAZA 471, Capital. Domicilios de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|10 Nº 16.953-v.29|10|59

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Sarmiento Nº 1532. T. E. 35-4554, avisan que Manfredo Ragazzi vende a la entidad comercial "Hotel Lis". Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los señores Ramón Pereyra, Rogelio Mourelle, Casiano Domínguez, José Calzón, Faustino Calzón, Horacio Plinio Maldonado, Juventino Vidal, José Benito Díaz, Antonio Pereira, María Luisa Mezquita de Pitrella, Ladislao Sniechowski, Eligio Martínez, Manuel del Valle Ramiro, Eduardo Vázquez, Daniel López, Antonio González, Armando Fernández, Urbano García López, José Mario Vázquez y Juana Yebra, su negocio de hotel-alojamiento y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Lis", sito en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO número 1571. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.750.— e.24|10-Nº 16.989-v.29|10|59

Al Comercio: Se hace saber que el señor Napoleón César Curbelo, vende, libre de toda deuda y gravamen al señor J. Honorio Visca Siigueira, su negocio de residencia para fiestas denominado "Residencial Santa Fe", ubicado en la calle SANTA FE Nº 1150, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Lavalle 472, 1er. piso, Capital.

$ 750 — e.24|10-Nº 16.958-v.29|10|59

"T"

Horacio Manuel Otero, balanceador, martillero público y comisionista matriculado, avisa: Adelina Francisca Rodríguez de Durán vende a Juan Pianchuelo y Silvio Quarello negocio cigarrería, golosinas sito TACUARI 1490, domicilio partes. — Reclam. ley: Tacuarí 163. T. E. 37-9441.

$ 500.— e.27|10-Nº 17.132-v.31|10|59

M. Argiz y Cía, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, avisan al comercio el señor Arístides María Vanni vende su negocio almacén bar, calle TANDIL 3900 esquina LAGUNA a los señores Armando Alonso, José María Dacasa y Manuel Roberto Dacasa, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas. Matrícula número 1,808, folio 458.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.183-v.31|10|59

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Mathcu 24, avisan que Eduardo Joaquín Esteves, vende a sus condóminos, señores Amadeo Rodríguez y Aparicio Rodríguez, su parte indivisa del negocio "Café y Casa de Lunch", calle TELLIER Nº 1001/05 esq. PATRON Nº 6704/08, domicilio de las partes, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000. —e.24|10-Nº 16.973-v.29|10|59

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: Pascual Aldrey vende libre de deuda su fiambrería y rotisería, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 2561, a José Pascual Amodeo. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas, Uruguay 344, 1º A.

$ 500.— e.24|10-Nº 16.933-v.29|10|59

"U"

Nicolás M. Ayllón, martillero público, con oficina en Av. de Mayo 749, esc. 86, avisa que Julio Casalegno vende a Francisco Garrido, Héctor Julio y Osvaldo Casalegno, el negocio de despensa sito en UNANUE 3602, esquina LAGUNA, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 750.— e.24|10-Nº 16.990-v.29|10|59

"V"

Organización Manox. José Oxman, martillero público, avisa que Hipólito Velez y Alberto Velez venden su negocio de Panadería, sito en la calle VERA 748/52, Capital, a Alfredo Enrique Santiago. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas, Florida 910, piso 1 derecha, domicilio partes.

$ 500.— e.26|10-Nº 17.106 v.30|10|59

C.A.D.M.A. (Cía. Argentina de Materiales para Automóviles) S. R. L., Viamonte 1430, vende, cede y transfiere a CADMA S. A. Com., Ind. y Fin., con domicilio en Viamonte 1430, el activo y pasivo de su establecimiento comercial repuestos, accesorios y afines, incluso inmueble VIAMONTE 1430, transformando capital en acciones. Reclamaciones, Viamonte 1430.

$ 750.— e.24|10-Nº 17.021-v29|10|59

Herminio Buceta, martillero, Moreno 1980, Cap., T. E. 47-6661, avisa: Francisco Surina, Antonio Marini y Adan Yugovaz venden café, bar y lunch VARELA 1402 esquina ZUVIRIA 2592 Cap., a Máximo Vega, Agustín Abel Catarelo y Honorino García. Recl. ley dom. partes, mis oficinas.

$ 500.— e.24|10-Nº 16.932-v.29|10|59

REMATE COMERCIAL

ANTERIOR

De Nola Hnos. martilleros públicos con oficinas Talcahuano 287 avisan que el día 5 de noviembre de 1959, a las 15 horas rematarán la fábrica de zapatilla de la firma "Talló Pereiló y Cía S. R. L." calle EMILIO LAMARCA Nº 2261. — Orden Roberto Talló. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.216-v.31|10|59

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 846, 6º piso, oficinas 60. y 602. Avisa: Que el día 2 de noviembre de 1959, a las 15 horas, rematará las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías del restaurant y bar, de la firma Cherri, Vázquez & Cía., sito en calle WARNES Nº 2199 esq. OSORIO, de esta Capital; por cesación de negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 1.000.— e.24|10-Nº 17.008-v.29|10|59

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

INDUSTRIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S. A.

Registro Nº 5.226

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que a partir del 2 de noviembre próximo, se pondrá a disposición de los señores accionistas, el dividendo del ejercicio cerrado el 31|12|58. — El Directorio.

$ 450.— e.27|10-Nº 17.211-v.29|10|59

ADOLFO BULLRICH Y CIA. LTDA.

Sociedad Anónima

Aumento de capital. — Distribución de acciones liberadas y Suscripción de acciones clase B.

El Directorio de la Sociedad Anónima Adolfo Bullrich y Cía. Ltda., conforme a lo resuelto por la asamblea de accionistas realizada el 28|IV|959, hace saber que ha quedado aumentado el capital social de la firma en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000) con lo cual su monto asciende, en la actualidad, a la suma de ocho millones de pesos moneda nacional ($ 8.000.000.—).

Conforme a la determinación de la Asamblea, el aumento de capital se hace en la siguiente forma:

a) Un millón quinientos mil pesos (parte de utilidades ejercicio 1958 y parte fondo de reserva para aumento de capital), en acciones liberadas y a la par, las que se distribuirán entre los accionistas en proporción a las acciones que posean; en consecuencia, pónese en conocimiento de los señores accionistas que están a su disposición las respectivas acciones liberadas que a cada uno les corresponda.

b) Un millón de pesos, valor de la emisión de las series 71 a 80 inclusive de mil acciones cada serie de cien pesos cada acción clase B de un voto cada una, a la suscripción de las cuales se llama a los accionistas y cuya emisión la ha resuelto la Asamblea en un todo de acuerdo con lo que establece el art. 5º de los Estatutos. El plazo de 15 días para hacer uso del derecho de preferencia se contará a partir de la última publicación del presente aviso; y la integración de las acciones deberá ser hecha en las siguientes condiciones en efectivo y a la par, pudiendo abonarse el 50 o|o del valor suscripto hasta el 1º de diciembre próximo y el otro 50 o|o hasta el 31 de diciembre del año en curso. Los accionistas que integren la totalidad de la suscripción antes del 1º de diciembre, gozarán de las utilidades correspondientes al último mes del presente ejercicio. Los que integren después, gozarán del dividendo a partir del 1º de enero de 1960, quedando a beneficio de la Sociedad los anticipos que se efectuaren a cuenta de las integraciones en caso de no completarse éstas, pudiendo colocarse nuevamente las acciones correspondientes.

Buenos Aires, octubre de 1959. — El Directorio.

$ 2.600.— e.27|10-Nº 17.213-v.30|10|59

PONTESILVA S. A.

C. I. F. A. G. I.

Nº 9.335

Convócase accionistas emisión 3.000 acciones ordinarias "A" cinco votos, dividendo prorrata témpore, con pago íntegro contado Tucumán 612, reservándose Directorio redistribuir sobrantes entre accionistas solicitantes mayores importes.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1959. — El Directorio.

$ 600.— e.27|10-Nº 17.221-v.29|10|59

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TUBOMET S.A.I.C.F.

Moreno 1264 — N. 5.777

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de la vigésima cuarta a trigésima serie de acciones ordinarias, a la par, por valor de seis millones de pesos. Los actuales tenedores tendrán preferencia para suscribir las nuevas series en proporción a las acciones que posean, (Artículo Séptimo Estatutos), derecho que podrán ejercer a contar de los diez días hábiles a partir del día subsiguiente inclusive de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|10-Nº 17.169-v.31|10|59

DECAL S. A.

C. I. F. I. y A.

Se comunica a los señores accionistas la emisión de las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del capital. — El Directorio.

$ 300.— e.27|10-Nº 17.182-v.29|10|59

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Se comunica aumento capital autorizado de m$n. 9.000.000.— a m$n. 15.000.000. — El Directorio.

$ 300.— e.27|10-Nº 17.201-v.29|10|59

TALLERES BETO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Hácese saber por tres días emisión series 60 a 68 inclusive por total m$n. 450.000.— para ser entregadas en pago dividendo ejercicio 31 marzo 1959. Dado su destino no corresponde acordar preferencia a accionistas en esta suscripción. — El Presidente.

$ 450.— e.27|10-Nº 17.209-v.29|10|59

C. I. S. A.

Consorcio Industrial Sodero Argentino Comercial de Aguas Gaseosas y Anexos Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto poner a su disposición a partir del 16|11|1959 en sus oficinas Boyacá 1367, el dividendo en acciones del 30 o|o, correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|1959. — El Directorio.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.162-v.31|10|59

TOLECIA

S.A.I.F.C.

Tolecia, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial por el término de tres días, hace saber el siguiente Edicto: Que de conformidad con el artículo cuarto de sus estatutos el Directorio ha resuelto, la emisión de la segunda serie de acciones ordinarias "A", por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional, debiendo ser integradas en diez cuotas mensuales del diez por ciento del capital suscripto, a contar del primero de setiembre del corriente año

$ 750.— e.27|10-Nº 17.133-v.29|10,59

PINAMAR

S. A., Comercial, Inmobiliaria

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 30 de octubre de 1959, se abonarán en nuestras oficinas, calle Santa Fe 3132 2º piso "A", contra presentación del cupón Nº 12 el dividendo del 15 o|o en efectivo, aprobado por la asamblea del 21 del corriente, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.125-v.29|10|59

TAQUIMA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

De conformidad con el art. 5º de los estatutos sociales comunícase que el Directorio resolvió emitir 5 series de acciones ordinarias, a su valor nominal y en forma simultánea lo que representa un valor total m$n. 1.000.000.— El Directorio.

$ 450.— e.27|10-Nº 17.131-v.29|10|59

CIENTIFICA CENTRAL JACOBO RAPOPORT S. A. C. I. F. I.

El Directorio de Científica Central Jacobo Rapoport S. A. C. I. F. I., con domicilio en la Av. de Mayo 1400 hace saber por 3 días que ha emitido acciones ordinarias de las series 26 a la 30 por un valor total de $ 1.000.000.— m|n., pudiendo los accionistas ejercer derecho de preferencia para la suscripción hasta dentro de los 15 días de la última publicación.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1959 — El Directorio.

$ 600.— e.27|10-Nº 17.163-v.29|10|59

LA IMPULSORA

Sociedad Anónima I. C. F. e I.

AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de agosto del año en curso resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de cinco millones de pesos m|n. c|l. (m$n. 5.000.000.—), emitiendo al efecto cuarenta (40) series de acciones ordinarias clase "B" a la par, por un valor total nominal de cuatro millones de pesos m/n. c/l. (m$n. 4.000.000.—). — La presente comunicación se efectuará con el objeto de que los señores accionistas hagan uso del derecho de preferencia que les acuerda el estatuto. — El Directorio.

$ 900.— e.27|10-Nº 17.14[illegible]-29|10,59

SUPERCOMAR, S. A.

Compañía Argentina de Comercio, Industria, Finanzas e Inmobiliaria

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del día 1º de noviembre próximo, y contra la presentación de los respectivos títulos de acciones ordinarias, podrán hacer efectivo en las oficinas de esta compañía, calle Cangallo Nº 521, Capital Federal, el dividendo del 10 o|o correspondiente al ejercicio 1958|1959. — Octubre de 1959. — El Directorio.

$ 600.— e.27|10-Nº 17.133-v.29|10|59

EL PALACIO DEL RADIO ARMADOR

S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Registro Nº 8.6[illegible]8

Avenida Belgrano Nº 980

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que se han emitido las series 102 a 150 de acciones ordinarias clase "B", al portador por un valor total de pesos 4.800.000.— moneda nacional, con derecho al dividendo que pudiera corresponderles por el ejercicio iniciado el 1º de diciembre de 1958 y siguientes, y destinadas al pago de los dividendos del ejercicio Nº 2, terminado el 30 de noviembre de 1958, conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.27|10-Nº 17.182-v.29|10|59

TRAJTENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto emitir la segunda serie de acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción por un valor nominal total de $ 10.000.000.— (Diez millones de pesos) moneda legal.

Dicha emisión corresponderá a la letra "B" y las acciones serán al portador. — Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 3º de los Estatutos, durante el término de treinta días hábiles a contar de la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo —para ello— presentar el cupón número dos de las acciones de su pertenencia. — El Directorio.

$ 900.— e.27|10-Nº 17.153-v.29|10|59